

Santiago, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO, OIDO LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de diciembre del año en curso, ante esta Sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las magistradas doña Carolina Palacios Vera, quien la presidió, doña Paula Rodríguez Fondón y doña Valeria Alliende Leiva, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RIT N°351-2022, seguida en contra de **JORGE LUIS ULLOA SÁEZ**, cédula de identidad N°18.275.509-5, nacido en Santiago el 5 de marzo de 1993, 29 años, soltero, cesante, domiciliado en calle Volcán Aconcagua N°0282, Villa Ojos del Salado, comuna de Talagante; **PAULO IGNACIO DEL CAMPO JARA**, cédula de identidad N°18.549.135-8, nacido en Coelemu el 28 de junio de 1994, 28 años, soltero, empleado en mantención de equipos, domiciliado en Pasaje 1 Casa 93, comuna de Coelemu; **RODRIGO ANDRÉS PENELA BUSTOS**, cédula de identidad N°17.423.070-6, nacido en Quirihue el 28 de noviembre de 1989, 33 años, soltero, cesante, domiciliado en Av. Prat N°483, comuna de Quirihue y **ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ SOLÍS**, cédula de identidad N°17.716.757-6, nacido en Parral el día 3 de agosto de 1990, 32 años, soltero, empleado, domiciliado en calle Paula Jaraquemada N°7879, depto.21, comuna de Lo Prado.

La acusación fue sostenida por el **Ministerio Público**, representado por el fiscal adjunto don Álvaro Núñez San Martín y por la abogada asistente doña Macarena Garrido Díaz; en representación de la parte **querellante** –la víctima– comparecieron los abogados don Nicolás Pavez Cuevas y doña Constanza Estay Álvarez; por **las defensas** comparecieron: por el acusado Ulloa, los abogados privados don Javier Bello Espinoza y don Mario Rojas Cereceda; por el acusado Del Campo, el defensor penal público don Felipe Ibáñez San Martín; por el acusado Penela, la defensora penal pública doña Verónica Eguurreizaga Barrios y por el acusado López, el abogado de confianza don Mario Vivanco Pino, todos con domicilio y forma de notificación debidamente registrados en el Tribunal.

**SEGUNDO:** *Acusación.* Que el Ministerio Público fundó la acusación deducida en contra de los imputados, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, en los siguientes hechos:

*“El día 19 de Abril del 2020, alrededor de las 2:00 de la madrugada, a la salida del Cerro Blanco ubicado en Santos Dumont n° 641, Recoleta, los acusados Jorge Luis Ulloa Sáez y Paulo del Campo Jara, ambos funcionarios de Carabineros al día de los hechos, dependientes de la Sexta Comisaría, actuando de franco o fuera del ejercicio de sus funciones, mantuvieron una discusión con cuatro personas de nacionalidad Peruana que continuó en una pelea a combos procediendo Ulloa Sáez a extraer su arma de fuego calibre 9mm y con la intención de matar disparó a corta distancia a la cabeza de la víctima Yefri Figueroa Díaz, provocándole TEC abierto grave por bala abierta parietal con puerta de entrada y salida a izquierda, esquirlas intraparenquimatosas, hiperdensidad subdural difusa, de carácter mortal que le hubiere provocado la muerte de no ser por la intervención médica.*

*Una vez ocurrido los hechos, el coacusado del Campo Jara en pleno conocimiento de lo sucedido huyó del lugar conduciendo su vehículo particular placa patente DYSJ 46, llevándose consigo a las testigos doña Tamara Cabezas Stowbas y Melanie Conde Cabezas, con quienes ellos habían estado compartiendo en el interior del cerro bebiendo una botella de whisky, con el objeto de ocultar su identidad y de las testigos y el posterior testimonio de los hechos.*

*En su huida a pocos metros del sector se encontró con la primera patrulla de Carabineros RP 5097 a cargo del acusado Cabo Segundo de Carabineros Rodrigo Pénela Bustos, manteniendo ambos una conversación, enterándose Pénela de lo sucedido, percatándose además del estado de ebriedad del acusado del Campo Jara, aun así lo dejó ir, concurriendo hasta la puerta principal del Cerro Blanco donde se encuentra con el acusado Ulloa Sáez con la víctima*

tirada en el suelo y los tres acompañantes de la víctima que continuaban en el lugar, quienes le indican lo sucedido no obstante comienza a informar vía radial un hecho distinto, esto es que su colega el acusado Ulloa Sáez había sido víctima de un robo con intimidación por parte de 4 sujetos de nacionalidad extranjera extrayendo la víctima su arma de fuego de uso personal disparando en la cabeza a uno de los autores del delito de robo.

A la llegada del cuarto acusado en el RP 4003, el Cabo Roberto López Solís, como jefe del turno se encargó del procedimiento, entrevistándose con Pénela Bustos informándole que el acusado Ulloa Sáez había sido objeto de un robo con intimidación procediendo a utilizar su arma de fuego disparándole al supuesto imputado, construyendo una versión alternativa de lo sucedido no obstante los acompañantes de la víctima se acercan a López Solís y Pénela Bustos indicándole lo sucedido no empadronándolos haciendo lo mismo con los guardias de seguridad del recinto quienes también se encontraban en el sector a quienes tampoco empadronan a quienes incluso les indican que no dejen constancia en el libro de novedades de lo sucedido porque ellos van a informar aportando de esa manera a la construcción y mantención de hechos falsos como asimismo a los acompañantes de la víctima los amenazas señalándoles que si no se retiraban del lugar los tomarían detenido por robo.

Una vez que el acusado López Solís, a cargo del procedimiento, toma contacto con la fiscalía da cuenta de un procedimiento de robo con intimidación entregando la versión falsa ya indicada informando sobre un detenido, don Jofri Figueroa Díaz, quien mantenía una herida de bala en la cabeza, negando expresamente la existencia de testigos en el lugar a pesar que le constaba lo contrario desobedeciendo incluso una orden de un superior jerárquico que le dispuso informar todos los detalles a la Fiscalía, cuestión que no hizo.

De acuerdo a lo anterior los imputados Pénela Bustos y Lopez Solís, funcionarios de Carabineros en ejercicio de sus funciones realizaron maniobras positivas para encubrir un delito de homicidio favoreciendo a los imputados Ulloa Sáez y del Campo Jara, que condujeron a la detención de la víctima Jofri Figueroa Diaz como autor de un delito de robo con intimidación que no cometió quien fue puesto a disposición del tercer Juzgado de Garantía de Santiago para su formalización y discusión de cautelares en causa RIT 2074-20, confeccionando el parte policial n° 1498 de la Sexta Comisaría de Recoleta con sus respectivas actas que resultaron ser falsas firmadas por el imputado Lopez Solís.

Con posterioridad a los hechos, el imputado Jorge Ulloa Sáez concurrió al domicilio de las testigos presenciales, Tamara Cabezas Stowbas y Melanie Conde Cabezas, indicándoles que él había denunciado que lo habían intentado asaltar en circunstancias que venía de la casa de una amiga solicitándoles a las testigos que declararan a su favor he indicaran esa versión a lo que las testigos en principio aceptaron hacer. Asimismo el acusado del Campo Jara llamó telefónicamente al acusado Pénela Bustos indicándole que cuando lo citaran a declarar debía continuar omitiendo sobre su presencia en el sitio del suceso a lo que el acusado Penela le señalo que él estaba claro en lo que debía decir y que esperaba que salieran libre de esta, realizando maniobras tendientes a obstaculizar gravemente el esclarecimiento de los hechos”.

El **Ministerio Público** estimó que los hechos reseñados son constitutivos respecto de los acusados JORGE ULLOA SÁEZ y PAULO DEL CAMPO JARA de los ilícitos previstos y sancionados en el artículo 391 N°2 del Código Penal, esto es **homicidio simple en grado de frustrado y del delito de obstrucción a la investigación en grado de consumado** de acuerdo a lo previsto en el artículo 269 bis del Código Penal. Respecto de los acusados RODRIGO PENELA BUSTOS y ROBERTO LÓPEZ SOLÍS de los ilícitos previstos y sancionados en los artículo 269 bis del código penal esto es **obstrucción a la investigación** y en el artículo 299 N°3 del Código de Justicia Militar que dice relación al delito de **incumplimiento de deberes militares**.

A su vez **la parte querellante, en acusación particular**, estimó que los hechos antes descritos configuran respecto de los acusados JORGE ULLOA SÁEZ Y PAULO DEL CAMPO JARA **los delitos de homicidio calificado**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, en grado **frustrado y obstrucción a la investigación**, previsto y sancionado en el artículo 269 bis del Código Penal, en grado consumado. Respecto de los acusados RODRIGO PENELA BUSTOS Y ROBERTO LÓPEZ SOLÍS, **el ilícito de obstrucción a la investigación**, previsto y sancionado en el artículo 269 bis del Código Penal.

**En cuanto a la participación**, el Ministerio Público atribuyó a don JORGE LUIS ULLOA SÁEZ, participación en calidad de autor ejecutor del ilícito de homicidio en grado de frustrado y obstrucción a la investigación, según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal. Respecto de PAULO IGNACIO DEL CAMPO JARA, le atribuyó participación en calidad de encubridor del delito de homicidio en grado de frustrado y participación en calidad de autor del delito de obstrucción a la investigación según lo dispuesto en los artículos 17 N°2 y 15 N°1 respectivamente ambas disposiciones del Código Penal. En cuanto a los acusados RODRIGO ANDRÉS PENELA BUSTOS y ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ SOLÍS, les atribuyó participación en calidad de autores ejecutores del delito de obstrucción a la investigación e incumplimiento de deberes militares según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

A juicio del persecutor, concurre respecto de todos los acusados la circunstancia atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, esto, es la irreprochable conducta anterior.

**En cuanto a las penas, el Ministerio Público** solicitó se condene al acusado JORGE LUIS ULLOA SÁEZ a la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias legales, comiso y costas como autor del delito de homicidio frustrado y la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, 10 UTM y accesorias legales, como autor del delito de obstrucción a la investigación en grado de consumado. Al acusado PAULO IGNACIO DEL CAMPO JARA, a la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio como encubridor del delito de homicidio frustrado, accesorias legales y costas de la causa y la pena de 540 días de presidio menor en grado mínimo y 10 UTM, accesorias y costas de la causa como autor del delito de obstrucción a la investigación. Respecto de los acusados RODRIGO ANDRÉS PENELA BUSTOS y ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ SOLÍS, se les condene a ambos a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo y 10 UTM, accesorias legales y costas de la causa como autores del delito de obstrucción a la investigación encontrándose el delito en grado de consumado y la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y costas como autores del delito de incumplimiento de deberes militares en grado de consumado.

**Por su parte, la querellante**, solicitó se impongan a los acusados las siguientes penas:

- 1.- Respecto del acusado Jorge Ulloa Sáez, la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de homicidio calificado en grado de desarrollo frustrado, cometido en contra de la víctima Yefri Moisés Figueroa Díaz, más accesorias legales y costas de la causa y, por el delito de obstrucción a la investigación la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 12 UTM, más accesorias legales y costas de la causa.
- 2.- Respecto del acusado Paulo Del Campo Jara, la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo como encubridor del delito de homicidio calificado en grado de desarrollo frustrado, cometido en contra de la víctima Yefri Moisés Figueroa Díaz, más accesorias legales y costas de la causa y, por el delito de obstrucción a la investigación la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 12 UTM, más accesorias legales y costas de la causa.
- 3.- Respecto del acusado Rodrigo Penela Bustos, la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 12 UTM, más accesorias legales y costas de la causa por el delito de obstrucción a la investigación.

4.- Respecto del acusado Roberto López Solís, la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 12 UTM, más accesorias legales y costas de la causa por el delito de obstrucción a la investigación.

**TERCERO: Alegatos de apertura. I.-** Que en su alegato de apertura el **Ministerio Público** señaló, en síntesis, que el día de los hechos la víctima fue detenida por carabineros como autor de un supuesto delito de robo con intimidación ocurrido a la entrada del Cerro Blanco de Recoleta, en perjuicio del acusado Ulloa, quien era funcionario de carabineros a esa fecha, quien en razón de esto habría repelido el asalto disparando a la cabeza del supuesto agresor. El cabo López Solís informó a la Fiscalía la ausencia de testigos y de cámaras de seguridad, haciendo creer que solo existía la versión de la supuesta víctima que era su colega y amigo. El supuesto agresor estaba grave, por lo que no pudo ser formalizado pero sí fue pasado a control de detención, ello en base a una versión falsa. Yefri nunca intentó asaltar a nadie y tampoco estaba solo, ya que andaba con tres primos también peruanos. El acusado Penela y López Solís se hicieron cargo del procedimiento y lejos de actuar conforme a la ley, intentaron echar a los testigos presenciales y los amenazaron para que se fueran, diciéndoles que si no se iban los iban a detener igual que a su primo por robo con intimidación, pese a que ellos decían que esto no fue un robo, sino una pelea. No los empadronaron ni les tomaron declaración. Esto fue una pelea entre Ulloa, Del Campo y el ofendido. Penela se encontró con Del Campo, y pese a que iba conduciendo contra el tránsito y en estado de ebriedad lo dejó ir. Penela nunca dijo que Del Campo estaba en el sitio del suceso.

Todo esto nació de una pelea que vamos a conocer en este juicio, la que terminó con la decisión del cabo Ulloa de disparar a una persona del bando rival, en la cabeza y por la espalda, por lo que Yefri resultó ser la verdadera víctima.

Inmediatamente después del disparo, Paulo Del Campo que había observado lo ocurrido, se retiró del lugar en su automóvil junto a las dos mujeres con las que estaban y que también eran testigos presenciales, con la finalidad de ocultar medios de prueba. Él no quería verse involucrado en esto pese a ser carabinero, por lo que estándar era superior, porque conocía el procedimiento policial y la importancia de los testigos como prueba. Por ello, sostuvo que el sitio del suceso fue adulterado, y con esta acción le prestó ayuda a Ulloa, porque no había como corroborar que su versión era distinta a lo que en realidad había ocurrido.

Del Campo, además, se puso de acuerdo con Ulloa y con Penela en seguir con esta versión del robo. Vamos a escuchar llamadas telefónicas de los celulares de Ulloa y Del Campo, que dan cuenta del acuerdo entre los acusados y del conocimiento que tiene Penela de esta falsa versión desde un primer momento.

Respecto de Ulloa, no solo disparó con la intención de matar, sino que además obstruyó la investigación por hechos posteriores, solicitándole a Tamara y a Melanie que no declaren lo que realmente había sucedido, y que apoyen su versión de ser víctima de un robo con intimidación. En un principio estas dos testigos aceptaron lo solicitado por Ulloa, pero luego decidieron contar la verdad, que Ulloa disparó y que comenzó por una pelea.

Ulloa después de formalizado y estando privado de libertad, uno o dos días después, llamó telefónicamente a Jimmy Cid, sargento de carabineros y también testigo presencial, pidiéndole ayuda ya que la noche del hecho también lo había llamado para pedir ayuda, y le dijo que si le preguntaba la Fiscalía no dijera nada.

Hoy probablemente declarará Ulloa contando una versión acomodaticia, pero la verdad es que de principio a fin ocultó todo.

Una vez que se logró establecer que el hecho principal no era un robo sino un homicidio, se estableció la vulneración a las reglas procesales de los funcionarios. Penela con Ulloa sabían de la presencia de los testigos y no lo informaron, de hecho los echaron del lugar y negaron que existieran cámaras de seguridad. A los 20 días de ocurridos

los hechos se encontró la cámara de seguridad que registró la huida de Del Campo en su vehículo, contra el tránsito, y la llegada de los funcionarios policiales, entre ellos Penela.

La prueba es extensa, sobre el hecho comisivo, sobre el sitio del suceso y de las diligencias realizadas, indicando que se rendirá testimonial y también pericial, ya que se efectuó una reconstitución de escena en el lugar, que era muy pequeño y estaban todos a corta distancia.

Indicó no perseverar respecto del delito de incumplimiento de deberes militares, porque hoy en día es una norma derogada, declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

**II.- La parte querellante**, indicó en lo sustancial, que es relevante que estamos hablando aquí de funcionarios de carabineros, cuyo actuar es distinto que un ciudadano común en cuanto a la comisión de delitos. Además, de no haber escrito uno de los primos de Yefri la patente del auto, no estaríamos aquí. El ofendido hoy está postrado en una cama, pero estaría preso por robo con intimidación en caso de no haberse conocido la verdad de lo ocurrido. Esto no fue un asalto, lo que hubo fue un montaje al respecto, que se va a poder probar. Ninguno de los acusados resultó herido, por lo que la dinámica de la supuesta pelea hay que aclararla, porque aquí no se dio una legítima defensa ya que el disparo fue por la espalda.

Acusó por homicidio calificado porque hay un actuar alevoso. Aquí el acusado era experto en el manejo de armas, decidió disparar por la espalda, e incluso alcanzó a hacer puntería, apuntando a la cabeza de la víctima. Este actuar alevoso además, ocurrió después de los hechos, porque nadie llamó a una ambulancia. Llegaron a lo menos tres patrullas de carabineros y la Dipolcar antes que la ambulancia. Aquí la prioridad fue encubrir los hechos. Yefri en la UTI estuvo con guardias policiales, es decir, entendiéndolo que era él el agresor y no la víctima.

Además, hubo un amedrentamiento a testigos y se coordinaron para la declaración del sumario administrativo, sabiendo que la versión original no coincidía.

Ulloa trató de entorpecer la investigación así como los otros acusados. Del Campo en esta dinámica decidió llevarse a las testigos femeninas que vieron los hechos, pese a haber visto que su compañero le disparó a una persona y que había una víctima herida y falleciendo. Del Campo huyó del lugar contra el tránsito y Penela iba llegando al lugar por un aviso que alertaba de un funcionario que había efectuado un disparo, se encontró con Del Campo y pese a eso dejó que se fuera.

López Solís estaba a cargo del procedimiento y no empadronó a los testigos, a los primos del ofendido, ni a otras personas que estaban en el lugar, pese a que dijo en una declaración que no coincidían las declaraciones, y lo lógico entonces era que tomara diligencias mínimas para averiguar lo ocurrido.

Esta situación es grave porque estamos frente a abusos de poder y encubrimiento de funcionarios policiales.

**III.- La defensa del acusado Ulloa**, argumentó en lo atinente, que hoy escucharemos una tragedia. Hubo una discusión entre personas desconocidas que terminó con una persona herida.

Su representado prestará declaración, colaborando con el esclarecimiento de lo ocurrido y dará cuenta de la pelea que se inició y fue en incremento y las circunstancias del disparo producido en medio de esa trifulca. Aquí no hubo un ánimo de dar muerte a la víctima, pues hubo una mala manipulación de su pistola que tenía desde hace 4 años y que nunca había sido utilizada. Asimismo, su defendido reconocerá que dio una versión que no fue la verdad.

Por ello, pidió que se le condene por cuasidelito de homicidio o en subsidio, por homicidio simple frustrado en el mínimo de la pena establecida en la ley.

**IV.- La defensa del acusado Del Campo**, indicó en lo sustancial, que su representado declarará en el juicio, dando detalles de lo ocurrido el día de los hechos y de las acciones que realizó posteriormente.

Pidió la absolución por los dos hechos. Como encubridor del delito de homicidio ya que el encubrimiento tiene una definición legal y requisitos del tipo, y la acción del acusado no se condice con esa figura, que comprende ocultar o inutilizar el cuerpo del delito; inutilizar u ocultar los efectos del delito, es decir, objetos o bienes que proceden de un delito; y ocultar armas o elementos para la comisión, lo que tampoco ocurre en la especie.

El acusado estuvo en los hechos, en la pelea, y lo que hizo fue retirarse en compañía de los testigos, las que estuvieron en todo momento arriba del auto y se fueron en ese vehículo.

En cuanto a la obstrucción a la investigación, del artículo 269 bis, también pidió la absolución, porque este delito requiere circunstancias activas, entregar antecedentes que lleven al Ministerio Público a obstaculizar gravemente la investigación, y el acusado no participó en nada durante la investigación, no tuvo contactos con testigos, no hubo ninguna acción.

**V.- La defensa del acusado Penela**, dijo en síntesis, que su representado también declarará en el juicio a fin de esclarecer los hechos, ya que llegó ese día al lugar mientras estaba patrullando el sector y lo que sabía era de un procedimiento en que una persona estaba herida con un impacto de bala.

Se encontró con Del Campo y este lo único que le dijo es que había una persona herida y que fuera rápidamente al lugar de los hechos y eso fue lo que hizo su representado, verificando que había una persona en el suelo con una herida en la cabeza de carácter mortal, y un carabinero que le dijo ser víctima de un robo con intimidación y que él había herido a la persona que estaba en el suelo.

Su deber como carabinero era preocuparse de la vida de la persona herida, por lo que llamó a la ambulancia para que concurriera al lugar. En ese momento no sabía lo que había pasado en el cerro, ni cómo había ocurrido el hecho. Llegó por la persona herida y su deber era velar porque fuera atendido.

La obstrucción a la investigación viene solo de elucubraciones del Ministerio Público, que intentará acreditar a través de los testigos. Aquí hubo otras personas que llegaron al lugar de los hechos, más carabineros e incluso la Dipolcar.

Su representado no se preocupó de empadronar testigos, precisamente porque su deber era otro, era salvar la vida del lesionado llevándolo a un centro asistencial.

A partir de esto no se dan los presupuestos de un delito de obstrucción a la investigación, porque además, de quien recibió los primeros datos de lo ocurrido fue de un superior en grado, del señor Ulloa. Por otra parte, su representado tampoco podía saber que el funcionario Del Campo se encontraba en estado de ebriedad.

Su parte presentará prueba en que su representado le indicó a otra persona que él no sería parte de una mentira al momento de declarar.

En cuanto al concierto para obstruir la investigación tampoco se podrá acreditar, porque su defendido se negó a mentir sobre lo ocurrido.

**VI.- La defensa del acusado López Solís**, indicó en lo sustancial, que hubo un hecho lamentable y luego se dio una situación posterior a partir del disparo en que se le atribuye participación a su representado como obstructor a la investigación.

Sostuvo que la situación de familiaridad con que se trata a la víctima como Yefri y a los acusados por sus apellidos, le resulta incómodo. No puede existir esa conducta de simpatía del Ministerio Público cuando lo que se busca es la verdad.

El proceso penal se basa sobre hechos reales y probados, y eso es lo que nos convoca hoy, y hacer una declaración de intenciones que no se aviene a los hechos objetivos es preocupante.

De lo dicho por el Ministerio Público y la parte querellante, da la impresión que dos carabineros se concertaron para matar a una persona sin ninguna provocación, omitiendo lo que realmente ocurrió. Cuando los dos carabineros llegaron al Cerro Blanco, fueron informados por los guardias del cerro que había 4 personas extranjeras bebiendo y provocando molestias, recordando que en esa época estábamos en pandemia. Ese es el perfil de esos 4 jóvenes. Cuando llegaron los dos carabineros, los guardias les dijeron esta situación. Los carabineros fueron a tratar de bajar a estas 4 personas y ahí se produjo una riña, en que hay 4 varones atacando a 2 carabineros. Riña que se prolongó por largo rato. Aquí había un arma blanca tipo cuchillo. En el curso de esta riña se produjo el disparo y por este se generó una serie de confusiones. Esto no fue que cuatro primos fueran agredidos por los funcionarios, eran 4 personas que no tenían ningún respeto por la autoridad.

Se nos quiere a hacer creer que Penela al no detener al Del Campo fue parte de un encubrimiento, pero aquí Penela no sabía lo que estaba ocurriendo en el lugar.

Aquí los hechos son simples. No hubo intencionalidad en el disparo, porque estaban en una riña en que estaban siendo sobrepasados. Aquí lo que hay son elucubraciones por parte de la Fiscalía.

En el curso de este juicio se demostrará que su representado no ha hecho encubrimiento alguno, lo que ocurrió es que recibió información de otro funcionario y actuó en consecuencia. Respecto de no empadronar a los guardias o de verificar cámaras de seguridad, eso no configura un encubrimiento, porque es el procedimiento que se genera lo que debe dar cuenta de aquello. Aquí se trata de hacer ver que hubo simpatías personales entre los funcionarios que los llevaron a encubrirse entre sí. Pero eso no significa que su representado comparta lo que han hecho, ni que lo deba encubrir. Si el otro funcionario le dijo que fue objeto de un asalto, no había motivo para cuestionarlo. Apoyar a un compañero no significa hacerse parte de un delito, porque eso tiene que probarlo el Ministerio Público.

Por ello, ante la falta de prueba para demostrar acciones positivas de encubrimiento, pidió la absolución de su representado.

**CUARTO:** *Declaración de los acusados.* Que, en presencia de sus abogados defensores, debida y legalmente informados de los hechos constitutivos de la acusación y advertidos de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, **todos los acusados renunciaron a su derecho a guardar silencio** y prestaron declaración en este juicio del siguiente tenor:

#### **1.- JORGE LUIS ULLOA SÁEZ**

Dijo que el día 18 de abril de 2020 estaba de servicio trabajando. Ese día su jefe le dijo que se irían temprano. En ese tiempo vivía con Del Campo en la misma comisaria indicando que le dijo que quería salir a distraerse, así que terminado el servicio se juntó con Paulo, quien tenía un vehículo y coordinaron con Tamara por WhatsApp. Fue con Paulo a comprar una botella de whisky, una bebida y vasos y fueron a la casa de Tamara que estaba con su prima

Melanie. Con Tamara y Melanie fueron a Santos Dumont con Recoleta, estacionándose frente al portón de ingreso del Cerro Blanco y Paulo le dijo que hablaría con los guardias para que los dejaran ingresar. Los autorizaron a entrar, les abrieron el portón, subieron el cerro hasta un lugar plano con una copa de agua. Paulo se estacionó, bajaron todos y comenzaron a compartir alcohol con bebida, y en ese momento Melanie dijo que no tomaba. Conversaron y Paulo le pidió fuego, y le dijo que en el banano que estaba en el auto tenía uno. Paulo fue y volvió, era tarde como las 01:30 a 02:00 y dijo que estaba cansado que se fueran porque tenía que trabajar temprano. Se subieron al vehículo. Su arma particular la tenía en un banano, pero la sacó del banano y se la puso en el cinto. Cuando iban bajando del cerro vieron a 4 guardias. Los hicieron parar y uno de los guardias les dijo que iban subiendo porque 4 personas habían subido al cerro por un lugar no habilitado y estaban haciendo desorden. Le dijeron al guardia que habían bebido y que no se iban a involucrar pero que podían llamar a los carabineros de su unidad. Continuaron bajando el cerro en el auto junto a un guardia que les iba a abrir el portón, y unos 500 metros antes de llegar al portón se pinchó el neumático delantero del auto. Llegaron abajo, el guardia se bajó del vehículo y los dejó frente al portón. Con Paulo cambiaron el neumático, con el vehículo de frente y a su espalda sintieron personas que discutían y vieron al guardia caminando con 4 sujetos. Al costado del portón donde estaban estacionados había otro portón peatonal, el guardia sacó el candado y atrás sintió un golpe fuerte, se dio vuelta y vio al guardia peleando con los 4 sujetos. El guardia les tiraba cadenas, así que se acercó a defender al guardia y Paulo lo siguió. Comenzaron pelear con golpes y garabatos. Perdió de vista a Paulo que regresó al vehículo y volvió con un palo. Paulo tiró un palo y no logró pegarle a nadie y se cayó al piso. Indicó que él peleaba con dos y a Paulo los sujetos le pegaban en el piso. A él dos sujetos lo tenían agarrado de la ropa y del cuello, logro zafarse de uno de ellos y luego del otro que lo tenía por la espalda. Extrajo su arma del cinto y en ese momento apuntó a los jóvenes con los que estaba peleando para amedrentarlos, porque llevaban bastante tiempo peleando y los jóvenes al ver la pistola se echaron hacia atrás, no continuaron peleando con él, así que se acercó a Paulo que estaba a no más de dos metros y un sujeto que estaba frente suyo se corrió de inmediato. Un sujeto, Yefri, estaba sobre Paulo agrediéndolo y con la mano izquierda agarró a Yefri tratando de sacarlo de encima de Paulo, y luego con la mano derecha y en el último jalón con harta fuerza disparó su arma. Indicó haber quedado en shock y Paulo le dijo "qué hiciste". No sabía que hacer, Paulo logró salir de abajo del cuerpo de Yefri que estaba en el piso, y lo que hizo fue decirle a Paulo que se fuera, que el culpable era él y que se llevara a las chiquillas. Paulo se devolvió al vehículo y en ese momento dijo haber llamado por teléfono al sargento Jimmy Silva que estaba de servicio esa noche, porque en el 133 se iban a demorar más. Le dijo que estaba en Santos Dumont con Recoleta y que se mandó "una cagada" y le disparó "a un huevón". El sargento le dijo que estaba en un procedimiento y que no podía ir pero que iba a mandar a alguien más.

El guardia abrió la puerta y Paulo se fue con las mujeres contra el tránsito por Santos Dumont hacia Recoleta. En ese momento escuchó las balizas de carabineros y apareció el carro de Penela, quien lo reconoció de inmediato y ahí comenzó la mentira porque le dijo a Penela que lo intentaron asaltar 4 sujetos y uno lo había amenazado con un cuchillo y él sacó su arma y le disparó a uno de ellos. Le pidió a Penela que pidiera una ambulancia. Luego llegó otro dispositivo en donde venía el teniente Basulto y luego llegó López quien también le preguntó qué había pasado y a él también le ratificó la mentira. El teniente Basulto con otro funcionario de Dipolcar le hicieron más preguntas, y les dijo que venía de la casa de una amiga, que había tomado alcohol y que caminando por Recoleta lo habían tratado de asaltar.

Llegó la ambulancia y los amigos de Yefri nunca se alejaron y le decían a los carabineros "él fue el que le disparó a mi primo", pero los carabineros no les hacían caso. Penela les dijo que se fueran "peruanos culiados o los

iban a detener por ladrones”, y les dijo “que se fueran corriendo detrás de la ambulancia y ahí podrían ver a su primo” al que iban a trasladar al Hospital San José.

A él lo llevaron a constatar lesiones al hospital y López luego lo trasladó a la 6ª comisaría de Recoleta, ratificándole la misma mentira.

Nunca le preguntaron más allá ni le cuestionaron su versión, siendo que el sitio del suceso arrojaba otra cosa. López tomó contacto con el fiscal Felipe Olivari, quien lo llamó y le dijo que su procedimiento estaba ajustado a derecho y le ofreció ayuda de la Fiscalía.

Luego de eso llegó el teniente Basulto y lo sometió a un sumario administrativo para verificar su estado ético. Luego llegó el jefe de unidad y le dijo que lo llevaría a la comisaría porque ya eran como las 10 am. Luego lo llevaron a la prefectura y lo notificaron de su baja por mala conducta, por transitar en toque de queda por la vía pública.

Paulo se fue a despedir de él y le pidió que llamara a Tamara para ver si se le había quedado su teléfono en su casa, y Tamara le dijo que sí y que Paulo fuera a buscarlo.

Al día siguiente o subsiguiente habló con Tamara y ella le preguntó qué le pasó, y él le dijo que iba a ir a su casa a contarle. Fue a su casa en donde estaba Melanie y le dijo que había hecho una denuncia falsa para no involucrarlas ni a ellas ni a Paulo y les preguntó si lo iban a apoyar en su versión, y ellas le dijeron que sí, que para eso eran los amigos. Él les dijo que si algún día querían decir la verdad le avisarán para buscar un abogado.

Después de un tiempo Tamara le dijo que la habían citado de la PDI a declarar. Le preguntó qué iba a decir, y ella le contestó que iba a ver qué le preguntaban. Luego de esto ella le dijo que le habían tomado declaración y que la PDI ya sabía todo, lo que lo hizo suponer que había dicho la verdad. Tiempo después lo citaron declarar a él, y le contó esto a Tamara y ella le deseó suerte y él le dijo que iba a decir la verdad.

En la PDI un detective le dijo que le iba a tomar la declaración y que dijera la verdad. El policía le dijo que ya habían declarado hartas personas y que ya sabían la verdad. Indicó haber contado lo que había pasado y que la denuncia que hizo era falsa porque los hechos ni fueron así. El detective salió y al volver lo hizo con el fiscal Álvaro Núñez que llevaba la causa, quien le dijo que lo habían pillado en su mentira, y que no tenía nada que hablar con él y le aconsejó hacer uso del derecho a guardar silencio y que buscara un abogado. Ahí fue apercibido por el artículo 26 y se fue a domicilio y camino a su casa se contactó con Tamara y le dijo que había declarado la verdad. Le preguntó a Tamara por qué no le había dicho que había contado la verdad y ahí hablaron un rato. Después tuvo varias conversaciones con Paulo porque él seguía trabajando en la comisaría, pero Paulo no lo pescaba mucho.

El 8 de octubre los detectives lo fueron a buscar a su casa por un delito de homicidio y obstrucción a la investigación. Al día siguiente fue formalizado y al día siguiente estando en prisión preventiva tomó contacto con el sargento Jimmy Silva. Explicó que ese día tenía visita autorizada para que le llevaran cosas y fue a verlo su tío con su abogado, a quienes dijo que sí había prestado ayuda a la víctima, tomando contacto con Jimmy Silva y pidiéndole a Penela que llamara a la ambulancia. Su abogado le dijo que necesitaba el número de Jimmy Silva, indicando que él lo llamó desde un teléfono de su visita y le dijo que lo habían formalizado y que lo más seguro era que lo iban a citar a declarar y el sargento le dijo que no se preocupara que si lo citaban iba a declarar lo que correspondía y le cortó.

**Preguntado por su defensa**, dijo que tomó la mala decisión de tomar su arma en un momento en que estaba asustado, había ingerido alcohol, la pelea llevaba bastante tiempo y vio a Paulo en el piso siendo agredido con golpes de pies y de puños, y en el momento que logró zafarse de los sujetos sacó su arma, los amedrentó, los sujetos se echaron hacia atrás y apuntó a uno de los sujetos que estaban con Paulo a quien también amedrentó y se corrió y con

su mano izquierda tomó a Yefri tratando de sacarlo de encima de Paulo, y su mano derecha en que tenía el armamento la afirmó sobre la cabeza de Yefri y en uno de los tirones le disparó, sintiéndose muy arrepentido de lo que pasó.

Luego de los hechos decidió mentir porque de mala manera quiso encubrir lo que había pasado, con el afán de salvar su trabajo y poder continuar con su vida.

A la primera patrulla que llegó no les dijo que su versión era falsa, pero era evidente que lo que decía era diferente de lo que arrojaba el sitio del suceso, y nunca lo cuestionaron. De esa patrulla solo conocía a Penela con quien había trabajado en otra unidad. Indicó que en ningún momento se identificó como carabinero pero Penela lo reconoció de inmediato.

En esta causa prestó declaración primero ante un detective de la PDI, luego en abril de 2021 con otro defensor declaró con el fiscal, luego ante una magistrada y luego en este juicio.

**Preguntado por el fiscal**, dijo que luego de los hechos llamó al sargento Jimmy Silva diciéndole que lo ayudara porque “se mandó una cagada, le disparó a un huevón”.

Durante esa noche no recordó haber llamado a Paulo del Campo.

En la mañana del día siguiente tampoco recordó haber llamado nuevamente al sargento Jimmy Silva

Indicó que en abril de 2021 se agendó una hora para declarar, pero que no declaró porque el fiscal le hizo preguntas. Era por zoom, y contestó las preguntas que le hizo el fiscal. En esa versión indicó que Paulo del Campo estaba en el suelo y le estaban pegando, siendo lo que ha dicho. En las declaraciones anteriores dijo que no estaba lesionado, no sabe si Paulo resultó con lesiones o no.

**Se realizó ejercicio para efectos de refrescar memoria** con su declaración de 12 de abril de 2021, prestada en la Fiscalía, en que una de sus preguntas dijo que había disparado y que estaba cerca de Yefri, estaba pegado a su cuerpo. Luego indicó que en la declaración del día 12 de abril de 2021 dijo que estaba a uno a dos metros. En esa declaración sobre cómo disparó el arma dijo que alineó los aparatos de puntería, es decir, que hizo puntería. En esa declaración dijo que no tenía lesiones y que Paulo tampoco tenía lesiones.

Después de los hechos, hasta el día que fue detenido, habló con Paulo y en una ocasión López, quien se comunicó con él por una red social y le dijo que se le había olvidado sacarle una firma para un acta, sin recordar qué acta era, al parecer de incautación de especies. En esa conversación le dijo a López que lo habían dado de baja. No recordó cómo se inició esa conversación.

**Se incorporó de otros medios, d) 7**, mensaje de WhatsApp, Ulloa: *hola Broooo, Naaa me dieron de baja ese mismo día por mala conducta, por andar en la calle en toque de queda.* López: *Pero si no corresponde.* Ulloa: *Sí pero el comandante quería cagarme. Te dije. Hermano.* López: *Pero si eso es una simple falta no más.* Ulloa: *Que me quería puro cargar. Pero para carabineros es grave.* López: *Sí, el qlo te cagó mano.* Ulloa: *Era obvio. Estaba buscando una excusa. Para cagarme.* López: *Pero queréllate contra el qlo.* Ulloa: *ahora estoy viendo el tema de la reincorporación.* López: *Mano, yo estoy claro de toda la wea.* Ulloa: *Sí sí, pero yo no quiero involucrar a nadie en nada.* López: *si necesitas algo me avisas no más.* Ulloa: *Gracias hermano de verdad.* López: *El qlo quería que yo fuera testigo para el breve.* Ulloa: *ja ja ja si po. Si me acuerdo. Hermano me queda poca batería.* López: *Pero le dije que no porque a esa hora no correspondía.* Ulloa: *capaz que se me apague el celu.*

López solidarizó con él, esta conversación fue después del procedimiento.

Con el “yo estoy claro de toda la weá” lo que le quiere decir López es por su baja y por el motivo que es transitar en toque de queda y no pernoctar en el lugar en el que lo pidió.

Cuando López le dijo si necesitas algo más, indicó que él no necesitaba nada.

Además de López mantuvo comunicación con Tamara y con Paulo Del Campo. Con Paulo conversó esporádicamente por teléfono y por WhatsApp.

Hubo una conversación en que Paulo le dijo que no quería llamarlo porque tenía miedo, que estaban pinchados. Paulo le dijo que no quería hablar por teléfono porque creía estar pinchado, y él le contestó que se preocupaba por estupideces o por "huevadas". Esa vez hablaron de cómo estaban.

**Se incorporó otros medios de prueba d) 1**, Progresivo 119, en que se escucha: Del Campo: *Aló*; Ulloa: *Hola como estai bastardo*; Del Campo: *Hola cómo estai Jorge Ulloa*. Ulloa: *Bien y tú*. Del Campo: *Bien igual*. Ulloa: *Oye estai enfermo creo*. Del Campo: *Sí, estoy enfermo*. Ulloa: *Putá la huevá huevón, qué te pasó culiao*. Del Campo: *Hace una semana me enfermé*. Ulloa: *Concha de tu madre, qué te cayó algo mal en la guatita, qué te pasó*. Del Campo: *No, problemas mentales ahora*. (se escuchan risas de ambos). Ulloa: *Estai pa la cagá*. Del Campo: *Estuve a punto de matar como a tres huevones de la comisaría ahí*. Ulloa: *Concha de tu madre*. Del Campo: *Que pase el mal momento y ninguna huevada*. Ulloa: *Estai en el sure*. Del Campo: *Sí, estoy acá en mi casita*. Ulloa: *Ando en Chillán ahora*. Del Campo: *Y qué andai hueveando en Chillán*. Ulloa: *Ando acompañando a un tío*. Ulloa: *Buena, andai en el Ford*. Del Campo: *Claro en el Ford*. Ulloa: *Quince días*. Del Campo: *Doce, pero la voy a alargar, tengo hora con psiquiatra el día viernes, estrés laboral*. Ulloa: *Nada que hacerle*. Del Campo: *Si poh, si está mala la huevá allá*. Ulloa: *Tenís que aprovechar mientras podai no más huevón*. Del Campo: *Si poh*. Ulloa: *Ya era para saber cómo estabai no más*. Del Campo: *Yo no quería hablar porque no se poh, pero todo bien*. Ulloa: *Por qué no me querías hablar concha de tu madre*. Del Campo: *Porque, por los números poh huevón*. Ulloa: *Qué números culiado*. Del Campo: *Por toda la huevá poh*. Ulloa: *Porque estamos pinchados decís tú*. Del Campo: *Sí* (se escuchan risas). Ulloa: *Que escuchen los culiados no más*. Del Campo: *No, no me han llamado de ninguna huevá allá*.

En esa conversación le preguntó a Paulo por qué no quería seguir conversando y él le dijo que porque estaban pinchados. Indicó que en ese momento no sabía que lo estaban investigando.

No recordó la fecha exacta de la conversación pero fue después de que lo dieron de baja. Le preguntó por su salud, por el vehículo que estaba arreglando.

El día 18 de abril de 2020, pese a que inventó lo del robo, el sitio del suceso hablaba, ya que decía lo contrario a lo denunciado. Estaba la vainilla del disparo a una corta distancia del lugar en que cayó Yefri, el bastón de Paulo y no existió ningún cuchillo, porque dijo que había sido intimidado por 4 sujetos y estaban todos en el lugar.

Indicó no haber participado en la reconstitución de escena.

La reja o portón del parque era de unos 6 metros, el ingreso vehicular es de unos 6 metros. Había alrededor de 5 metros desde el lugar de ingreso hasta aquel en que se encontraba Yefri. Ahí estaban todos, Yefri y sus acompañantes, él, Penela, López, Basulto, una carabinera mujer, Dipolcar, y la ambulancia. Desde que disparó hasta que llegó la ambulancia, pasaron unos 40 a 45 minutos. En ese tiempo siempre los acompañantes de Yefri estuvieron en ese radio.

Penela y su acompañante se acercaron a los testigos y los echaron del lugar. Penela les dijo "váyanse de aquí o los vamos a tomar detenidos por ladrones, váyanse de aquí perros culiados, si quieren ver a su primo sigan a la ambulancia". Estos testigos se fueron después siguiendo a la ambulancia.

López Solís se hizo cargo del procedimiento. No recordó que tuviera una libreta, pero a López lo acompañaba una carabinera que andaba con una tablet. López no se acercó a estos testigos para empadronarlos ni para tomarles declaración. Los amigos de Yefri se acercaban a él para decirle "él fue el que le disparó a mi primo, él fue el que sacó la pistola y el que se fue le había pegado con el palo". Paulo ya se había ido del lugar. No recordó si esos testigos

negaran el hecho del robo, pero sí lo apuntaban a él diciendo que había disparado. Uno se acercó al teniente Basulto y éste lo echó.

Estando los testigos y primos de Yefri en el lugar, indicó haberle dicho a Penela cuando llegó que lo habían intentado asaltar 4 sujetos, es decir, la denuncia falsa, y ahí se acercaron los otros tres sujetos diciendo "él lo mató", pero Penela les dijo que se fueran.

Los guardias de seguridad del cerro eran dos, pero cuando bajaron del cerro eran cuatro. Cuando bajaron del auto y pelearon había un solo guardia.

Cuando llegaron los carabineros los guardias estaban al interior del cerro, lejos de él, a unos 30 metros en una garita y desde ahí observaban hacia afuera.

No vio a algún carabinero acercarse a los guardias.

**La parte querellante no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa del acusado Del Campo**, dijo que no recordaba haber llamado a Paulo Del Campo esa noche, y tampoco recordó si Paulo lo llamó. Al día siguiente cuando lo dieron de baja, Paulo se acercó a él y le dijo si podía llamar a Tamara y preguntarle si estaba en su casa para ir a buscar el teléfono que se le quedó ahí y Tamara le dijo que fuera, que no había problema.

Presencialmente no volvieron a conversar.

**Preguntado por la defensa del acusado Penela**, dijo que la llegada de Penela al lugar fue unos 5 a 10 minutos después del disparo, ignorando si es posible que se haya encontrado en el camino con el funcionario Del Campo. No recordó el nombre del compañero de Penela.

Cuando llegaron los funcionarios ambos se bajaron y lo primero que hizo Penela al verlo fue reconocerlo y decirle "mi cabo qué pasó" y ahí le contó la mentira del robo con intimidación. El acompañante de Penela no le preguntó nada, pero estaba al lado de Penela. Penela llamó por radio a Cenco para que llegara la ambulancia, precisando que él le pidió a Penela que llamara. En ese momento indicó haber tenido un grado superior a Penela, sin recordar el grado del otro funcionario.

Reiteró haber dicho que ocurrió un robo con intimidación pero que no existían vestigios de eso, porque no hubo especies sustraídas. Antes de este hecho dijo no descartar haber participado de procedimientos de robos en que no hubieran sustraído especies. Dijo desconocer si el acompañante de Penela empadronó testigos.

Luego llegó Basulto que tenía un grado mayor al suyo, éste le dijo a los familiares de la víctima que se fueran y tampoco empadronó testigos.

Después de la denuncia, López le dijo que el fiscal de turno era Felipe Olivari y con él tomó contacto esa noche. No supo qué instrucciones dio el fiscal, lo que López le dijo es que le pidió su número telefónico porque tomaría contacto con él.

Dijo que en el lugar estaba él, Yefri, los amigos de Yefri, Penela con su acompañante de apellido Cuevas, luego llegó el teniente Basulto con otro carabinero, el que tampoco tomó detenidas a estas personas. Ningún funcionario cuestionó la versión del robo con intimidación.

**La defensa del acusado López no formuló preguntas.**

**A pregunta aclaratoria del tribunal**, dijo que cuando fue citado a la PDI, se entrevistó con un detective, Guillermo Sauterel, él que le tomó declaración y luego de eso le presentó al fiscal. No firmó esa declaración, solo el apercibimiento del artículo 26.

**Preguntado conforme al artículo 329 por el fiscal**, dijo que cuando López le dio cuenta del procedimiento a la Fiscalía él no estaba presente, estaba en el escritorio donde le acogieron la denuncia y después se retiró López a llamar a la Fiscalía.

Indicó que cuando prestó declaración en la PDI el fiscal no estaba presente. No firmó ningún documento de la declaración. No supo si el fiscal tomó conocimiento de esa declaración.

## **2.- PAULO IGNACIO DEL CAMPO JARA**

Expuso que el día 18 de octubre de 2020, estaba de servicio Tirso de Molina y terminado el servicio no recordó si lo llamó o le envió un mensaje Ulloa para que salieran, y le comentó que al día siguiente tenía que trabajar. Ulloa le pidió que lo anotara en el libro de personal solteros, en que anotaban los autorizados a salir. Señaló haberse anotado en el libro con el domicilio de su tía en Maipú, en Las Golondrinas de Maipú. Pasado un rato llegó Ulloa y salieron. Refirió haber tenido un vehículo particular en el que salieron desde la comisaría, ignorando si alguien los vio, ya que salieron por la parte trasera. Fueron a una botillería y luego fueron cerca del metro Einstein donde vivían las dos mujeres, a las que conoció solamente en el momento en que se subieron a su auto, ya que no tenía ninguna relación previa con ellas. Una era Tamara y la otra era Melanie y eran primas. Luego fueron al Cerro Blanco, a la entrada. Se bajó a hablar con el guardia, a quien ubicaba de antes por procedimientos ya que hacían rondas por el lugar y dos veces antes había ido de civil, pero por la tarde. El guardia le preguntó cómo estaba y él le preguntó si podía entrar con unos amigos. El guardia lo autorizó a entrar y llegaron a la cima del cerro cerca de una copa de agua. Se pusieron a compartir, fumaron, conversaron y alrededor de las 01:00 a 01:15 horas, comenzaron a descender porque tenía que trabajar al día siguiente y Jorge también. Al ir bajando se encontraron con los guardias, quienes los hicieron parar y les dijeron si habían visto a alguien arriba porque habían recibido llamados de vecinos de que había gente y les pidieron que los ayudaran a ir a ver a las personas, pero les contestaron que no podían, pero que sí podían llamar al carro del cuadrante.

En la parte posterior del auto se subió uno de los guardias para ir a abrirles el candado. Al ir bajando un neumático se pinchó, el de la parte delantera costado izquierdo. Se bajaron a cambiar el neumático y el guardia caminó hacia atrás, y de pronto se escucharon voces y risas y un acento extranjero. No le dieron importancia, pero luego vio que Ulloa caminó hacia atrás y comenzó una discusión verbal hasta que llegaron a los golpes. Estaba Ulloa con 4 sujetos peleando, así que se acercó y luego se devolvió al vehículo y sacó un bastón que tenía como protección, y a hacerlo su intención era disolver la pelea.

A esa hora había poca iluminación y no sabía si alguno de los sujetos andaba con algo, por eso tomó el bastón. Al acercarse se cayó con el bastón, se afirmó de la pierna de alguien pero lo empezaron a golpear. No supo si lo golpearon con el bastón o con los pies o puños, pero recibió un golpe en la cabeza y tenía sangre y la mayor parte de la pelea estuvo en el suelo, intentando cubrirse el rostro. Luego de eso escuchó el disparo, se levantó y vio a una persona casi arrodillada como a un metro suyo y vio a Ulloa que tenía su pistola en la mano y le dijo "Jorge que huevó te mandaste, qué hiciste huevón". Jorge le contestó que se fuera, que él se mandó "la cagada" y que se fuera y se llevara a Tamara y Melanie.

Indicó nunca haber vivido algo así. Terminó de poner los cubre pernos del neumático de su auto, mientras Ulloa empezó a llamar por teléfono. Se fue contra el sentido del tránsito y llegando a Recoleta con Santos Dumont se encontró con una patrulla de carabineros, por lo que se detuvo. Del carro descendió el cabo Penela quien le preguntó "¿qué pasó Del Campo?" a lo que respondió que fueran a ver a Ulloa. Penela no le preguntó nada más, y luego de eso se dirigió hacia la casa de Tamara y Melanie, quienes le decían que estuviera tranquilo y él iba diciendo "la media cagó

de Jorge, lo que hizo”, iba muy nervioso. Pinchó el mismo neumático, y llegando a la casa de Tamara se bajaron, estacionó el auto, los papás de Tamara preguntaron qué había pasado, pero nadie les dijo nada.

Indicó haber salido a fumar al patio y llamó por teléfono al carabinero Cornejo que estaba en la subcomisaría Recoleta Sur, y le pidió que lo fuera a buscar porque tenía un neumático pinchado. Cornejo le dijo que pediría permiso para salir, pero no se lo dieron. Luego lo llamó el sargento Silva y le preguntó si estaba con Jorge y qué había pasado, a lo que le contestó que se pusieron a pelear al bajar del cerro y Jorge le disparó a “un huevón”.

Cortó la llamada y la mamá de Tamara le dijo que unas personas le estaban robando el auto por lo que salió y vio dos personas dentro de éste. Luego salió el papá de Tamara y le dijo que se fuera. Se fue en su vehículo por Recoleta y luego por una calle cerca de Avenida Perú, pasando cerca del lugar de los hechos y llegó a la comisaría porque al día siguiente tenía que trabajar, sin saber lo que iba a pasar.

Al día siguiente, cuando se levantó a su servicio, se dio cuenta que no tenía su celular y que Jorge aún no llegaba. Alrededor de las 10 u 11 de la mañana, volvió a la comisaría y Jorge ya estaba ahí, señalando haberle pedido que hablara con Melanie porque su teléfono se le había quedado en su casa, para poder ir a buscarlo. Le pidió a un suboficial que lo acompañara a buscarlo y el teléfono se lo entregó la mamá de Melanie, sin hacerle ningún comentario.

En la tarde se encontró con Ulloa, porque dormían en la misma pieza y ahí le dijo que lo habían dado de baja. No conversaron nada en ese momento, hasta cuando lo llamó después, pero siempre preguntándole como estaba, cómo estaba la comisaría. Una o dos veces Ulloa volvió a la comisaría porque se le había quedado algo.

Luego de eso siguió trabajando normalmente, hasta que lo citaron de la fiscalía interna de carabineros, el coronel Campaña, para prestar declaración. El coronel le preguntó por qué creía estar ahí, a lo que le respondió que por los rumores, porque ya algo se comentaba. El coronel le tomó declaración y señaló haberle mentido, indicándole que estaba en la casa de su tía y que había estado ahí toda la noche hasta como las 03:00 horas, porque al otro día tenía que trabajar. Eso declaró, que nunca salió con nadie. Después de declarar se fue a la comisaría.

Luego de eso, estuvo con licencia médica en su domicilio en Coelemu, y en junio recibió un mensaje de Penela y le devolvió la llamada. Penela le comentó que lo habían citado a la fiscalía administrativa y él (Del Campo) le dijo que no lo mencionara, que siguiera con su versión de la primera vez que lo citaron. Al final de esa llamada Penela le dijo que la idea es que “no cagaran los dos”.

Después se comunicó con el carabinero Parra, que era un amigo que tenía en la subcomisaría Recoleta Sur, ignorando cómo se enteró de los detalles, pero en esa llamada le comentó a Parra que estaba con licencia y que si lo llamaban de la Fiscalía de los tribunales iba a declarar la verdad, y que ya no iba a inventar más cosas.

En junio lo llamaron y alguien se identificó como inspector de la PDI, esto fue un viernes y coordinaron para el día lunes 22 de junio su declaración. Fue en su auto particular, llegó y lo hicieron entrar a una sala en donde el funcionario de la PDI Guillermo Sauterel le dijo que lo quería ayudar, que eran más o menos de la misma edad y que le dijera la verdad. Le contó todo el hecho como en realidad fue, la pelea y todo. El policía salió de la sala y al volver, le dijo que habló con el fiscal y que le recomendaba hacer uso de su derecho a guardar silencio. Luego de eso Sauterel le dijo que estaba como imputado y que ya se sabía todo. Después le preguntaron si andaba en su vehículo particular y si los autorizaba a sacarle fotos, lo que hizo y les explicó dónde iba cada uno, dónde iban las mujeres y dónde tenía el bastón. Después de eso se fue a su domicilio, hasta que el 8 de octubre lo tomaron detenido. Le constataron lesiones en Coelemu y luego en Santiago y lo pasaron a control de detención.

**Preguntado por su defensa**, dijo que al momento de los hechos era funcionario de carabineros y estuvo en la institución 2 años, con el grado de carabinero.

Los hechos ocurrieron el 18 de abril de 2020, día en que Ulloa lo llamó para salir y lo autorizaron. Lo autorizó la teniente que estaba en esa semana, porque en las comisarías hay un libro de personal soltero de los que viven en la comisaría y para salir se tiene que pedir permiso a quien este a cargo. Él vivía en la comisaría y Ulloa también. Para salir tenían que indicar el domicilio donde estarían. Una vez autorizado, salieron y fueron a buscar a dos mujeres que eran primas, Tamara y Melanie. Una vez en el cerro conversaron, y supo que Melanie había terminado sus estudios, hablaron de la vida, él les contó que era del sur, cosas personales. Indicó desconocer qué relación tenía Ulloa con ellas, solo que eran conocidos de antes. Tamara tenía dos hijos con un cabo de carabineros, Joshua San Martín, a quien conocía porque trabajaba en la misma comisaría. Melanie no tenía relación con algún funcionario, solo supo que era prima de Tamara.

Comenzaron a bajar del cerro y pincharon un neumático, pero llegaron hasta la salida y ahí se detuvieron frente al portón, pero adentro del cerro, a cambiar el neumático. Mientras realizaba el cambio observó la discusión, que comenzó dentro del perímetro del cerro. Previo a esto se escuchaban conversaciones, risas, dentro del cerro. La discusión comenzó dentro del cerro hasta luego traspasar la reja de cierre. Indicó que la pistola de Ulloa la había visto antes, porque cuando estaban en la cima del cerro fue a sacar un encendedor del banano de Jorge y ahí vio el arma, que era particular de Ulloa.

Luego del disparo Jorge le dijo que se fuera y que se llevara a las mujeres. Salió contra el tránsito por el nerviosismo de lo que había pasado, nunca había vivido algo así.

Se encontró con el cabo Penela, a quien conocía de la subcomisaría Recoleta Sur, no eran amigos pero un par de veces habían jugado fútbol, reiterando que no eran amigos. El cabo Penela iba con un acompañante al que no ubicaba. Solo el cabo Penela se bajó del vehículo y se le acercó, e indicó haberle dicho que fuera a ver a Ulloa. La conversación fue de segundos, ni treinta segundos duró.

La discusión, los insultos y luego la pelea duró unos 5 o 10 minutos, sin saberlo con precisión porque todo fue muy rápido. Salió de ahí, habló con Penela y se fue.

En el domicilio de Tamara los padres de ella despertaron. Tamara lo hizo pasar al baño y le dijo que se lavara la cara porque tenía sangre. Tenía un golpe en la cabeza, en la parte derecha, y le corría algo de sangre, no era tanta, pero corrió hacia la frente y hacia abajo, era un corte pequeño.

En el domicilio de Tamara llamó al carabinero Cornejo, quien no sabía de su salida con Ulloa, y solo le preguntó si lo podía ir a buscar a ese domicilio porque tenía un neumático pinchado. Luego indicó que lo llamó el sargento Silva, y le preguntó si estaba con Jorge, le dijo que no y ahí Silva le preguntó qué les pasó y le contestó que salieron del cerro, se pusieron a pelear y Jorge disparó. Silva vivía en la misma pieza que ellos y los vio salir juntos. Luego precisó que le dijo que había quedado "la cagá", que se pusieron a pelear con unos sujetos peruanos y que Jorge disparó, le dijo que esto fue en el Cerro Blanco. No le dijo a Silva dónde estaba en ese momento

A la comisaría se fue con el neumático pinchado. Salió a Recoleta y tomó una calle hacia arriba, puede ser Avda. Perú, lo que hizo para no pasar por el lugar del hecho.

Trató de comunicarse con Ulloa pero no tuvo respuesta, así que esa noche no habló con él. En la comisaría esa noche no pasó nada fuera de lo común. A la mañana siguiente, después del servicio fue a buscar el teléfono que se le quedó en la casa de Tamara. El teléfono se lo entregó la mamá de Tamara, no la mamá de Melanie, todo fue en la casa de Tamara.

Después habló de lo ocurrido con Jorge, y él le dijo que había hecho una denuncia por robo con intimidación, no le dio más detalles pero le dijo que estuviera tranquilo.

Lo citaron a la fiscalía administrativa de carabineros el coronel Campaña. Indicó haber escuchado rumores de que había quedado “la cagá” en el cerro con Ulloa y que andaba otro carabinero, que no sabían quién era, pero unos funcionarios mencionaban su nombre. Cuando el coronel le preguntó por qué creía estar ahí, le respondió que por los rumores en que se le mencionaba. Al coronel le declaró que estuvo donde su tía, pero este le dijo que sabía con quién andaba y que los iba a pillar.

Luego de esto no volvió a hablar ni con Tamara ni con Melanie.

Después estuvo con licencia médica en el sur y no volvió a Santiago. En julio lo dieron de baja.

La citación a la fiscalía administrativa era por el sumario administrativo, para aclarar los hechos de lo que había pasado con Jorge. A esa fecha Ulloa ya había sido dado de baja. Dentro de ese sumario había más carabineros involucrados, entre ellos él. Ese sumario concluyó con su baja por mala conducta.

El cabo Penela le mandó un mensaje y le pidió que lo llamara, así que lo llamó y hablaron de la mentira que inventaron en la fiscalía administrativa por miedo a perder el trabajo. Reiteró que recién llevaba dos años trabajando y no sabía qué le podía pasar. Hubo otra conversación con Penela previa a esa, siendo todavía funcionario, y conversaron casi lo mismo, de que si los citaban a fiscalía había que mantener una versión y decir que estaba donde su tía.

El cabo Penela en una conversación le dijo que había sido citado y su acompañante también, y le dijo que estaban claros de lo que tenía que decir, pero no le dijo lo que iban a decir.

A López Solís lo ubicaba, aunque nunca trabajó con él, ignorando que supiera algo del procedimiento, ya que nunca tuvo contacto con él.

Indicó haber hablado con el carabinero Claudio Parra, con quien conversó de lo ocurrido. Con él sí era amigo, vivían en la comisaría y también era del sur. Le dijo a Parra que si lo llamaran de la Fiscalía iba a contar todo, iba a decir la verdad porque no quería inventar “más huevadas”.

La mentira en el sumario fue por querer salvar su trabajo, pero si lo llamaban de la Fiscalía de los tribunales iba a contar todo. Parra le dijo que mantuviera su versión, pero le contestó que ya todos sabían lo que había pasado, así que iba a decir la verdad. En esa conversación le dijo a Parra que Jorge le había contado que lo habían citado de la PDI. Le contó que Ulloa le dijo que si a él lo citaban dijera la verdad y que no inventara más cosas. En ese momento indicó haber estado con licencia médica y no supo que lo estaban investigando penalmente. Solo lo supo cuando lo citaron de la PDI, porque el funcionario Sauteler le dijo que lo estaban investigando. Esto fue el día lunes 22 de junio ahí supo que tenía la calidad de imputado. Hasta el momento de su detención nadie más se contactó con él. Indicó que el detective Sauteler le sugirió buscar un abogado. Ese mismo día él autorizó que sacaran fotografías de su automóvil, y dijo dónde andaba trayendo el bastón. Ese auto luego de que lo dieran de baja lo vendió, en el mes de septiembre.

**Preguntado por el fiscal**, dijo que dentro de la pelea sacó un bastón de su auto, una luma de carabineros.

**Se incorporó la evidencia material N°1**, y al respecto dijo que ese es el bastón, la luma que usó en la pelea. Ese fue el único palo que se usó en la pelea. Los contrincantes no usaron armas, ni palos ni cuchillos. El único elemento que se pudo haber encontrado en el lugar era esa luma.

Al huir se encontró con el carro policial de Penela. Dijo haber bebido, así que se encontraba en condiciones deficientes producto del alcohol. Bebió dos a tres copas. Si hubiese estado en servicio y hubiera encontrado a un conductor en este estado lo habría detenido. Luego de encontrarse con Penela se fue del lugar. En casa de Tamara se comunicó con varias personas. No recordó haberse comunicado con Joshua San Martín esa noche en la casa de Tamara.

Reiteró haber trabajado con Joshua San Martín, de quien tenía el número de teléfono. A esa fecha tenía dos años de servicio y solo trabajó en la subcomisaría Recoleta Sur e intervino en distintos procedimientos de robos. Indicó que era importante contar con registros de cámaras si los hubiera como registro o de testigos. Ese día él tomó la decisión de llevarse del lugar a las testigos.

Dijo que solo un par de días después se enteró que Jorge había denunciado que lo habían asaltado, él no sabía eso en ese momento. Dijo que no vio a Jorge disparar, solo escuchó el disparo porque en ese momento estaba en el suelo, pero sí vio a una persona caer al suelo. Jorge le dijo que se había mandado “una cagada” y que se llevara a las mujeres.

Al día siguiente sabiendo ya que habían dado de baja a Ulloa, no dijo la verdad a su superior, el mayor Cid, porque se quedó con lo que le dijo Jorge, que había hecho una denuncia por robo con intimidación. Luego dijo que al día siguiente no dijo la verdad de lo que pasó, por miedo de quedar sin trabajo.

Se llevó a las mujeres para ayudar a su amigo, porque cuando pasó todo Jorge dio a entender que se iba a hacer responsable porque él había disparado. Pero luego de saber que inventó una tesis alternativa tampoco dijo nada.

El día siguiente, a las 08:00 horas salió a trabajar, a un sitio del suceso una multi cancha que estaba en Recoleta cerca del cerro y al mediodía fue a buscar su celular a la casa de Tamara, así que a esa hora estaba sin su celular. Tamara vivía cerca del cerro, cerca del metro Einstein.

Indicó no haber vuelto al sitio del suceso.

Dijo que en la conversación con Penela le pidió que no lo mencionara. No recordó la fecha de esa conversación, pero una fue en junio de 2020 y luego de junio hubo otra. A esa fecha seguía con su versión de no haber estado en el sitio del suceso, y haber estado en Maipú en la casa de una tía. A Penela le dijo que no tenían nada, ni patente, ni cámaras de seguridad así que iba a seguir con la misma versión.

**Se le incorporó grabación de audio 1 d)1**, Progresivo 200, en que se escucha: “*Penela: Aló. Del Campo: Cómo está mi cabo. Penela: Bien y tú. Del Campo: Bien igual. Cuénteme. Penela: Oye has ido a declarar a la Fiscalía tú o no. Del Campo: Yo sí fui el otro día. Me hicieron todas las consultas y yo le dije que fui a la casa mi tía no más poh, mi versión, el huevón me intentó sacar mentira por verdad todo el rato y no, no me caí ningún rato, no me caí en nada y yo di mi versión, que yo fui a donde mi tía ese día de tal hasta tal hora y el huevón por lo que me estaba hueveando es por el toque de queda. Pero no tienen nada, no tienen video, no tienen patente, no tienen nada, no tienen nada nada nada. Solamente me dijo y usted sabe por qué viene acá y yo le dije tendrá que ser por los rumores, porque hartos rumores andan así que por eso tiene que ser. Y ahí me empezó a preguntar puras cosas. Pero eso, nada más. Penela: Y quién te tomó la declaración, ¿el coronel? Del Campo: El coronel, sí. Penela: Me llamó el que andaba conmigo que estaba citado para el 15, para esclarecer algunos hechos dijo, y no cacho de qué porque dejé todo claro. Del Campo: Oiga y a su colega igual lo llamaron a él. Penela: Si poh, no pero los dos estamos claros en lo que tenemos que decir y cualquier cosa aquí nadie cacha tampoco si no tenían cómo saber. Del Campo: Oiga pero dónde se cayó el coronel fue cuando después me dijo, porque yo estaba en Maipú, que las cámaras de la Alameda habían visto no sé qué onda y ahí yo ya lo caché que no tienen nada, no saben nada, nada nada nada. No tienen idea de qué, saben que puede que haya andado alguien pero no saben quién es y en eso están como chocando. Pero el que estaba levantando polvo creo que es el cóndor de la sexta, por eso, pero no tienen nada mi cabo, nada nada nada. Penela: Sí porque yo la única huevada que le hice presente es que eran los dos huevones que estaban hueveando ahí no más, los amigos de...no sé si habrá muerto el huevón o no. Del Campo: No sé. Penela: O sea, cuando yo fui a declarar supuestamente el huevón estaba vivo todavía, estaba vegetal sí. Del Campo: Ya. Penela: Pero más allá no sé. Eso le hice presente no más, los dos*”

*huevones más el huevón que estaba herido. Del Campo: Claro, pero si ese día citaron hasta a mi jefe Andrade que estaba de interno y le preguntaron si me habían visto salir, a la hora que había llegado y todo, pero después yo le comenté esto a mi suboficial Rojas y el huevón así pero y usted por qué infringió el toque de queda y la huevá y por eso me estaba hueveando un poco. Y mi suboficial Rojas me dijo que para poder sancionarme por eso, que esto ya pasó hace rato, yo tendría que estar en un sumario y yo no estoy metido en nada. Ellos me citaron claro porque dicen que andaba este o él, puta creo que hasta mi capitán fue porque supuestamente andaba él también, andaba creo que hasta un teniente de la sexta y todo pero como le digo no saben de ahí nada más. Penela: Y de la sexta a quién más habrán citado. Del Campo: No sé si habrán citado a alguien de allá mi cabo. Penela: Parece que citaron al que andaba de jefe y a otros polis más. Del Campo: Ahí están intentando ver qué onda pero como le digo andan rumores de todos lados, y creo que estaban citando a todos los que habían pedido lista 3 de ese día y cosas así. Penela: De ahí de la Recoleta Sur. Del Campo: Claro. Penela: Ya, ahí vamos a ver qué pasa entonces. Del Campo: Pero eso mi cabo. Yo estoy ahora en mi casa, estoy con lima (con licencia) aquí voy a estar un par de días más, pero cualquier cosita me avisa y yo lo llamo al tiro. Penela: Ya vale. Del Campo: Vale mi cabo muchas gracias. Penela: La idea es que no caguemos poh huevón. Del Campo: Claro, si poh, vale mi cabo muchas gracias”.*

Ese es el audio de la conversación con Penela, que fue el 9 de junio.

El audio de ayer era de una conversación suya con Ulloa, en que él le dijo a Jorge que al parecer estaban pinchados, esa conversación fue del día anterior. A esa fecha dijo que no sabía que estaba siendo investigado por la Fiscalía.

Penela en el audio reconoció que había dos “huevones”, refiriéndose a las personas peruanas, a los primos de Yefri, a los de la pelea. Ahora supo que eran primos, antes no lo sabía. Cuando Penela le dijo que estaban claros en lo que tenían que decir, no sabe bien por qué, señalando desconocer qué declararon ellos en el sumario administrativo.

El Cóndor de la sexta es el jefe de la unidad, que en ese momento era Cid.

Cuando se fue del cerro con las dos mujeres, después de eso la primera llamada que hizo no recordó a qué hora fue. No llamó a Cenco, y tampoco a algún funcionario para contar lo que estaba ocurriendo. Solo llamó a Cornejo para que lo fuera a buscar. No llamó a nadie para denunciar lo que estaba ocurriendo y tampoco para que fueran a auxiliar a la víctima.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que había 4 personas golpeando a Ulloa, y cuando él se acercó se cayó, así que no sabría decir si lo golpearon con el bastón, pies o puños. En el suelo se cubrió la cabeza. Se trató de defender, pero estaba en el suelo. Dijo ignorar quién le pegó.

Dijo que lo que inventó fue que estuvo donde su tía en su Maipú. No informó a ninguna autoridad de la pelea.

**Preguntado por la defensa del acusado Penela**, dijo que el funcionario de la PDI le dijo que le recomendaba guardar silencio. Aclaró que cuando llegó a la PDI le contó al funcionario la verdad de todo lo que había pasado, y luego de eso el funcionario salió a hablar por teléfono y al volver le dijo que el fiscal le recomendaba guardar silencio. Ese funcionario era Guillermo Sauterel, que fue el mismo que luego fue a su domicilio a detenerlo.

En ese tiempo estábamos en toque de queda, y el permiso lo autorizaba el encargado de la semana, y ellos tenían que anotarse en un libro. Si estaba autorizado podía circular libremente por la calle, de civil o de uniforme.

No había ninguna razón para ocultar que Ulloa estuviera con Tamara o Melanie.

Cuando se encontró con Penela y le dijo que fuera a ver a Ulloa, fue a una cuadra aproximadamente de donde estaba la víctima herida. Penela se bajó y su acompañante se quedó en el automóvil. Reiteró que haber conducido en

condiciones deficientes, y la conversación con Penela duró segundos. Penela estaba a unos dos metros, así que es posible que no se diera cuenta que estaba en condiciones deficientes.

Sobre la conversación con Penela respecto a estar claros sobre lo que iban a decir, Penela nunca le dijo que lo iba a apoyar en la mentira.

**Preguntado por la defensa del acusado Ulloa**, dijo que vio la pistola de Ulloa en el cerro. Estaban fumando y Jorge le dijo que en el banano que estaba en el auto estaba su encendedor y al sacarlo tomó el arma de Jorge y este le dijo que la guardara.

Dijo que estaba cambiando el neumático cuando escuchó voces a su espalda y el guardia que bajó con ellos estaba en ese costado para abrir la puerta del costado de la vehicular. Escuchó discusiones, alegatos, salió Ulloa y luego él, así que no sabe el motivo de inicio de la pelea. Dijo que durante la pelea sintió adrenalina porque no salió con la intención de ir a pelear, por casualidad se encontraron con esas personas.

Dijo no recordar haber visto al guardia en la pelea, pero después el guardia estaba en la garita, que está a la entrada del Cerro Blanco.

En la conversación con Penela este le dijo que iba a seguir con su versión de la primera vez, en que no contó todo lo que había pasado ese día, inventó otra cosa que en detalle ignora.

**Preguntado por la defensa del acusado López**, dijo que al descender del cerro, Ulloa también estaba al interior del auto y que cuando pincharon el neumático siguieron bajando hasta llegar al portón y ahí los dos lo cambiaron, al interior del recinto. En ese momento cambiando el neumático, los dos escucharon discusiones hacia atrás, en que decían salgan del recinto, la discusión era entre el guardia y los sujetos peruanos. Por eso intervino Ulloa, eran 4 sujetos con un guardia. Durante la discusión y la pelea no se identificaron como carabineros.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa del acusado Penela**, dijo que la versión que Penela dio la primera vez en que no había dado detalles, lo supo en una llamada en donde conversaron del tema de lo que había sucedido, de la pelea del día 19, y eso fue por el tema de que no quería perder el trabajo (el deponente). Penela lo que iba a declarar era la primera versión de los hechos, sin saber exactamente lo que dijo.

Reiteró que cuando tuvo la conversación con Penela este le dijo que iba a seguir con su versión, ignorando si la verdadera o la mentirosa.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa del acusado Ulloa**, dijo que adrenalina es nerviosismo porque recibió golpes, pero no le dolía el cuerpo pero al otro día sí. A eso describe como adrenalina, a hacer las cosas apresuradas.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa del acusado López**, dijo que la pelea se produjo mientras cambiaban el neumático al interior del cerro. No participó en la reconstitución de escena. Después de la pelea le abrieron el portón para que saliera. Al momento de salir vio a la víctima afuera del recinto, explicando que la discusión fue adentro pero la pelea fue afuera.

### **3.- RODRIGO ANDRÉS PENELA BUSTOS**

Expuso que el día 18 de abril de 2020, estaba de servicio en la población y lo acompañaba el carabinero Bastián Cuevas. Patrullaron por El Salto y luego fueron a un procedimiento en Recoleta en que estuvo hasta las 02:00 horas aproximadamente. Cuando volvían a la comisaría, por Cenco dieron el aviso de un disparo en Santos Dumont con Recoleta, así que fue a ese procedimiento, demorándose unos 2 a 3 minutos en llegar al lugar. Antes de llegar, una persona en situación de calle le dijo que a la vuelta por Santos Dumont habían personas asaltando. Giró hacia dicha

arteria y se encontró con el carabiniero Del Campo que iba en su auto, a quien le preguntó qué había pasado y Del Campo le dijo "anda a ayudar a Ulloa".

Avanzó unos 50 a 100 metros y vio a Ulloa parado mirando hacia el portón del cerro. Se bajó y le preguntó qué paso, y Ulloa le dijo que lo intentaron asaltar, que "le disparó y se lo echó".

La víctima tenía un impacto de bala en la cabeza pero tenía signos vitales. Le prestó primeros auxilios y por Cenco pidió una ambulancia, llamando desde su celular propio también a una ambulancia.

Luego comenzaron a llegar los otros carros, el jefe de turno de la 6ª comisaría, luego el oficial de ronda que era Basulto, y a él le informó que a Ulloa lo habían tratado de asaltar y efectuó un disparo.

Se mantuvo en permanente contacto con el Samu hasta que llegó la ambulancia y trasladaron al herido al Hospital San José. El oficial a cargo le dijo que fuera al hospital para verificar el estado de salud del lesionado.

En el lugar había dos o tres personas peruanas que le decían que llevara en el carro al herido al hospital, y fue tanto el hostigamiento que les dijo que se fueran del lugar o los iban a detener por el asalto que habían cometido.

En el Hospital San José el herido ingresó de máxima gravedad. Horas después fue a la unidad policial para continuar con el procedimiento anterior y luego siguió de patrullaje.

Luego de eso no volvió al sitio del suceso y al otro día supo que al cabo Ulloa lo habían dado de baja por infringir el toque de queda y transitar en estado de ebriedad.

Meses después lo citaron a declarar a la fiscalía administrativa de carabineros y le preguntaron los hechos respecto del cabo Ulloa, pero no mencionó que se encontró con el vehículo del cabo Del Campo.

Días después lo llamaron de un teléfono de otro carabiniero de la subcomisaría Recoleta Sur y era Del Campo, diciéndole que no dijera que lo había visto. Por eso se percató que algo no andaba bien, por lo que fue nuevamente a declarar a la fiscalía administrativa y ahí hizo mención que se había encontrado con Del Campo.

Luego de eso fue llamado por la PDI para que declarara y manifestó lo mismo que está diciendo ahora, desde cuando llegó al lugar hasta que fue al Hospital San José. Luego de que declaró, el detective dijo que los hechos no fueron así, que no fue un asalto sino una pelea y que por eso Ulloa disparó.

**Preguntado por su defensa**, dijo que su compañero de esa noche era Bastián Cuevas.

Cuando declaró por primera vez en la fiscalía administrativa le pidieron que declarara y en la segunda declaración le hicieron preguntas. La primera vez omitió haberse encontrado con Del Campo, porque no era relevante la presencia de él en el lugar, lo importante era salvarle la vida al herido.

Cuevas también prestó declaración. Ese día Cuevas tampoco encontró relevante haber hablado de Del Campo. Tampoco le pareció relevante decir lo que la persona en situación de calle le refirió.

La segunda vez que declaró fue porque sentía que había algo raro, ya que Del Campo lo llamó para decirle que dijera que andaba donde una tía en Maipú. En la conversación en que dijo que estaba claro en lo que tenía que decir, lo hizo para que Del Campo se quedara tranquilo y no lo siguiera hostigando, ya que sabía que tenía que declarar lo que vio y lo que supo.

La segunda vez que declaró no recordó si lo llamaron o fue voluntariamente. Declaró con el coronel Campaña. Esa vez le hicieron preguntas y le mostraron fotos en que salía Del Campo. Eran fotos de su rostro para ver si lo reconocía. Le preguntaron si se había encontrado con esa persona en el lugar y dijo que sí, a unos 50 metros. Le preguntaron por qué no lo dijo en la primera declaración y dijo que no lo había encontrado relevante. En ninguna de las declaraciones lo acompañó un abogado.

En la PDI también declaró con Guillermo Sauterel, y este nunca le dijo que no declarara, y ahí declaró cómo fueron los hechos. No estaba presente un abogado.

En la PDI solo declaró una vez.

**Preguntado por el Ministerio Público**, dijo que cuando llegó al lugar, la información que entregó el funcionario de la subcomisaría Recoleta Sur era de una clave 25 en Santos Dumont con Recoleta. Clave 25 es un disparo, y que había un funcionario de carabineros involucrado en el hecho y que el disparo era contra un 37, eso es un civil. En ese momento nada se dijo de un robo.

Al llegar se encontró con Del Campo, que iba contra el tránsito. Se bajó del vehículo y conversó con Del Campo, el que le dijo “ayuda a Ulloa”, ignorando en qué tenía que ayudarlo. Luego dijo que ayudarlo en el sentido de haber tenido algún tipo de lesiones, pero la información del comunicado no era esa.

Se fue Del Campo y al llegar al lugar estaba Ulloa. Yefri estaba a unos 5 a 6 metros.

Indicó haber estado en la reconstitución de escena y el sector en donde ocurrió todo es pequeño. Habló con Ulloa, le dijo lo que ya refirió, fue donde la víctima que tenía signos vitales y llamó a Cenco pidiendo una ambulancia.

Durante todo el procedimiento llamó unas dos veces para pedir la ambulancia y Cenco le preguntó el estado de los participantes, que era Ulloa, el lesionado y él. Las personas a las que echó del lugar eran los primos del lesionado. Cuando Cenco le preguntó si los otros sujetos se dieron a la fuga contestó que se dieron a la fuga, precisando que los sujetos se fueron pero después volvieron.

**Se incorporó audio d)2**, se escucha: “positivo para que agilice la ambulancia por favor”. Cenco contesta que si el ronda, en este caso el jefe del sector escuchó el procedimiento. Pero Basulto aún no llegaba al lugar. Luego se menciona el lugar de los hechos, Recoleta con Santos Dumont. Luego una voz del carro de Basulto repitiendo el lugar, y él confirma la dirección. 5097 era su carro. Le pregunta Cenco si tiene alguna novedad o no. Luego él respondió que el cabo manifestó que lo intentaron asaltar. Cenco le preguntó andaba solo una persona civil (clave 37) y si de infantería. Y él contestó positivo de infantería. Cenco le preguntan si un clave 37 o si otro se dio a la fuga. Una voz contestó 4 clave 37, a lo que refirió que no era su voz porque llegó otro carro.

Dijo que decidió echar a las otras personas del lugar porque querían que subieran al carro al herido y no podía hacer eso. Indicó haberles dicho que si no lo hacían los iba a detener y preguntado por el fiscal sobre si estaba bien hacer eso, contestó “¿por qué no?”

Ulloa le dijo que había sido un robo, pero no empadronó a los testigos porque su preocupación era la salud del herido. Dijo que los sujetos no se fueron. Dijo que si echaba a los testigos sabía que después era imposible obtener su versión.

Cuando llegó López al sitio del suceso, él tomó el procedimiento. A López no le dijo que estaban los testigos en el lugar, pero López los vio, así que también sabía que eran testigos.

Esa noche no le dijo a nadie que vio a Del Campo salir del sitio del suceso porque no era relevante, reiterando que estaba preocupado de la salud del herido.

No recordó si Cenco le preguntó si había testigos en el lugar.

Cenco le preguntó por otro clave 37 si se dio a la fuga de infantería o en vehículo, no recordando si él respondió o no, porque después llegaron otros funcionarios. Luego dijo que pudo responder él o Cuevas, pero indicó que era él quien tenía la comunicación con Cenco.

Dijo que en el audio en que dijo la idea es que no paguemos los dos, hablaba con Del Campo.

Cenco le preguntó si supo la individualización del herido, y él se la dio a Cenco, porque llegó el padre de Yefri al hospital y él le dio los datos, sin recordar el nombre de este sujeto.

Su segunda declaración en la fiscalía administrativa fue porque lo citaron.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que al llegar al lugar se encontró con Del Campo pero en ese momento lo que sabía era que había un disparo, pero en el comunicado no se indicaba quién había efectuado el disparo. Dijo no saber por qué dejó ir a Del Campo, pese a que había un carabinero involucrado en un disparo a un civil.

#### **La defensa del acusado Ulloa no formuló preguntas**

**Preguntado por la defensa del acusado López**, dijo que llegó a ser cabo 1º, que llevaba 8 años en la institución y participó en muchos procedimientos y redactó muchos partes, a veces sus superiores le indicaban qué poner en cuanto a los hechos. Dijo que en general se le pregunta a la víctima si tiene testigos. A los agresores eso no se les pregunta. No vio a ningún guardia en el lugar. El flujo de movimiento era mínimo en ese momento. La intersección de Santos Dumont era más oscura que clara.

Unas personas que estaban en el lugar le insistían que trasladara en su vehículo a la víctima y les dijo que no era posible. Se lo pidieron dos o tres veces y a su colega también. Esas personas estaban con algún grado de alcohol y posiblemente drogas. No recordó si ellos le dijeron haber participado en la pelea.

#### **La defensa del acusado Del Campo no formuló preguntas.**

**Preguntado conforme al artículo 329 por su defensa**, dijo que él se preocupó del lesionado y por Cenco nunca le dijeron que él estaba a cargo del procedimiento. Tampoco recibió instrucciones del algún fiscal para hacerse cargo del procedimiento, por eso él no podía elaborar el parte policial.

En el audio en la respuesta en que dijo que no era su voz, aclaró que era porque él y su acompañante andaban con una radio y además hay una radio en el carro. Nunca se hizo un peritaje de su voz.

Dijo que entre llegar al lugar hasta irse con el lesionado al hospital pasaron unos 30 minutos. En ese intervalo los demás sujetos se fueron, en un momento no estuvieron en el lugar pero luego regresaron.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa del acusado López**, dijo que al retirarse del lugar habían aproximadamente unos 6 carabineros, porque también había llegado Dipolcar. Habían 4 de uniforme y 2 de civil.

En el lugar había unos tres vehículos policiales que se identificaban como de carabineros, el suyo, el de López y el de Basulto.

#### **4.- ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ SOLÍS**

Expuso que ese día estaba de segundo patrullaje desde las 20 horas hasta la 8 de la mañana. Patrullaba con su acompañante, una mujer, y en horas de la madrugada, alrededor de las 01:30 a 02:00 horas, por radio comunicaron que en Santos Dumont con Recoleta había un procedimiento por un lesionado a bala. La central lo mandó al lugar.

Se dirigió al lugar cuando llegó ya estaba ahí el carro de Penela. Se estacionó delante del carro de Penela, se bajó con su acompañante y le preguntó a Ulloa, que estaba con Penela, "¿qué pasó compadre?" y en eso llegó el ronda, Basulto.

A Basulto le dijo que había llegado recién y estaba viendo qué pasaba. Ulloa les contó a todos, a él, al ronda y a Penela su versión. Luego el ronda preguntó quién era el jefe de turno a lo que le contestó que era él, y quedó a cargo del procedimiento.

Le pidió la pistola a Ulloa, la puso en una bolsa ziploc y la puso en el carro. Llegó la ambulancia, Penela se fue al hospital y él volvió a la unidad. Fue el ronda el que se quedó en el lugar.

Llamó al fiscal y le dio cuenta del procedimiento que indicó Ulloa como víctima.

Nadie se le acercó como testigo. Se fue con su acompañante y Ulloa a la comisaria y dio cuenta del procedimiento que Ulloa le refirió. El fiscal le pidió el número de la víctima, Ulloa, y luego el fiscal se contactó con Ulloa por el teléfono de este.

El fiscal le dijo que trabajara el sitio del suceso la SIP. Él fue a constatar lesiones a la víctima y se retiró del procedimiento a su hogar como a las 14:30 horas, pese a que terminaba más temprano para dejar todo preciso.

**Su defensa no hizo preguntas.**

**Preguntado por el fiscal**, dijo que llegó al lugar en el RP-4003. En el lugar estaba Penela, Cuevas, Ulloa y el lesionado. No vio a más personas. Vio a más personas como a la mitad de la iglesia pero nunca se le acercaron a decirle que eran testigos.

Participó en la reconstitución de escena, y el lugar donde ocurrieron los hechos era un espacio pequeño. Reiteró no haber visto a los testigos, a los primos de Yefri.

En el lugar la víctima era Ulloa y Basulto quería dar aviso rápidamente a la Fiscalía. Basulto le dijo que llevara a Ulloa a la comisaria y que diera cuenta a la Fiscalía.

Tampoco vio a los guardias del recinto. Vio la caseta a la entrada, estaba oscuro con las luces apagadas.

Fue un procedimiento normal, indicando que hizo lo correcto, ya que él no podía cuestionar a la víctima, después los tribunales verán quien era víctima o no.

No recordó si Ulloa le dijo que lo habían asaltado con palos, no revisó el sitio del suceso. Lo que vio fue la vainilla, no vio la luma.

En la PDI declaró, indicando no recordar lo que dijo.

**Se efectuó ejercicio para refrescar memoria** con su declaración prestada ante la PDI el 04 de junio de 2020 en que reconoció su firma, y ahí dijo que no quería entorpecer los dichos de Ulloa, ya que desde un principio entendió que los hechos relatados no coincidían con la realidad.

Indicó no haber sido el primero que llegó al lugar, no supo si habían testigos. Dijo que en ese momento se pueden pensar miles de cosas así que no puede explicar qué fue lo que llamó la atención o qué no coincidía con la realidad.

Cuando llegó al lugar el primero con el que habló fue Penela y este le dijo que asaltaron a Ulloa. Luego de eso Ulloa le dijo que lo trataron de asaltar.

Cuando iba camino al lugar fue escuchando las comunicaciones con Cenco, y el primero que dijo que era un robo fue Penela. Cuando Cenco preguntó si había un clave 37 y si capa andaba de infantería, no supo quien contestó, pero en el lugar estaba Penela. Penela no le dijo que había otro funcionario y que huyó del lugar. Cuando Cenco preguntó un clave 37 o el otro se dio a la fuga, no recordó quién contestó, no sabría decir si fue él o no. La respuesta fue 4 clave 37, diciendo que él no contestó porque todavía no llegaba al lugar, en el lugar estaba Penela.

En cuanto a una comunicación por WhatsApp que tuvo con Ulloa, le dijo "hola Bro", como saludo afectuoso, indicando que normalmente escribe así. Si hay una confianza saludaba así. Indicó que Bro no era el diminutivo de Brother. En el mensaje también le dijo a Ulloa "hermano", pero indicó que eso no significa tener un lazo de amistad con él.

Le dijo "hermano yo estoy claro de toda la huevía", pero en esa conversación estaban hablando del sumario administrativo y de la baja de Ulloa. En esa conversación solidarizó con Ulloa por su baja. Le dijo también que estaba disponible, en el sentido de afecto, de que no estaba solo en ese momento.

Cuando le encargaron el procedimiento no hizo nada en el sitio del suceso, lo que hizo fue trasladar a Ulloa a la unidad policial. Informó que no había cámaras, y lo hizo por una inspección ocular, porque desde donde estaba no vio cámaras. Dijo que el parte policial no lo confeccionó él.

**Se incorporó documental N°2**, en el que se indica parte de detenidos 1498, funcionario a cargo Roberto López Solís. Fecha 19 de abril de 2020 a las 02:04. Víctima Jorge Luis Ulloa Sáez; detenido: Yefri Figueroa Díaz, delito robo con intimidación de fecha 19 de abril de 2020, a las 02:00, vía pública, calle Santos Dumont. Se hace presente que en el lugar de los hechos no hay cámaras y no hay testigos. Diligencias investigativas instruidas por el fiscal, pistola al Labocar, set fotográfico, víctima actúa bajo legítima defensa, detenido queda en custodia policial.

Luego de esto se le exhibió una declaración anexa al parte policial en que figura su nombre como declarante e indicó que no era su firma.

El fiscal le instruyó después haber hablado con Ulloa como víctima, que la SIP trabajara el sitio del suceso, sobre el armamento, la documentación del armamento y que trabajara la legítima defensa de Ulloa. Así que el parte policial dice lo correcto, pero lo que no reconoce es su firma.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que el procedimiento estuvo bien hecho conforme lo que le declaró Ulloa. En su declaración policial de 04 de junio no dijo que el procedimiento no estuviera bien hecho.

**Se le exhibió su declaración** ya indicada de 04 de junio de 2020, para evidenciar contradicción en que dijo “que desde el principio de la concurrencia entendí que no estaba bien el procedimiento, sugiriendo incluso la concurrencia de la PDI”.

Pese a esto informó un robo con intimidación, porque son los órganos especializados los que tienen que ver si la denuncia es o no correcta.

Dijo no haber conversado a solas en la unidad con Ulloa.

**Se le exhibió su declaración para efectos de evidenciar una contradicción** en que dijo “puedo señalar que en un momento me encontraba a solas con Ulloa y le pregunté directamente que me dijera la verdad, en cuanto me estaba involucrando”.

Por estar involucrando lo dijo porque a veces trabajaban con caza bobos, una mentira verdad, algo para que le dijera algo más. Le pidió que le dijera la verdad por si tenía algo más que aportar.

**La defensa del acusado Del Campo no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa del acusado Penela**, dijo que al llegar al sitio del suceso, no había más personas que las que indicó, señalando que tal vez cuando llegó hubiera personas que ya se habían retirado del lugar. Penela estaba con el funcionario Cuevas. Así que cuando llegó estaba Ulloa, el herido, Penela y Cuevas.

**Preguntado por la defensa del acusado Ulloa**, dijo que ese día andaba con una acompañante y ella también se bajó y se quedó a un costado del vehículo, ignorando si ella vio a más personas o no.

Dijo que él estaba a cargo del procedimiento pero no revisó el lugar, solo vio una vainilla pero no la levantó. Indicó que marcó el lugar donde estaba la vainilla pero el fiscal le dijo que la SIP se hiciera cargo del procedimiento y al funcionario de la SIP le advirtió que estaba la vainilla, cuando le entregó la minuta para que fuera al sitio del suceso.

**Preguntado conforme al artículo 329 por el fiscal**, dijo que desde que llegó al lugar y se entrevistó con las personas hasta que llegó la ambulancia, pasaron unos 25 a 30 minutos. Todo ese tiempo él estuvo en el lugar.

**QUINTO: Convenciones probatorias.** Que según da cuenta el auto de apertura, las partes no acordaron convenciones probatorias autorizadas por el artículo 275 del Código Procesal Penal.

**SEXTO:** *Medios de prueba.* Que con el propósito de acreditar los hechos en que se funda la acusación deducida, el **Ministerio Público** rindió las siguientes pruebas:

**I.- TESTIMONIAL:**

**1.- MELANIE CONSTANZA CONDE CABEZAS**, cédula de identidad N°17.941.785-5, nacida el 5 de marzo de 1991 en Santiago, 31 años, soltera, parvularia, hizo reserva de su domicilio.

Expuso que está en el tribunal por un caso que ocurrió en abril de 2020, por una junta que tuvo con su prima y los acusados y hubo una pelea que empezó cuando bajaron del cerro en que estaban.

Fue en el Cerro Blanco, andaba con su prima Tamara y unos conocidos de ella, Jorge y Paulo, fueron a compartir y estuvieron hasta como las 02:00 horas y empezaron a bajar para ir a sus casas y cuando iban bajando hubo una pelea porque unos extranjeros estaban saliendo del recinto y ellos también. Hubo un intercambio de palabras y con su prima se quedaron en el auto y hubo un disparo. Después del disparo las sacaron del lugar hacia Recoleta en el auto y se fueron a sus domicilios. Ella vive a dos casas de su prima.

Llegaron al cerro cerca de las 22:00 horas. En el cerro escucharon música, conversaron, hubo alcohol. Eran 4, pero ella no bebió. Compartieron un rato. Bebieron botellas de whisky, una chica, tomaron unos dos vasos cada uno. Después hubo un juego de armas. Sacaron un arma de uno de los jóvenes. Jorge le dijo después a Paulo que la guardara, porque no era para jugar con el arma. Jorge le sacó el cargador a la pistola y se lo pasó a ella y ella la guardó. El juego era para tomar el arma y practicar. Eso lo hizo Paulo, pero Jorge se la quitó y le dijo que no se hacía eso, le sacó el cargador y ella la guardó. No supo qué pasó con el arma pero el cargador lo tenía ella, así que no se usó más el arma. Después siguieron compartiendo y cuando iban a bajar le pasó el cargador a Jorge, se lo devolvió antes de bajar, cuando se subieron al auto arriba del cerro.

Bajaron del cerro y se encontraron de frente con unos guardias que iban subiendo, porque había intrusos en el cerro. Uno de los guardias subió al auto con ellos porque les tenía que abrir la puerta de abajo. Al bajar Paulo pinchó una rueda así que pararon para cambiar el neumático y ahí aparecieron los jóvenes, hubo intercambio de palabras, garabatos y la pelea fue afuera. El auto estaba adentro del recinto y la pelea fue afuera. En la pelea estaba el guardia, los dos chicos y ahí sucedió lo del disparo en medio de la pelea, fue muy rápido. Los otros jóvenes se fueron pero luego volvieron, ahí Paulo las sacó del lugar.

Cuando pincharon el neumático Paulo se estacionó adentro del recinto, antes de la reja, porque el auto no alcanzó a salir. Los otros sujetos estaban adentro del cerro e iban saliendo por otro lugar, no por la salida principal, porque entraron a la mala.

Cuando empezaron los garabatos con los sujetos, Jorge y Paulo estaban adentro cambiando el neumático y los otros sujetos estaban al otro lado del portón, y con los garabatos Paulo y Jorge salieron. Todo fue muy rápido. Una pelea, un disparo y se fueron. Esto duró unos 5 minutos. Escuchó el disparo, pero ella estaba en el auto así que no vio quien disparó. El arma la tenía Jorge, a él le pasó el cargador. Paulo estaba más atrás con los jóvenes peleando y Jorge peleaba con otros. Aparecieron muchos sujetos. Hubo un disparo y cuando pasaron por el lado, al irse en el auto, vio al joven. Luego dijo que no escuchó el disparo porque al parecer se bloqueó, pero estaba el joven así que sí hubo un disparo.

Después del disparo el guardia abrió el portón. Paulo manejaba y ellas iban atrás y se fueron del lugar. Jorge le dijo a Paulo que se las llevara en el auto. Fueron hacia Recoleta en sentido contrario al tránsito. Vieron a un radio patrulla y Paulo habló con los carabineros que llegaron y lo único que escuchó es que ayudaran a Jorge, que lo fueran a socorrer. Paulo iba en shock, estaba muy nervioso y tenía sangre. Antes de llegar a la casa volvió a pinchar el

neumático, pero lograron llegar. Indicó haberle dicho a su prima que hicieran que reaccionara, porque Paulo iba muy impactado. Se bajaron en su casa, se bajó Paulo también y Paulo y Tamara entraron a la casa de su prima, y ella se fue a la suya. Paulo se quedó con su prima para que se tranquilizara y reaccionara.

Después le preguntó a su prima si sabía algo y supo que estaba bien el joven, que solamente lo había rozado la bala, eso le dijo Jorge a Tamara que estuviera tranquila. Esa conversación la tuvo Jorge con su prima esa misma noche, y ella también lo supo en ese momento porque se comunicaba con su prima por WhatsApp. Dijo que como vio al joven con sangre quería saber cómo estaba.

Después se reunieron con Jorge porque él quería decirles que esto ya se había sabido y que tenían que estar claras de lo que tenían que decir. Jorge les dijo que dijeran que esto había sido un asalto y que ellos las iban a ayudar. Ellas no dijeron nada hasta que llegó la PDI a sus casas porque ya sabían que ellas también estaban ese día. Su prima le dijo a Jorge que si alguien llegaba a su casa iba a tener que hablar. Con Jorge hablaron fuera de la casa de su prima solo unos minutos. Eso fue un par de días después de lo que pasó.

La PDI llegó a su casa como dos meses después. En ese tiempo ella no dijo nada porque nadie las citó, hasta que llegaron a buscarlas. De no haber ido la PDI piensa que la justicia igual habría llegado, porque eso fue algo que pasó.

Reiteró que ellas estuvieron en el auto, así que no sabe quién pudo verlas en el lugar.

Lo que vio fue una pelea absurda, porque tal vez si ese intercambio de palabras que no hubiera ocurrido no habría empezado la pelea. No recordó quien empezó con esas palabras ni lo que dijeron.

**Preguntada por la parte querellante**, dijo que entre el disparo y que se cruzaron con la radio patrulla pasó muy poco tiempo. Los carabineros llegaron muy pronto.

Reiteró que estaba dentro del auto y que en la pelea Paulo fue a buscar un palo y que en la pelea se le cayó y lo agarró uno de los otros niños. Jorge seguía peleando, él no regresó al auto.

**Preguntada por la defensa de Ulloa**, dijo que declaró en la PDI el 12 de junio de 2020, y ahí dijo que Paulo fue a buscar un bastón y se le cayó y los otros jóvenes lo rodearon. Paulo estaba solo pegado a la reja y Jorge estaba más allá. Paulo estaba parado. Jorge peleaba también con otros sujetos, eran muchos. El guardia que bajó también peleó, pero habían muchos.

Jorge le dijo a Paulo que las sacara de ahí. Indicó que en ese momento no pensó en tener o no problemas, ellas no se bajaron a pelear, a ayudar, a nada, no se bajaron del auto desde que se subieron arriba del cerro hasta que se bajaron en su casa.

**Preguntada por la defensa de Del Campo**, dijo que los extranjeros que peleaban eran más de cinco personas. Habían como tres rodeando a Paulo y había otros con Jorge, así que eran más de 5, pero no cree que más de 10, no puede decir un número exacto.

Cuando salieron del cerro se dirigieron hacia sus domicilios y en el auto Paulo estaba en shock y tenía sangre en el rostro, desde la nariz hacia abajo.

Paulo manejaba sin pensar lo que estaba ocurriendo, iba en shock, de hecho en el camino de nuevo pinchó un neumático, nervioso.

Indicó vivir muy cerca de su prima Tamara y que ella ingresó con Paulo al domicilio de Tamara para tranquilizarse. Paulo estuvo poco rato porque le trataron de robar el auto, así que se tuvo que ir con la rueda pinchada. Vio cuando se fue porque el auto lo estacionó hacia el lado de su casa, por eso lo pudo ver.

No vio a los papás de Tamara afuera, pero por Tamara supo que su papá lo echó de la casa y como una persona le estaba abriendo el auto se fue.

No volvió a ver a Paulo ni habló con él, de hecho, lo conoció esa noche.

**La defensa del acusado Penela no formuló preguntas.**

**Preguntada por la defensa de López**, dijo que antes de la pelea escuchó una discusión con garabatos, gritos, palabras, todo lo que involucra una pelea, todos intervenían en eso. Eso fue afuera del portón. El auto estaba adentro del recinto.

Los otros sujetos estaban a la defensiva cuando se bajaron sus acompañantes por las palabras previas. Todos estaban peleando, los otros jóvenes atacaban, participaban activamente, no intentaron huir. Cuando el niño cayó, ahí se fueron los otros jóvenes y ellas también se fueron. Estos sujetos le parecieron violentos, no parecían tan jóvenes, pensando que iban predispuestos a que no fuera algo pasivo.

A la pregunta aclaratoria del tribunal, dijo que cuando cambiaron la rueda también estuvo arriba del auto, nunca se bajaron del auto.

**2.- JUAN DANIEL MEYERS MOSQUERA**, cédula de identidad N°20.115.482-0, nacido en los ángeles el 21 de diciembre de 1998, 23 años, soltero, funcionario de la PDI, detective, domiciliado en Gral. Borgoño 1204, Independencia.

Expuso que llevó a cabo una investigación con Guillermo Sauterel, por una orden de investigar que era en primera instancia por un delito de robo con intimidación cometido contra Jorge Luis Ulloa, quien dijo haber sido víctima el día 19 de abril de 2020, en horas de la madrugada de ese delito, ya que al llegar al número 641 de Santos Dumont, al ingreso del Cerro Blanco fue abordado por sujetos desconocidos que lo intimidaron con armas cortantes, con palos y al verse sobrepasado efectuó un disparo, solicitando ayuda a funcionarios de su unidad.

Trabajaron el sitio del suceso juntos y él se encargó de realizar la búsqueda de cámaras, encontrando varias cámaras de seguridad aledañas, en que no se lograba apreciar el ángulo correcto del sitio del suceso porque estaban orientadas hacia su interior. Pero a unos 50 metros, en un strip center de Recoleta con Santos Dumont, había una cámara que permitía una visión amplia de la intersección de esas calles, por lo que respaldaron las grabaciones, y de su análisis se estableció que el día 19 de abril a las 02:00 horas, se observa circular un vehículo Ford, con las luces apagadas contra el sentido del tránsito, de poniente a oriente, y luego de unos 30 segundos se vio un radio patrulla que llegó hasta el ingreso del Cerro Blanco. Luego de minutos llegó un segundo vehículo policial y algo después llegó un tercer vehículo policial. Luego llegaron dos vehículos más y una ambulancia. En el lugar había gran cantidad de gente, funcionarios policiales y otras personas.

Empadronaron en las inmediaciones buscando testigos. Fueron a la caseta de guardia del cerro, donde pidieron hablar con el jefe del lugar, el señor Cofré, a quien le consultaron por los hechos y les dijo que tuvo conocimiento de un hecho donde llegaron funcionarios policiales, pero que él se enteró de eso al día siguiente a las 09:00 horas. A este testigo se le invitó a concurrir a la unidad para tomarle declaración voluntaria y estando en la unidad, declaró que ese día recibió mensajes de vecinos que le decían que varios funcionarios policiales llegaron al lugar y escucharon un disparo. De esto no supo directamente por los guardias, por lo que les preguntó y le dijeron que durante esa noche ingresó un vehículo con dos sujetos y se produjo un altercado y hubo un disparo. Este testigo entregó una foto del sitio del suceso en que se aprecia un charco de sangre al ingreso del cerro. Le preguntaron también sobre los guardias que trabajaron ese día y dijo que estaba César Espinoza, un funcionario de apellido Chandía y Manuel Valenzuela, quienes también fueron citados.

Primero concurrió Manuel Valenzuela, quien dijo que a las 02:00 am llegó un vehículo oscuro, sedan, con dos hombres y dos mujeres. Les dijo que habitualmente concurrían carabineros y se les permitía el ingreso. Luego dijo que recibieron un llamado sobre un grupo de sujetos que habían ingresado clandestinamente al lugar, por lo que los tres guardias subieron al cerro para sacarlos del recinto. Cuando iban subiendo, se toparon con el vehículo de vuelta, el que se detuvo y conversó con el copiloto y le dijo que iban a ver a los sujetos que estaban causando alboroto. El copiloto le dijo que se comunicaría con carabineros para que ayudaran con rondas. Luego, uno de los tres guardias bajó en el auto porque tenía que abrirles el portón. Llegaron abajo y les abrió el portón. Abajo se produjo un altercado y un disparo. Ese guardia, u otro, le comunicó que era un carabinero que había disparado a una persona y que el vehículo se dio a la fuga.

Con estos antecedentes pidieron una reunión con el fiscal de la causa, porque era un vuelco en la investigación y se le sugirió solicitar al tribunal una interceptación telefónica de las llamadas de Jorge Ulloa.

El señor Cofré les entregó la patente del vehículo que ingresó, que era la DYSJ-46, la que consultaron y arrojó que era un Ford Focus a nombre de Paulo Del Campo Jara.

Al fiscal también se le sugirió pedir la interceptación del número de Paulo Del Campo.

Luego realizaron diligencias sobre los funcionarios que habrían entrado al sitio del suceso el día de los hechos, tomando contacto con la institución, respondiéndoles que eran de la 6ª Comisaría de Recoleta.

El 3 de junio fueron autorizados judicialmente para la interceptación telefónica de los números de Jorge Ulloa y Paulo Del Campo, ambos de la compañía Claro, por el plazo de 60 días.

Se coordinó además, la declaración de los sujetos que habrían estado involucrados en el altercado, la víctima era Yefri, que estaba con sus primos Abraham y Jean Pool Sánchez Figueroa y otro más.

La interceptación telefónica consistió en el monitoreo de las escuchas, y se logró obtener varios audios de interés criminalístico. Principalmente el audio 119 de 8 de junio de 2020 entre Paulo Del Campo y Jorge Ulloa, donde se comunicó Jorge con Paulo y le preguntó cómo estaba, Paulo le dijo que bien y Jorge le recriminó porque no lo había llamado y Paulo le dijo que por los números. Jorge le dijo que si creía que estaban pinchados, y que “escuchen no más los culiados”.

El audio 200 de 9 de junio de 2020, era un llamado entre Paulo y Penela, que fue el carabinero que llegó primero al sitio del suceso junto al carabinero Cuevas. En ese llamado, Paulo al comunicarse con Rodrigo Penela le preguntó si lo habían llamado para declarar en la fiscalía administrativa y Paulo le dijo que sí, pero que los funcionarios no sabían nada de los hechos. Penela le dijo que cómo podía estar seguro de eso y Paulo le contestó que no tenían pruebas, que estaban tratando de sacarle verdad de mentira.

En el progresivo 439 de 12 de junio, Paulo conversó con un número desconocido y dijo al parecer se supo todo, y el otro sujeto le dijo que por qué y Paulo contestó que cree que los sapearon.

En el progresivo 509 de 15 de junio, Paulo y Ulloa se comunicaron y Ulloa le dijo que de la PDI lo citaron a declarar y que va a ir.

En los progresivos 519 y 1831 también hay información.

En el progresivo 512 de 15 de junio, a las 13:30 horas hay un llamado entre Jorge Ulloa y Tamara, y Jorge le dijo que iba a ir a declarar a la PDI y Tamara le contestó que por favor dijera la verdad a lo que Jorge respondió que lo haría.

El mismo día en el progresivo 514 entre Jorge y Tamara, Jorge le dijo su malestar porque le fue mal en la declaración y Tamara le preguntó por qué, y Jorge le preguntó por qué declaró que él la había obligado a mentir.

Tamara le dijo que no era así, que ella declaró la verdad porque los funcionarios ya tenían claro lo que había pasado. Jorge le dijo que estaba bien decir la verdad pero que no tenía por qué hablar de más, que había cosas que tenía que omitir.

También analizó el tráfico de llamadas de Paulo y de Jorge, las que en el día de los hechos los posicionan en el sitio del suceso, y hay un intento de comunicación entre Paulo y Jorge. Esto ya que en el tráfico de llamadas se observa el tráfico y las antenas, que eran próximas al cerro. Explicó que el sistema de antenas y escuchas consiste en que uno se conecta a la antena más próxima cuando se inicia la llamada, así que estaban alrededor del sitio del suceso, Recoleta y sectores cercanos.

Del teléfono de Paulo Del Campo, en la madrugada del 19 de abril y en la mañana de ese mismo día, había llamadas que lo ubicaban en ese lugar a las 02:00 am y antes. Después de ese horario lo ubican en la comuna de Recoleta. Tuvo información de la ubicación hasta alrededor de las 08:00 horas de ese día, en que se ubicaba en la comuna de Recoleta, sin recordar precisamente la ubicación.

Además, tomó declaración al padre de Yefri, Moisés Figueroa, quien le indicó que el día de los hechos a las 02:00 am estaba en su casa y lo llamó uno de sus sobrinos y le dijo que le habían disparado a Yefri, que hubo un altercado con personas que en ese momento no sabían que eran carabineros, pero se dieron cuenta después por la comunicación cercana con los policías que llegaron. Por esto se trasladó a ver a su hijo al Hospital San José.

Se les tomó también declaración a los carabineros que llegaron al sitio del suceso.

**Se exhibieron otros medios de prueba d) 5** y al respecto dijo:

**Fotografía N°1**, es un fotograma del video de las cámaras de seguridad del 19 de abril de 2020, a las 02:01 horas, es la calle Santos Dumont. Se ve un vehículo circular con las luces apagadas y contra el sentido del tránsito. En la esquina izquierda se ve el vehículo sedán de costado. A la derecha se ve el vehículo de Del Campo Jara, indicando el testigo que él tomó esa foto cuando concurrió este acusado a la PDI.

La cámara está en un strip center de Recoleta N°806, es una cámara exterior orientada hacia Recoleta y está a unos 50 metros del cerro.

**Fotografía N°2**, fecha 19 de abril de 2020 a las 02:01, unos treinta segundos después de la primera, y se aprecia llegando un vehículo aparentemente de carabineros.

**Fotografía N°3**, misma fecha con unos minutos de diferencia, ya estacionado en el vehículo policial, en que llegó Penela con Cuevas y se ven otros sujetos. 02:08:16.

**Fotografía N°4**, misma fecha a las 02:10:16, se ve el mismo vehículo anterior estacionado y un segundo vehículo policial, en que venía el cabo Rodrigo López Solís con Valeria González.

**Fotografía N°5**, misma fecha a las 02:16:58, se ven las dos patrullas, los funcionarios policiales y la llegada de una ambulancia. Hay aproximadamente 6 a 7 personas en el lugar, en su mayoría funcionarios policiales, porque hay personas con uniforme y personas de civil. Los de civil conforme a la investigación serían los primos de Yefri, Abraham, Jean Pool y Fernando.

**Fotografía N°6**, misma fecha a las 02:40:06, los vehículos policiales, las personas y la llegada de un tercer vehículo que era personal de asuntos internos de carabineros. Hay un tumulto de gente, entre ellos los testigos y los funcionarios policiales. Están a unos 5 metros del ingreso al cerro. Esto se aprecia en la esquina superior derecha. Al costado del RP-5091 hay policías y otros sujetos que corresponden a los testigos.

**Fotografía N°7**, misma fecha a las 02:58:37, ya no está el RP-5091, hay funcionarios alrededor del vehículo del funcionario López y hay un furgón de carabineros que llegó al lugar. Se ven carabineros reunidos. Ya no está el

vehículo del cabo Penela. Tampoco se observan los primos de Yefri, porque conforme a la investigación fueron detrás de la ambulancia hasta el hospital. Se ven carabineros alrededor del segundo vehículo policial que había llegado, el de López.

**Fotografía N°8**, misma fecha a las 02:59:13, se ve el furgón, otro vehículo policial y varios funcionarios de carabineros reunidos. Se ve el furgón y una patrulla.

Estas grabaciones las obtuvo después del 07 de mayo, que fue la fecha de la orden. Una semana después de recibida la orden aproximadamente.

En cuanto a las escuchas telefónicas.

**Se incorporó otros medios d)1, Progresivo 514:** “Tamara Cabezas: Aló. Ulloa: *Cómo estai.* Cabezas: *Bien y tú.* Ulloa: *Bien gracias.* Cabezas: *Cómo te fue.* Ulloa: *Mal poh, si ya me desocupé.* Cabezas: *Tan rápido.* Ulloa: *Sí.* Cabezas: *Por qué conmigo se demoraron tanto.* Ulloa: *No sé poh.* Cabezas: *Ya y cómo te fue.* Ulloa: *Mal poh como te digo mal.* Cabezas: *Qué te dijeron.* Ulloa: *Lo mismo que te dijeron a ti, pero no quieren que yo declare porque quieren que declare con mi abogado para que después no se preste para malos entendidos.* Cabezas: *Ya, quizás por eso te demoraste menos. ¿Te atendió el mismo que me atendió a mí?* Ulloa: *No sé si habrá sido el mismo, pero estaba el fiscal igual acá.* Cabezas: *Pero tu tenís tu abogado.* Ulloa: *Sí, ahora voy a tener que buscarme uno.* Cabezas: *Ya pucha.* Ulloa: *Tú ya buscaste el tuyo.* Cabezas: *Me lo tenís que pagar tú.* Ulloa: *Ya, te lo voy a pagar al tiro. Oye ¿por qué declaraste que yo te obligué a mentir?* Cabezas: *Yo declaré lo que tenía que decir poh, que habías estado acá en mi casa.* Ulloa: *En tu declaración sale que yo te estaba obligando a mentir.* Cabezas: *No poh, yo declaré eso, o sea que en el fondo era una mentira lo que yo tenía que decir.* Ulloa: *No poh no sale eso en tu declaración sale que yo te estaba obligando a mentir.* Cabezas: *¿Y tú leíste mi declaración?* Ulloa: *No te puedo decir ni que sí ni que no.* Cabezas: *Entonces poh.* Ulloa: *Pero eso dicen.* Cabezas: *Yo eso dije, dije todo lo que pasó, cómo fue todo.* Ulloa: *¿Y firmaste?* Cabezas: *Si poh.* Ulloa: *¿Y no sabís leer antes de firmar?* Cabezas: *Obvio si la leí poh. Escribió como 5 hojas el inspector.* Ulloa: *Ya, nada que decir estai en todo tu derecho.* Cabezas: *Yo te dije ese día que te llamé, yo tuve que decir todo lo que había pasado.* Ulloa: *Yo igual dije todo lo que había pasado, si a lo que voy yo es a eso. Yo también iba a declarar todo lo que había pasado pero me dijeron eso.* Cabezas: *Es que él me dice, todo esto nace de una denuncia que pone Jorge por un robo y qué participación tengo yo dentro de eso y ahí me dice que no cuadra que él denuncie un robo, en tu casa y esté por un cerro cachai.* Ulloa: *Tamara mira escúchame si me da lo mismo, si yo también voy a declarar lo mismo, si no te preocupís si aquí tú no tenís culpa de nada, el que tengo la culpa soy yo de haber mentido, yo estoy claro en eso.* Cabezas: *Si poh, si eso fue como lo más heavy de haber cambiado toda la cuestión.* Ulloa: *Para mí la otra duda fue que eso, que tú colocaste que yo te había dicho que mintieras.* Cabezas: *O sea tú me pediste que yo dijera esa mentira, que tú habías estado en mi casa. Esa era la mentira.* Ulloa: *Sabís lo que me da lata, es que si tú me dijiste que llegaste y te dijeron todo, que tenían mucha información de todo lo que había pasado y tú me dijiste así el otro día, que declaraste la verdad cierto.* Cabezas: *Sí.* Ulloa: *Entonces te preguntaron a ti si yo te estaba haciendo mentir.* Cabezas: *Mira, cuando yo llegué el inspector.* Ulloa: *Pero respóndeme la pregunta.* Cabezas: *El inspector me contó todo, él me dijo todo, yo solamente afirmé todo lo que había pasado y que tú me habías pedido que yo te apoyara en tu declaración que era la cuestión del robo, y obviamente no cuadraba porque era testigo presencial de la cuestión.* Ulloa: *Esa fue la pregunta que te hice yo. ¿Te hicieron a ti la pregunta de si yo te había dicho que tenías que mentir?* Cabezas: *No, yo dije que tú me habías pedido hacer eso.* Ulloa: *Ah ya, vale, ahora sí entiendo.* Cabezas: *Me entendís, porque no cuadraba que yo estuviera en mi casa contigo compartiendo y a la vez hubiese estado como testigo presencial de la cuestión.* Ulloa: *Tranquila de verdad tranquila pero eso es lo que no me cuadraba.*

Si no te preguntaron por qué lo dijiste. Cabezas: Por eso poh Jorge, porque no cuadra. Ulloa: Pero por eso, declara la verdad entonces no digai que te obligué a mentir. Cabezas: Yo no estoy diciendo que tú me obligaste a mentir, yo dije que tú habías venido a mi casa y me habías... Ulloa: Pero eso dijiste, no quiero pelear contigo Tamara de verdad, pero me dio lata eso. Cabezas: Yo tampoco quiero discutir contigo. Pero Jorge yo te dije, yo voy a decir todas las cosas como fueron. Ulloa: Pero si está bien, pero di las cosas como son. Si te preguntan algo, no pasó eso, en ningún momento yo te obligué a mentir, yo te dije apóyame con la declaración, nada más, pero nunca te obligué. Cabezas: Yo no estoy diciendo que tú me obligaste a mentir, yo le dije al inspector lo que tú habías venido a decirme, que tú habías declarado eso y que si a mí me llamaban te tenía que apoyar, eso fue. Ulloa: Pero era tú voluntad, en ningún momento te obligué, si ibas a hacerlo bacán, si no, bacán. Cabezas: Pero si yo en ningún momento dije que tú me obligaste a hacer eso. Ulloa: Si ustedes quieren decir la verdad yo no tengo ni un problema pero díganme por favor, el Paulo igual sabe lo mismo, todos saben lo mismo, si quieren decir la verdad díganla, yo no tengo ni un problema, pero no me mientan. Cabezas: Pero si no te estoy mintiendo. Ulloa: Pero acá las cosas dicen otra cosa. Pero da lo mismo, no te preocupís. Cabezas: Pero Jorge tú te quedai con lo que tu queris entender no más. Ulloa: Pero te vuelvo a decir, si yo voy a dar una declaración y me dicen oiga pasa esto, tenemos tanta información y ya sabemos todo, a ti que te queda, ratificarla no más, sí es verdad esto que pasó. se me fue este detalle y toda la cuestión, pero ya decir es que me dijeron que tenía que apoyarlo en la mentira para ayudar a mentir, eso ya es de más, nadie te preguntó eso. Cabezas: Se me había olvidado que tu habías estado de testigo mientras yo declaraba. Ulloa: No si no estaba de testigo, pero así me lo dijeron y después así lo leí. Cabezas: Pero Jorge, yo te dije, yo voy a decir las cosas como pasaron y ¿sabís de qué me estaban inculcando a mí? Sabís que yo también estaba declarando como imputada. Ulloa: Pero si todos íbamos a declarar como imputados poh. Cabezas: Pero yo ni siquiera tuve culpa cachai. Ulloa: Si no tuviste culpa de nada y siempre lo he dicho. Cabezas: Pero es que me echai la bronca por algo que tú también me pediste y yo solamente dije sí yo te voy a apoyar. Ulloa: No te sintai así, yo solamente quería aclarar ese punto, por algo te llamé y te lo dije yo. Y no te sintai que te estoy echando la bronca o algo así, porque no es así. Tú sabías muy claro y se los deje a todos muy claro que el que quisiera decir la verdad lo dijera, que no tenía problema, de verdad que no, hasta yo me sentía mal por estar mintiendo. Cabezas: Pero nunca hablamos de decir la verdad, si yo hubiera querido decir la verdad voy y hablo con el mayor y digo toda la verdad entonces. Ulloa: Pero te estai yendo para otro lado. Cabezas: Pero es que tú me decís es que yo siempre dije que el que quisiera dijera la verdad, y no digai eso porque no fue eso lo que conversamos. Ulloa: Ah no poh porque obviamente no me favorecía, pero nunca te obligué a mentir. Cabezas: Pero estamos hablando en tu favor, tu viniste y me dijiste yo declaré esto, esto y esto, yo estuve en tu casa y toda la cuestión y yo te dije sí, ok yo te voy a apoyar, pero si llega la PDI a buscarme y me dice oye sabís que pasó esto, esto y esto, obviamente yo no puedo seguir apoyándote y decir sabe que en realidad no pasó eso. Tengo que decir las cosas como fueron. Ulloa: Obvio que no y ahí tendrías que haber dicho la verdad, nada más que eso. Cabezas: Ya poh y yo dije toda la verdad. Pero te vuelvo a decir, ya decir que yo te dije que mintieras nadie te lo preguntó. Cabezas: Ah tú decís que yo debería haberme quedado callada con eso. Ulloa: No callada, pero omitirlo no más. Es cómo a mí me preguntaron oye tú tenís una relación con ella o re cagabas a este huevón y yo pude haber dicho muchas huevás y yo dije que no, no tengo ninguna relación y fin de la conversación, si eso no viene al caso cachai. Entonces si tú me dices que te preguntaron si yo te obligué a mentir y tú dijiste que sí no iba al caso porque ya estabai diciendo la verdad. No sé si me explico bien. Cabezas: Ya ok, a lo mejor yo debería haber omitido esa parte pero si él me pregunta cosas yo tengo que responderle poh. Ulloa: Obvio, si yo voy a decir la verdad y a mí no me molesta que digan la verdad ni que tu digai la verdad o que el Paulo diga la verdad ni que nadie diga la verdad, de verdad que yo voy a estar más tranquilo al decir la verdad.

Cabezas: Obvio que vamos a estar todos más tranquilos. Ulloa: Si lo que me da lata es que digai cosas sin que te las pregunten, o que fueron pero no van al caso. Cabezas: Es que no es que no son, quizás no iban al caso. Ulloa: Por eso te digo, no iban al caso y estaba de más decirlas. Cabezas: Bueno pero yo necesitaba decir toda la verdad, yo jamás había estado involucrada en una huevá así, jamás me había visto involucrada ni siquiera en un accidente de tránsito, jamás en mi vida había declarado, no tengo idea de las cosas que puedo omitir o no omitir cachai. Ulloa: Tamara si te entiendo. Y te vuelvo a decir, piensa que no te estoy llamando en mala, ni que te estoy hueveando, pero me dio lata saber eso. Cabezas: Bueno pero fue parte de cachai. Ulloa: Bueno pero quería aclarar ese tema, no quiero tener mala onda contigo. Cabezas: Bueno como quieras, yo tampoco quiero tener mala onda ni te quiero perjudicar, pero quiero que la huevá se sepa como es poh Jorge, que se aclare todo. Ulloa: Si yo quiero lo mismo pero te vuelvo a decir, cuando uno habla de algo tiene que hablar de eso no más. Te vuelvo a decir, si tú ya sabías que ya se sabía la verdad, tendrías que haber ratificado la verdad, nada más que eso. Cabezas: Ya pero si empezamos a hablar más cosas y me empieza a hacer preguntas qué hago. Ulloa: Por eso te digo, responder, pero hay cosas que uno omite. Cabezas: Bueno, no omití, yo dije todo lo que sabía y todo lo que tenía que decir y eso es todo. Ulloa: Está bien, si te entiendo Tamara, de verdad que te entiendo. Tranquila, yo quería salir de la duda y ya salí, lo quería saber de tu boca. Cabezas: Bueno, ya sabes. Ulloa: Ya te dejo, tranquila no más, no te achaquís. Cabezas: No, para nada no te preocupis. Ulloa: Pero si te estoy hablando en serio, para que eres tan sarcástica. Cabezas: Es que me da lata cachai. Ulloa: A mi igual me dio lata, por eso prefería preguntarte a ti. Cabezas: Por eso te digo, yo dije todo lo que tenía que decir. Ulloa: Si está bien, si tú crees que fue lo mejor para todos ok, tranquila. Ya cuidate chao".

Ese audio entre Ulloa y Tamara era relevante, porque les permitió establecer que Ulloa tomó medidas para que su declaración de que fue víctima de un robo tuviera coherencia, y que las personas involucradas tuvieran la misma versión.

En el progresivo 439 entre Del Campo y un número en ese momento desconocido, donde Paulo comenta con el sujeto que al final se supo toda la verdad y que cree que lo sapearon de la comisaría.

**Se incorporó el progresivo 439:** NN: Aló. De Campo: Aló, dime. NN: Buena vieja. Del Campo: Cómo te fue. NN: Oye a mí nunca me ha ido mal huevón. Del Campo: Cuánto te dieron. NN: 15, un médico cirujano, pero no me puso por estrés, me puso trastorno adaptativo mixto. Del Campo: Claro, la misma huevá me puso a mí. NN: Me dijo cuénteme. Me miró el culiado y yo le dije sabe qué doctor, estoy cansado, estoy estresado, me levanto a las 5 de la mañana en Santiago, y me dijo se nota que está cansado y me dijo quédese en la casa y me dio 15 días, \$25 mil. Del Campo: Que bueno. NN: Y me dijo pero usted estaba con licencia antes o no, y le dije me traté de conseguir unos días para venir pero el domingo entré a trabajar, entonces me dijo que la hacía a partir del domingo. Después voy donde otro y le invento la misma chiva y la hago cortita. Del Campo: Oye creo que del cacho de la otra vez, creo que se supo toda la huevá. NN: Y quién te dijo a ti. Del Campo: Me llamó el Vivanco, así que cacho me van a citar demás de la Fiscalía o alguna huevá así que voy a decir la verdad no más, la huevá que pasó. NN: Y quién será el sapo huevón. Del Campo: No sé, pero yo cacho que ahí me van a cortar la raja. NN: Yo creo que es el Joshua huevón. Del Campo: Así que me voy a mantener con licencia, pero si me citan a declarar voy a tener que ir no más poh huevón. NN: Si poh. Del Campo: Estoy cagado con esa huevá. A mí que me echen de esta huevá por un lado no es tanto, pero la huevá es que no me vayan a involucrar en un delito que nunca he hecho. NN: Esa es la huevá, tratar de salir pero limpio, por último si te cortan pero limpio. Del Campo: Si poh huevón, porque obviamente me van a huevear porque no dije antes la huevá y todo pero yo no estoy involucrado en nada, yo estuve ahí pero yo no hice nada poh huevón. NN: Si poh, pero si tu declaraste en la Fiscalía huevón, si no tienen pruebas, no tienen cámaras qué onda. Es la palabra tuya contra la de los

huevoes no más. Del Campo: No, si creo que los de la PDI fueron donde la mina del Joshua una huevá así: NN: Ya, y la huevona soltó toda la huevá. Del Campo: Sí. Llegaron por dato allá poh huevón, debe haber sido el Joshua pero como te digo a esperar ahora no más qué onda. NN: Si poh huevón, ojalá no sea nada, que no así poh huevón. Del Campo: Claro pero hay que ponerse en todos los casos poh huevón, porque me van a meter sí o sí, porque estaba ahí y toda la huevá, porque no avisé antes, no di cuenta. NN: Pero en el caso de ser así si tú te vai de negada no más. Del Campo: Es que ya saben ya. NN: Pero es que no hay pruebas poh huevón, y no habiendo pruebas es la palabra tuya y la de los otros no más, no te pueden cagar, no habiendo videos, no habiendo fotos nada, porque eso no hay poh. Tú tenís que mantenerte en tus dichos, mantener tu versión que diste allá en la Fiscalía no más. Mientras no te digan sabís que hay tal y tal huevá. Porque tú tenís que estar seguro si esa huevá es así porque a lo mejor los huevoes te están diciendo esta huevá pa que tú te soltis por ejemplo. Del Campo: Claro, no, pero si me llamó el Ulloa, el cabeza de muela, y si es que nos citaban o alguna huevá hay que hablar lo que pasó. pero yo cacho que yo chao, pero lo que me interesa es que no me involucren. NN: Aunque no creo tampoco porque al final en el acto tú no tuviste que ver nada, tú no cometiste el delito. Del Campo: Si es porque yo estuve ahí no más, por esa huevá voy a recibir yo. NN: Pero la versión que diste en la Fiscalía ya fue ya. Del Campo: En la administrativa, eso es interno de carabineros, pero lo otro es la Fiscalía de los tribunales. NN: Ya pero tenís que decir la misma huevá no más. Porque tampoco podís decir una huevá en la fiscalía administrativa y en la otra decir otra cosa, porque ahí Sí te van a...Del Campo: Sí, pero se supone que ya se sabe toda la huevá. NN: A lo mejor los huevoes están investigando no más, igual que estos huevoes cuando te citaron a ti a declarar y te van a hacer la misma mentira por verdad, porque si no hay pruebas poh huevón, si te citan a declarar tenís que ir no más. Si te dicen que hay pruebas y te muestran la huevá ahí declararai pero si no te muestran la huevá tenís que mantenerte no más poh. Del Campo: Mi versión, lo que pasó en realidad no más poh, nada más y nada menos si más allá tampoco puedo inventar huevas poh. Si es por esa huevá porque yo estuve ahí, pero no hice nada. NN: Claro, pero tú ya diste la versión y tenís que mantenerte no más, porque si ahora cambias la versión ahí ya fue, ahí cambiaste la versión. Del Campo: Bueno, pero ahí como te digo voy a cachar qué onda huevón. NN: Sí, tenís que mantenerte no más, a lo mejor los huevoes están investigando pero en el proceso de lo que es Fiscalía. Del Campo: Si creo que ya estuvieron en la comisaría. NN: Pero en la comisaría son sapos. Del Campo: Son de la PDI. NN: Claro porque a lo mejor ellos le dijeron del delito a la PDI. Del Campo: Si poh si ellos lo tienen huevón. NN: Claro pero tú ya fuiste a la fiscalía administrativa, ahora están los de la centro norte viendo la huevá que pasó, es totalmente diferente. Ellos están investigando no más pero si no pillan pruebas. Del Campo: Pero ahí tendría que ver qué onda. NN: Pero están investigando no más, tenís que mantenerte en lo que dijiste no más y llegando te van a querer hacer la misma pillá que te quiso hacer el viejo culiado de allá. Del Campo: Mientras tanto voy a estar tranquilo en la casa no más. NN: Sí, y si te citan a declarar tenís que ir y declarar la huevá que ya declaraste no más. Del Campo: Voy a ver si digo eso porque igual me pueden citar pero estoy con licencia médica, y yo por la comisaría no me voy a aparecer. NN: No poh si estai con licencia médica para qué vai a ir a huevear a la comisaría. Del Campo: Yo voy a donde me citen no más y los demás chao. NN: Si poh. Ya vieja. Del Campo: Vale estamos hablando y ahí cualquier cosa hablamos. NN: Vale vale, chao.

Esta comunicación es de 12 de junio.

La anterior fue el 15 de junio, la de Ulloa con Tamara.

El progresivo 119, entre Ulloa y Paulo Del Campo sobre los números que estaban pinchados, es de fecha 8 de junio.

**Se incorporó el progresivo 119:** en que se escucha: Del Campo: *Aló;* Ulloa: *Hola como estai bastardo;* Del Campo: *Hola cómo estai Jorge Ulloa.* Ulloa: *Bien y tú.* Del Campo: *Bien igual.* Ulloa: *Oye estai enfermo creo.* Del Campo: *Sí, estoy enfermo.* Ulloa: *Putá la huevá huevón, qué te pasó culiao.* Del Campo: *Hace una semana me enfermé.* Ulloa: *Concha de tu madre, qué te cayó algo mal en la guatita, qué te pasó.* Del Campo: *No, problemas mentales ahora.* (se escuchan risas de ambos). Ulloa: *Estai pa la cagá.* Del Campo: *Estuve a punto de matar como a tres huevones de la comisaría ahí.* Ulloa: *Concha de tu madre.* Del Campo: *Que pase el mal momento y ninguna huevada.* Ulloa: *Estai en el sure.* Del Campo: *Sí, estoy acá en mi casita.* Ulloa: *Ando en Chillán ahora.* Del Campo: *Y qué andai hueveando en Chillán.* Ulloa: *Ando acompañando a un tío.* Ulloa: *Buena, andai en el Ford.* Del Campo: *Claro en el Ford.* Ulloa: *Quince días.* Del Campo: *Doce, pero la voy a alargar, tengo hora con psiquiatra el día viernes, estrés laboral.* Ulloa: *Nada que hacerle.* Del Campo: *Si poh, si está mala la huevá allá.* Ulloa: *Tenís que aprovechar mientras podai no más huevón.* Del Campo: *Si poh.* Ulloa: *Ya era para saber cómo estabai no más.* Del Campo: *Yo no quería hablar porque no se poh, pero todo bien.* Ulloa: *Por qué no me querías hablar concha de tu madre.* Del Campo: *Porque, por los números poh huevón.* Ulloa: *Qué números culiado.* Del Campo: *Por toda la huevá poh.* Ulloa: *Porque estamos pinchados decís tú.* Del Campo: *Sí* (se escuchan risas). Ulloa: *Que escuchen los culiados no más.* Del Campo: *No, no me han llamado de ninguna huevá allá.*

Esta comunicación permite establecer que existe un concierto entre ambos imputados sobre el delito y su participación.

Viajó a Concepción a entrevistarse con Del Campo, sin recordar si fue antes o después de esta comunicación.

Hay una conversación de Penela con Del Campo, de 9 de junio.

**Se incorporó esa conversación:** Progresivo 200, en que se escucha: Penela: *Aló.* Del Campo: *Cómo está mi cabo.* Penela: *Bien y tú.* Del Campo: *Bien igual. Cuénteme.* Penela: *Oye has ido a declarar a la Fiscalía tú o no.* Del Campo: *Yo sí fui el otro día. Me hicieron todas las consultas y yo le dije que fui a la casa mi tía no más poh, mi versión, el huevón me intentó sacar mentira por verdad todo el rato y no, no me caí ningún rato, no me caí en nada y yo di mi versión, que yo fui a donde mi tía ese día de tal hasta tal hora y el huevón por lo que me estaba huevendo es por el toque de queda. Pero no tienen nada, no tienen video, no tienen patente, no tienen nada, no tienen nada nada nada. Solamente me dijo y usted sabe por qué viene acá y yo le dije tendrá que ser por los rumores, porque hartos rumores andan así que por eso tiene que ser. Y ahí me empezó a preguntar puras cosas. Pero eso, nada más.* Penela: *Y quién te tomó la declaración, ¿el coronel?* Del Campo: *El coronel, sí.* Penela: *Me llamó el que andaba conmigo que estaba citado para el 15, para esclarecer algunos hechos dijo, y no cacho de qué porque dejé todo claro.* Del Campo: *Oiga y a su colega igual lo llamaron a él.* Penela: *Si poh, no pero los dos estamos claros en lo que tenemos que decir y cualquier cosa aquí nadie cacha tampoco si no tenían cómo saber.* Del Campo: *Oiga pero dónde se cayó el coronel fue cuando después me dijo, porque yo estaba en Maipú, que las cámaras de la Alameda habían visto no sé qué onda y ahí yo ya lo caché que no tienen nada, no saben nada, nada nada nada. No tienen idea de qué, saben que puede que haya andado alguien pero no saben quién es y en eso están como chocando. Pero el que estaba levantando polvo creo que es el cóndor de la sexta, por eso, pero no tienen nada mi cabo, nada nada nada.* Penela: *Sí porque yo la única huevada que le hice presente es que eran los dos huevones que estaban hueveando ahí no más, los amigos de...no sé si habrá muerto el huevón o no.* Del Campo: *No sé.* Penela: *O sea, cuando yo fui a declarar supuestamente el huevón estaba vivo todavía, estaba vegetal sí.* Del Campo: *Ya.* Penela: *Pero más allá no sé. Eso le hice presente no más, los dos huevones más el huevón que estaba herido.* Del Campo: *Claro, pero si ese día citaron hasta a mi jefe Andrade que estaba de interno y le preguntaron si me habían visto salir, a la hora que había llegado y todo, pero después yo le*

*comenté esto a mi suboficial Rojas y el huevón así pero y usted por qué infringió el toque de queda y la huevá y por eso me estaba hueveando un poco. Y mi suboficial Rojas me dijo que para poder sancionarme por eso, que esto ya pasó hace rato, yo tendría que estar en un sumario y yo no estoy metido en nada. Ellos me citaron claro porque dicen que andaba este o él, puta creo que hasta mi capitán fue porque supuestamente andaba él también, andaba creo que hasta un teniente de la sexta y todo pero como le digo no saben de ahí nada más. Penela: Y de la sexta a quién más habrán citado. Del Campo: No sé si habrán citado a alguien de allá mi cabo. Penela: Parece que citaron al que andaba de jefe y a otros polis más. Del Campo: Ahí están intentando ver qué onda pero como le digo andan rumores de todos lados, y creo que estaban citando a todos los que habían pedido lista 3 de ese día y cosas así. Penela: De ahí de la Recoleta Sur. Del Campo: Claro. Penela: Ya, ahí vamos a ver qué pasa entonces. Del Campo: Pero eso mi cabo. Yo estoy ahora en mi casa, estoy con lima (con licencia) aquí voy a estar un par de días más, pero cualquier cosita me avisa y yo lo llamo al tiro. Penela: Ya vale. Del Campo: Vale mi cabo muchas gracias. Penela: La idea es que no caguemos poh huevón. Del Campo: Claro, si poh, vale mi cabo muchas gracias.*

En este audio se comunicó Penela con Del Campo y se refiere a la investigación interna de carabineros, en que no tendrían antecedentes y Del Campo dice que en su declaración dijo que estaba en Maipú y no en Recoleta, además de reconocer su participación en los hechos y Penela le dijo que estaba claro de lo que tenía que decir, lo que indica que estaban coordinaron para que no existieran incoherencias en sus relatos.

**La parte querellante no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Ulloa**, dijo que los informes realizados fueron en base a testigos y la reconstitución de escena. El disparo lo pudieron reconstituir por los dichos de testigos. No hubo cámaras que grabaran el disparo.

Le tomó declaración a un guardia de nombre Manuel, sin recordar el tiempo de duración que este indicó de la pelea.

Se le tomó declaración a Fernando Argomedo, sin recordar si participó de esa declaración.

No recordó cuánto dijeron los amigos de la víctima que duró la pelea, pero indicó que la pelea habría durado unos 4 o 5 minutos.

En la conversación de Penela con Del Campo, de 9 de junio que se reprodujo, Penela dijo que su acompañante también estaba claro en lo que tenía que decir, indicando que eso es algo que dijo Penela y podía decir cualquier cosa, así que para el audio mismo no es relevante, pero sin descartar algún concierto entre Penela y Cuevas.

**Preguntado por la defensa de Del Campo**, dijo que en el informe policial suscrito con Sauterel, realizaron diligencias para acreditar los hechos de robo con intimidación y una querrela por homicidio frustrado.

El guardia Manuel Valenzuela les dio una patente, que era de un Ford Focus de Paulo Del Campo y además, días después de recibir la orden, incautaron cámaras de vigilancia en que aparecía un vehículo que parecía ser un Ford Focus, por lo que se podía entender que era el vehículo de Paulo Del Campo. Eso se lo informaron al fiscal en una reunión que sostuvieron con Sauterel el 01 de junio. El fiscal era Álvaro Núñez y le informaron que Ulloa y Del Campo podían tener la calidad de imputados. Indicó no haber estado presente en esa reunión, pero que supo de ella. En esa reunión le sugirieron interceptaciones telefónicas en los teléfonos de Ulloa y Del Campo.

El progresivo 439 de 12 de junio de 2020, dice relación con Del Campo y un teléfono que no lograron identificar en ese momento, en el informe está consignado solo el número. El sujeto que habló con Del Campo le dijo que se mantuviera en lo que declaró en la fiscalía administrativa y Del Campo contestó que si lo citaban tenía que declarar lo

que realmente pasó. También le dijo que “cabeza de muela”, es decir, Ulloa, le dijo que si lo citaban había que decir lo que pasó. En ese audio se da a entender que declararía lo que realmente pasó.

Sostuvo haber viajado a Concepción para entrevistar a Paulo Del Campo, y lo citaron a declarar al laboratorio de criminalística. No recordó la fecha de la concurrencia de Del Campo, pero este hizo uso de su derecho a guardar silencio.

**Se efectuó ejercicio para refrescar memoria** con el acta de la concurrencia de Del Campo, contestando luego que es de fecha 22 de junio de 2020.

La diligencia en que hizo uso de su derecho a guardar silencio, empezó a las 15:00 horas y terminó a las 15:50 horas. El acta del apercibimiento del artículo 26 empezó a las 16 horas, es decir, Del Campo estuvo una hora.

Del campo se enteró ese día que tenía la calidad de imputado.

**Preguntado por la defensa del acusado Penela**, dijo que el progresivo 200 es de fecha 9 de junio de 2020, en que conversan Paulo Del Campo y Rodrigo Penela. Penela llamó a Paulo Del Campo. En el informe se concluyó que ambos estaban claros en lo que tenían que declarar, y a esa conclusión se llegó en razón de la comunicación, pero no recordó toda la llamada. Respecto a que en la investigación no había antecedentes eso lo dijo Del Campo, quien reconoció su participación en los hechos y el que dijo que estaba claro en lo que tenía que decir fue Penela. Qué era el tener claro lo que iba a decir no se precisa en la comunicación, es decir, no se dijo lo que tenía claro. El que dijo “la idea es que no caguemos” fue Penela y eso significa, para el testigo, que hubo una conversación previa que no tuvo a la vista. Tuvo a la vista la declaración de Penela, quien dijo que llegó al sitio del suceso acompañado de otro carabinero, observó el cuerpo en el suelo, vio que el carabinero involucrado era Ulloa, con quien había trabajado antes. Ulloa le dijo a Penela que había sido víctima de un robo con intimidación. No recordó si Penela llamó a la ambulancia.

Cuando dijo que Penela puede decir cualquier cosa, era en relación a una pregunta anterior, en cuanto a si Cuevas podía estar involucrado o no, y se refería a que no estaba presente Cuevas en esa conversación.

En el progresivo 200 Penela no dijo que iba a mentir, pero la interpretación del “que no caguemos” era que iba a declarar algo para no perjudicarse, pero ese algo no sabe lo que es.

Indicó trabajar hace 6 años en la PDI. No se realizó un peritaje de las voces de este audio.

**Preguntado por la defensa del acusado López**, dijo que lo declarado es respecto del informe policial que se remitió a la Fiscalía en septiembre de 2020, y la orden de investigar fue de mayo de 2020.

Indicó haber participado en la reconstitución de escena que se realizó.

Las grabaciones de las cámaras no lograron captar el lugar donde se efectuó el disparo.

Por los dichos de los testigos en que indicaron que eran primos de Yefri concluye que sí eran primos, y son testigos porque declararon sobre los hechos y lo que dijeron lo avalan las grabaciones de las cámaras de seguridad.

Sostuvo que un altercado es un problema o discusión. En el informe se contiene la declaración de testigos que dieron cuenta del hecho a los guardias, en que dieron cuenta de una pelea con gritos y disparos, indicando que él lo calificó de altercado, pero no fue para bajarle el perfil a lo investigado.

Un sedán es un vehículo de 4 puertas. Un station es un vehículo como camioneta cerrada atrás, es diferente a un sedán. El segundo vehículo que ingresó después del de Penela era un station. López Solís se trasladaba en un station, una Dodge Durango.

Preguntado por si el segundo vehículo pudiera haber correspondido a Basulto dijo que no, que correspondía a López, pese a que en el informe policial está la declaración de Basulto, el ronda, y él dijo que se movilizaba en un station Durango.

**A pregunta aclaratoria del tribunal**, contestó que la patente del vehículo de Del Campo se las dio primero Cofré y luego la ratificó un testigo, Abraham que la escribió en el suelo. No fue Valenzuela.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa de Ulloa**, dijo que presencié la declaración de Ulloa el 15 de junio de 2020, pero no es su totalidad, y en ella el imputado se acogió a su derecho a guardar silencio. No recordó cuanto duró esto.

**Para efectos de refrescar memoria** se le exhibió el acta y preguntado dijo que la diligencia duró 30 minutos.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa de Penela**, dijo que en relación a los antecedentes que tuvo a la vista para el informe policial, fue el trabajo del sitio del suceso, la declaración de Cofré, interceptaciones telefónicas y tomó otras declaraciones que no recordó en su totalidad.

**3.- CÉSAR AUGUSTO DEL CARMEN ESPINOZA VALENZUELA**, cédula de identidad N°10.185.256-3, nacido en Concepción el 10 de diciembre de 1965, 57 años, casado, guardia de seguridad, domiciliado en calle Cartagena sin número terminal logístico de San Antonio.

Expuso que el 18 de abril, de madrugada a las 00:45 horas, estaba en su turno con dos compañeros de trabajo, Manuel Valenzuela y Chandía y se le acercaron unos jóvenes chilenos por el frontis del parque diciendo que habían unos peruanos hacia el interior del parque Cerro Blanco por Recoleta. Esos jóvenes dijeron que habían tenido una discusión de palabra con los peruanos. Sus dos compañeros estaban haciendo una ronda y él estaba solo, así que cuando llegaron les dio la información de que habían jóvenes peruanos por lo que ascendieron y por megáfono les dijeron que no subieran al cerro porque se podían lesionar, pero hicieron caso omiso y siguieron subiendo. Casi en la cúspide del cerro se encontraron con un sedán oscuro que eran carabineros que se iban retirando como a las 00:15 o 00:20. Se acercó al conductor y le dijo si los podían ayudar porque habían ingresado unos jóvenes al interior del cerro, a lo que le dijeron que ningún problema. Se bajaron a prestar cooperación y él le dijo a Manuel Valenzuela que bajara con el vehículo para abrirles el portón. Valenzuela se subió al vehículo en la parte trasera y él se quedó arriba con Promisor Chandía. Valenzuela bajó con los funcionarios hacia el frontis de Recoleta y pasaron unos 8 o 10 minutos y recibió un llamado radial de Valenzuela que le dijo que “un paco le había pegado un balazo a un peruano”.

Bajo con Chandía hacia la entrada principal y por Avenida Recoleta salió un auto a gran velocidad y en sentido contrario, hacia el norte. Luego de eso llegaron dos radio patrullas con sus balizas encendidas.

Se demoraron unos 7 u 8 minutos en llegar a la puerta principal y vieron un joven tendido en el piso en la puerta del parque, en el portón del ingreso vehicular, con bastante sangre en su cabeza.

Luego llegaron más carabineros y como a los 45 minutos una ambulancia.

También llegaron varios peruanos increpando a carabineros para que llevaran al joven herido al hospital, porque no llegaba la ambulancia. Hubo improperios de peruanos y de los carabineros, y de los peruanos la mayoría eran mujeres.

Al interior del parque se le acercaron dos personas de civil, que nunca se identificaron como funcionarios y le preguntaron si habían visto algo y les respondió que no vio nada porque estaba al interior del parque y cuando bajó ya estaba el joven tendido en el suelo.

Ese día llegó a trabajar a las 21 horas. En el parque era guardia de seguridad, nochero, y tenía que cuidar el parque para que no entrara gente. Su horario era de 20:00 a las 08:00 horas del día siguiente.

Los hechos fueron el 18 de abril de 2020.

No vio ingresar al vehículo con los carabineros que entró al parque.

Durante la noche, personas le dijeron que habían ingresado unos peruanos y por eso subió al cerro. Solo tuvo contacto con las personas del vehículo cuando les pidió apoyo. Valenzuela le dijo que eran carabineros y que habían ingresado al cerro. Al interior del auto estaba el conductor, el copiloto y atrás una o dos mujeres.

Cuando los vio, ellos venían bajando en el vehículo.

No se encontró con otras personas en el cerro además de las personas del auto. No había nadie más en el cerro, solo los 3 guardias, las personas del vehículo y 3 personas que son comuneros que viven arriba del cerro.

El vehículo bajó con Manuel Valenzuela y a los 10 minutos escuchó por radio que Valenzuela les avisó que “un paco le disparó a un peruano”. Al llegar abajo fue al portón y vio a un joven tirado en el piso, saliendo hacia la calle al lado derecho de la hoja, apegado al portón. Eso fue como las 00:40 horas.

Abajo vio solamente a Manuel Valenzuela y a la víctima tirada en el piso. Además había carabineros y vehículos de carabineros, dos radio patrullas y un furgón que llegó después. Además, habían personas de nacionalidad peruana que salieron de los edificios, sin poder indicar la cantidad.

Luego de esto indicó haberse sentado en una banca de la garita, como a unos 20 metros del portón, desde ese lugar solo se movió en algún momento al baño.

En la garita también estaba Valenzuela y Chandia. Vio a un funcionario de carabineros que andaba buscando algo en los matorrales, buscaban con linternas. Había hartos movimientos de carabineros.

Se le acercó una pareja de carabineros de civil a la garita donde estaba sentado. En ese momento todavía estaba la víctima tendida en el piso. Le preguntaron si había visto algo, y contestó que no, porque estaba en la cima del cerro y cuando bajó ya estaba el joven en el piso. Sus compañeros le dijeron lo mismo a los carabineros. Precizando que Valenzuela debe haber visto algo. Esos carabineros les pidieron el nombre a los 3 y los anotaron.

En el parque hay un filtro de ingreso de vehículos al lugar y una autorización previa de ingreso. Indicó haber trabajado cuatro meses en el cerro, de enero a abril, y otros compañeros al parecer tenían contacto con estos funcionarios, mantenían sus números de teléfono para colaboración y cosas así, esto también respecto de los funcionarios que habían ingresado.

Después del disparo y estando la víctima en el suelo no llamaron al jefe directo, porque en el cerro no tienen teléfono, solo radio para comunicarse entre ellos. No tenían WhatsApp porque los 3 que estaban ahí tenían teléfonos básicos y sin plata, así que solo podían recibir llamadas.

En el libro de novedades dejaron constancia de lo ocurrido en ese momento. Dejó la constancia Manuel Valenzuela. La constancia fue que había ingresado una persona al recinto, que habían ingresado los carabineros y lo que ocurrió. Indicó haberle dictado a Manuel Valenzuela lo que puso. Ahí se puso el ingreso de los jóvenes peruanos al recinto. No recordó si informaron sobre una persona herida en el piso. No informaron sobre la llegada de carabineros. Solo indicaron que ingresaron unos peruanos al interior del cerro.

**Se le exhibió set fotográfico d) 6,** y al respecto dijo:

**Fotografía N°4,** es el portón de ingreso de vehículos del parque Cerro Blanco. La persona estaba tendida en la hoja izquierda de la reja del portón, si miramos desde el cerro hacia afuera. En el piso se ve una mancha negra que debiera ser sangre. En ese lugar estaba el cuerpo. Cuando bajó del cerro se paró dónde estaba el joven en el suelo, atrás de la mancha, por dentro del parque. Cuando llegó al lugar el portón estaba cerrado. Llegó, miró al joven y se retiró. En ese momento al lado de la víctima había un carabinero de uniforme.

En el lugar en ese momento había dos autos y al parecer un carro policial. Los autos son los sedán y los carros son para llevar detenidos.

Luego de eso se fue a sentar a la garita, a la banca. La garita está a unos 20 metros del portón. Hay tres bancas en la garita, estaban los tres guardias ahí. Fue un minuto al baño y después se volvió a sentar ahí.

Carabineros no le tomó declaración de estos hechos. De esto declaró en la PDI, en Borgoño, unos 10 días después aproximadamente.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que un vehículo salió contra el tránsito. Explicó que cuando iban bajando vieron al sedán oscuro que se iba por Recoleta al norte, y como al segundo venían dos autos policiales hacia el Cerro Blanco que en ningún momento se detuvieron, los vehículos avanzaron.

Ese día no tuvo interacción con carabineros de uniforme. Preciso que no ingresaron carabineros de uniforme solo 2 de civil, un varón y una dama.

**Preguntado por la defensa del acusado Ulloa**, dijo que la empresa para la que trabajaba como guardia de Cerro Blanco, le exigía un curso del OS-10 para poder trabajar ahí. En ese momento pidieron apoyo a los funcionarios de civil que bajaban del parque, respecto de estos peruanos que habían entrado, porque no sabían cómo se encontraban esos jóvenes o si tenían armas. En ese momento tenían un bastón en la garita pero no lo portaban.

Manuel Valenzuela bajó con los funcionarios en su vehículo, pero él no le contó ningún detalle de lo ocurrido porque estaba nervioso.

**La defensa del acusado Del Campo no formuló preguntas.**

**La defensa del acusado Penela no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa del acusado López**, dijo que cuando bajó vio a carabineros en movimiento, revisando matorrales, tal vez buscando el proyectil balístico. Había funcionarios con linterna y había otros funcionarios conversando entre ellos. Ingresaron dos funcionarios de civil a la caseta, piensa que eran de la comisión civil de carabineros, y le preguntaron si vieron algo, a lo que él contestó que no vio nada y sus compañeros dijeron lo mismo. Nadie les sugirió que dijeran eso.

A pregunta aclaratoria del tribunal dijo que vio al sedán huir por Santos Dumont en sentido contrario al tránsito y luego dobló por Recoleta.

**4.- GUILLERMO ANDRÉS SAUTEREL ECHEVERRIA**, cédula de identidad N°16.263.139-K, nacido en La Unión el 13 de septiembre de 1986, 36 años, casado, Subcomisario de la PDI, domiciliado en Avda. Francia N°675 de Valdivia.

Expuso que el día 7 de mayo de 2020, recibió una orden de investigar de la Fiscalía Centro Norte por robo con intimidación, derivada del fiscal Álvaro Núñez. Practicó diligencias por este delito, en que la víctima era Jorge Ulloa Sáez, en virtud de una denuncia efectuada en la Subcomisaría Recoleta Sur por ese robo con intimidación, en que la víctima dijo que mientras circulaba por Santos Dumont con Recoleta, fue asaltado por a lo menos 4 sujetos de nacionalidad extranjera que querían extraerle las especies que portaba, por lo que efectuó un disparo ocasionando lesiones craneales por impacto balístico a uno de los extranjeros.

Concurrieron a calle Santos Dumont N°641 en que está el Cerro Blanco. Ahí se contactaron con el jefe de terreno del parque, José Cofre, quien declaró en la brigada de robos centro norte. Trabajaron el sitio del suceso, buscando cámaras de vigilancia e intentaron empadronar testigos. Alrededor de las 15:00 horas tomaron declaración a José Cofre, quien señaló como testigo de oídas de los guardias del recinto y esos hechos no coincidían con los denunciados, por lo que informaron al fiscal, quien sugirió seguir realizando diligencias para aclarar los hechos y que no se tomara declaración como víctima a Ulloa hasta no aclarar la situación.

Luego tomó declaración a un guardia del recinto Cerro Blanco, Manuel Valenzuela, quien dijo sus horarios de turno, y que el día 18 de abril ingresó a las 20:00 horas y que su turno terminaba a las 08:00 del día siguiente. Dijo que alrededor de las 21:00 horas del 18 de abril, llegó un vehículo gris nuevo, marca Ford, donde el conductor bajó y le exhibió su placa de carabinero y le pidió subir al cerro con otro carabinero, Jorge Ulloa Sáez. El guardia vio al interior del vehículo a una mujer que no pudo identificar con nombre. La patente era recurrente en el lugar y la tenían marcada en una hoja adosada a la pared y era la DYZS-46.

La patente era de un Ford modelo Focus sport del año 2012, a nombre de Paulo Del Campo Jara. Consultó al Registro Civil por la identidad del propietario del móvil y constató que tenía un domicilio en Dávila Baeza N°880 de Recoleta, acreditando así que era un carabinero, porque era la dirección de la subcomisaria Recoleta Sur.

Se ofició a la subcomisaria para informar si esta persona era carabinero, lo que les confirmaron y que además, pernoctaba en la unidad referida.

Con esto entendieron que la denuncia original era falsa.

Tomaron declaraciones a los guardias del recinto y analizaron cámaras de seguridad, ubicando una en un strip center de Recoleta con Santos Dumont, y ahí aclararon que los hechos correspondían a lo dicho por Manuel Valenzuela, en cuanto dijo que el vehículo se fue contra el tránsito por Santos Dumont al oriente.

Las cámaras de vigilancia de la municipalidad no estaban operativas.

Valenzuela les dijo que escucharon ruidos, gritos como desórdenes y como él estaba a cargo del ingreso pidió a los guardias de terreno que fueran a la parte alta del cerro a verificar, y ahí constataron que había un gran grupo de extranjeros, que al ver a los guardias se escondieron y huyeron del lugar. Luego de unos minutos se encontró con el vehículo de Del Campo que venía descendiendo, y los guardias les pidieron ayuda para sacar a los extranjeros del interior del cerro. Ellos les dijeron que coordinarían con el plan cuadrante. Uno de los guardias subió al vehículo para abrirles el portón de ingreso. Cuando iban bajando se les pinchó un neumático, por lo que se detuvieron cuando estaban a punto de salir. En ese momento también bajaban los peruanos por el cerco de Santos Dumont. El guardia les dijo que ahí iban los que no se querían ir, y de forma imprevista Jorge Ulloa increpó a uno de los peruanos insultándolo y sacándole la madre. El peruano le respondió y se inició la riña y luego una pelea de los 4 peruanos con los 2 carabineros. El carabinero Del Campo sacó un palo del vehículo tipo luma e intentó agredir a uno de los peruanos, pero se cayó y el palo lo tomó uno de los peruanos y lo trató de agredir. Las mujeres no bajaron del vehículo. Jorge Ulloa sacó desde sus vestimentas un arma de fuego con la cual a corta distancia disparó a uno de los peruanos que peleaba con Del Campo y que era Yefri Figueroa. Ulloa empezó a llamar por teléfono mientras Paulo Del Campo cambiaba el neumático del vehículo. Jorge Ulloa le pidió a Paulo que se fuera del lugar con la mujer, lo que este hizo. Luego de esto llegaron carabineros al lugar.

Ese mismo día ubicaron al padre de Yefri, diciendo que su hijo estaba con Abraham Sánchez Figueroa, Jean Pool Sánchez Figueroa y Fernando Argomedo Robles, quienes presenciaron la pelea. Dentro de las declaraciones posteriores, estas personas reconocieron en fotografías al conductor del vehículo, que era Paulo Del Campo. Ese reconocimiento lo practicaron otros funcionarios. Jean Pool Sánchez Figueroa reconoció también a Jorge Ulloa como la persona que disparó.

Tomaron muchas declaraciones en la investigación.

Una funcionaria policial de apellidos Giovanni Echeverría, dijo que Ulloa debería haber ido a una fiesta a la que estaba invitado pero que no asistió, y que otro funcionario le dijo que había sido víctima de un robo con intimidación.

Ella dijo que Jorge Ulloa andaba con Paulo Del Campo y dos mujeres, Tamara Cabezas y Melanie Conde Cabezas, que son primas. Tamara era pareja de otro carabinero que estaba en la fiesta a la que estaba invitado Ulloa.

Consultaron a las mujeres y dieron con sus domicilios y las citaron para declarar.

Dentro de otra declaración que tomaron, una funcionaria policial dijo que Ulloa recibía constantes llamadas de la carabinera Giovanni Echeverría, y que él no quiso contestar y que eso le llamó la atención. Explicó que mientras Ulloa hacía la denuncia falsa, una funcionaria se percató que Ulloa recibía constantes llamadas de una funcionaria de apellidos Giovanni Echevarría, por eso presumieron que podía ser una de las acompañantes de Ulloa, y al hablar con ella, les dio el nombre de las mujeres.

En ese momento él no tenía la identidad de las dos mujeres.

Tamara y Melanie concurren a prestar declaración. Indicó haber tomado la declaración de Tamara Cabezas, quien en resumen le dijo que el día anterior al de los hechos, Jorge Ulloa la invitó a salir porque ya se conocían, pues Ulloa le enseñó a manejar. Ella accedió a salir, y como él iría con un amigo ella llevaría a otra mujer. Respecto de los hechos, Tamara le dijo que ella no bajó del vehículo en ningún momento, pero que vio lo ocurrido. Dijo que cuando bajaban del cerro se encontraron con los guardias, quienes les pidieron ayuda para bajar a los peruanos. Bajando se les pinchó un neumático y se bajó Jorge con Paulo y también el guardia. Luego vieron a 4 sujetos peruanos y el guardia les dijo que eran los que estaban al interior del lugar. Se inició la pelea, y Paulo sacó el palo del interior del vehículo. Tamara también le dijo que arriba del cerro Paulo exhibió un armamento que estaba a interior del vehículo y que Jorge le dijo que lo guardara. Dijo que cuando estaban peleando sintió el disparo, pero que no lo pudo ver porque bajó la cabeza. Melanie, su prima, sí miró y vio una persona que cayó al suelo por el disparo y que estaba de rodillas con su rostro hacia el sector poniente y con sus manos hacia arriba producto del desplome. Luego de eso repararon el vehículo y Jorge Ulloa le pidió a Paulo que las sacara del lugar y se fueron. También dijo que al salir del Cerro Blanco, Paulo salió contra el tránsito por Santos Dumont al oriente. Dijo que en Recoleta con Santos Dumont se encontraron con una patrulla de carabineros que venía a adoptar el procedimiento, que el conductor del vehículo policial bajó del móvil y Del Campo le dijo que ayudaran a Jorge y que estaba todo tranquilo. Luego de eso siguieron su ruta al domicilio de Tamara. Camino a su casa volvieron a pinchar un neumático. Llegaron e invitó a Paulo a tomar un café a su casa, pero había unos sujetos que intentaron robarle especies del auto, así que salió el padre de Tamara y le pidió a Del Campo que se fuera del lugar.

Con las declaraciones se tomó conocimiento que llegaron más vehículos policiales al lugar. El primero en llegar fue el de Rodrigo Penela con Bastián Cuevas, quienes también declararon y dijeron que prestaron auxilio a la víctima de forma inmediata luego de saber del hecho que les dijo Ulloa. Por radio pidieron agilizar el procedimiento con la ambulancia y también por celular pidieron una ambulancia.

Llegó un segundo vehículo policial conducido por López y la carabinero Valeria González. Al mismo momento llegó el carro del "ronda", que es el jefe nocturno que revisa los procedimientos de importancia, y él organizó el tema y le dijo a López que se hiciera cargo del procedimiento.

Dijo que Rodrigo Penela no dio cuenta de la presencia de testigos civiles en el lugar y que López tampoco dijo que hubo testigos.

Además, trabajó el sitio del suceso, tomó declaración al jefe de ronda, a todos los peruanos, a varios carabineros, y trató de tomar declaración a los imputados Ulloa y Del Campo.

El día 14 de junio fue al domicilio de Ulloa en el sector de Talagante, pero no lo ubicaron dejándole una citación, por lo que Ulloa fue al día siguiente a la unidad.

El día 01 de junio de 2020 se realizó una reunión con el fiscal del caso, le dieron a conocer los antecedentes y le sugirieron poder interceptar los teléfonos de los imputados Ulloa y Del Campo. Al 15 de junio sus teléfonos ya estaban intervenidos. La interceptación empezó el 03 de junio y fue por 60 días.

Ulloa el 15 de junio fue a la brigada, se le dieron a conocer los antecedentes y los derechos que tenía como imputado, todo esto en presencia del fiscal Álvaro Núñez y Ulloa hizo uso de su derecho a guardar silencio.

Después de esto Jorge Ulloa llamó a Tamara Cabezas y le preguntó por qué había contado todo lo que dijo, que no tenía por qué hacerlo y que estaba hablando de más. Le reprochaba que no tenía por qué haber dicho que él la obligó a mentir y Tamara intentó aclarar que ella solo dijo la verdad, porque los policías ya sabían todo.

En la declaración de Roberto López, este dijo que él desde un principio entendió que lo que ocurría no era real, que no quiso denunciarlo para no interrumpir la investigación y que iba a decir la verdad en el sumario de carabineros y en la PDI.

Viajó a tomar declaración a Del Campo, que vivía en Concepción, el día 22. Del Campo concurrió al Lacrim de Concepción y se acogió a su derecho a guardar silencio luego de conocer los hechos que existían en la investigación. No estaba presente su defensor, así que se acogió a su derecho a guardar silencio.

Indicó que estas declaraciones no eran tan relevantes, porque fueron unas de las últimas diligencias practicadas y ya sabían cómo habían ocurrido los hechos.

En cuanto a la reconstitución de escena realizada en mayo de 2021, se encontraban algunos de los acusados presentes en la sala, el fiscal y peritos. Con esta diligencia se acreditó lo ya investigado, en cuanto a que en el lugar había testigos ubicados a pocos metros de donde estaba la víctima lesionada. Los familiares de la víctima lo intentaron sacar del lugar, estos familiares también participaron en la pelea.

Los testigos que participaron fueron Abraham Sánchez Figueroa, que memorizó la placa patente del vehículo y la que escribió con su dedo en la tierra. Además, estaba Penela, Cuevas, el defensor de Ulloa, el carabinero de ronda de ese día, y un carabinero de investigaciones internas.

Los testigos presenciales estaban a menos de 10 metros de distancia. Penela dijo que los testigos estaban más lejos, a unos 50 a 60 metros del lugar, y que los sacaron del lugar para que no entorpecieran la investigación. López también dijo que estaban como a unos 50 metros y que eran insistentes en quedarse en la zona pese a haberlos sacado de ahí.

**Se le exhibieron otros medios de prueba 10**, registro audiovisual de la reconstitución de escena. Se ve al fiscal con el testigo Abraham Sánchez. El testigo dice que cuando ocurrió el disparo su primo cayó boca abajo, y que el disparo fue por la espalda a menos de un metro. Luego el que disparó se fue hacia el auto junto con sus compañeros y su compañero se subió al auto y el auto salió, indicando que alcanzó a ver la patente y la escribió en el suelo. El autor del disparo empezó a llamar y cuando iba saliendo el auto aparecieron carabineros, pero dejaron ir al auto luego de unas palabras. Indicó haberse quedado cerca de la entrada, cerca del disparo. El disparo fue por una pelea. El autor del disparo los empezó a insultar y su primo no se dejó. El auto huyó en sentido contrario hacia Recoleta. Llegaron los carabineros, el autor del disparo salió y empezó a hablar, mientras ellos les pedían que llamaran a una ambulancia.

El testigo anotó la placa patente del auto en el suelo.

Luego en la grabación se ve que hay un vehículo saliendo del Cerro Blanco contra el tránsito y se encuentra en la reconstitución, justo en la intersección de Santos Dumont con Recoleta con un vehículo policial, en el que circulaban Penela y Cuevas. Cuando llegó la patrulla, el testigo Abraham seguía en el mismo lugar, a un costado del acceso principal. De la primera patrulla se bajan Rodrigo Penela y Bastián Cuevas. Penela dijo que Ulloa se encontraba en el

lugar y le preguntó que pasó y Ulloa le dijo que lo trataron de asaltar, "le disparé, está muerto". Se acerca Penela con Cuevas al lesionado, verifica Cuevas que tiene signos vitales y Penela llama a la central para pedir una ambulancia y también desde su teléfono celular. Cuevas dijo que había tres testigos, uno se le acercó y le dijo que sacaran al lesionado. Penela dijo que cuando llegó no los vio y que luego aparecieron y escuchó que pedían ayuda para el primo. Los testigos no se acercaron a él y estaban a unos 50 metros del lesionado, pero contados los pasos son 10, así que estaban a unos 10 metros aproximadamente. Cuevas dijo que los testigos decían sálvenlo, sálvenlo, y que estaban desesperados. Ulloa se mantenía alejado de los testigos. Cuando llegó la primera patrulla el testigo Abraham dijo que les pidió que ayudaran a su primo, pero un policía les dijo que se fueran o los iban a detener por ladrones. Les dijeron que se fueran "peruanos culiados". Los carabineros de la primera patrulla eran dos. Reiteró que les pidió que llamaran a una ambulancia porque su primo se estaba muriendo, pero los policías se preocupaban más por el sujeto que disparó que por su primo. Abraham dijo que pasaron unos 4 a 6 minutos hasta que llegó la segunda patrulla, y les dijeron que se fueran, les dijeron lo mismo, que si no se iban los iban a tomar detenidos.

Luego se ve a los funcionarios de la primera patrulla, y Cuevas dice que no vio a Ulloa con el arma en la mano.

Llegó la tercera patrulla, de Roberto López, que dijo que llegó, se bajó y estaba Penela y Ulloa y les preguntó qué pasó compadre. Vio al lesionado y Ulloa dijo me asaltaron. El lesionado estaba solo y vio que movía las manos, así que empezó a apurar la ambulancia. Se devolvió más cerca del auto y le dijo a Ulloa que le entregara la pistola que tenía en el cinto cubierta, y Ulloa le dijo que no se la iba a pasar porque la usó y si se la pasaba podían quedar también sus huellas. En eso apareció el ronda y detrás del carro se ubicó Ulloa, Penela, él y el ronda. Ulloa volvió a decir que lo asaltaron. El capitán le dijo a Ulloa que entregara su pistola. Indicó haber tomado una bolsa ziploc de su vehículo, en la cual puso la pistola de Ulloa y momentáneamente quedó en la guantera. El capitán preguntó quién era el jefe del turno a lo que López contestó que era él, y el capitán le dijo que lo dejaba a cargo. En ese momento llegó la ambulancia y se llevaron al lesionado y también fue el cabo Penela. Indicó que vio a los testigos pero a distancia, pero en ningún momento tuvo contacto con ellos. Indicó haber llegado al lugar unos 10 a 15 minutos después del llamado. Llegó como a las 01:00 a 01:30 horas, sin recordar exactamente la hora. Cuando se llevaron al lesionado, salió Penela detrás de la ambulancia y él tomó el carro con Ulloa y se fueron a la 6ª comisaria de Recoleta ubicada en Avenida Gavilán.

Abraham dijo que cuando llegó el segundo carro, con sus primos también le pidieron ayuda, y cuando se bajaron los funcionarios del segundo carro les dijeron que se fueran, pero ellos no les dijeron nada porque su primo estaba agonizando. Les pidieron ayuda a los funcionarios para su primo, pero tampoco les hicieron caso. Dijo haber estado en una posición bastante más cercana de lo que dijo Penela.

El deponente indicó que este sector del hecho tiene un tamaño de unos 5 a 10 metros.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que cuando declaró López Solís en la reconstitución de escena, la distancia de los testigos era de unos 20 a 25 metros y que nunca tuvo contacto con ellos.

**Se incorporó otros medios de prueba N°8**, lámina 1 y al respecto dijo que es un plano de planta donde se muestra el sitio del suceso, el acceso al parque urbano. Se ve Avenida Recoleta de poniente a oriente por Santos Dumont. El acceso principal es de 5,97 metros desde el acceso principal. La distancia de 50 metros que dijeron los testigos sería al inicio de Avenida Recoleta.

**Preguntado por la defensa de Ulloa**, dijo que tomó declaración al guardia Manuel Valenzuela, sin recordar cuánto tiempo dijo que se extendió la pelea.

**Para efectos de refrescar memoria** se le exhibió dicha declaración de Valenzuela, en que reconoció su firma y la fecha y luego preguntado, dijo que este indicó que la pelea duró unos 15 a 20 minutos hasta que el vehículo se retiró del lugar.

El señor López le dijo que no vio a testigos de nacionalidad peruana. Al tomar declaración a Valeria González, no recordó si ella habló de esos testigos.

En cuanto a la declaración de Ulloa de 15 de junio de 2020, esta duró 30 minutos, pero él hizo uso de su derecho a guardar silencio. La extensión es porque se le explicó la investigación y los pasos que se habían realizado. A Ulloa no le mostró la declaración de Tamara, solo le dieron antecedentes explicativos.

**Preguntado por la defensa de Del Campo**, dijo que en el informe policial que confeccionó, era por un delito de robo con intimidación, pero también por una querrela por homicidio frustrado del padre de la víctima, don Moisés Figueroa. La declaración de Moisés Figueroa es de 18 de mayo de 2020.

Respecto de la participación de Del Campo, esta surge de la declaración del guardia en que dio la patente del vehículo, que arrojó ser de Paulo Del Campo y además, de las cámaras de seguridad en que vieron también registrado un vehículo Ford Focus. El 01 de junio de 2020 se reunieron con el fiscal, y sobre esa base se interceptaron las llamadas de Ulloa y Del Campo.

El 12 de junio de 2020 se tomó declaración a Tamara Cabezas. A esa fecha ya sabían que Paulo Del Campo podía ser imputado en los hechos. Ulloa le dijo a Del Campo que sacara a las mujeres después del hecho, eso le dijo Tamara, quien también dijo que Paulo se las llevó a gran velocidad. Cuando se encontraron con la patrulla, Tamara dijo que Paulo les pidió a los funcionarios que ayudaran a Ulloa y que estaba todo tranquilo. Pero contrastado por el defensor, lo que Tamara dijo es “vean al Ulloa” a lo que contestó que sí, explicando que tomó muchas declaraciones.

El día 22 de junio de 2020 viajaron a Concepción a tomar declaración a Paulo Del Campo, quien aceptó concurrir ese mismo día a declarar a las 15:00 horas, pero finalmente se acogió a su derecho a guardar silencio. Cuando concurrió Paulo Del Campo, entablaron una conversación, pero no le dio detalles. Luego dijo que Paulo en esa conversación le dijo que había participado en los hechos, lo que pasó con Ulloa y que se fue del lugar con las dos mujeres.

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que en la declaración de Manuel Valenzuela, éste le dijo que luego del disparo los peruanos corrieron a Recoleta, quedando uno en el suelo y el carabinero tenía en su mano una pistola, y luego llegaron dos o tres patrullas de carabineros que adoptaron el procedimiento. No recordó que Valenzuela haya estado en la reconstitución de escena. Indicó que Manuel Valenzuela le dijo que habían testigos que eran los carabineros y los peruanos que intervinieron en el hecho. Manuel Valenzuela no le dijo quiénes eran los testigos, solo que eran los que andaban con los peruanos.

**Se le exhibió la declaración** que tomó de Manuel Valenzuela que forma parte del informe policial, de fecha 7 de abril de 2020, en que Valenzuela dijo “en razón de lo que me consulta, nunca observé que existiera un robo hacia los carabineros, sino que solo se inició a través de una discusión y posterior pelea, dándome cuenta que a uno de los carabineros actuantes se le cayó un palo de defensa, el que quedó olvidado en el lugar y fue recogido por los carabineros que adoptaron el procedimiento. Mencionó además que solo escuché un disparo por parte de carabineros”.

Penela y Cuevas fueron los primeros que llegaron a adoptar el procedimiento porque fue el primer carro que llegó al lugar. Luego el que estuvo a cargo del procedimiento fue el segundo carro, por disposición del jefe de ronda. Hasta ese momento no había alguna indicación de quién estaba a cargo del procedimiento, por eso dijo que se imaginó que el carro que llegó primero estaba a cargo del procedimiento.

Penela y Cuevas no dijeron si se bajaron del auto cuando se cruzaron con el auto de Paulo Del Campo. En la reconstitución de escena no se bajaron del auto.

Según de la reconstitución de escena, desde donde estaba el lesionado que es la reja del lugar hasta donde se encontró Penela con Del Campo, era posible ver lo que ocurría en la reja.

**Se le exhibió la prueba d) 8 N°1** y dijo que las medidas están correctas pero en el dibujo se ven corridas. De la reja a calle Santos Dumont hay 5 metros y hacia Recoleta hay una muralla, pero el testigo que anotó la placa patente fue porque estaba cercano a Santos Dumont y por eso pudo anotar la patente con el dedo. Indicó que desde la reja es imposible visualizar Santos Dumont con Recoleta, pero el testigo no estaba en la reja.

Indicó que uno de los testigos saltó la reja hacia el exterior y se fue por Santos Dumont al oriente y esperó a sus primos que venían bajando. Por eso uno de ellos salió por una vía distinta al acceso principal. Fue Fernando Argomedo. En la reconstitución de escena no se dejó constancia de eso. En la reconstitución de escena estuvo el fiscal Álvaro Núñez, de quien recibió la orden de investigar. Que una persona hubiera salido por un punto distinto no pareció importante. A la reconstitución de escena asistió un perito planimétrico para efectos de las distancias. Cuando Penela dijo que estaba a unos 50 metros de los testigos, y el fiscal en el video de la reconstitución dijo que eran unos 10 pasos, indicó no haber tenido un testigo métrico, pero que el perito tenía un sistema de medición GPS, perito que sostuvo no conocer.

Indicó que Penela señaló que supo de los hechos por lo que le dijo Ulloa, igual que Cuevas, quien sostuvo que Ulloa dijo que lo habían intentado asaltar y que había efectuado un disparo. Cuevas dio la misma versión que Penela.

**Preguntado por la defensa de López**, dijo declarar sobre el informe policial y la reconstitución de escena y de lo que ello extrae.

El fiscal Núñez le remitió una instrucción particular a su brigada en Valdivia para que concurriera a la reconstitución de escena. El fiscal le dijo que quien le pregunta, es decir, el defensor de López, pidió la reconstitución de escena.

En cuanto al informe policial, se dio cuenta que los hechos no son como los relata el parte, por la declaración de los guardias del cerro. Al darse cuenta de esto, siendo policía le dio impotencia y rabia perder el tiempo iniciando una investigación que es mentira, por eso se reunió con el fiscal e incorporaron diligencias.

Indicó que en una declaración salió a la luz que un peruano intentó defenderse recogiendo el bastón, y que luego botó el bastón para evitar un mal mayor. Indicó que al inicio de la investigación Ulloa era la víctima, pero el mismo día que inició las diligencias se dio cuenta que era el victimario. No pudo determinar quién inició la pelea, pero sí que hubo una intención de Ulloa de iniciar el problema.

Reiteró que López le dijo que no había testigos.

En la reconstitución de escena solo había un ciudadano peruano.

Indicó que en la investigación que realizó, de su informe, no puede concluir que López haya tratado de obstruir la investigación.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa de Penela**, dijo que Penela declaró, no recordó en qué fecha y en cuanto a la participación de López, dijo que llegó después que él y adoptó el procedimiento por robo con intimidación. Penela no reconoció haber obstruido su investigación.

**5.- YEFRI MOISÉS FIGUEROA DIAZ**, cédula de identidad N°25.380.334-7, nacido en Trujillo, Perú el 17 de marzo de 2000, 22 años, soltero, cesante, hizo reserva de su domicilio.

Expuso que después del impacto balístico quedó con secuelas, así que le cuesta pensar bien.

Indicó que el 18 de abril quedó de juntarse con sus primos en el centro de Santiago, en la salida del metro Universidad de Chile y se dirigieron hacia el Cerro Blanco y de camino encontraron una botillería y compraron una caja de vino y dos bebidas. Subieron al cerro, hacia casi la mitad y empezaron a compartir, hablaron sobre su infancia, sobre cómo eran, y cosas que pasaban y ahí pasaron un tiempo y él dijo que se tenía que ir. Todos empezaron a bajar y hasta ahí recuerda porque quedó inconsciente. Dijo que tal vez por el disparo quedó inconsciente. Después de eso recuerda haber despertado en un hospital y se enteró por un médico que le decía a sus alumnos que el amigo Yefri está aquí por querer asaltar a un carabinero. Al siguiente día pasaba el mismo doctor con otros alumnos y decía lo mismo. Tuvo una traqueotomía y pese a que no recordaba nada no podía creer eso, porque se considera una persona solidaria, con principios, respetuoso de sus mayores, empático, así que no lo podía creer.

Cuando llegó a su casa le contaron la verdad de lo que había pasado. Estuvo en el hospital como 45 a 50 días. Estuvo en el Instituto de Neurocirugía, en donde lo operaron porque lo dejaron tirado unos 30 a 40 minutos, y por eso el doctor dijo que le tuvieron que hacer una traqueotomía y por eso le empezó a dar una especie de neumonía.

En su casa le contaron que no había sido un asalto, sino que lo intentaron incriminar. Piensa que por culpa de eso está en silla de ruedas. En todos los centros de rehabilitación le pedían su epicrisis y en ella sale que intentó asaltar a un carabinero. Estuvo 9 meses sin terapia y gracias a Ciper Chile que vio su caso, le creyeron, igual que gracias a su mamá, que fue insistente en ir a los centros de rehabilitación.

Cuando le decían esto de la epicrisis en los centros, sentía rabia, frustración porque no era cierto. Incluso tuvo más de 5 intentos de suicidio, depresión, se dejó crecer el pelo, estuvo muy abandonado, tirado en la cama, a veces su papá le movilizaba las piernas pero él no se dejaba.

La bala entró por la parte posterior de su cabeza y salió por el lóbulo frontal.

No recordó a los cuántos días recobró la consciencia. Está en silla de ruedas porque no puede caminar, y en la Teletón le pusieron una prótesis para poder corregir la postura de sus pies, y le dieron una palmeta con la que tiene que dormir. Esto le molesta y le causa irritación, sudor y picazón y al rascarse se genera heridas.

Como no puede caminar depende de las personas, pasó de ayudar en su casa a ser una carga para su familia. Por eso trató de suicidarse varias veces. También toma pastillas para la depresión y para la epilepsia cada 12 horas y es de por vida.

Tiene 22 años y al 18 de octubre de 2020 tenía 20 años. Antes del disparo trabajaba como auxiliar de aseo e iba a un preuniversitario en las tardes. Se logró comprar una camioneta y después que salía del preuniversitario, trabajaba en aplicaciones de fletes, en lo que le iba bien. A fines de febrero de 2020 renunció y comenzó a instalar su propia micro empresa de fletes.

Actualmente depende de su mamá y de su hermano. Tiene 3 hermanos más, él es el mayor y le sigue uno de 16, luego una hermana de 13 y uno pequeño de 8.

En la Teletón los doctores le dicen que no volverá a ser el mismo de antes. De hecho, los doctores del Hospital San José le dijeron a su papá que iba a morir y no fue así. En el Instituto de Neurocirugía le dijeron a su familia que iba a quedar vegetal y no fue así, así que eso lo motiva. Hace dos años está en silla de ruedas, y ahora le cuesta pensar, se demora, le cuesta decir algunas palabras. Puede mover solo su mano izquierda, pero la derecha no la puede abrir ni cerrar el puño, no puede estirla.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que iba al preuniversitario porque quería estudiar enfermería.

Estuvo 9 meses sin tratamiento porque en todas partes le pedían su epicrisis y ahí salía que había tratado de asaltar a un carabinero, pensando que ese fue el motivo por el que no lo atendían.

El día de los hechos estaba con sus primos Abraham, Jean Pool y Fernando.

**La defensa de Ulloa no formuló preguntas.**

**La defensa de Del Campo no hizo preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que ese día estaba con sus primos ya indicados y cuando recuperó la consciencia no los vio. Volvió a hablar con ellos un domingo que lo fueron a visitar a su casa, fueron sus tíos y tías también. Ellos le contaron lo que había pasado. Entre todos le contaron que no había sido así, que le habían dicho peruano "concha de tu madre" y que él reclamó porque no le gusta que le digan así, porque todos tenemos los mismos derechos. También le contaron que él reclamó porque le levantaron la madre y discutió, y ahí como que chocaron los pechos con el funcionario y comenzaron a pelear a combos y uno de ellos sacó un palo tipo luma y comenzó a atacar a sus primos y los guardias también estaban ahí, defendiendo a los carabineros. Indicó que no sabían que eran carabineros, después se dieron cuenta sus primos porque este sujeto llamó a su misma comisaría para decir que él (el testigo) lo había intentado asaltar con un arma blanca. Sus primos le dijeron que muchos carabineros estaban en el lugar y no los dejaban acercarse a él, y que llegó un teniente, porque tenía una estrellita, y que él los echaba y les dijo que si no se iban los iban a detener por robo. Los echaba y no los dejaron subir a la ambulancia, así que se fue solo con los carabineros. Uno de sus primos contó que les dijeron que si querían acompañarlos se fueran corriendo detrás de la ambulancia. Indicó no saber quién llamó a la ambulancia.

**Preguntado por la defensa de López**, dijo que ese día había toque de queda y prohibición de salir a la calle, pero aun así salieron. Al parque entraron por unas rejas y subieron. Sabe que eso no era lo que correspondía. Indicó no recordar quién empezó la pelea, pero por lo que dijeron sus primos, los que la empezaron fueron los civiles que resultaron ser carabineros. Sus primos le dijeron que uno de sus primos había salido del recinto y estos sujetos estaban arreglando un auto.

Dijo que sus tías y primas no le contaron de esto, solo fueron a visitarlo.

Lo del carabinero con estrellita que los echaba, se lo contaron sus dos primos.

**6.- JOSÉ LUIS COFRÉ ORELLANA**, cédula de identidad N°12.663.814-0, nacido en Santiago el 22 de enero de 1974, 48 años, soltero, paisajista, domiciliado en calle Sierra Bella N°2808 de San Joaquín.

Expuso que el 19 de abril de 2020, hubo un baleo de una persona en el Cerro Blanco, luego de una riña que se originó en la parte alta del cerro y que continuó en la parte baja. Esto lo supo porque es jefe de terreno en el parque donde ocurrió esto.

Explicó que durante la madrugada de ese día, recibió llamadas de vecinos del parque dando cuenta de peleas, gritos, balazos. Cuando despertó en la mañana, vio su teléfono y ahí vio la información. Luego de eso averiguó con los guardias del parque. Llamó a los guardias del turno de noche y logró contactarse con uno de ellos, pero éste le dijo que no había pasado nada, que no hubo ninguna novedad. En ese turno estaba César Espinoza y don Manuel. Ellos estaban en el acceso principal y Promisor Chandía estaba en el otro sector del parque, así que no vio nada.

En la madrugada comenzó a recibir los mensajes, estaba durmiendo en su casa.

Los guardias terminaron su turno a las 8 de la mañana. Cuando se contactó con uno de ellos le dijo que no había pasado nada, que no había novedades, pero los mensajes de los vecinos eran diferentes, ahí le decían que casi habían matado a una persona. Por eso insistió con los guardias y los administradores del parque le empezaron a preguntar qué había pasado, pero los guardias nunca le dijeron lo que pasó. Por eso fue al parque como a las 9 a 10 de la mañana del domingo, comenzó a llamar a los guardias insistentemente y lograron que fuera uno de ellos César

Espinoza, pero nunca le contó lo ocurrido. Dedujeron lo que ocurrió por los vecinos que viven en los edificios y tienen visión al parque. Los guardias entregaron información muy escueta.

Llegó al parque el domingo a las 09:30 a 10 am. Cerca de las 10:30 a 11 llegó César Espinoza, pero siempre diciendo que hubo un asalto, pero que ellos no vieron nada. Indicó que a esa hora él sabía que había habido un baleo y que cayó una persona herida dentro del parque, lo que era evidente porque había un charco enorme de sangre al interior.

Su cargo es de jefatura dentro del parque. Si hay alguna novedad o algo grave hay protocolos y los guardias los conocen. Hay canales de información que son WhatsApp, además hay un libro de novedades, y en el libro no había ninguna información de eso. Cuando llegó al parque el día domingo, el libro decía que fue un turno sin novedades. Dijo que en el parque los guardias tienen un teléfono asignado por la empresa para reporte de novedades, solicitudes y por eso pueden llamar o mandar WhatsApp y dentro del parque hay radios. El teléfono está en la caseta del guardia, es un celular precisamente para informar novedades.

Reiteró que el día domingo al llegar al parque lo primero que hizo fue revisar el libro de novedades y no existía ninguna anotación. Misteriosamente el día lunes apareció una anotación que decía algo de un asalto, que por la letra no se entendía muy bien. Esa nota que apareció después la escribió el encargado del libro, que era el guardia Manuel González.

El día lunes llegó una pareja de la PDI a preguntar sobre los sistemas de cámaras en el parque, o si alguien vio algo respecto de un asalto en el exterior, pero él les dijo que él tenía una información distinta, de un baleo al interior del parque, y les mostró la mancha de sangre. Ahí le tomaron una declaración, en que habló de la riña en la parte alta del parque que continuó abajo. Esa información la fue recabando por lo que habían visto los vecinos del parque y no por los guardias.

**La parte querellante no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Ulloa**, dijo que declaró con la PDI en el parque y en el cuartel de Independencia. De los hechos él no vio nada, porque no estuvo presente. Dijo que habitualmente ingresaban carabineros durante la noche a beber alcohol. El parque es cerrado, tiene un cierre perimetral y un camino hacia la parte superior. Ese día entró un auto, bebieron alcohol, lo que sabe porque arriba quedaron botellas, latas, etc. Los únicos que entraban eran carabineros porque los guardias les daban esa facilidad sin conocimiento de ellos, de la jefatura. El guardia Valenzuela y don César estaban en el acceso principal. El teléfono celular está siempre operativo.

**La defensa del acusado Del Campo no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa del acusado Penela**, dijo que ese día lo llamó una persona que vive al frente del parque y se llama Aymara, y ella le dijo que durante la noche había mucha bulla en el cerro, música, gritos y luego escuchó disparos y una pelea. Hay otros vecinos que también tenían contacto con él, una era Aymara, que vio una pelea en la parte alta porque vive frente al cerro y vio cuando bajó un grupo, los peatones, que era un grupo de jóvenes peruanos que entró al parque. Le dio el contacto de Aymara a los policías y de hecho se contactaron con ella. Por WhatsApp también le mandó información. No recordó si le envió pantallazos de WhatsApp de la comunidad del edificio.

**Se realizó ejercicio para refrescar memoria** con su declaración prestada ante la PDI, de 7 de abril de 2020 a las 14:10 horas, en que reconoció su nombre y firma.

Luego de esto respondió que dentro de los WhatsApp, Aymara le envió pantallazos de la comunidad de su edificio que decían que había gente, que había ruidos, unos locos peleando y disparos.

**Preguntado por la defensa del acusado López**, dijo que se informó de los hechos básicamente por vecinos que vieron esto desde sus edificios, y que hablaron de un grupo que andaba en un auto y otro grupo que andaba caminando.

**A pregunta aclaratoria del tribunal**, dijo que al llegar el día domingo al parque, vio un charco de sangre dentro del parque y le entregó fotos de eso a la policía.

**Preguntado conforme al artículo 329 por el fiscal**, indicó que el charco estaba dentro del parque a unos cinco metros del portón de acceso vehicular, por el camino principal que es un camino vehicular.

**Se le exhibieron al testigo fotografías de otros medios d) 6**, y al respecto expuso:

**Fotografía N°4**, es el acceso principal del Cerro Blanco. En el piso se ve una mancha de sangre. Puede ser a la que se refirió, indicando que había dos manchas, pero la que está visualizando es a la que se refirió (está fuera del parque).

**7.- MANUEL SEGUNDO VALENZUELA SOTO**, cédula de identidad N°7.250.049-0, nacido en Santiago el 21 de diciembre de 1995, 67 años, casado, guardia de seguridad, domiciliado en calle Parque Central N°316, Recoleta.

Expuso trabajar en el Cerro Blanco. Ese día ingresó a su turno a las 20:00 horas y debía estar hasta las 08:00 horas. Estaba con César Espinoza y como a las 21 horas, en el portón paró un vehículo. Fue con las llaves y se dirigió al portón. Del vehículo se bajó un sujeto y le mostró la credencial de policía y le pidió ingresar. A esa persona la había visto antes. Abrió el portón e ingresaron. Vio a dos personas.

El 19 de abril, siendo ya día domingo, como a las 01:00 horas sintieron con su compañero que andaban unas personas. Se dirigió hacia arriba y vio a 5 o 6 personas y les dijo que tenían que retirarse. En ese momento en que les decía eso, vio que venía el vehículo de los polis, que se detuvo y le preguntaron qué pasaba. Les dijo que había unas personas arriba, al parecer peruanos a quienes les dijo que tenían que retirarse. Los policías le dijeron que no se preocupara que hablarían con ellos y que llamarían a la central. Bajó y le contó esto a su compañero y luego de unos minutos subió con su compañero con un megáfono. Luego bajó el vehículo con los carabineros y les dijeron que hablaron con los sujetos y que también pidieron ayuda a la policía. Bajó en el auto para abrirles el portón, y vio que en el auto había una mujer. Abrió el portón y salió el vehículo y por la puerta principal venían los 5 sujetos, les abrió para que se retiraran y en eso se dio vuelta y vio la pelea con combos y patadas. Trató de intervenir, pero a un carabinero de civil que andaba con una luma se le cayó, así que por su integridad se entró de nuevo, se cayó de espaldas y sintió un balazo. Se dio vuelta y vio a una persona tendida en el suelo.

Sintió al balazo pero no vio quien disparó, porque el portón es muy oscuro. Después del disparo vio que el caballero del vehículo, que era un carabinero de civil, arrancó. Eran dos carabineros de civil, arrancó el que no disparó, en el vehículo gris. Cree que se quedó el que disparó porque empezó a llamar a furgones de carabineros, ya que a los 15 o 20 minutos llegaron dos furgones de carabineros.

En el lugar estaban los que estaban discutiendo, el otro carabinero de civil y los peruanos. Eran 5 peruanos en total. El herido estaba tirado en el suelo pegado al portón. Los peruanos salieron corriendo, pidiendo una ambulancia.

Después llegaron dos furgones de carabineros. Ingresaron sin preguntarles nada, ni a él ni a su compañero. Entró una persona, un carabinero de civil y les dijo aquí no ha pasado nada, nosotros arreglamos todo esto. Esto fue cuando la víctima estaba ya en el piso baleada. Por el corte de pelo se notaba que este sujeto era carabinero. Este sujeto al parecer salió del furgón de carabineros. Lo que les dijo textual fue aquí no ha pasado nada, tranquilo que nosotros vamos a arreglar todo esto. A penas dijo eso, el sujeto salió muy rápido.

Ningún carabinero les pidió el nombre ni les consultó nada.

Cuando el carabinero les dijo aquí no ha pasado nada, él estaba en la garita a unos 7 metros del portón.

Entre el disparo a que este sujeto les dijo eso, pasaron unos 20 minutos más o menos.

Los peruanos que andaban con la víctima salieron, pero luego volvieron a ver al herido. No vio lo que hacían.

No dejó constancia de esto, y tampoco llamó a sus jefes, por lo que les dijo el carabinero de civil, ya que quedó medio asustado. Al otro día pusieron algo en el libro con César Espinoza. No leyó lo que pusieron, no recordando quién escribió en el libro.

Cree que llamaron al señor Cofré, ignorando quién, pero él llegó al día siguiente allá, en la mañana del día domingo. A esa hora la constancia ya estaba en el libro. Luego indicó no recordar cuándo hicieron esa constancia en el libro.

La persona que le dijo aquí no ha pasado nada, no se presentó como carabinero, lo asume por su corte de pelo y la manera en que andan vestidos, pero ahora no lo podría reconocer.

A la persona que le pidió entrar ese día al cerro la había visto antes, pero tampoco lo podría reconocer.

Explicó que estuvo enfermo de covid, hospitalizado y no recuerda más que lo ya ha dicho.

Dijo que tuvo temor por lo que le dijo el funcionario, por tantas cosas que han pasado, nunca le había pasado algo así en los 15 años que lleva de guardia. Pensó que si hablaba podía pasar algo con su familia, reiterando que tuvo miedo.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que en estos dos años no ha tenido contacto con carabineros.

Entre el disparo y la llegada del primer furgón policial pasaron unos 20 minutos, y a los 30 minutos más o menos llegó la ambulancia.

**Preguntado por la defensa del acusado Ulloa**, dijo que prestó declaración ante la PDI y ahí dijo que cerró la puerta con una cadena y un candado, escuchó una riña e intentó separar la pelea. No ocupó ni la cadena ni el candado para defenderse. La pelea duró unos 20 minutos. Tuvo miedo de ser agredido en ese momento, porque la pelea fue fuerte.

La cadena de la puerta nadie se la quitó.

**La defensa de Del Campo no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que cuando entró a su turno los sujetos que no eran chilenos ya estaban adentro.

La garita queda como a 7 u 8 metros del portón, que se mantiene cerrado. El guardia que le entregó el turno le dijo que había personas en el interior, unas 5 a 6 personas.

Cuando llegó el auto, les abrió el portón y lo volvió a cerrar, nadie más entró. Dentro del parque hay un sendero para llegar a la copa de agua. Caminando son unos 20 minutos.

Cuando escuchó peleas y gritos eran de las personas que estaban arriba. Eso lo escucharon de la garita porque se siente todo y era tarde, así que se siente todo. Escuchó risas, no escuchó risas de mujer, solo de varones. Llamaron por el megáfono a los sujetos del cerro, los llamó su compañero para que bajaran.

No recordó si el auto gris tuvo algún problema mecánico o con algún neumático.

La salida del automóvil la vio a unos dos metros del portón que estaba cerrado.

Las personas que estaban cerca de la puerta, no estaban cerca del automóvil que iba saliendo. Las vio salir por la orilla, por el acceso principal de la puerta que está pegada al portón, por ahí salieron las 5 personas, en el mismo momento que el auto.

En ese momento comenzó la pelea. Dijo ignorar el motivo de la pelea, porque se retiró a su caseta. Las personas del automóvil se bajaron, se bajó el conductor y el copiloto.

A las 5 personas no las vio con elementos contundentes. Uno de los funcionarios del auto tenía una luma. Esto lo vio desde la garita. César estaba con él en la garita. No se percató que César tuviera alguna cadena.

Cuando el auto escapó él abrió el portón. Eso lo hizo mucho antes del disparo.

Vio que llegaron dos carros de carabineros. No llegaron de inmediato. No recordó cuánto tiempo demoró en llegar el primer carro, pero el segundo carro llegó como a unos 10 a 15 minutos. No podría reconocer a los carabineros de ese carro. Tampoco vio qué hicieron esos carabineros ni con quien conversaron.

Dijo que él no llamó a una ambulancia. No vio que la persona que se quedó llamara a alguien.

El primer furgón que llegó venía con 3 a 4 carabineros. No vio autos civiles, solo de carabineros.

La persona herida después se fue en la ambulancia. No recordó si había otras personas además del herido.

Desde el portón de acceso no se puede ver la esquina de Recoleta con Santos Dumont.

No vio a ninguna mujer bajarse del auto.

El funcionario que le dijo aquí no ha pasado nada, estaba de civil, sin recordar sus características físicas ni la hora en que se lo dijo, ni cuánto rato había pasado desde el disparo.

**Preguntado por la defensa de López**, dijo que además de la persona de civil que se le acercó, nadie más se le acercó, ningún carabinero.

**A pregunta aclaratoria del tribunal**, indicó que en un momento se subió al auto para abrir el portón y ahí vio a una mujer.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa de Ulloa**, dijo que al subir vio a más o menos 5 personas.

**Para efectos de evidenciar contradicción** se le exhibió su declaración prestada en la PDI, de fecha 7 de abril de 2020, al parecer con error de tipeo en cuanto a la fecha, en que reconoció su firma, en que dijo "al llegar al lugar observé que estaba el grupo de peruanos compuesto por aproximadamente 8 personas que estaban tomando y probablemente consumiendo drogas".

Luego indicó que vio a unas 6 personas, más no vio.

**8.- LUIS EDUARDO BASULTO ESPINA**, cédula de identidad N°17.656.926-3, nacido en La Ligua el 17 de mayo de 1990, 32 años, soltero, Capitán de Carabineros, domiciliado en Amunátegui N°519 de Santiago.

Expuso que entre enero de 2019 a diciembre de 2021 trabajó en la 49ª comisaría de Quilicura. Dentro de sus labores debía ser oficial de ronda de la prefectura, es decir, fiscalizar y controlar a los carabineros de servicio en horarios nocturnos.

El día sábado 18 de abril de 2020, estaba de oficial de ronda, entre las 20 horas del 18 hasta las 08:00 horas del día siguiente.

Aproximadamente a las 02:00 horas del 19 de abril, escuchó un comunicado radial que indicaba un procedimiento con un carabinero involucrado que hizo uso de su arma de servicio. Luego escuchó por Cenco un comunicado que emitió el jefe del retén El Salto, el cabo Penela, que dijo que estaba en Santos Dumont con Recoleta pidiendo una ambulancia porque había una persona lesionada. Cenco empezó a hacer preguntas para contextualizar el hecho ocurrido. Dentro de esas preguntas se consultó si había un carabinero involucrado y respondió que sí, y el funcionario dijo que era un intento de robo. Sobre participantes del hecho dijo que al parecer sí, pero que se habían dado a la fuga, no recordando si a pie o en vehículo. Cenco le consultó si el funcionario involucrado en el procedimiento

que no estaba de servicio tenía alguna novedad, una clave 48, y la respuesta fue un clave 49, es decir, que no hay novedad.

Cenco le indicó por radio que se trasladara al lugar, Santos Dumont con Recoleta. Mientras iba camino al procedimiento, el jefe de turno de la sexta comisaría, el cabo López, dijo que llegó al sitio del suceso y le dijo el nombre del funcionario involucrado a Cenco, que era el cabo 2º Jorge Ulloa de la subcomisaría Recoleta Sur.

Mientras se trasladaba pensó que fue intento de robo y el funcionario se había defendido con su arma particular resultando un lesionado. Avisó a Cenco que llegó al lugar, se bajó del vehículo policial y lo primero que vio fue a dos vehículos de carabineros, 4 vestidos de carabineros y uno de civil y a un par de metros por Santos Dumont cerca del portón, había una persona tendida en el suelo, en la vía pública, y de otras personas junto al lesionado.

Se bajó del vehículo, se le acercó un funcionario vestido de uniforme, sin recordar si fue López o Penela, y además se le acercó el de civil, que se identificó como carabinero y era Ulloa y le dijo que estaba compartiendo con una amiga en Recoleta en un departamento, y que al terminar de compartir iba a pie hacia la subcomisaría donde vivía, y caminando por Santos Dumont a la altura del portón, a unos 20 metros al poniente de Recoleta, fue abordado por tres o 4 sujetos con palos y un cuchillo que lo amenazaron y lo acorralaron contra el portón, se logró zafar y disparó a uno de ellos en la cabeza.

Al momento de explicarle esa situación Ulloa estaba con hálito alcohólico, en un momento en que había toque de queda y medidas sanitarias por la pandemia. El funcionario no le dijo que estaba de servicio, por lo que había una infracción sanitaria, pero había un intento de robo y una persona lesionada.

Luego llegó un vehículo civil con dos o tres personas más, uno de los cuales se identificó como el capitán Rodríguez de asuntos internos. Le explicó la dinámica que dio el cabo Ulloa y se retiraron del lugar.

Cuando llegó la ambulancia el lesionado fue trasladado al Hospital San José.

Le dio la orden al cabo López para que se hiciera cargo del procedimiento, que llevara a Ulloa a la 6ª comisaría de Recoleta para ver el procedimiento legal, dar cuenta al fiscal y dar una cuenta administrativa, un informe al OS-1 ya que al haber un carabinero involucrado esto debía efectuarse. Explicó que porque el funcionario había bebido alcohol tenía que hacerle un sumario breve, que es un procedimiento administrativo para determinar su condición ética. En la 6ª comisaría, Ulloa en compañía de López, comenzó a dar cuenta al fiscal de lo ocurrido, mientras él preparó el informe para el OS-1.

Pasado un tiempo, López le dijo que el fiscal instruyó que le tomaría declaración telefónica al cabo Ulloa, también le dijo que la SIP de la unidad debía investigar, lo que es raro, porque en general con un carabinero involucrado es la otra policía la que investiga. Indicó haberle dicho a López que informara al fiscal todos los antecedentes.

Indicó haber dado cuenta al comandante jefe del servicio de lo ocurrido. A las 04:00 horas llegó el comandante Rojas a la unidad y Ulloa narró nuevamente lo ocurrido. Se le realizó el sumario breve y se determinó que estaba con hálito alcohólico. Se le indicó al cabo López comunicarse con el fiscal para dar cuenta nuevamente, por tercera vez, porque le llamó la atención que se hubiera determinado que quedara a cargo la SIP de la unidad, y López dijo que el fiscal lo reprendió por haberlo llamado tantas veces.

Dijo que le llamó la atención que fuera la SIP porque es parte de la misma unidad, y habitualmente cuando hay un carabinero, los fiscales disponen que sean las otras policías las que trabajen el sitio del suceso, por ejemplo, un equipo de la PDI.

Lo que López tenía que informar al fiscal era que Ulloa estaba en un horario de toque de queda circulando por la vía pública, que fue abordado por unas personas que le intentaron robar, que hizo uso de su arma particular, que mantenía hálito alcohólico y que realizaba una actividad particular.

Indicó que había personas a la altura del portón a unos 4 o 5 metros de los vehículos de carabineros, con las que no se entrevistó porque se concentró en el procedimiento administrativo. No recordó que esas personas se hayan dirigido hacia los funcionarios, pero sí recordó que según lo informado por Penela a Cenco, los otros participantes del robo se habían ido del lugar.

Por radio escuchó que los demás sujetos huyeron del lugar, esa información la dio Penela.

Cuando llegó, vio a los funcionarios en los vehículos policiales, y unas tres o cuatro personas más, civiles, además de la persona tendida en el suelo. Reiteró que no les dio mayor importancia a esas personas, ignorando si eran familiares o personas que iban pasando por el lugar.

Su información era que el lesionado intentó robarle a un carabinero, y que sus acompañantes habían huido del lugar, por lo que supuso que esos sujetos no eran parte del hecho mismo.

Cuando escuchó el testimonio de Ulloa, le llamó la atención que estuviera con hálito alcohólico. Ulloa le dijo que estaba compartiendo con unas amigas y que iba desde la casa de ellas a la unidad. Le preguntó qué servicio realizaba, ya que era conductor del capitán de la subcomisaría, por lo que el horario es de día, de las 08:00 a las 20:00 horas y esta conversación era a las 02:00 am, por lo que no había motivo para estar de servicio, y que pudiera facultarlo para estar en la vía pública a esa hora. A simple vista además, había una persona grave con un disparo en la cabeza. Los otros dos funcionarios le contaron la misma historia que Ulloa. No dudó de su versión en cuanto al robo, pero sí el estar circulando en toque de queda y bajo la influencia del alcohol, ya que Ulloa reconoció haber bebido dos o tres vasos de whisky.

Por eso le dijo a López que se llevara a Ulloa a la comisaría y se debía realizar el sumario breve correspondiente, dando cuenta al comandante que era el prefecto del servicio, que podía concluir con su baja por mala conducta.

En ese momento no se enteró de ningún otro funcionario involucrado, porque Ulloa dijo que estaba solo caminando cuando fue abordado por los sujetos.

En el sitio del suceso se entrevistó con Penela, quien le dijo que Ulloa había sido víctima de un intento de un robo y que circulaba solo y fue abordado por unas tres o cuatro personas, acorralándolo hacia el portón del Cerro Blanco con un cuchillo y un bastón, por lo que hizo uso de su arma particular. No le refirió la participación de alguna otra persona sea carabinero o civil.

Posteriormente tomó conocimiento de más antecedentes de estos hechos, noticias, un informe de Ciper, y supo que había otro carabinero involucrado en el hecho y que se habría dado a la fuga antes de que él llegara al lugar, ignorando si éste se topó o no con Penela.

Indicó que le dijo a López que se volviera a comunicar con el fiscal, porque la SIP hace diligencias básicas y la PDI podría realizar investigaciones más profundas, sobre todo por la gravedad de las lesiones del sujeto, que al parecer estaba con muerte cerebral.

Cuando llegó al sitio del suceso había tres o cuatro testigos en el lugar.

Esperaba que López le informara al fiscal los antecedentes que mantenía en el momento, lo que le había ocurrido a Ulloa, la persona lesionada y que había más personas ahí presentes, reiterando que a ellas no les prestó mayor atención, ya que por radio dijeron que los otros sujetos habían huido, por lo que los que estaban en el lugar

podían ser testigos o personas que iban pasando. Además, en el sitio del suceso había evidencia, había un palo similar a un bastón antiguo de carabineros y una vainilla, que debían ser levantados. Con ese palo se supone que le intentaron robar a Ulloa y la vainilla era del disparo.

Ese día indicó haber vestido uniforme reglamentario, y tenía el grado de teniente, y que utilizaba un parche con el grado y su nombre. Como oficial tenía dos estrellas, porque era teniente. En ese momento él era el único oficial, es decir, el único que podía tener estrellas en su uniforme.

A esa hora había también funcionarios de civil, que eran de asuntos internos. Solo estaban ellos, no recordó haber visto más funcionarios civiles. Estaba el vehículo policial de Penela, el de López y el suyo, y luego el de civil de los funcionarios de asuntos internos.

En el interior del cerro no vio más personas. No recordó haber visto más personas al otro lado del portón.

Indicó que esperaba que López aportara todos los antecedentes al fiscal, empadronar personas, buscar cámaras de seguridad y las diligencias autónomas que podía realizar.

Por Cenco escuchó el comunicado de los hechos.

**Se reprodujeron audios d) 2**, en que se escucha: Cenco 5098 (5098 era el vehículo de la subcomisaria Recoleta Sur); adelante; Cenco un dispositivo a Santos Dumont Recoleta, al parecer fue un capa que efectuó clave 25 a un 37 (pidió un dispositivo un funcionario de carabineros hizo uso de un arma contra una persona); Cenco recibió el comunicado y le pidió el canal al jefe de turno de Recoleta; el 45 es el cabo segundo Ulloa (el 45 es el cabo Ulloa).

Este último comunicado lo dio el funcionario de la Recoleta Sur que recibió el llamado.

Luego en el audio se escucha al cabo Penela que pide el canal para poder hablar, y luego pide una ambulancia a Cenco al lugar, que era Santos Dumont con Recoleta, indica clave 9, que es tratar de agilizar el procedimiento, apurarlo, enviarlo rápido. Cenco le pregunta 76, que es la ubicación; Penela reitera que es Santos Dumont con Recoleta por Santos Dumont; Cenco pregunta si el capa está 44, es decir, si está lesionado; a lo que Penela le responde negativo, pero que sí un 37, que es un sujeto civil; Cenco dice en que parte mantiene la herida; Penela responde al parecer en la cabeza; Cenco pregunta si es por una clave 25, que es por un disparo; Penela dice positivo, agilice la ambulancia por favor; Cenco responde que estaba por 45 con Samu, que es decir que ya está comunicándose con Samu; el conductor del testigo dice que se recibió la información y consulta nuevamente la ubicación; se responde que Recoleta con Santos Dumont; su conductor respondió en 30 a Santos Dumont con Recoleta, es decir, que iban en camino; la voz de Penela confirma la misma ubicación; Cenco indica que ya tomó contacto con la operadora del Samu e irían al lugar; Cenco pregunta para el 5097 (vehículo policial) pregunta si hay novedades del capa (del funcionario); el funcionario que responde es que el funcionario está sin novedad y que le habrían intentado robar; Cenco le pregunta si era un solo sujeto y si el carabinero lo hacía a pie; y quien responde confirmó de infantería; Cenco pregunta si era un sujeto o más y si se dieron a la fuga (un clave 37 o más); La respuesta es 4 clave 37, es decir, 4 sujetos. Quien responde debería ser Penela por la dinámica de la conversación. Cenco contestó directo comprendido, es decir, que recibieron la información. Cenco pregunta si se encontraba de franco o no; se responde positivo, en calidad de franco, es decir, libre. Reiteró que debería ser Penela quien responde. Cenco pregunta si los otros sujetos se fueron a pie o en vehículo; y se responde que a pie, de infantería.

La clave 48 es sobre alguna novedad y Penela informó 49, ninguna novedad. Indicó que eso depende de la apreciación del funcionario, pero por ejemplo, haber tenido hálito alcohólico eso era una novedad, y el hecho de haber estado de franco en ese horario y situación por pandemia, deja de estar 49 porque eso eran infracciones claras.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que al sitio del suceso llegó unos 5 minutos después del comunicado. La Dipolcar llegó unos minutos después que él y se fueron un poco antes de que él se retirara. No recordó cuanto tiempo estuvieron.

Respecto de las actuaciones sin orden previa de carabineros, en este procedimiento era el auxiliar a la víctima, solicitar la ambulancia, custodiar el sitio del suceso, empadronar testigos.

Indicó que el aspecto administrativo de un procedimiento se refiere a que si un carabinero comete alguna inconducta que amerite una baja inmediata por mala conducta, como en este caso, hay que hacer un informe para que su superior tenga conocimiento y llamarlo, baja que se determinó ese mismo día en hora de la mañana.

Al día siguiente no hizo presente ningún tipo de situación de los otros funcionarios, abocándose a la situación de Ulloa.

**La defensa de Ulloa no formuló preguntas.**

**La defensa de Del Campo, no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que ingresó el año 2008 a carabineros, y ha trabajado en la 7ª comisaria de Renca, luego estuvo en Antofagasta, Calama, Arica y el 2019 llegó a la 49ª Comisaria de Quilicura donde se desempeñó 3 años.

Indicó no recordar un procedimiento donde hubo un bombero baleado.

**Se reprodujeron los audios de Cenco otros medios de prueba de la defensa punto 1**, en que se escucha Santos Dumont con Recoleta por Santos Dumont. El testigo dijo que ese es el comunicado de un funcionario que estaba en el sitio del suceso hacia Cenco. Luego se escucha negativo un 37, un 37. El testigo dijo que 37 es la clave para hablar de una persona en general. Luego se escucha al parecer en la cabeza. El testigo dijo que esa es una respuesta al parecer a una pregunta de Cenco, que podría eventualmente ser una herida en la cabeza. Luego se escucha positivo para que se agilice la ambulancia por favor. El testigo dijo que era la misma voz. Luego se escucha positivo Recoleta con Santos Dumont yendo hacia el oriente. Es la misma voz confirmando la dirección dada. Luego se escuchó manifiesta 49, manifiesta que lo intentaron efectuar clave 3, es decir, que no hay novedades al respecto y que le habían intentado robar. Al decir manifiesta expuso que se imagina o entiende que se refiere a la persona que está 49, es decir, a la persona que está sin novedades. Luego se escuchó que estaba recopilando antecedentes de cómo está el 37, el testigo dijo que esta es una voz distinta.

Dijo que Penela estaba con otro funcionario cuyo nombre no recordó. No recordó si era Cuevas. Dijo que estuvo en la reconstitución de escena, pero no recordó el nombre de todos los funcionarios que estuvieron.

Luego la grabación dice que Yefri Moisés Figueroa Díaz estaba en extrema gravedad, y se da su número de carnet. El testigo dijo que esa voz era de una persona distinta que daba cuenta del estado de salud de la persona que llevaron al Hospital San José.

Se escucha positivo se hizo esa gestión pero manifestaron que no podían dar mayores antecedentes, y que el certificado se iba a demorar dos horas más. El testigo dijo que la voz era del mismo funcionario anterior dando cuenta del estado de salud de la persona.

La grabación dice Cenco del 5098, que son las siglas de la patente de un vehículo policial que el testigo dijo corresponder a la subcomisaria Recoleta Sur. Cenco dice adelante. Luego Cenco llama al 43 Recoleta, es decir, al jefe de turno Recoleta. Luego se dice nuevamente la ubicación, Recoleta con Santos Dumont, y se dice que un carabinero disparó un arma, en la clave respectiva. Clave 4 es tomar resguardos.

Indicó que en esa comunicación Cenco lo que le pregunta al carabinero que recibió el comunicado, es por qué medio recibió ese comunicado y le preguntó si fue por el celular del plan cuadrante.

Luego el audio dice que es el número de teléfono del cabo Ulloa de la subcomisaría Recoleta Sur.

Dijo que en ese momento él no estaba pendiente de esos comunicados radiales, así que no podría dar su contexto.

En otro audio se escucha el 43 El Salto, carabineros de esa unidad están llamando a Cenco, que dice adelante. Una voz dice que manden una ambulancia por favor. Clave 9, que es agilizar la diligencia. 76 es la ubicación. Cenco pregunta si es el mismo procedimiento del carabinero lesionado. Se pregunta en qué parte mantiene la herida y si es por disparo. Se vuelve a dar la dirección y su conductor dice que van hacia el lugar. Cenco indica que va un Samu al lugar. Luego Cenco pregunta cuántos disparos efectuó el carabinero, para ver si en algún centro médico ingresó algún otro lesionado. Indicó que es él llamando a la sigla 5097, a ese vehículo policial. Nuevamente se dio la ubicación, es su conductor. 43 sexta era el cabo López. Se escucha adelante. Luego el 43 sexta indica que el funcionario sería el cabo Jorge Ulloa Sáez. Más adelante se indica que estaría inconsciente, era información la dio alguno de los vehículos que estaban en el lugar. Luego se pregunta de qué dotación sería el capa, que es carabinero. Se contesta que de la subcomisaría Recoleta Sur. Luego se pregunta si alguien más va a la ubicación. Cenco le dijo al oficial de ronda que cuando llegue al lugar se lo comunique. El testigo dijo que él era el oficial de ronda. Luego su conductor le avisó a la central que habían llegado al lugar. Luego se llama a Cenco y se dice que está con 43 sexta y se pide otro carro por favor.

Indicó que en ese momento, al llegar, había dos vehículos policiales, así que Penela debe haber estado en el lugar.

Luego en el audio se llama al vehículo 5098 desde Cenco. Se contesta que ese móvil estaba custodiando otro sitio del suceso de otro procedimiento. Luego se dice Cenco adelante indique, y se contesta en qué estado estaba el capa, en qué estado étílico. La central le está preguntando al testigo. Se indica negativo 45, que no se realice un llamado telefónico, que se le conteste por vía radial. Luego el testigo contestó que según su apreciación en primera instancia no se encuentra en estado de ebriedad. Cenco le pidió los resultados de un eventual examen respiratorio. El testigo contestó a Cenco que primero se ocupen del 37, de la persona herida y que hay que apurar la ambulancia. Cenco dice que por el tiempo transcurrido se debería haber trasladado al carabinero a un centro asistencial. El testigo les contesta que el herido tiene un disparo en la cabeza y que si se muere podían tener responsabilidad. Luego se le dice que una vez que llegue el Samu se les indique. Luego lo llaman a él, al 45, se dice RP 5097 de Cenco. Se habla de la ambulancia y si se encuentra aún en el lugar realizando algún tipo de trabajo. Cenco llama ahora a otro vehículo, y ese carro le dice que está realizando órdenes de arresto nocturno. Cenco da el lugar, Recoleta con Santos Dumont y que por orden del oficial de ronda se dirigieran a ese lugar y resguardaran el sitio del suceso. Él era el oficial de ronda.

El testigo dijo que a ese momento los que estaba custodiando el lugar eran los carabineros que llegaron primero al sitio.

Luego el audio dice RP 5097 de Cenco, y le preguntan si hay alguna novedad respecto al lesionado. Se pregunta por la nacionalidad del lesionado. 43 El Salto está llamando, y se pregunta por alguna novedad del 37. Luego se le dice al 43 El Salto que concurra al Hospital San José para informar los antecedentes de la Fiscalía y el estado de salud de la persona. Luego se dice que el equipo del Labocar no corresponde al procedimiento del capa, son de la Recoleta Sur. Luego el testigo se escucha diciendo que la instrucción que dio el fiscal Felipe Olivari era que la declaración al carabinero sería por teléfono.

Indicó que él no llamó al fiscal, pero dio la instrucción al cabo López para que lo llamara.

Luego se escucha que la instrucción es tomar declaración vía 45, es decir, que el cabo López tomó contacto con el fiscal e indicó que tomaría declaración por teléfono a Ulloa, porque el fiscal se encontraba con teletrabajo, estábamos en pandemia. Luego se escucha al testigo diciendo que cuando supieran qué equipo iba a trabajar lo iba a comunicar. Le contestan correcto. Luego se escucha RP 5097 y se le pide al jefe de turno de El Salto, 43 El Salto, que concurren al Hospital San José para saber el estado del lesionado e informar al fiscal, es la voz de López.

Dijo no recordar si Penela había concurrido al hospital con el lesionado.

Luego se escucha una voz que debería ser de López, que vayan al hospital para preguntar antecedentes del lesionado, porque el fiscal lo estaba pidiendo. Luego se escucha que llame al 22556. Se escucha Cenco adelante, se escucha la voz del testigo que conforme a la instrucción del fiscal, esa falta penal se iba a hacer presente en el mismo parte. Reiteró que fue el cabo López el que llamó al fiscal. Dijo que estos comunicados se efectuaron cuando ya estaban en la comisaría.

Indicó que hubo varios momentos en esos audios.

**Se le exhibió set del sitio del suceso d) 5** y al respecto expuso:

**Fotografía N°1**, es de 19 de abril de 2020, a las 02:01:09, se ve un vehículo en Santos Dumont con Recoleta. No logró identificar el vehículo. Indicó no haber tenido acceso a estas fotos antes.

**Fotografía N°2**, misma fecha a las 02:01:42, se ve llegar o salir otro vehículo, no se logra distinguir si es particular o policial.

Indicó que esas fotografías tienen 30 segundos de diferencia.

**Fotografía N°3**, misma fecha a las 02:08:16, se ve un vehículo policial frente al sitio del suceso.

**Fotografía N°4**, misma fecha, a las 02:10:16, se ve la llegada de un segundo vehículo policial. No se puede apreciar cuántas personas hay. Ampliada se ven personas.

**Fotografía N°5**, es la imagen ampliada en el recuadro, ahí se ven personas en los carros policiales. Se ven 4 personas por lo menos.

**Fotografía N°6**, misma fecha a las 02:40:06, se ven más personas. No usan vestimentas en particular. No están vestidas de blanco. Ampliada la imagen indicó que no se aprecian personas vestidas de blanco.

**Fotografía N°7**, misma fecha a las 02:58:37, se ve un nuevo vehículo con colores institucionales. El vehículo que estaba más adelante ya no se ve en ese plano. El vehículo que se aprecia no es el suyo. No podría decir quién estaba en ese vehículo.

Indicó que el vehículo que llegó primero fue el de Penela, el segundo podría haber sido López. Este tercer vehículo no era suyo porque la unidad no tenía de esos modelos. El que no podría ser el suyo es un Hyundai H1 y el de atrás es una Dodge Durango. El vehículo que ya no está era otro tipo de vehículo Dodge.

Dijo que su rol como oficial de ronda era verificar procedimientos de importancia, por ejemplo, uno en que un carabinero se viera involucrado.

Indicó que López le dijo que el fiscal se había molestado por todas las veces que lo habían llamado. Después de eso no le volvió a decir que lo llamara.

Dijo que le parecía raro que un funcionario estuviera bajo la influencia del alcohol. Cuando le preguntaron por el estado etílico y dijo negativo, no era por el estado, era por llamar a la unidad.

Cuando llegó, el primero que se le acercó fue un funcionario de uniforme, no recordando quién. Uno de esos funcionarios era una mujer. Se le acercó un funcionario, indicando que declaró eso en la PDI. Reiteró no recordar qué funcionario se le acercó primero cuando llegó al sitio del suceso.

**Se le exhibió su declaración prestada en sede policial**, en la PDI, de fecha 05 de junio de 2021 a las 10:20 horas.

Luego al ser preguntado, dijo que en esa declaración dijo que se le acercó el cabo Ulloa de civil, y que era de la Recoleta Sur y se dio cuenta de inmediato que tenía hálito alcohólico, y le dijo que estaba compartiendo con unas amigas y que de vuelta a la comisaría caminando lo intentaron asaltar y él se defendió con su arma.

Dijo no recordar si él le dijo a López o si López le dijo que se haría cargo del procedimiento. Al parecer él le dijo a López que se hiciera cargo del procedimiento.

En las grabaciones se preguntaron por las instrucciones del fiscal.

En el lugar había personas exaltadas, que hablaban fuerte, no recordando qué decían. Estaban cerca de la persona lesionada, probablemente pedían una ambulancia. No recordó si alguien decía él disparó, pero era evidente que Ulloa había disparado. No recordó que alguien dijera que los estaban acusando.

El cabo Ulloa había compartido con una amiga, se devolvía a la comisaría cuando lo intentaron asaltar y se defendió con su arma particular. Eso le dijo Ulloa.

**Preguntado por la defensa de López**, dijo que cuando llegó al lugar estaba la patrulla de Penela y la de López, cada una con su acompañante, todos con uniforme, no recordó si todos usaban gorra. Cuando se retiraron no recordó si estaban los mismos. Cuando se retiró ya estaba la Dipolcar pero no de uniforme. Había unos 9 carabineros, 3 sin uniforme. No vio llegar a los carabineros que pidió para el resguardo del lugar. Indicó haberse movilizó en un station, al parecer había otro station, sin recordar de quién.

Hubo una interacción constante entre carabineros y Cenco.

Entre la llegada de López y la de él al lugar transcurrieron unos 5 minutos. Cuando llegó, no recordó dónde estaban los otros funcionarios.

No vio a Penela echar a los civiles del lugar y tampoco a López. Tampoco lo hizo él.

Participó en la reconstitución de escena vestido de civil. Dijo que hoy no viste de uniforme por medidas de seguridad.

Dijo que no le pareció que Ulloa, Penela y López estuvieran concertados para declarar. En la comisaría interactuó con López, dándole instrucciones respecto del fiscal. Dijo no haber escuchado las respuestas del fiscal.

López le dijo que el fiscal instruyó que la SIP se encargara del procedimiento y no la PDI. Eso lo decide el fiscal, no hay una ley al respecto. Le pareció extraño porque habitualmente eso no ocurre. Le pareció extraño porque en general mandan a las otras policías a investigar el hecho, en la PDI va todo un equipo especializado, en la SIP no ocurre eso.

Cuando le instruyó a López que se encargara del procedimiento no recordó lo que le dijo exactamente. El marco legal es el límite de las actuaciones que podía realizar López.

En las jinetas de López y Penela había barras, no estrellas. En las suyas hay estrellas.

En junio de 2021 declaró ante la PDI. Cuando compareció a declarar no recordó cómo vestía, probablemente fue de civil.

Las personas exaltadas que estaban en el lugar eran varones, no recordó la presencia de alguna mujer.

En el sitio del suceso nadie le dijo haber estado con el herido al momento del disparo.

Las personas de Dipolcar estaban ahí porque había un carabinero involucrado en los hechos y eventualmente podrían encargarse de alguna irregularidad en el procedimiento, se supone que ellos tienen mayor experiencia en esos casos.

En ese momento no tuvo dudas de que la versión de Ulloa era lo que aparentemente había ocurrido.

Indicó que advirtió que los hechos ocurrieron de una forma distinta a cómo se lo contó Ulloa, cuando vio las noticias, meses después. Durante ese tiempo no pensó ni estuvo pendiente de ese procedimiento.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa de Penela**, dijo que vio en las noticias, en Twitter al parecer, sin recordarlo bien, y ahí se decía que era un procedimiento en el Cerro Blanco y como era de su jurisdicción lo leyó. No se presentó a declarar después de eso, porque sabía que lo iban a citar.

**9.- TAMARA STEPHANIE CABEZAS STOWBAS**, cédula de identidad N°17.070.466-5, nacida en Santiago el 24 de agosto de 1988, 34 años, soltera, contadora, domiciliada en calle Julia Teresa N°2176, Recoleta.

Expuso que hace unos dos años declaró como testigo. Estaba con Jorge y su amigo y una prima compartiendo en el Cerro Blanco y al momento de bajar se originó una pelea en que resultó una persona herida. Al bajar se encontraron con tres trabajadores del cerro, bajaron con uno de ellos en el vehículo y una rueda se pinchó. Los guardias les dijeron que habían unas personas en el recinto y los iban a buscar. Bajaron y se pinchó un neumático. No alcanzaron a salir y vieron metros antes del portón a unos 5 sujetos y que el guardia con el que bajaron salía con ellos hacia la puerta. Paulo se puso a cambiar el neumático y Jorge se acercó a la puerta donde estaba este caballero con las personas. En ese momento empezó una pelea. Paulo sacó del auto un bastón y fue a donde estaba Jorge ya peleando con estos sujetos. Esto ocurría fuera del recinto, indicando que ella siempre estuvo dentro del auto. Esto fue muy rápido, unos 5 minutos, luego vio a Jorge, a la persona que resultó herida y al otro lado Paulo. A Paulo se le cayó el palo y lo recogió uno de los sujetos, luego escuchó un disparo, estuvieron un par de minutos más, Paulo terminó de cambiar el neumático, Jorge le dijo sácalas de acá y se fueron.

Jorge tenía la pistola con la que escuchó el disparo, y lo sabe porque Jorge la andaba trayendo. Cuando estuvieron arriba del cerro Paulo o Jorge la sacaron, solo para lucirla, no con el afán de disparar. Cuando Jorge se acercó al auto tomó el banano, y en el banano estaba la pistola. Indicó que ella estaba dentro del auto. Jorge sacó el banano al momento de bajar del auto y acercarse al guardia que iba con estas personas.

Ella estaba a unos dos metros cuando escuchó el disparo. Reiteró que siempre estuvo dentro del auto y que la pelea fue afuera del recinto.

Cuando escuchó el disparo se asustó porque sabía que alguien estaba herido. Su prima le dijo alguien cayó herido. Indicó que ella bajó la cabeza, así que no vio lo ocurrido.

Terminó la pelea, Paulo terminó de cambiar el neumático y Jorge le dijo a Paulo sácalas de acá y se fueron. En el auto iba Paulo, su prima y ella, contra el tránsito por Santos Dumont. En la esquina de Santos Dumont con Recoleta se toparon con una patrulla de carabineros. No recordó si el conductor se bajó o no, pero Paulo le dijo vean al Jorge vean al Jorge y se fueron. Llegaron a su casa, su prima se bajó y se fue a su casa. Paulo entró a su casa, se tomó un café ya que estaba muy nervioso y tenía la cara con sangre. Paulo llamó por teléfono, ignorando a quién y vieron que le estaban abriendo el auto. Salió su papá y le dijo a Paulo que se fuera.

Paulo habló por teléfono unos cinco minutos, precisando que llamó desde afuera y desde su celular. El teléfono de Paulo se descargó y se quedó en su casa porque su papá lo echó. Paulo lo pasó a buscar al otro día temprano, pero su mamá se lo entregó así que ella no lo vio.

Fueron al cerro porque se pusieron de acuerdo con Jorge en salir un rato. Llegaron al cerro, subieron, compartieron, tomaron whisky con bebida, la botella no era grande, era normal. Bebieron todos menos su prima. Bebieron Paulo, Jorge y ella, tomaron unos tres vasos cada uno. Cuando bajaron Paulo y Jorge estaban normales, no se veían ebrios.

Después que Paulo la dejó en su casa, ella le escribió a Jorge para saber cómo estaba y cómo estaba el herido. Jorge le dijo que se quedara tranquila, que estaba bien, que la bala le había rozado la cara y que no podía seguir hablando. Al otro día en la mañana, Jorge le dijo que fue desvinculado de carabineros y que se iba. No le dijo por qué lo habían desvinculado.

Después de eso habló con Jorge el día que ella declaró en la PDI. Antes de eso hablaron por WhatsApp sobre cómo estaba. No recordó si Jorge fue a su casa antes de que ella declarara. A la semana siguiente de los hechos Jorge le escribió y le dijo si podía salir porque él estaba afuera y si podía salir su prima. Ahí les dijo que lo que pasó él lo denunció como un robo, y si lo podían ayudar. Jorge le pidió que dijera que él había estado con ella en su casa y que al momento de irse estas personas lo asaltaron. Ella sabía que eso no era cierto, pero le dijo que lo iba a apoyar hasta donde pudiera. Lo quería apoyar porque era su amigo. Esa conversación fue en persona, afuera de su casa.

Después de esa conversación Jorge se fue, quedaron en que si le llegaban a preguntar iba a decir eso. Luego ella fue citada por la PDI para declarar, la citaron como un mes después porque a la PDI fue en junio. Dentro de ese mes no denunció los hechos reales. Después de la citación fue a declarar y al momento de salir le escribió a Jorge y le dijo que había declarado. Jorge la llamó por WhatsApp y le preguntó qué había dicho. Le dijo que la verdad porque no quería tener problemas. Él se enojó porque le dijo que usaban técnicas para que dijeran cosas que no saben y que no tienen claro. Ella le contestó que la PDI tenía una carpeta grande con los antecedentes, pero él siguió enojado. Después de eso volvieron a hablar en otras ocasiones, sin recordar fechas. Hablaron del tema y ella le dijo que contara la verdad. Jorge le dijo que quería contar todo porque estaba mal.

Jorge la llamó un día y le dijo que fue a la PDI, pero que no declaró porque necesitaba un abogado, algo así. No recordó que más le dijo, pero estaba molesto porque ella lo iba a ayudar pero al final ella contó toda la verdad porque no quería tener problemas. Jorge le dio a entender que sabía lo que ella dijo, y que no debería haber dicho todo, que debería haber omitido algunas cosas, sin decirle exactamente qué, pero que no debería haber dado tantos detalles.

Cuando Jorge le pidió a Paulo que se las llevara, fue para que las sacara del lugar con su prima, porque ellas estaban dentro del auto. Al parecer ese fue el único diálogo entre Jorge y Paulo.

Dijo no saber dónde quedó la pistola.

Respecto de las cosas que según Jorge debía omitir, supone que era que él le había pedido que dijera que esto fue un robo.

**Preguntada por la parte querellante**, dijo que en el cerro en un momento Paulo sacó la pistola del auto para mostrarla, pero Jorge se la quitó y le sacó el cargador. Luego de eso no sabe quién la guardó.

Dijo que Paulo arregló el neumático mientras Jorge estaba en la puerta del cerro y el guardia estaba sacando a las personas, y ahí Jorge se acercó a estas personas. Luego del disparo Paulo volvió hacia el auto a cambiar la rueda, Jorge habló por teléfono y luego le dijo a Paulo sácalas de acá. Ella y su prima estuvieron siempre cerca del auto. Ninguno de ellos asistió a la víctima.

**Preguntada por la defensa de Ulloa**, dijo que declaró ante la PDI el 12 de junio de 2020, indicando que Paulo tenía un palo. Reiteró que la pelea se inició primero con Jorge y luego de unos 5 minutos Paulo fue a buscar el bastón,

y cuando estaba peleando se le cayó el bastón que tomó uno de los otros sujetos e intentó agredir a Paulo. Dijo que no vio el momento en que Jorge sacó la pistola.

**Se le exhibió su declaración ante la PDI** de fecha 12 de junio de 2020, para efectos de evidenciar una contradicción, en que señaló "en ese momento Jorge sacó su pistola y se escucha un disparo".

Su prima le dijo que vio a alguien en el suelo porque ella miró.

Paulo exhibió la pistola arriba del cerro, indicando que Jorge se molestó, se la quitó y le sacó el cargador.

Dijo que en esa salida se rieron mucho y Jorge fue agradable.

**Preguntada por la defensa de Del Campo**, dijo que cuando se fueron del lugar Paulo estaba nervioso y tenía su cara con sangre cerca de la nariz y la boca. Esta sangre fue por una lesión a raíz de la pelea.

A Paulo se le quedó el celular en su casa, porque no tenía batería y lo dejó encima. Se escucharon ruidos en la calle, vieron que le estaban abriendo el auto y en ese momento salió su papá y le dijo que se fuera, por eso se le quedó. El celular al día siguiente Paulo lo pasó a buscar y se lo entregó su mamá. Lo pasó a buscar en la mañana, sin recordar la hora exacta.

Luego de esto no volvió a ver a Paulo, solo lo conoció ese día. Tampoco volvieron a hablar ni personalmente ni por teléfono.

**Preguntada por la defensa de Penela**, dijo que el palo que tenía Paulo la había visto antes en la parte del conductor, abajo. La vio porque estaban colocando música y la vio dentro del auto. En el cerro estaban solo los 4. Hasta ese momento ningún guardia les había dicho que habían otras personas causando desorden, solo cuando bajaron. Cuando bajaron iban subiendo unos guardias que llevaban palos, que eran de madera, no eran como el de Paulo. Uno de los guardias se subió al auto atrás con ellos. Cuando iban bajando dijo que había personas dentro del cerro, tomando o robando, no recordó exactamente lo que dijo. Cuando llegaron abajo, antes de salir del recinto, esas personas se acercaron hacia la puerta y este mismo guardia les abrió la puerta para que salieran. Los otros dos guardias se quedaron arriba, no bajaron con ellos.

Estaba ella con su prima en el auto. Jorge y Paulo se habían bajado porque el neumático estaba pinchado. No vio a nadie manipular una cadena. Los otros sujetos eran como cinco, y peleaban contra Jorge y Paulo. No logró ver si los otros sujetos tenían algún elemento para pelear. Ella en el auto estaba a unos dos metros de la pelea.

**La defensa de López no formuló preguntas.**

**10.- MOISÉS FIGUEROA PINEDO**, cédula de identidad N°24.423.714-2, nacido en Trujillo, Perú, 23 de octubre de 1990, 51 años, soltero, auxiliar de aseo, hizo uso de su derecho a mantener en reserva su domicilio.

Expuso ser el papá de Yefri Figueroa. Estaba durmiendo una noche cuando lo llamó su sobrino Jean Pool y le dijo que mataron a Yefri. Se levantó y salió a buscar un taxi, y fue a un hospital que hay en calle Gamero. Lo hicieron esperar y le dijo el doctor que Yefri había recibido un balazo. Ahí había como 10 policías, y les preguntó si ya habían atrapado al asesino de su hijo, y se quedaron callados y después le dijeron que no. El doctor le dijo ahí está tu hijo, en una camilla, el médico le dijo que una bala le traspasó el cerebro y que iba a fallecer. Le dijo que lo iban a llevar a la UCI y que esperara. Pasaron horas y le dijeron que fuera a Salvador, y le dijeron que el doctor quería hablar con él y ahí había un policía. Ahí estaba Yefri con la cara hinchada y con ventilador mecánico y le dijeron que estaba con coma y que en cualquier momento iba a fallecer porque la bala traspasó el cerebro. Dejó sus números de teléfono y se fue a su casa triste. Era pandemia así que no podían ir al hospital. Al séptimo día Yefri abrió los ojos, pero no movía el cuerpo. Luego empezó a mover la cabeza, pero tampoco hablaba. Le abrieron la tráquea para poder ventilarlo y luego tuvo complicaciones con el páncreas. Luego lo pasaron a una sala para personas menos graves pero convulsionó, así

que tuvieron que devolverlo a la más compleja. Estuvo como un mes y medio ahí y lo llamaron para que se lo llevara, pero tenía que hacer terapia, porque no se podía mover. El doctor le explicó cómo hacer los ejercicios, y lo ayudaba su hijo de 14 años. Yefri estaba en silla de ruedas en donde siguió con el tratamiento que le dijo el doctor, con los movimientos de las piernas y de los brazos que estaban duros, no se podía sentar porque estaba todo duro. Yefri quedó con una mano mal, sin movimiento, y las dos piernas también y después de dos años y medio las tiene todavía inmóviles. Solo puede mover uno de los brazos.

Indicó que Jean Pool lo llamó porque tenía su número de teléfono y le dijo "lo mataron a tu hijo", lo que sabía porque estaba con Yefri y también estaba Abraham y Fernando.

El hospital de calle Gamero es el San José. Cuando llegó estaba Jean Pool, estaban todos ahí. Llegó al hospital como a las 03:00 horas, era de madrugada. No habló con Jean Pool de los hechos, habló con su hermana que le dijo que le dispararon a Yefri y que el doctor quería hablar con él. Ahí había policías, carabineros que andaban con uniforme. A ellos solo les preguntó si habían atrapado al asesino de su hijo y le dijeron que no. No le preguntaron nada sobre Yefri.

Dijo no haber pensado que eran policías los que le dispararon a Yefri.

Después de eso fue al hospital que queda en Salvador. Eso fue ese mismo día como a mediodía. Ahí vio a un carabinero que estaba en la puerta donde estaba Yefri. Después se enteró que ese carabinero estaba custodiando a su hijo, porque habría asaltado a un policía pero eso era falso. Explicó que Yefri trabajaba con un vehículo que compró y hacía fletes y ganaba como 40 a 50 mil pesos diarios y era trabajador. Además, trabajaba en otra empresa en que ganaba como 200 mil pesos mensuales, así que no tenía necesidad de asaltar. Yefri estaba estudiando también.

En el hospital de Salvador vio a este otro carabinero y estuvo como seis días así y después ya no vio carabineros. Dijo no haber preguntado por qué había carabineros, después se enteró de lo del asalto al carabinero.

Reiteró que los carabineros no le preguntaron el nombre de Yefri, tal vez lo dieron sus sobrinos.

Cuando llegó al Hospital San José estaban sus sobrinos, pero indicó haber estado enojado con ellos así que no les habló y fue a hablar con el doctor.

#### **La parte querellante y las defensas de Ulloa y Del Campo no formularon preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que sus sobrinos no le dieron características de los carabineros que estuvieron ahí. Preciso que ha dicho todo lo que sabe.

**Preguntado por la defensa de López**, dijo que Yefri vive con él. Antes de los hechos conducía la camioneta en que trabajaba y tiene licencia de conducir.

Esa noche Yefri andaba sin su carnet de identidad porque lo había dejado en la casa. Yefri salió temprano ese día de su casa.

En el hospital estaba su hermana, que no estaba en el Cerro Blanco. Dijo que él no fue al Cerro Blanco, solo salió de su casa para ir al hospital.

Dijo que los acompañantes de Yefri eran sus primos y que posteriormente presentó una querrela por lo ocurrido.

**11.- ABRAHAM OSIEL SÁNCHEZ FIGUEROA**, cédula de identidad N°25.064.101-K, nacido en Trujillo, Perú, el 04 de octubre de 2021, 21 años, soltero, bodeguero, hizo reserva de su domicilio.

Expuso que el día 18 para el 19 de abril, estaban en el Cerro Blanco. Antes de eso se juntaron en el centro de Santiago, porque estaban celebrando la llegada de un primo y luego se fueron al Cerro Blanco. Subieron hasta la mitad del cerro, bebieron un poco de vino, él bebió poco así que estaba consciente. Se reían recordando su infancia, porque

son primos hermanos y de la nada aparecieron unos guardias con unas linternas apuntándolos, así que se desplazaron. Indicó haber salido por la parte trasera del cerro y sus primos por delante. Estaban afuera, él estaba por llegar a la reja y vio un auto estacionado con dos sujetos arreglándolo. Estaba afuera y vio a sus primos saliendo. Uno de los sujetos insultó a unos de sus primos, le sacó la madre, le dijo "salgan de aquí concha de tu madre". Eso es una ofensa en su país. Su primo le respondió, no se dejó, y el sujeto seguía y dijo si querían pelear. Ellos ya estaban afuera, él y sus primos. El sujeto insultó a su primo y salió y luego salió su acompañante con un bastón a pegarles. Lo que hicieron fue defenderse. Luego el guardia se unió a la pelea atacándolos. Uno de los sujetos se tiró hacia él con el palo para pegarle pero se cayó y el palo se cayó al suelo. Indicó haber recogido el palo y ahí fue cuando escuchó el disparo y su primo cayó al suelo. El sujeto siguió apuntando el arma hacia ellos, luego guardó el arma, pero antes de eso el guardia abrió la reja y el otro sujeto salió con su auto. Dijo que él se dio cuenta de eso y con su dedo en el suelo anotó la patente. En la esquina de Cerro Blanco los carabineros interceptaron el auto, intercambiaron palabras y lo dejaron ir. Luego llegó una patrulla y le tomó declaración al que disparó, mientras ellos les decían que él había disparado y que llamaran a una ambulancia, pero no les prestaron atención. El carabinero les dijo que se fueran o los iban a detener por ladrones, señalando que nunca intentaron asaltarlo, que fue una riña, una pelea. Luego llegó una segunda patrulla y también les pidieron que llamaran una ambulancia porque su primo se estaba muriendo, pero tampoco les hicieron caso y les dijeron que se fueran. Luego llegó una tercera patrulla y ahí venía un capitán, alguien de alto rango que también les dijo que se fueran del lugar.

Pasó el tiempo, unos 20 minutos a media hora y recién llegó una ambulancia. Uno de sus primos les dijo a los carabineros si uno de ellos podía acompañar a su primo, pero no les hicieron caso y les dijeron que si querían ir, se fueran corriendo detrás de la ambulancia, y eso hicieron.

Los carabineros que llegaron les dijeron que se fueran o los iban a detener por ladrones. Primero se los dijo, apuntando con el dedo al acusado señor López. Dijo que él era de la segunda patrulla que llegó. Cuando esta persona les dijo que se fueran había más carabineros ahí, unos 6, porque cada patrulla llegaba con su copiloto.

Pasaron unos 25 a 30 minutos de eso hasta que llegó la ambulancia.

Los carabineros solo le prestaban atención al que disparó. Les dijeron muchas veces a los carabineros que le habían disparado a su primo, se los dijeron hasta cansarse.

Cuando le dispararon a Yefri él estaba como a un metro de su primo. Se movían en círculo pero siempre estuvieron en el lugar.

Luego del disparo, la persona que huyó en el vehículo estaba a un costado de Yefri, y el que disparó estaba atrás. Su primo estaba peleando con el que se le cayó el palo, y este sujeto le disparó a Yefri por la espalda, en la cabeza por atrás.

A la persona que disparó la vio en el lugar de los hechos y luego lo reconoció.

Un carabinero que tenía estrellas también los echó del lugar. La primera patrulla eran los más insistentes en que se fueran. Llegaron varias patrullas. No escuchó lo que conversaban los carabineros con el que disparó, porque no los dejaban acercarse, simplemente les decían que se fueran del lugar.

Se fueron al hospital corriendo. Su hermano llamó a su tío, el papá de Yefri y luego de un rato llegó y conversó con el doctor. A ellos no los dejaron entrar, estuvieron afuera del hospital.

En el hospital le informaron a su tío como estaba Yefri.

Yefri llevaba su billetera.

Cuando anotó la patente también la memorizó y después la anotó en su celular. Esta patente no se la entregó a ningún funcionario. La patente la mantuvo memorizada hasta escribirla en su celular. Durante esa noche esa patente no se la dio a nadie fuera de su familia.

La patente después se la entregó al abogado.

Dijo que ese día él estaba con su hermano Jean Pool, Fernando Robles Figueroa su primo y Yefri su otro primo. En total eran 4.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que los días siguientes a estos hechos esperaron noticias de Yefri y en cuanto a la patente, su tío contrató a un abogado y a él entregó la patente.

Luego de esto Yefri despertó del coma, pero antes era trabajador, cuidaba a sus hermanos, trabajaba en una camioneta haciendo fletes, y vivía tranquilamente, pero de la nada llegó un carabinero y le hizo quedar en un estado en que a veces Yefri le dice que no sirve para nada. Lo ve triste, desconsolado, lo que quiere es que su primo tenga una vida como antes.

**Preguntado por la defensa de Ulloa**, dijo que declaró el 18 de mayo de 2020 en la PDI, y dijo que el sujeto intentó agredirlo con el bastón, pero lo esquivó y este sujeto cayó al piso, y en ese momento recogió el bastón del suelo y cuando se agachó a recogerlo escuchó el disparo. Cuando al sujeto se le cayó el palo trató de calmar la pelea, pero ya después del disparo no había nada que hacer. El guardia se metió a pelear con un candado y una cadena, indicando que no pudo quitársela.

**Se le exhibió su declaración prestada ante la PDI**, para efectos de evidenciar contradicción, en la que dijo que “di un paso hacia atrás y a este sujeto se cayó al suelo por lo que aproveché de acercarme a Yefri para intentar calmar la situación, cuando se acercó un guardia del cerro con un candado y una cadena por lo que se la quité”.

Dijo que cuando el sujeto sacó la pistola Yefri estaba peleando con el del palo. El sujeto cuando sacó la pistola nunca dijo tranquilos. No recordó el tiempo que duró la pelea.

**Preguntado por la defensa de Del Campo**, dijo que cuando iban saliendo del cerro vieron el auto. Los sujetos estaban afuera del auto arreglándolo.

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que además de las dos personas arreglando el auto había un guardia, y él fue quien abrió la puerta para que sus primos salieran. No recordó si ese guardia estaba con un palo. Reiteró que él salió del cerro por la parte posterior y que vivía a unas dos cuadras del cerro. La parte posterior del cerro no recordó la calle pero salió por Santos Dumont.

La entrada principal del cerro está por Santos Dumont. Por la parte posterior también era Santos Dumont. Desde donde salió se demoró unos 3 a 5 minutos en llegar a la parte de la entrada en que estaban sus primos.

La primera patrulla de carabineros seguía ahí hasta que llegó la ambulancia. Luego indicó que él y sus primos se fueron detrás de la ambulancia. Luego volvió a indicar que López no los dejó irse con la ambulancia.

**Preguntado por la defensa de López**, dijo que cuando empezó la pelea estaban afuera del portón, sus primos iban saliendo porque el guardia les abrió la reja y los sujetos que pelearon con ellos salieron. Indicó que no se fueron porque su primo Yefri no se dejó insultar. Cuando los sujetos insultaron a su primo, Yefri se quedó parado y salió un carabinero y después salió el que tenía el bastón.

Dijo que la última vez que habló con su abogado no fue esta semana ni la anterior. La última vez que habló con el fiscal no la recuerda. No recibió instrucciones sobre lo que tenía que declarar.

Indicó que los funcionarios que llegaron después del disparo eran carabineros, porque llegaron con uniforme de color verde. Todos los carabineros de las patrullas llegaron con uniforme. No recordó si usaban gorras. No usaban mascarillas.

La persona que acompañaba al que disparó era Del Campo, y dijo que no estaba en la sala.

El carabinero que estaba en la primera patrulla lo reconoció como la persona que usa lentes, que corresponde al acusado Penela. El que llegó en la segunda patrulla lo reconoció como el acusado López. De los demás acusados no se acordó.

Dijo que el carabinero que llegó en la primera patrulla era el capitán y no está aquí.

Indicó no recordar si el funcionario López al momento de los hechos usaba barba.

Participó en la reconstitución de escena y en ese momento no dijo lo que hizo este sujeto.

Nadie le indicó que debía reconocer a López.

A los carabineros que llegaron en la primera patrulla les pidió que llamaran a una ambulancia, contestándole los carabineros que no podían llevarlo en una patrulla porque no podían moverlo. Estos carabineros no los tomaron en cuenta. Indicó no haber llamado a una ambulancia, alguien debió llamarla pero se demoraron.

Los carabineros les dijeron que eran ladrones. A ellos no les dijeron que era una pelea porque ellos los echaban sin razón y les decían ladrones. Indicó no saber por qué no los detuvieron si les decían ladrones. Los carabineros no les hacían caso.

Cada patrulla llegaba con un acompañante. Entre esos acompañantes había una mujer. Indicó que a los acompañantes no les dijeron que participaron de los hechos porque ellos los echaban del lugar, "los botaban".

Indicó que había un oficial en el lugar, de alto rango, su hermano fue el que lo reconoció porque tenía una estrellita, y los otros le prestaban atención a él, les decían mi capitán o algo así. Este oficial también los botó el lugar.

**12.- FERNANDO JOSÉ ARGOMEDO ROBLES**, cédula de identidad N°27.750.232-1, nacido en Trujillo, Perú el 16 de abril de 2001, 21 años, soltero, empleado en remodelaciones, hizo reserva de su domicilio.

Expuso que el día 19 de abril en la madrugada le dispararon a su primo. El día 18 en la noche salieron de la casa de su primo y se fueron al centro a compartir por su llegada y se juntaron en Ahumada, y decidieron irse al Cerro Blanco. Treparon la reja porque estaba cerrado y entraron, tomaron vino y de ahí se dio cuenta el guardia y los echó. Bajaron y vieron un auto gris que bajaba del cerro. Ellos bajaron caminando y cuando llegaron a la reja, el guardia les dijo que se fueran y cuando iban saliendo del portón, su primo escuchó que los habían insultado. Su primo volteó porque le dijeron "concha de tu madre". El acompañante del sujeto agarró un palo de carabinero pero se cayó. El guardia también se puso de parte de estos sujetos. No sabían que eran carabineros porque andaban de civil. En eso uno de los sujetos sacó un arma y le dijo que se quedara quieto, luego le apuntó a su primo que estaba de espaldas y le disparó en la cabeza. Este sujeto llamó y dijo que necesitaba apoyo, que fueran a ayudarlo y 10 minutos después llegó una patrulla. Indicó que el auto se fue del parque, huyó, diciendo que trató de impedirse pero si no se hubiera movido lo habrían atropellado, le dijo muévete de ahí "peruano culiado".

Luego dijo que no les permitían quedarse al lado de su primo, que los echaban y les decían que estaban robando, pero eso no fue un robo. Los carabineros no les hacían caso, y los separaron como a 30 o 40 pasos del cuerpo de su primo. Los echaban y ellos volvían, los empujaban hacia la esquina y un carabinero también lo pateó.

Después llegó la ambulancia pero no los dejaron subirse y les dijeron que fueran a pie, así que corrieron detrás de la ambulancia.

Indicó que ellos eran 4, él, su primo Yefri, Abraham Osiel, y Jean Pool.

Supieron que los sujetos eran carabineros cuando llamaron pidiendo apoyo y en 10 minutos llegó una patrulla. Primero apareció un auto y después llegaron dos patrullas, en una de las cuales había un capitán. Esas dos patrullas demoraron en llegar unos 10 minutos después que la primera.

Cuando el sujeto que le disparó a su primo pidió ayuda, supo que era carabinero. En ese momento el vehículo estaba dentro del parque porque se había pinchado un neumático, lo estaban cambiando. Indicó haber visto solo a dos sujetos.

Llegó una patrulla que no les permitió estar al lado de su primo, los botaban, los echaban. En esa patrulla andaban dos carabineros y los botaban y uno lo pateó cuando estaba al lado de Yefri. Les pedían a los carabineros que llamaran a una ambulancia. La ambulancia demoró unos 25 a 30 minutos en llegar.

Después de esa patrulla se demoró unos 8 a 10 minutos en llegar la otra patrulla.

Dijo que su celular no tenía batería y el de su primo tampoco.

En la segunda patrulla no recordó cuántas personas andaban. Los de la segunda patrulla tomaban nota, le preguntaron cosas al que le disparó a su primo, reiterando que solo anotaban lo que decía el que le disparó a su primo y que a ellos no les hacían caso. No escuchó lo que los carabineros decían en esa conversación.

El carabinero de la primera patrulla lo pateó en las piernas.

La tercera patrulla llegó y uno de ellos anotaba y el resto estaba mirando.

Indicó que ellos le decían a los carabineros que le habían disparado a su primo, y les contestaban que eso pasaba porque eran choros, y no los escuchaban. Reiteró que le decían a los carabineros que solo había sido una pelea, y que los carabineros les decían choros, es decir, ladrones, que eso les pasaba por ladrones. Eso les decía un carabinero que llegó en la segunda patrulla.

Esas conversaciones con los carabineros duraron unos 15 minutos porque después de que llegó la ambulancia los carabineros se retiraron. Él y sus primos querían irse con la ambulancia pero no los dejaron. No los dejó el carabinero que anotaba. Cuando se fue la ambulancia ellos se fueron corriendo detrás de la ambulancia hasta el Hospital San José, que está a la vuelta del Cerro Blanco. Del hospital ubicaron un celular para llamar a su tío, el que también llegó al hospital. Los patrulleros estaban en el hospital cuando llegaron ellos. Los patrulleros que estaban en el hospital eran los de la primera patrulla, uno era el que lo pateó.

Supo que el sujeto que disparó era carabinero, porque cuando llegaron los carabineros hablaron como si fueran amigos, hablaban como si nada, normal, se trataban de tú a tú.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que al momento del disparo estaba al costado de su primo, como a 10 centímetros. Lo que vio fue que el sujeto lo apuntó con un arma, y después apuntó a su primo, pero su primo no lo vio y le disparó. El sujeto estaba como a unos 5 centímetros, muy cerca. El carabinero volteó y le disparó.

Del vehículo su primo anotó la patente. Era gris.

Yefri está mejor pero le falta mucho todavía.

**Preguntado por la defensa de Ulloa**, dijo que el 18 de mayo de 2020, declaró en la PDI, en que dijo que el sujeto que tenía el palo se cayó al suelo, y su primo Abraham le quitó el bate y empezó a defenderse. Después botaron el palo. Abraham no golpeó a nadie con ese palo. Después de unos 20 minutos de pelea el sujeto sacó el arma, ese sujeto estaba peleando con su primo Jean Pool. No recordó cuánto tiempo después de pelear el sujeto sacó el arma.

**Se le exhibió su declaración prestada ante la PDI** para efectos de refrescar memoria, y luego de eso contestó que fueron unos 20 minutos.

Reiteró que Abraham le quitó el bate al sujeto y que también estaba el guardia ahí. Dijo que la pelea era a puños, pero el guardia se metió con un candado y una cadena. Indicó no haber visto que Abraham le quitara la cadena al guardia.

**La defensa de Del Campo no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que los 4 saltaron la reja para entrar al cerro y llegaron como hasta la mitad. Cuando bajaron vieron que el auto también bajaba del cerro. Los guardias se dieron cuenta que estaban, así que Abraham salió por el mismo lugar que entraron. Cuando Abraham llegó, ellos estaban afuera y el sujeto les sacó a la madre. El sujeto estaba arreglando el auto. Abraham llegó después que ellos a la puerta. Antes de que Abraham llegara no había pasado nada todavía. Luego escucharon que les sacaron la madre y su primo volteó y les respondió por qué le sacaban la madre. Ninguno de ellos tenía palos. Dijo que ellos bajaron con el guardia del cerro, y ese guardia no tenía un palo.

Todos empezaron a pelear. Cuando se sintió el disparo indicó haber estado frente al sujeto que le disparó a su primo. Su primo estaba peleando con el que había sacado el bastón del auto.

**Preguntado por la defensa de López**, dijo no recordar muy bien el rostro del que le disparó a su primo Yefri. Indicó que a la persona que portaba el bastón no la podría reconocer porque ha pasado mucho tiempo. Tampoco al carabinero que llegó en la primera patrulla, no lo recuerda bien. Tampoco al que llegó en la segunda patrulla.

Hoy llegó al tribunal a las 10 de la mañana. Vino también al tribunal el día jueves. El día jueves vio a su primo Abraham también aquí. Indicó no haber conversado con su abogado ese día y con el fiscal conversó pero hace unos 10 días, en que los citó para esta audiencia, solo eso.

Dijo que la primera patrulla llegó con dos personas y la segunda y la tercera llegaron juntas. En la segunda y la tercera patrulla no recordó cuántas personas iban. Vio a una mujer en ellas. Los carabineros los echaban, primero uno y después los otros. El de la primera patrulla lo pateó y de las otras patrullas les decían que se fueran más para allá, que se movieran. Los carabineros no les hacían caso, no los escuchaban así que no les dijeron que ellos eran los que estaban peleando. Los carabineros que llegaron con las patrullas estaban con uniforme y había un teniente, lo que sabe porque tenía insignia. No recordó si ese carabinero que era oficial también los echó. Los carabineros que llegaron tenían gorra, tenían uniforme completo. Indicó que no usaban mascarillas. No recordó que algún carabinero usara barba, y ninguno usaba bigote.

**13.- JIMMY ELOY SILVA MOLINA**, cédula de identidad N°16.498.201-7, nacido en Mulchén el 10 de febrero de 1987, 35 años, casado, Sargento 2° de Carabineros, domiciliado en Dávila Baeza N°880, Recoleta.

Expuso que el día 19 de abril estaba de servicio de segundo patrullaje en la subcomisaria Recoleta Sur y alrededor de las 01:00 horas, Cenco le indicó trasladarse a un sitio del suceso en Camino del Carmen de Recoleta, por un procedimiento. En ese lugar, alrededor de las 02:00 horas, recibió una llamada a su celular de Jorge Ulloa, quien le dijo "jefe por favor ayúdeme, venga, me pegué una cagá, me eché un huevón", le contestó "Jorge me estai hueviando que pasó", y Ulloa le dijo que lo habían intentado asaltar y "que se echó un huevón". Le dijo que no podía concurrir porque estaba custodiando un sitio del suceso. Expuso que lo que hizo fue llamar a Cenco y enviar personal policial. Llamó por radio a Cenco indicando que enviara personal en clave 9, que es con urgencia, a Santos Dumont con Recoleta ya que un capa había hecho uso de un clave 25, un disparo, en contra de una persona. Cenco envió personal al lugar. Se quedó atento a las comunicaciones, y por eso se percató que el primer funcionario en llegar al lugar fue Penela, quien pidió una ambulancia porque había una persona herida. Cenco le preguntó a Penela por el estado del

funcionario involucrado en el procedimiento, a lo que contestó que estaba bien, le preguntaron cuántos sujetos estaban involucrados y dijo que 4 y que los otros habían huido.

El oficial de ronda se constituyó en el lugar y se le consultó por el grado de temperancia alcohólica, a lo que el funcionario dijo que Ulloa le había dicho que tomó unos vasos de whisky pero que en su apreciación no estaba ebrio.

A las 02:30 horas aproximadamente, llamó al teléfono de Del Campo porque sabía que había salido con Ulloa, y le preguntó dónde estaba y le dijo que en la casa de una tía y luego le dijo "jefe quedó la cagada", diciéndole que andaba carreteando con Ulloa y se habían puesto a pelear con unos peruanos que lo intentaron asaltar en Santos Dumont y que Ulloa le había pegado un balazo a uno de ellos.

Él estaba en el RP 5098 en ese momento.

Penela se individualizaba en el RP 5097.

López Solís era 43 sexta.

Indicó que siguió escuchando los comunicados radiales.

Con Ulloa tuvo dos diálogos, primero le pidió ayuda porque se mandó "una cagada" y al preguntarle dónde estaba le dijo que en Santos Dumont con Recoleta. Ulloa le dijo que lo intentaron cogotear y se echó "un huevón". A raíz de eso indicó haber pedido a Cenco enviar un dispositivo, pero no tenía la seguridad de que se trataba de un asalto así que solo alertó que un capa estaba involucrado en un disparo y que había una persona herida. Cuando Ulloa le dijo ayúdeme, entendió que lo que quería era que él fuera a tomar el procedimiento.

En las conversaciones con Cenco, a Penela le preguntaron si había más civiles involucrados y dijo que 4 y que los otros huyeron del lugar. Supo que era Penela porque la pregunta fue al RP 5097 y Penela fue el primer funcionario que llegó al lugar.

Indicó conocer a Ulloa desde hace mucho tiempo, años, porque trabajaban juntos. A Del Campo desde el año 2016 o 2017. A Penela lo conocía alrededor de la misma fecha pero no mucho más allá, porque no trabajaban en la misma unidad.

Llamó a Del Campo para preguntarle si estaba con Ulloa, porque los había visto salir juntos. Del Campo le dijo que quedó "la cagada" porque estaban carreteando con Ulloa y se pusieron a pelear con unos peruanos que los querían asaltar. Eso fue como a las 02:30 horas.

El primer funcionario que dijo por radio que fue un robo fue Penela, indicando que Ulloa dijo haber sido víctima de un asalto.

Se reprodujo el audio de Cenco ya incorporado, en que se escucha Cenco del 5098, que era él. Luego se dice adelante. Él pidió enviar un dispositivo a Santos Dumont con Recoleta porque al parecer un capa efectuó un disparo contra un 37, una persona. Cenco repite lo señalado, clave 25, disparo, por un capa en el sector. Cenco preguntó por qué vía llegó el procedimiento y él contestó que al teléfono del cuadrante, pero en realidad fue a su teléfono particular. Cenco le preguntó de qué número lo llamaron y él dio el número telefónico. Luego dice que el teléfono corresponde al cabo Ulloa de la subcomisaría Recoleta Sur. Luego se escucha al RP 5097, a Penela pidiendo una ambulancia, es decir, Penela ya llegó al lugar y pide clave 9, es decir, con urgencia. Cenco le pide la 76, la ubicación y responde Santos Dumont con Recoleta. Cenco preguntó si el funcionario estaba lesionado, y Penela dijo negativo, un 37, es decir, un sujeto civil. Cenco pregunta en qué parte tiene la herida y Penela responde al parecer en la cabeza y que se agilice la ambulancia. Luego hay una voz del carro del ronda, del jefe de servicio que era el capitán Basulto esa noche. Repiten la ubicación, Santos Dumont con Recoleta y del carro del ronda contesten que iban en dirección al lugar. Para el 5097 se consulta cómo estaba el carabinero y responde que manifestó que estaba 49, sin novedad y que lo

intentaron asaltar, clave 13. Cenco preguntó la cantidad de sujetos que intentaron asaltarlo y en qué se movilizaba el carabinero y se responde que de infantería. Cenco preguntó si los sujetos se dieron a la fuga y Penela contestó que eran 4 individuos y que se dieron a la fuga.

Indicó haber sido citado a declarar sobre estos hechos, alrededor del 20 de octubre de 2020 a la Fiscalía. A esa fecha, el 10 de octubre estando de franco en su domicilio recibió un llamado y era Jorge Ulloa, que le dijo que estaba detenido en la Pudahuel Norte y que probablemente la Fiscalía lo iba a citar, a lo que él contestó que declararía lo que ocurrió sin agregar ni quitar nada.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que el día 10 de octubre Ulloa solo le dijo eso y él no le preguntó por qué estaba detenido, pero supuso que era por estos hechos.

**La defensa de Ulloa no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Del Campo**, dijo que la primera información de los hechos la obtuvo de Ulloa cuando este lo llamó. Indicó que él dio esta información a Cenco pero diciendo que fue recibida en el celular del cuadrante pero fue a su celular. Pidió que enviaran personal al lugar por un disparo de un carabinero a un civil.

Se quedó escuchando los llamados de Cenco, y Penela dio cuenta de una clave 13, que es un asalto y que 4 sujetos se dieron a la fuga.

A las 02:30 horas de ese día llamó a Del Campo, ya con toda esa información.

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que Cenco preguntó en qué condiciones se encontraba al capa, y Penela dijo que estaba clave 49, sin novedad y después no recordó qué dijo Penela. Luego Penela contestó que clave 13, esto es un asalto. No recordó si antes o después de esto habló con Del Campo.

**Preguntado por la defensa de López**, dijo que cuando lo llamó Ulloa, por su voz se notaba que había ocurrido algo urgente y se quedó con lo que él le dijo. Piensa que lo llamó porque tenían una relación de confianza. Indicó desconocer las intenciones que tenía Ulloa para llamarlo. No tomó contacto con Penela. Indicó que su declaración la dio respecto de lo que vio en el procedimiento.

**14.- BASTIÁN ADRIÁN CUEVAS GONZÁLEZ**, cédula de identidad N°17.984.187-8, nacido en Valparaíso el 17 de septiembre de 1994, 28 años, casado, cabo 2° de carabineros, domiciliado en Av. Eastman sin número de Olmué.

Expuso que el día 19 de abril de 2020, estaba de servicio como acompañante del cabo Rodrigo Penela en el RP 5097, cubriendo el sector de la tenencia El Salto. Mientras transitaban por Recoleta recibieron un llamado de Cenco, donde les indicaron que un funcionario de carabineros había efectuado un clave 25 que es un disparo, a una persona en la vía pública, a un 37.

Luego de eso con Penela fueron al lugar, no recordó si por radio dijeron la entrada del Cerro Blanco o Recoleta con Santos Dumont, pero ahí estaba el procedimiento. Su tiempo de respuesta fue casi inmediato porque estaban muy cerca, en menos de 3 minutos llegaron.

Cuando iban llegando vieron una persona en situación de calle, quien les dijo que a la vuelta estaban asaltando a una persona. Siguieron la marcha y en la intersección de Santos Dumont con Recoleta se encontraron con un vehículo Ford modelo Focus, plateado, que venía con las luces apagadas y estaba detenido en esa esquina contra el sentido del tránsito. Detuvieron la marcha a la altura del otro vehículo. No conocía al conductor, quien les dijo que estaban asaltando una persona más allá, así que Penela avanzó al lugar en donde estaba Ulloa.

Fueron el primer dispositivo en llegar, ambos bajaron del vehículo, y a menos de 10 metros estaba parado Ulloa con las manos en los bolsillos. Penela se acercó a Ulloa y le preguntó que le pasó, y Ulloa dijo me intentaron asaltar y yo le disparé, mostrando con su cabeza a una persona tendida en el suelo. Al escuchar esto, como era el

menos antiguo, indicó haber ido hacia la persona, que era un joven que vestía una chaqueta blanca, que estaba boca abajo con la cabeza hacia un costado y tenía mucha sangre derramada de su cabeza. Se le acercó Penela a quien dijo que el joven estaba vivo, así que Penela rápidamente usó la radio para pedir la ambulancia y que se agilizará eso. Cenco insistía en que ya se había agilizado la concurrencia. Penela además, desde su celular empezó a llamar al Samu, al 131.

Estaban asistiendo a la persona que Ulloa dijo que lo había intentado asaltar, y ahí se percató de la presencia de tres personas extranjeras que estaban desesperadas y corrían de un lado a otro. Uno de ellos se le acercó a pedirle que llamaran a la ambulancia, que no lo dejaran morir. Les gritaron mucho, que no era un animal, que lo ayudaran. En ese momento llegó el 43 que es el jefe del turno, el cabo López y se estacionó detrás de su vehículo. Bajó López con su acompañante, una funcionaria y se acercó a Ulloa y también le preguntó que le había pasado y Ulloa insistía en que lo habían intentado asaltar sin dar mayores detalles. En ese momento llegó el ronda que era el teniente Basulto, quien le pidió a Ulloa que se le acercara. Estaban en el medio de la calzada con todos los funcionarios que escuchaban a Ulloa. El ronda le preguntó a Ulloa de qué unidad era, qué estaba haciendo ahí y si había bebido alcohol. Ulloa contestó que bebió un par de whisky. Esas preguntas que le hizo el ronda a Ulloa se iban comunicando también por radio. Luego llegó un vehículo civil, con funcionarios de asuntos internos de carabineros. Ellos escucharon también el relato de Ulloa, que indicaba que había sido abordado por un hombre y que lo había querido asaltar. No dijo nada de las otras personas como autores del hecho.

Llegó una ambulancia que venía desde Recoleta, y se estacionó casi a la altura donde estaba parado antes Ulloa. Subieron al lesionado y cuando volvían al vehículo, el oficial de ronda les ordenó trasladarse al hospital para verificar la situación de salud del lesionado.

En el lugar quedó el oficial de ronda con personal de asuntos internos. Indicó que ellos se retiraron junto a la ambulancia y llegaron con Penela al Hospital San José. Se entrevistaron con los médicos y les dijeron que la condición era de riesgo vital, por lo que iba a ser traslado al Hospital de Neurocirugía. Informaron la condición del lesionado vía radial.

Posteriormente el jefe de turno que era López, siguió con el procedimiento de rigor. Indicó que ellos no volvieron al sitio del suceso.

Las personas que estaban ahí eran peruanos y se les acercaron, a él y a Penela, estaban desesperados y pedían por la vida de su familiar y que llamaran a su ambulancia. Indicó que estos sujetos estaban bajo la influencia del alcohol. Indicó haberles contestado que estaban llamando a la ambulancia. Penela también llamaba por su celular a la ambulancia. Indicó que se le acercó una persona pidiéndole auxilio, y que no estaba al lado de Penela, pero bajaron juntos del vehículo policial.

Declaró de estos hechos también la fiscalía administrativa. Declaró dos veces. En la primera declaración no mencionó a la persona en situación de calle ni al vehículo con el que se habían cruzado. No supo qué declaró Penela.

Después del 19 de abril Penela presentó licencia médica, así que no tuvo contacto con él. Durante el año 2020 desde el 19 de abril hasta septiembre de ese año, siguió trabajando con él, hacían servicios juntos.

Los jóvenes peruanos siempre estuvieron entre el primer vehículo y el segundo y corrían en esa dirección. Cuando llegó la ambulancia ellos ayudaron a subir al joven lesionado a la ambulancia. Después fue con Penela al hospital. Los jóvenes peruanos después que llegó la ambulancia no se le acercaron, ni a Penela tampoco. Dijo que se enfocó a ayudar al lesionado, pero los peruanos no le dijeron nada más. Estando el herido en la ambulancia no recordó si Penela se acercó a los jóvenes.

Estos jóvenes también se le acercaron a la acompañante mujer del jefe de turno, de López. Cuando llegaron los dispositivos, los peruanos pidieron ayuda para el lesionado. Se le acercaron a él, a Penela, a López y a su acompañante mujer. Dijo que no interactuó con los peruanos, ellos pedían auxilio gritando.

En su primera declaración no mencionó a la persona en situación de calle ni al vehículo con el que se cruzaron, porque no dieron mayores antecedentes del hecho. Dijo que no conocía al conductor de ese vehículo, de hecho ni siquiera lo vio, porque el vehículo policial tenía protecciones metálicas en el frontis, que dificultaban más la vista. Ese vehículo se detuvo y le señalaron que estaban asaltando a una persona más allá, y se retiró del lugar. En ese diálogo Penela no se bajó del vehículo, solo se bajaron llegando al sitio del suceso. Penela no se bajó. Reiteró que la persona del vehículo solicitó ayuda porque estaban asaltando a una persona más allá, y por eso Penela avanzó rápidamente en el vehículo. Indicó que él solo escuchó la voz que decía eso.

Indicó que nunca supo quién era la persona que iba conduciendo ese vehículo.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que la persona en situación de calle la vieron cerca de Santos Dumont con Recoleta, y les dijo que estaban cogoteando a alguien a la vuelta.

**Se le exhibió otros medios, d) 8 lámina 4**, y al respecto dijo que participó en la reconstitución de escena y en la lámina 2 se mantuvieron los testigos civiles, en la parte a la derecha, que es una calzada extensa con un muro, por ahí corrían y pedían ayuda. Indicó que él se posicionó en la lámina 1, en el centro de la calzada, al lado derecho de Penela y frente a Ulloa. También está ubicado en la lámina 2, al lado de Penela y está también ahí la persona lesionada.

**Se le exhibió también la lámina 8**, y dijo que la persona lesionada está al medio, ellos llegaron en el primer vehículo RP 5097, un Dodge un auto, el segundo es del cabo López, un Dodge Durango una camioneta, luego hay otro carro que es el del ronda, que era Basulto, y detrás se posicionó asuntos internos.

Los peruanos gritaban pidiendo ayuda para el lesionado. Ninguno de los funcionarios conversó con ellos.

**La defensa de Ulloa no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Del Campo**, dijo que recibieron el llamado de Cenco y por eso concurrieron al sitio del suceso. Se encontraron con una persona en situación de calle, indicando que no se bajó del vehículo en ese momento, porque ya iban al procedimiento. Esa persona iba cruzando la calzada y se puso por su costado, del acompañante. La radio funciona solamente cuando se presiona para escuchar el comunicado, la radio siempre está encendida y cuando se presiona el dispositivo sale el comunicado. Preciso que para que salga información se tiene que apretar el dispositivo. Cuando se encontraron con el vehículo, se detuvieron, pero no vio al sujeto, solo su voz, así que no sabe si iba con más personas y se retiró del lugar rápidamente. Ese encuentro, la interacción fue muy corta, segundos.

**Las defensas de los acusados Penela y de López no formularon preguntas.**

**15.- ÁLVARO ANDRÉS VÁSQUEZ BASÁEZ**, cédula de identidad N°12.873.551-8, nacido en Santiago el día 03 de enero de 1975, 47 años, soltero, administrativo de la Fiscalía Centro Norte, domiciliado en la Av. Pedro Montt 10606, piso 7, Santiago.

Expuso trabajar en la Fiscalía Centro Norte, en el turno de instrucción desde el año 2006. Su trabajo es recibir los procedimientos de las policías, que ingresan por dos vías, por teléfono y por bitácora web, que es computacional. Ese día estaba de turno, entró el 18 de abril de 2020 a las 20 horas y salía a las 08:00 del 19. Poco después de las 03:00 horas recibió un llamado telefónico por un procedimiento policial, identificándose un cabo de la 6° de Recoleta, como Roberto López Solís, que llamaba por un robo con intimidación en que tenía un detenido. Le dijo que el detenido

tenía una lesión por arma de fuego en su cabeza. Le pidió más detalles y le dijo que la víctima era un funcionario de la subcomisaría Recoleta Sur, Jorge Luis Ulloa Sáez, que a esa hora estaba de franco y que los hechos ocurrieron a las 02:00 horas. Dijo que la víctima venía de una convivencia con amigos y al transitar por Santos Dumont frente al 641 fue abordado por 4 sujetos al parecer peruanos, por el modo de hablar. Estos 4 sujetos lo abordaron para robarle el celular y uno de ellos portaba un arma blanca, otro un palo y un tercer sujeto lo tomó del cuello y lo arrojó contra una reja. En ese intento de zafarse del asalto, Ulloa sacó su arma particular marca Glock, 9 mm., con la cual disparó hiriendo a uno de los sujetos en la cabeza. López desconocía si la víctima estaba en riesgo vital y no mencionó nada de la ubicación del arma blanca ni del palo. Le dijo que había llamado al cuadrante, que la víctima estaba en el lugar y que los otros sujetos huyeron. Le preguntó por lo otros sujetos y le dijo que huyeron. Le preguntó por la identidad del agresor, pero le dijo que no tenía ese antecedente. El fiscal de turno era Felipe Olivari, indicándole a López que hablaría con él.

Indico haber hablado con el fiscal y este le pidió el celular de la víctima para comunicarse con él.

Después de esto no recordó haber tomado nuevamente contacto con Roberto López.

La conversación con López duró unos 6 a 7 minutos aproximadamente. Pidió detalles por tratarse de un delito de robo con intimidación, en general se pide saber el nombre de la víctima, si hay testigos, armas, etc., para informar al fiscal de turno y para ver qué policía se va a constituir y si es especializada o no. Luego de cortar con el funcionario, le informó al fiscal Olivari, quien tomó contacto con el funcionario afectado. No recordó qué instrucciones dio el fiscal porque se dedicó a tomar otros procedimientos.

**Se incorporó otros medios d) 3**, en que se escucha en lo pertinente: López: *Hola buenos días habla el cabo López de la 6ª comisaría de Recoleta.* Vásquez: *Hola cabo, cuénteme.* López: *Estimado lo llamo para darle cuenta de un procedimiento.* Vásquez: *Tiene detenidos o no.* López: *Sí.* Vásquez: *Cuántos detenidos tiene, ¿uno?* López: *Uno.* Vásquez: *Qué delito es.* López: *Un robo con intimidación.* Vásquez: *¿Hace cuánto rato se estaba comunicando con nosotros?* López: *Desde como las 02:30.* Vásquez: *¿No lo pudo enviar mejor más rápido por bitácora web?* López: *Le estoy tomando declaración a la víctima acá en la comisaría para enviarlo en la bitácora.* Vásquez: *Pero más que tomarle declaración es enviar el relato porque lo más probable es que le tome declaración el fiscal en forma telefónica.* López: *Ya mi estimado, mire lo que pasa es que el procedimiento es de un funcionario de carabineros y el agresor mantiene una herida de bala en la cabeza.* Vásquez: *¿Está con riesgo vital?* López: *Tengo una patrulla que me está informando, hasta el momento no ha informado si está en riesgo vital o no.* Vásquez: *¿Y el impacto fue efectuado por carabineros?* López: *Por un carabinero de civil.* Vásquez: *Ya, en el contexto de la detención.* López: *No, las circunstancias fueron que el carabinero iba hacia su domicilio después de haber participado en una fiesta, se acercaron 4 sujetos los cuales lo intimidaron con un cuchillo y un palo. Uno de estos lo toma del cuello, el funcionario extrae su arma particular y efectúa un disparo hiriendo a uno de estos.* Vásquez: *Legítima defensa.* López: *Sí.* Vásquez: *En la 6ª de Recoleta, deme su código de funcionario.* López: *984039P.* Vásquez: *¿Es la SIP usted?* López: *No.*

Luego el funcionario de la Fiscalía le pregunta a López por su cédula de identidad, su grado, cabo 2º, su nombre Roberto López Solís, dio su celular y la dirección del suceso, Santos Dumont N°641 de Recoleta. El imputado lo registraron como NN porque no tenía ningún tipo de identificación. La víctima era Jorge Luis Ulloa Sáez, se dio su número de cédula y su celular.

Indicó que en ese momento la víctima estaba en el lugar.

En la grabación se indicó por López que el hecho ocurrió a las 02:00 horas, y que no había testigos. Se le pregunta a López la unidad de la víctima, respondiendo que la subcomisaría Recoleta Sur y que el funcionario se encontraba de franco y venía de haber compartido en una fiesta en un local y caminaba solo por el lugar.

Indicó que primero López le dijo que la víctima venía de un departamento de unos amigos, pero después se escucha que le preguntó a Ulloa y este dijo que venía de un local. Se indica que fue abordado por 4 sujetos, uno de ellos con un arma blanca, cuchillo, otro con un palo y había dos sujetos más, lo intimidaron y le dijeron que entregara el celular. Un tercer sujeto lo tomó del cuello y lo tiró contra la reja. Cuando lo apretaron contra la reja empezó un forcejeo y el funcionario se logró sacar al sujeto del cuello, desenfundó su arma particular y efectuó un disparo. El arma era una pistola Glock 17, calibre 9mm, semi automática, inscrita a su nombre, teniendo permiso para su tenencia y porte por ser carabinero. Efectuó solamente un disparo impactando en la cabeza, costado izquierdo del sujeto, no recordó de cuál de los sujetos. No le sustrajeron especies y él mismo llamó al teléfono del cuadrante para informar lo ocurrido. Llegó la ambulancia y la víctima se trasladó al Hospital San José. López responde que no se sabe el riesgo si es vital o no, pero que el joven se movía normal, movía los pies. López indica que Ulloa manifestó que por el acento los sujetos eran peruanos. Se le informó que el folio era el 4-3633 y que el fiscal era Felipe Olivari Vargas. López pidió instrucciones y el testigo le dijo que se las daba al tiro, que esperara un poco. Luego se escucha a López decir a un llamado por radio que está en 45, es decir, en comunicación con la Fiscalía y que está esperando instrucciones. Luego se escucha que López y Ulloa conversan, es algo trivial de un juego por internet o algo así. Después el testigo dijo que al parecer López dice “se me han caído aviones en el servicio”. Luego al parecer es la voz de una funcionaria que hace una broma o algún comentario trivial y se ríe. Se escucha que alguien dice “son gajes del oficio” y luego “esto es lo único malo de agarrar a balazos”, quien dice esto es el funcionario Roberto López. Luego la funcionaria que estaba ahí le pregunta si hay cámaras y López dijo no hay cámaras. Luego el mismo funcionario dice “y si me pongo espeso”, tal vez con la intención de dar otra intención o contravenir lo que dice Cenco. Después el testigo le pidió que le repitiera del teléfono de la víctima, el que López hace. Luego el testigo le dice que el fiscal quiere saber cómo está el lesionado y López contestó que el lesionado estaba grave. Luego el testigo le dice que el fiscal se va a comunicar con la víctima para tomarle una declaración telefónica. El testigo le preguntó qué pasaba con el armamento y López le dice que él lo tiene (López).

Indicó que en el diálogo él no le preguntó a López por la existencia de cámaras de seguridad, pero entendiendo que si eso no se pregunta, es deber del funcionario referirlo.

**La parte querellante y las defensas de los acusados Ulloa, Del Campo y Penela no formularon preguntas.**

**Preguntado por la defensa de López,** dijo que en cuanto al tema de las cámaras fue una mujer la que le preguntó eso a López.

El diálogo respecto de ser gajes del oficio desconoce entre quienes se produjo, porque en ese momento por las voces estaba López, Ulloa y una mujer. En ese diálogo López estaba a la espera de las instrucciones del fiscal. En el audio se escucha que en algún momento López dijo si me pongo espeso, pero sin saber si a algo de Cenco o alguna instrucción de sus jefes. Indicó haber interpretado al tenor de la comunicación que era contravenir alguna instrucción de Cenco. Pensó esto porque ponerse espeso es ponerse pesado o en contra de algo que le puedan dictar, pero desconoce si en cuanto a lo que le dijo Cenco o a qué policía podía constituirse en el lugar.

Reiteró que si hay algo que él no pregunte, es deber del funcionario decirlo, porque hay muchos detalles, entonces siempre ha entendido que es deber del funcionario informar todo lo que ocurre en el sitio del suceso, como la existencia de armas, de testigos, de cámaras, etc. Precisó que es el funcionario el que está en el lugar y por eso deben dar todos los detalles posibles.

Dijo que cuando un funcionario llama, él anota todos los detalles en la bitácora web, luego se da un folio y llama al fiscal y le da los detalles, así que no hay demora, es la secuencia lógica de los procedimientos.

Indicó ignorar qué instrucciones dio el fiscal, porque siguió con otros procedimientos.

**16.- FELIPE IVO ALEJANDRO OLIVARI VARGAS**, cédula de identidad N°13.460.781-5, nacido en Santiago el 07 de abril de 1978, 44 años, casado, abogado, Fiscal del Ministerio Público, domiciliado en Av. Pedro Montt 10606, piso 7, Santiago.

Expuso trabajar como fiscal adjunto en la Fiscalía de Flagrancia y en ese contexto estaba de turno de instrucción el día sábado 18 de abril hasta la madrugada del domingo 19. Realizaban los turnos desde sus domicilios por la pandemia y los revisa por bitácora web. Los procedimientos se ingresan por las policías y los ven en línea. Ese día pasadas las 03:00 horas, ingresó un folio por un delito de robo con intimidación que había tomado manualmente el funcionario de la Fiscalía Álvaro Vásquez, a quien se lo habían ingresado por teléfono. Revisó el folio y luego lo llamó Álvaro y le dijo que era un robo con intimidación en Recoleta, en Santos Dumont alrededor de una hora antes y que la víctima era de dotación de la subcomisaría Recoleta Sur, que dio cuenta de un robo, diciendo haber sido intimidado por 5 a 6 sujetos con cuchillos y palos y que le habían intentado sustraer su teléfono celular. El funcionario de carabineros que estaba de franco hizo uso de su arma de fuego, disparando a uno de asaltantes, que estaba grave. Ese sujeto había sido detenido.

Por lo general cuando les dan cuenta de delitos de robo con pena de crimen y con detenidos, por instrucción de la Fiscalía Regional se toma declaración a las víctimas de manera presencial y en pandemia de manera telefónica. Le dijo a Álvaro que él llamaría al funcionario que daba cuenta del procedimiento, que era Roberto López, y que daría instrucciones telefónicas. La víctima era Jorge Ulloa. Álvaro le dio sus teléfonos y a los minutos después llamó por teléfono al funcionario que estaba a cargo del procedimiento, Roberto López, quien le dio cuenta de la misma situación y le dijo que un funcionario de la subcomisaría Recoleta Sur, Jorge Ulloa salió de un evento y caminaba a su domicilio en la unidad policial y cerca de las 02:00 horas lo abordaron 5 a 6 sujetos premunidos de palos y cuchillos, lo intimidaron, le dijeron que entregara el celular, lo arrinconaron contra una reja, lo tomaron del cuello, el funcionario sacó su arma particular y disparó, hiriendo a uno de los asaltantes mientras los otros se dieron a la fuga, no logrando sustraerle el teléfono.

No recordó si él llamó a la víctima o si le pidió a López que lo comunicara con él, pero habló con la víctima y Jorge Ulloa le contó lo mismo, que había salido de una fiesta o reunión y se fue caminando hacia la subcomisaría Recoleta Sur, y en el trayecto fue abordado por 5 o 6 sujetos que sacaron palos, cuchillos, lo intimidaron le exigieron que entregara su celular, lo empujaron, lo arrinconaron contra una reja, y él sacó su pistola particular inscrita y efectuó un disparo, impactando en la cabeza de uno de los asaltantes, mientras los otros se dieron a la fuga y no lograron sustraerle especies. Le dijo que llamó a la central y llegaron funcionarios al lugar para adoptar el procedimiento. Le preguntó si había testigos y le dijo que no, que estaba solo. Luego de tomarle la declaración habló nuevamente con Roberto López y le dio las instrucciones del caso, que era la declaración del aprehensor, que era el mismo López, y de su acompañante, y que el asaltante tenía que pasar a control de detención. Instruyó además la declaración de la víctima y que concurriera personal de la SIP de la unidad a verificar si habían cámaras de seguridad en el sitio del suceso o algún arma que hubiera quedado ahí, si había testigos, en el fondo que se periciara el sitio del suceso y que se le comunicara el estado del detenido.

Indicó haber agendado él mismo al detenido para el control de detención para el día siguiente.

Decidió que el procedimiento lo tomara la SIP, porque a primera vista no dudó de lo que le estaban contando, porque primero le dio cuenta de eso un funcionario y luego la víctima le dio cuenta del mismo hecho. Les creyó y no pensó que esto podía ser mentira, no vio elementos que lo hicieran dudar. Y el segundo motivo, es que tienen que

disponer de recursos, y las unidades especializadas tienen recursos limitados y ese mismo día ingresó un homicidio frustrado y la BH estaba tomando ese procedimiento y de hecho estuvieron toda la noche en eso, y el OS-9 estaba en otro procedimiento que había ingresado también esa madrugada.

El cabo López le dijo que no había testigos, al igual que Jorge Ulloa, y su instrucción fue que la SIP periciara el sitio del suceso, pero no le dieron cuenta de la existencia de cuchillos ni palos en el lugar. Tampoco le dijeron estos funcionarios que hubieran cámaras.

Al cabo López solamente le dijo que el detenido que estaba hospitalizado pasara a control de detención, además de las instrucciones que dio. Al cabo López no le dijo que esto constituía una legítima defensa, porque había una investigación pendiente y de hecho, hasta ese momento no había evidencia gráfica, porque en casos diversos luego ha aparecido un video con información distinta a la original, así que por eso nunca establecen una impresión de legítima defensa en un primer momento. Lleva trabajando en la Fiscalía de Flagrancia 11 años.

El cabo López tomó contacto con él esa noche no más de dos veces.

**La parte querellante y las defensas de los acusados Ulloa, Del Campo y Penela no formularon preguntas.**

**Preguntado por la defensa del acusado López**, dijo que las instrucciones al parecer se las dio a López después de tomar la declaración a Jorge Ulloa. No recordó bien, pero las instrucciones deben haber sido después de tomar la declaración de Ulloa. Indicó que puede ser que haya hablado en el mismo llamado con López, haber hablado del mismo teléfono con Ulloa y luego volver a hablar con López, pero por el tiempo transcurrido no lo recordó bien.

El procedimiento lo tomó pasadas las 03:00 horas. Dijo que en los turnos habla con los funcionarios toda la noche, lo llaman al celular, desde su casa los tomaba del living así que tampoco molestaba en su casa, por eso nunca se molesta por las veces que lo llaman. De hecho no recordó que López lo haya llamado insistentemente. En el folio queda registro de las llamadas, pero no se indica cuántas veces lo llaman. En pandemia los llamados eran al celular, así que no quedaban grabados. En ese momento no recordó si había toque de queda, tal vez era así, pero los turnos eran desde el domicilio. No recordó haber dado instrucciones respecto al toque de queda.

Respecto al procedimiento que se le comunicó, reiteró que en ese momento no vio elementos que lo hicieran dudar. Había un funcionario que le dio cuenta de lo ocurrido y luego la víctima que era un funcionario de franco dio la misma versión, por lo que no dudó de lo que le decían.

**17.- FRANCISCO IVAN CAMPAÑA TOLEDO**, cédula de identidad N°11.623.418-1, nacido en Valparaíso el 31 de julio de 1970, 52 años, casado, coronel de carabineros, domiciliado en Catedral N°937 de Santiago.

Expuso que el año 2020 desarrolló un sumario administrativo a raíz de un ex carabinero que usó su arma particular bajo los efectos del alcohol, estando en el Cerro Blanco, en el mes de abril. Este sujeto dijo que ese día iba solo caminando por Recoleta y al llegar a Santos Dumont fue abordado por 4 peruanos que le intentaron robar, y que él disparó y le causó lesiones a uno en la cabeza. Dijo que venía del domicilio de una amiga. Este sujeto fue autorizado para ir a Talagante donde sus padres, lo que no ocurrió. El hecho fue el 19 de abril alrededor de las 02:00 horas. El funcionario era de apellido Ulloa.

Al tomarle declaración, llegó un documento del mayor Cid, en que este le señaló que un administrador había concurrido a su oficina a explicar que al Cerro Blanco había ingresado un vehículo con dos carabineros y dos mujeres. A raíz de eso, indicó haber ido al Cerro Blanco y pudo establecer que había un guardia que no tomó nota de eso, pero al llamarlo pudo establecer que la primera declaración no fue precisa. Fue indagando y llegó a establecer que andaba Ulloa con otro carabinero en el vehículo e ingresaron al Cerro Blanco.

También tomó declaración a unas mujeres civiles, en que se acreditó que ellas estuvieron con estos dos funcionarios en el cerro bebiendo alcohol, desde las 22 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, y que al bajar del cerro hacia el portón, habían unos peruanos. Ulloa iba de acompañante y con el conductor bajaron del auto, se agredieron con los sujetos, Del Campo se subió al auto y con las dos mujeres se fue por Recoleta. En ese momento venía una radio patrullas y según la declaración de Cuevas, que acompañaba a Penela, hablaron con Del Campo y este le señaló ayude a Ulloa que le intentaron robar y que Penela permitió que ese vehículo contra el sentido del tránsito se fuera. Eso lo relató el acompañante de Penela, Cuevas. Cuando le tomó declaración a Penela, este omitió lo que había ocurrido y le dijo que habían ido a un procedimiento sin mencionar lo que acaba de señalar, solo dijo que en el procedimiento estaba Ulloa en el portón y que había unos peruanos, uno de los cuales tenía un palo o luma, que luego se pudo establecer que estaba en el vehículo de Del Campo.

En el sumario propuso la baja de Ulloa por omitir situaciones graves, y de Del Campo por no haber dado cuenta de esta situación y medidas administrativas contra Penela.

Pudo individualizar a las mujeres, que eran parientes, pero fue difícil porque se omitieron muchas cosas. Era raro que estos dos carabineros estuvieran con dos mujeres que a su vez tenían relación con otros funcionarios. Al tomar una declaración a estos otros funcionarios, uno mencionó a Tamara, por lo que expuso haber concurrido al domicilio de ésta y tomarle declaración en ese lugar y le dijo que ella había estado con su prima, que ella había sido pareja de otro carabinero y que había salido con estos dos carabineros a beber en pandemia y con toque de queda al interior del cerro y que al momento de bajar, en el portón ocurrió lo que ya señaló.

Ulloa declaró en el sumario administrativo unas tres o cuatro veces, y omitió información y fue cambiando su versión. Penela declaró tres veces, una cada mes. La primera citación fue porque él concurrió al procedimiento. La segunda fue porque su ayudante, Cuevas, dijo que se habían encontrado con un vehículo contra el tránsito, que Penela se bajó y dejó que el vehículo se fuera, y la tercera fue cuando Penela reconoció encontrarse con el vehículo, haberse bajado del auto, haber conversado con Del Campo, indicándole que no encontró oportuno decirlo antes.

A Cuevas, le tomó una o dos declaraciones.

También tomó declaración al ex carabinero Del Campo, que había sido compañero de dormitorio de Ulloa, que eran amigos y le dijo que el día de los hechos pidió permiso para ir donde una tía a Maipú, y que decidió volver a su cuartel cuando le avisaron que tenía un turno temprano. Pero luego pudo establecer que en realidad no fue a Maipú, y que estaba mintiendo y que era el acompañante de Ulloa.

Fue un sumario difícil porque no había ninguna línea que le permitiera establecer qué había ocurrido. No había cámaras de seguridad al ingreso del Cerro Blanco, habían despedido a un guardia que estuvo de turno ese día, y todos omitieron información. Por eso no tenía algo contundente. Después lo que lo ayudó fue la declaración de las mujeres que estuvieron con los funcionarios.

En el sumario concluyó que hubo una omisión de dar a conocer la verdad, que siempre trataron Ulloa, Del Campo y Penela, de apoyarse mintiendo en el sumario. Se pudo establecer que ellos estuvieron en el cerro con las dos mujeres, que Ulloa disparó con su arma y lesionó a la persona, y que se puso de acuerdo con Del Campo para que se fuera con las mujeres, que Del Campo se encontró con Penela, quien se bajó del auto, lo reconoció porque había trabajado juntos y lo dejó irse sin adoptar ningún tipo de procedimiento.

**La parte querellante y la defensa de Ulloa no formularon preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Del Campo,** dijo que Cuevas declaró en el sumario administrativo, que se instruye cuando existe una situación grave que atente contra la reglamentación de carabineros y es dispuesto por el jefe

de la repartición. El sumario es para establecer responsabilidades y beneficios a funcionarios. No todo sumario administrativo se informa al Ministerio Público, no es algo automático, lo hacen cuando la Fiscalía pide los antecedentes.

En sus conclusiones estableció que los funcionarios habían omitido la verdad y propuso la baja de ambos funcionarios. Este sumario no lo remitió a la Fiscalía Centro Norte en el momento en que determinó proponer la baja.

Respecto del funcionario Cuevas, no recordó bien si le tomó declaración una o dos veces. No recordó la fecha exacta de las declaraciones. Indicó que en la declaración de Cuevas, él le dijo de una conversación que sostuvo Penela con Del Campo, en que Del Campo le dijo a Penela ayuden a Ulloa que está en el portón y lo intentaron asaltar. Dijo que Cuevas señaló que el vehículo policial detuvo su marcha porque se encontró con Del Campo que iba contra el tránsito y Penela bajó del auto. Por eso llamó nuevamente a declarar a Penela y ahí este reconoció ese hecho. En la declaración de Cuevas, éste le dijo que se encontraron con el vehículo que iba contra el sentido del tránsito y que descendió Penela, en ese momento Cuevas no le dijo que era Paulo Del Campo, le dijo que al conductor no lo conocía y que ignoraba que era carabinero. Expuso que luego, en la declaración que le tomó a Penela, este le dijo que era Del Campo el que manejaba, a quien conocía porque habían prestado servicios juntos.

Lo que Cuevas le dijo al declarar fue que se detuvieron porque vieron a un vehículo contra el sentido del tránsito. No recordó que Cuevas dijera que estaban asaltando a alguien.

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que se refiere a las personas por sus apellidos para tratar de ser más claro al responder.

Reiteró no recordar si le tomó declaración a Cuevas una o dos veces. Cuevas le dijo que se había encontrado con un vehículo particular. No recordó las preguntas que le hizo a Cuevas. Tal vez le preguntó si Ulloa había bebido alcohol, porque de hecho el mismo Ulloa dijo que había tomado tres o cuatro vasos de whisky. Reiteró no recordar con exactitud si Cuevas dijo algo sobre el estado de temperancia de Ulloa. Indicó que las preguntas que les hizo a los declarantes en el sumario no las recuerda, porque esto fue el año 2020. Pero probablemente le preguntó a Cuevas quién estaba en el lugar.

Una de las principales razones para proponer la baja de Ulloa, fue por haber omitido los hechos reales ocurridos, porque había incurrido en una conducta inadecuada al haber transgredido el toque de queda, usar su arma de fuego y no haber dado cuenta en forma real de lo ocurrido y otras normativas reglamentarias.

Ulloa al declarar le dijo que estaba bajo los efectos del alcohol.

No recordó si le preguntó a Cuevas sobre el estado temperancia de Ulloa.

También tomó declaración a Penela dos o tres veces, sin recordar la fecha. En la primera declaración Penela le dijo que estaba de servicio y que por radio se enteró de un procedimiento en el sector de Recoleta con Santos Dumont al que se dirigió. Por radio dijeron que había un disparo y que afectaba a un carabinero. No recordó haber preguntado a Penela sobre el estado de temperancia de Ulloa, ni lo que este respondió. Al parecer le preguntó a Penela quienes estaban en el lugar, reiterando no recordar con precisión qué le preguntó a todos los declarantes porque fueron muchos.

En el sumario lo que tenía que establecer eran los hechos respecto del disparo de Ulloa, por lo que una de las personas más importantes en el sumario era Ulloa.

Dijo que llegó una orden del tribunal por obstrucción a la justicia, y en base a eso el prefecto de la época dispuso la baja de Penela y de López. Indicó que a esa época él trabajaba como jefe de gabinete de la guarnición de

Santiago, cargo que desempeña hasta el momento. No trabajaba en la Fiscalía administrativa cuando se realizó el sumario administrativo de Penela y López.

Dijo que el origen del sumario que llevó a la baja de Ulloa y Del Campo la inició él, y después de eso y a continuación de ese sumario se estableció la falta de Penela y a López, unida además, la orden por la obstrucción a la justicia. Al proponer la baja de Ulloa y Del Campo lo hizo en base a lo que pudo establecer administrativamente y respecto a Penela propuso una medida disciplinaria ejemplificadora, pero eso no quiere decir que eso sea lo último, porque el prefecto puede decidir otra cosa. La sanción propuesta a Penela era por omitir narrar el hecho de haber visto el vehículo en que iba Del Campo, pero después se pudo establecer que él conocía a Del Campo y que se bajó a hablar con él. En la primera declaración Penela omitió este encuentro, en la segunda o tercera declaración lo reconoció, pero fue después de haberle tomado declaración a Cuevas.

Indicó que más de 25 años prestó servicios en la calle. Dijo que entre la vida de una persona y una persona que pasa contra el tránsito se preocuparía por el lesionado, pero Penela dio cuenta de haber auxiliado a la víctima, la que fue trasladada a un hospital.

Dijo que en cuanto a Penela, cuando llegó al sitio del suceso en Santos Dumont con Recoleta se encontró con un vehículo. Penela concurrió al procedimiento porque escuchó por radio que había un carabinero involucrado.

No recordó qué le dijo Penela en cuanto al estado de ebriedad de Ulloa. Penela no fue con abogados a declarar en la investigación administrativa.

Penela dijo que no había hablado de Del Campo, porque se había enfocado en el procedimiento del lesionado.

**Preguntado por la defensa de López**, dijo que en el primer sumario a él le correspondió elevar la vista fiscal. En esa primera vista fiscal no refirió nada respecto sanciones a López.

**Preguntado conforme al artículo 329 por el fiscal**, dijo que Cuevas en la primera declaración no dijo nada del vehículo y en la segunda dijo que se había encontrado con un vehículo Ford Focus gris, y que no reconoció a Del Campo.

**Preguntado conforme al artículo 329 por la defensa de Penela**, dijo no recordar por qué Cuevas dijo no haber dicho aquello la primera vez.

## **II.- PERICIAL.**

**1.- RODRIGO ALEJANDRO MADARIAGA ALVAREZ**, cédula de identidad N°14.111.257-0, nacido en Antofagasta el 17 de mayo de 1981, 41 años, soltero, médico cirujano, criminalística de la Brigada de Homicidios de la PDI, domiciliado en Calle Williams Rebolledo N°1717, Ñuñoa.

Expuso que en septiembre, a través de un oficio de la Brigada de Robos, se le solicitó confeccionar un informe en contexto de una investigación por robo y homicidio, en que estaba lesionado Yefri Figueroa Díaz. Se le solicitó manifestarse sobre la naturaleza de las lesiones, su gravedad y otros antecedentes de relevancia criminalística.

Recibió archivos digitales de la carpeta investigativa que contenía la ficha clínica del lesionado del Instituto de Neurocirugía y archivos de imágenes de estudios, escáner de cerebro.

A partir de eso y de la anamnesis que describió que fue encontrado en la vía pública el 19 de abril por el Samu, inconsciente, con compromiso craneal que sugería lesión por arma de fuego, y que por su gravedad fue traslado al Hospital San José, en donde se le estabilizó y se manejó la vía aérea y tenía compromiso de consciencia, requiriendo intubación. Se le hizo un escáner en que el médico de turno describía que impresionaba

como lesión con arma de fuego con entrada y salida parietal izquierda, con fragmentos y esquirlas balísticas. Por esto fue derivado al Instituto de Neurocirugía para intervenirlos quirúrgicamente.

El tratamiento fue un drenaje de craneotomía descompresiva, drenaje del hematoma y control del sangrado. El paciente tenía inestabilidad hemodinámica requiriendo reanimación. Esa primera cirugía fue de control de daños para controlar el sangrado. Luego se hizo una segunda intervención, que habitualmente se hace entre 12 a 24 horas después. En esa segunda cirugía de las 21 horas de ese mismo 19 de abril, se revisó el control de sangrado, se drenó otro hematoma extradural, que estaba en el parietal derecho y luego se logró instalar un captor de presión intracraneana por el alto daño de nivel cerebral, que eleva dicha presión.

En ese contexto se pasó al manejo post operatorio en la UCI. Ahí tuvo una estadía prolongada con ventilación mecánica, por lo que requirió traqueotomía. Tuvo una neumonía intrahospitalaria tratada en forma médica y tuvo una pancreatitis por congestión hepática, que son patologías asociadas a pacientes críticos.

Al día 26 en la UCI pudo salir a la UTI. Ahí pudo ya ventilar espontáneamente, fue tratado de manera multidisciplinaria para mejorar su deglución y habla, y tuvo un episodio de convulsión prolongada, por lo que requirió de anticonvulsivos que tenía a permanencia al momento del alta, que fue al día 43 de su estadía, el 01 de julio.

Diagnóstico, traumatismo craneoencefálico abierto, por herida a nivel parietal izquierdo con fractura y hematoma subdural izquierdo y extradural derecho que fueron drenados. Se le recetó anti convulsionantes y seguir con el tratamiento multidisciplinario y controles médicos ambulatorios.

En el cd con imágenes no había imágenes del primer escáner, siendo todas tomadas luego de la cirugía, por lo que la anatomía estaba alterada, así que no tenían importancia criminalística.

En conclusión, la naturaleza de las lesiones eran en relación a un trauma craneoencefálico grave, abierto, producto de un proyectil balístico con salida. De no haber tenido atención médica oportuna, tanto en el lugar en que fue encontrado en que se le hizo el manejo de vía aérea y además, del manejo luego de cirujanos, probablemente las lesiones habrían sido fatales.

**El Ministerio Público y la parte querellante no formularon preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Ulloa**, dijo que lo que tuvo a la vista fueron los registros médicos y las imágenes, y en ninguna parte se describían los orificios de entrada y salida, solo que se encontraban en la zona parietal izquierda. Lo grafica con la palma puesta en su cabeza lado izquierdo, desde el límite frontal izquierdo, hasta más atrás del pabellón auricular, deben ser unos 15 a 20 centímetros de largo por 10 de ancho.

La información que recibió eran cerca de 546 páginas, pero en la impresión diagnóstica del primer escáner del Hospital San José, se encontraban esquirlas a nivel intracerebral. Las esquirlas generalmente se producen cuando el proyectil se enfrenta a una superficie sólida, que en este caso es el cráneo, así que no está en relación directa con la posición del tirador. Por ejemplo, una lesión por arma de fuego en abdomen probablemente no genere esquirlas.

El hundimiento en la zona craneana generalmente es en la zona de entrada del proyectil, y habitualmente, no es algo absoluto, son lesiones que pueden ser de mediana o corta distancia, hasta de dos metros puede ser.

**Las defensas de los acusados Del Campo y de Penela no formularon preguntas.**

**Preguntado por la defensa de López**, dijo que no examinó directamente al lesionado. Su informe es sobre la base de los antecedentes médicos que le hicieron llegar.

El lesionado estuvo 43 días hospitalizado según los documentos.

El lesionado tuvo infecciones asociadas a la atención de salud, las que refirió. La estadía depende de la evolución del paciente, indicando que no es neurocirujano así que no puede calcular el tiempo que habría requerido sin las infecciones.

El lesionado al ser dado de alta, según la epicrisis, quedó con tratamiento ambulatorio de controles con un médico.

**2.- HUGO ARTURO AGUIRRE ASTORGA**, cédula de identidad N°4.948.758-4, nacido en Iquique el 21 de mayo de 1946, 76 años, casado, médico neurólogo forense, domiciliado en Av. La Paz N°1012, comuna de Independencia.

Expuso que examinó en las dependencias del SML a Yefri Figueroa Díaz de 20 años, quien le relató que en la madrugada del 19 de abril de 2020, tuvo un altercado en la vía pública con algunas personas y uno de ellos, que reconoció como carabinero, le disparó con un arma de fuego, recibiendo un impacto balístico en la región craneana parte izquierda.

Primero fue llevado al Hospital San José, con diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano abierto, porque la bala entró y salió por el parietal izquierdo, dejando en su trayecto trozos de hueso o esquirlas que se compenetraron con el tejido cerebral.

Lo derivaron por su gravedad al Instituto de Neurocirugía, en donde lo intervinieron para hacerle aseo quirúrgico para sacar las esquirlas y drenar los hematomas que había en la zona de la herida. También había una lesión cerebral en el lado opuesto, de contragolpe, así que tenía un coágulo en el lado derecho del cerebro. La cirugía estuvo bien y clínicamente quedó con trastornos del habla, disartria y con una parálisis en la parte derecha del cuerpo. Hemiparesia braquiodural derecha.

Al examinarlo 5 meses después, el 29 de septiembre de 2020, estaba aún en rehabilitación en su domicilio. Detectó que había una recuperación del lenguaje, sin alteraciones cognitivas, es decir, con funciones mentales dentro de los rangos normales. Estaba en silla de ruedas por la parálisis parcial derecha, detectando que esto implicaba que el desuso de sus músculos produjo una retracción de estos, lo que provoca que el reflejo es muy exagerado, es una lesión cerebral, central.

Concluyó que las lesiones eran graves, provocadas por el proyectil de arma de fuego que estaban aún en proyección y rehabilitación.

Luego hizo un complemento, en cuanto a que las lesiones habrían sido mortales de no haber sido atendido oportunamente, ya que de no haber sido intervenido ese mismo día, esas lesiones le habrían provocado la muerte.

**Preguntado por el fiscal**, dijo que por su experiencia, las secuelas conforme a las características de la lesión y la evolución clínica, tienen una mala impresión pronóstica, por lo que su opinión es que el joven no va a poder recuperarse de la mano derecha en cuanto a motricidad fina, ni caminar normalmente, así que probablemente tenga que usar prótesis para evitar la retracción del pie.

Indicó que puede recuperarse algo, pero el daño era medible y una recuperación total de la motricidad no es posible, esa es su opinión. Así que si lo viera en dos años más, probablemente este igual que al día de hoy. Este joven le contó que llegó a Chile tratando de mejorar, poder estudiar y que estaba trabajando, pero sin duda eso se vio bloqueado con esta lesión y no lo va a poder lograr.

Yefri llegó al examen con silla de ruedas. Lo intentó hacer caminar, pero la retracción muscular se lo impidió. Es probable que con la rehabilitación haya podido soltar, mejorar algo y dar algunos pasos en barras paralelas. Pero no lo sabe con certeza porque no lo ha visto.

Respecto al tratamiento de la epilepsia, dijo que en todo TEC grave, con hemorragia subaracnoidea, se produce una irritación de la corteza cerebral que puede provocar convulsiones y a eso se le llama epilepsia post traumática. Por eso requiere de anticonvulsivos, tomando medicamentos para ese efecto y para poder dormir toma Diazepam de 5 mg. Por lo tanto, se encuentra en tratamiento por crisis convulsivas o de epilepsia post traumática.

**Preguntado por la parte querellante**, dijo que es indispensable en este caso la rehabilitación integral, con kinesiólogo, fisiólogo, psicólogo, fonoaudiólogo, porque quedó además, con secuelas en el lenguaje. El paciente tuvo rehabilitación estando internado y luego un familiar, probablemente kinesiólogo seguía haciéndole rehabilitación en la casa, esto al menos hasta cuando lo vio en septiembre de 2020, por eso tenía algo de movimiento. El lado derecho era el lado afectado y ahí la motricidad era mínima y eso no le permitía todavía caminar. Su opinión proyectiva es que probablemente eso siga, pero este es un supuesto.

Indicó que la primera evaluación se hace a los 6 meses y de ahí recién a los 6 meses después se pueden dar opiniones proyectivas, es decir, al año de ocurrida la lesión recién se puede opinar sobre secuelas, antes no, y ahí se van definiendo las posibilidades. Luego de eso se puede reevaluar la rehabilitación o descartarla, porque las secuelas son definitivas.

**Preguntado por la defensa de Ulloa**, dijo que la bala entró y salió por el lado izquierdo de la víctima. En estos casos es muy difícil indicar exactamente por dónde, porque el hueso estalla, se producen múltiples fracturas, y quedan múltiples esquirlas. El dato de entrada y salida fue del cirujano que operó, así que es el dato del post operatorio. Lo que en su evaluación pudo ver, fue la lesión misma y sus consecuencias. Indicó que solamente tuvo a la vista lo que decía la ficha clínica respecto de la entrada y salida de la bala, no había trayecto consignado ahí.

**La defensa de Del Campo no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Penela**, dijo que por trabajar en el SML es funcionario público. En el Instituto de Neurocirugía se trató al lesionado y también los funcionarios son funcionarios públicos, dependientes del Ministerio de Salud.

Indicó que el SML depende del Ministerio de Salud, y que es médico legista y no puede calificar las atenciones anteriores o lo que se hizo. Dijo que los funcionarios públicos no tienen la facultad de retardar los informes, tampoco cuando los involucrados sean funcionarios públicos, y no ha visto que ocurra eso en la práctica.

**La defensa de López no formuló preguntas.**

**3.- JORGE ALBERTO LINARES LLANOS**, cédula de identidad N°6.498.169-2, nacido en Santiago el 2 de enero de 1956, 66 años, casado, médico y perito forense, domiciliado en Av. La Paz N°1012, comuna de Independencia,

Expuso que el día 29 de septiembre de 2020, en dependencias del SML evaluó a Yefri Figueroa, quien refirió que el 18 de abril de 2020 fue agredido por desconocidos, los que con un arma de fuego le dispararon resultando lesionado. Debido a ello fue al Hospital San José, del que tuvo a la vista el DAU que hablaba de TEC

grave con fractura con minuta, eso es como en pedacitos, no con un solo rasgos. Se le efectuó una traqueostomía al paciente y tuvo además una pancreatitis.

Al examen físico tenía una cicatriz en región fronto parietal izquierda, con hundimiento del cráneo, una cicatriz en el cuello por la traqueostomía, tenía inmovilidad completa de la mano derecha y una tendencia al varo de su pie derecho.

Es una lesión grave.

**Preguntado por el Ministerio Público**, dijo que tuvo una pancreatitis, una inflamación pancreática, de la que no tiene mayores antecedentes, porque el TEC era grave, y eso era lo más importante a abordar. En cuanto a la tendencia a varo, es una alteración traumatológica, porque uno camina llevando los pies en forma derecha por la actividad muscular de la pierna, pero cuando ella es disminuida, el pie se va a hacia adentro y eso se llama varo.

Las consecuencias del TEC son altas y desde el punto de vista neurológico es lo más importante. De hecho a este paciente no lo reevaluó así que no puede referirse a su condición futura.

**Ni la parte querellante ni las defensas de los acusados formularon preguntas.**

**4.- JOSÉ ANDRÉS INOSTROZA RAMIREZ**, cédula de identidad N°14.134.719.5, nacido en Santiago el 25 de marzo de 1981, 41 años, soltero, Sargento 2° de carabineros, perito armero, domiciliado en Maule N°40, Santiago.

Expuso que fue requerido por la 6° comisaría de Recoleta para informar sobre las operaciones realizadas a los elementos ofrecidos, que fue una pistola marca Glock, modelo 17, calibre 9x19 mm, serie BCNT190, con su cargador y 13 cartuchos balísticos 9x19.

En otra NUE pericio una vaina calibre 9x19 rotulada como V1.

La pistola era convencional de fuego, de procedencia austriaca, calibre 9x19, su cargador estaba en buen estado de conservación con capacidad para 19 cartuchos. Se realizó prueba balística, logrando operar todos los cartuchos con correcta percusión.

El arma estaba en regular estado de conservación, porque mantenía suciedad por falta de aseo. Consultado el arma a la Dirección General de Movilización, estaba inscrito a nombre de Juan Sáez, no mantenía encargo policial y era apta para el disparo.

Sus conclusiones fueron que el arma estaba apta para el disparo, los cartuchos en buen estado de conservación y en buenas condiciones balísticas, lo que fue corroborado en la prueba de disparo.

En cuanto al análisis balístico realizado por el perito balístico Bruno Bastías Madariaga, él logró establecer que la vaina incriminada rotulada como V1, versus los cartuchos incriminados, mantenían el mismo pozo de percusión e improntas, logrando establecer que esa vaina fue percutida por el arma Glock antes referida.

**Preguntado por el fiscal, se incorporó la evidencia e) 2 y e) 3**, y al respecto dijo que se trataba de una pistola Glock, modelo 17 con su respectivo cargador, proyectiles y vainas que perició, y la segunda evidencia es una vaina incriminada que también fue periciada, correspondiente a un cartucho balístico 9x19 mm.

Indicó que el arma estaba inscrita a nombre de Juan Sáez, no recordando el otro apellido.

**Se efectuó ejercicio para evidenciar contradicción**, con su informe y al respecto dijo que estaba inscrito a nombre de Jorge Luis Ulloa Sáez.

**La parte querellante no formuló preguntas.**

**Preguntado por la defensa de Ulloa**, dijo que el arma estaba inscrita para defensa personal.

**Las defensas de los acusados Del Campo y Penela no formularon preguntas.**

**Preguntado por la defensa de López**, dijo que pertenece a carabineros al igual que Bruno Bastías.

Indicó que al periciar el arma no supo que pertenecía a un carabinero. Bruno Bastías solo perició la vaina.

Dijo no tener conocimiento de que diligencias investigativas en que están involucrados carabineros no se pueden realizar por la misma institución.

### **III.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA.**

**d.1)** Grabaciones o interceptaciones telefónicas autorizadas por el tribunal a los teléfonos de los acusados Ulloa Sáez y Del Campo Jara.

**d.2)** Comunicaciones radiales de Cenco con los funcionarios a cargo del procedimiento.

**d.3)** Comunicaciones telefónicas entre el acusado López Solís y la Fiscalía.

**d.4)** Set fotográfico del sitio del suceso.

**d.5)** Fotograma compuesto de las imágenes extraídas de cámara de seguridad cercana al sitio del suceso.

**d.6)** Set fotográfico con imágenes del sitio del suceso.

**d.7)** Un pantallazo al whatsapp del acusado López Solís en la cual se lee una conversación con el acusado Ulloa.

**d.8)** Set de láminas planimétricas del sitio del suceso que corresponden a la diligencia de reconstitución de escena.

**d.10)** Registro audiovisual de la diligencia de reconstitución de escena.

### **IV.- DOCUMENTAL.**

**c.1)** Documento otorgado por el Tercer Juzgado de Garantía de fecha 09 de noviembre de 2020, que certifica que el día 19 de abril del 2020 don Yefri Figueroa Diaz fue puesto a disposición de ese tribunal en calidad de detenido para su formalización en causa RIT 2074-2020 por el presunto delito de robo con intimidación y se realizó audiencia de control de detención. Se amplió la detención para efectos de ser formalizado por el plazo de 3 días, ya que estaba hospitalizado, en coma inducido en el Hospital de Neurocirugía. A la fecha del certificado, 09/11/2020 la Fiscalía no ha solicitado nuevamente audiencia para formalización.

**c.2)** Parte policial 1498 de la 6ª comisaria de Recoleta, en el que se indica parte de detenidos 1498, funcionario a cargo Roberto López Solís. Fecha 19 de abril de 2020 a las 02:04. Víctima Jorge Luis Ulloa Sáez; detenido: Yefri Figueroa Díaz, delito robo con intimidación de fecha 19 de abril de 2020, a las 02:00, vía pública, calle Santos Dumont. Se hace presente que en el lugar de los hechos no hay cámaras y no hay testigos. Diligencias investigativas instruidas por el fiscal, pistola al Labocar, set fotográfico, víctima actúa bajo legítima defensa, detenido queda en custodia policial.

### **V.- EVIDENCIA MATERIAL**

**e.1)** Un bastón de madera tipo luma encontrada en el sitio del suceso. NUE 5652579

**e.2)** Una pistola 9mm con 13 municiones. NUE 2717729

**e.3)** Una vaina marca Luger, 9mm NUE 5652578

**PRUEBA DE LA PARTE QUERELLANTE:** La querellante hizo suya la prueba rendida por el persecutor, sin rendir prueba propia.

**PRUEBA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO PENELA BUSTOS:** Hizo suya la prueba de la Fiscalía y, además, rindió la siguiente **prueba propia:**

### **I.- TESTIMONIAL:**

**1.- CARMEN SOFÍA CUADRA AGUILERA**, cédula de identidad N°19.436.904-2, 35 años, nacida en Quirihue el 11 de diciembre de 1997, soltera, empleada pública, gendarme, domiciliada en Pasaje Coñaripe N°932, Villa Altos de Quirihue, comuna de Quirihue.

Expuso ser la conviviente de Rodrigo Penela y ser además de gendarme, técnica en enfermería de nivel superior.

El día 19 de abril de 2020 tomó su celular en la mañana y encontró llamadas perdidas de Rodrigo. Le devolvió el llamado a las 09:00 y él del dijo que había tenido un procedimiento en que un ciudadano peruano había sido herido con una bala en su cabeza. Le dijo que la llamó para saber qué podía hacer, pero como no le contestó, llamó al Samu. En ese momento supo del procedimiento en que intervino Rodrigo. Además, este le dijo que estaba satisfecho por su reacción al llamar rápidamente a un centro de salud para prestar ayuda al lesionado.

Luego de eso Rodrigo le dijo que había estado en contacto durante el día para saber el estado del lesionado.

Esta conversación fue a las 09:00 horas del día 19. Refirió que Rodrigo le envió unas fotografías de lo ocurrido, del procedimiento, y se veía a una persona con una evidente hemorragia. Estaba un poco oscuro pero al lado de la persona tendida en el suelo había una reja. Después había otra fotografía de esa persona en una camilla y se lo llevaba el Samu.

Después de esto, el día 9 de junio estaba con Rodrigo en Santiago y éste recibió un llamado telefónico y al finalizar la llamada le dijo “este está más loco” y ella le preguntó por qué, y le dijo que su colega quería que cambiara la versión de los hechos y él le dijo que no lo haría, porque tenía claro lo que vio y lo que hizo ese día. No recordó a qué colega se refería Rodrigo. Rodrigo le dijo que tenía claro lo que vio y lo que hizo en el procedimiento y que no iba a perder su trabajo por defender a alguien. Ese día ella estaba en Santiago y Rodrigo estaba de franco.

Luego de esto, en junio o julio, un día 15, Rodrigo fue citado a declarar a la PDI y él entregó el testimonio del que ella tenía conocimiento, y un funcionario de la PDI le dijo que la verdad no era como él decía, porque esto no fue un intento de asalto sino que una riña. Ahí Rodrigo se enteró de lo que había pasado en realidad. Ella lo supo porque Rodrigo la llamó después de la declaración y le dijo que él no tenía conocimiento de esto, que siempre pensó que a su colega lo habían intentado asaltar y que jamás se había enterado que esto fue una riña.

Ese día era la primera declaración ante la PDI, ignorando dónde había declarado antes.

Después de esta declaración en junio, fue formalizado el día 9 de octubre. Ese día ella se iba a su lugar de trabajo y recibió mensajes en Facebook de un amigo y ex colega de Rodrigo en que le decía que éste estaba detenido en la PDI. Ella se sorprendió y en un primer momento no lo creyó, porque Rodrigo no había hecho nada malo. Se contactó con la PDI y un funcionario le dijo que efectivamente estaba detenido y que durante el día iba a ser formalizado. Indicó no haber podido asistir a la audiencia de formalización.

Rodrigo ha tenido unos dos o tres abogados, sin recordarlo bien.

Esta situación como familia ha sido muy compleja, porque Rodrigo en su trabajo siempre fue una persona destacada e intachable y esto ha sido algo sorpresivo, pero están tranquilos porque saben que lo que él dice es verdad, así que lo han apoyado.

Rodrigo actualmente está trabajando en un restaurant.

**Preguntada por el fiscal**, dijo que había visto unas fotos que le mostró Rodrigo, en que se veía a una persona herida. Eran 3 fotos que sacó Rodrigo y eran del procedimiento.

**La parte querellante y las defensas de los acusados Ulloa, Del Campo y López no formularon preguntas.**

**2.- HILDA SEGUNDA BUSTOS CONSTANZO**, cédula de identidad N°10.364.662-6, nacida en Quirihue el 20 de agosto de 1966, 56 años, viuda, dueña de casa, domiciliada en Pasaje 21 de Mayo, casa N°015, población Grumete Cortés, comuna de Quirihue.

Expuso ser la madre del acusado Rodrigo Penela Bustos.

Indicó haberse enterado a mediados de abril de que su hijo tuvo un procedimiento y se encontró con un colega y le dijo que fuera a un lugar, y Rodrigo fue y se encontró con una persona tendida en el suelo y lo único que hizo fue ayudar a la persona que estaba ahí. Rodrigo le contó esto y le dijo que estaba satisfecho porque había ayudado a la persona, pero él no sabía de qué se trataba esto, porque le dijeron que había sido un asalto, pero lo engañaron, porque en realidad había sido una riña. Esto se lo contó personalmente, porque él siempre viajaba a su casa cuando tenía sus días libres.

Dijo tener teléfono, que es el 966056354.

Rodrigo le dijo que había sido engañado como en junio, y él estaba sorprendido porque pensó que le habían dicho la verdad y no fue así. Rodrigo dijo que un ex colega como en octubre había tratado de que él omitiera información. Rodrigo no le dijo el nombre de este colega.

**Se incorporó prueba documental N°2**, en que consta un listado de llamados y aparece su número telefónico, el 56966056354, se indica la compañía, Entel PCS Telecomunicaciones, y son dos comunicaciones de fecha 06/9/2020. El primer número que aparece en ese listado es el 56229517200, GTD Manquehue, de fecha 06/01/2020, indicando que no conoce ese número. Aparece además en el listado el número 56422530091, Cía de Teléfonos de Chile, de fecha 06/10/2020, número que tampoco conoce.

Después que Rodrigo le comentó la llamada telefónica, no le dijo qué iba a hacer.

Luego de lo ocurrido han estado mal como familia, porque Rodrigo está sufriendo por algo que no hizo, él solamente quiso ayudar pero fue engañado por las otras personas.

Supo que Rodrigo declaró en la PDI, pero sin saber detalles.

**El Ministerio Público, la parte querellante, y las defensas de los acusados Ulloa, Del Campo y López no formularon preguntas.**

## **II.- DOCUMENTAL:**

1.- Listado de llamadas salientes, correspondientes al número telefónico del imputado Penela Bustos, comprendido entre el 01 de junio de 2020 al 18 de junio de 2020. Indicando que en el listado aparece primero el mes y luego el día.

## **III.- OTROS MEDIOS:**

1.- Audio de las comunicaciones con Cenco, al momento de los hechos, también incorporada por la Fiscalía.

## **PRUEBA DE LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS DEL CAMPO JARA, ULLOA SÁEZ Y LÓPEZ SOLIS:**

Estas defensas hicieron suya la prueba rendida por el Ministerio Público, sin valerse de prueba propia.

**SÉPTIMO: Alegatos de clausura.** I.- Que en sus alegatos de clausura, el **Ministerio Público** expuso en síntesis, que esta fue una investigación de largo aliento, que comenzó el 19 de abril de 2020 por un delito e imputados distintos, pero al poco andar se dieron cuenta que esto se trataba de otro delito y de otros imputados.

Se emplearon diversas técnicas investigativas, testigos, escuchas telefónicas, etc., saliendo a la luz que lo que ocurrió el 19 de abril de 2020 en la madrugada, además del homicidio simple frustrado, fue que funcionarios de carabineros en ejercicio, se coludieron para entorpecer la investigación, ocultar evidencias y medios de prueba. Esto

duró a lo menos 2 meses, porque al 15 de junio aún seguían concertados para que no se supiera lo que realmente había ocurrido.

Más allá de toda duda razonable, se cumplió con el deber de investigar los hechos y de acreditar la participación de los involucrados y se acreditó un homicidio cuyo autor fue Ulloa. Nunca se controvertió que el autor del disparo fue Ulloa. De esos declararon los acompañantes de Yefri, Abraham y Fernando, también lo dijeron Tamara y Manuel Valenzuela, contestes en que el que disparó se quedó en el lugar. Tamara dijo que Jorge fue a buscar el banano donde mantenía el arma. Abraham y Manuel Valenzuela dijeron que Ulloa después de disparar empezó a llamar pidiendo ayuda. Eso también lo declaró Jimmy Díaz, diciendo que Jorge lo llamo pidiéndole ayuda porque se mandó “una cagada” y que lo intentaron “cogotear”. Pablo Del Campo también dijo que el autor del disparo fue Ulloa.

El dolo del homicidio fue por el actuar decidido de disparar a la cabeza y a corta distancia a una persona, y lo hizo un sujeto que tenía manejo de armas, que era carabinero.

Aquí no fue un disparo casual como dijo la defensa, aquí hubo una conducta dolosa porque estaban perdiendo la pelea y además, se ocupó un palo, mientras los jóvenes peruanos estaban a mano limpia. Pese a eso Ulloa sacó su pistola y le disparo a Yefri con dolo directo.

Ulloa dijo que disparó el arma, luego dijo que se le disparó el arma, pero refrescando memoria con una declaración anterior reconoció que hizo puntería antes de disparar a Yefri.

Tampoco fue controvertido que esta fue una lesión que de no tener socorros oportunos habría causado la muerte de Yefri. Sobre eso declararon los peritos médicos, uno de los cuales además, refirió sobre las secuelas que mantenía que posiblemente serán de por vida. Yefri también se refirió a una depresión que mantiene a raíz de este hecho, que lo ha llevado en varias ocasiones a intentar quitarse la vida. Este joven tenía 20 años, trabajaba y estudiaba y ahora está postrado en una silla de ruedas y sin ningún futuro.

Despejando la autoría del homicidio respecto de Ulloa, en cuanto a la obstrucción a la investigación, este hecho ocurrió el 19 de abril y sin perjuicio de haber participado a lo menos 6 funcionarios policiales, sin contar a los de la Dipolcar, las primeras diligencias de este delito se iniciaron en mayo. Hubo 7 testigos, hubo cámaras de seguridad a 20 metros del lugar, en que se observó la huida y el cruce de Del Campo con una patrulla, se ve el horario, pero según López Solís no hubo cámaras. También había un palo que era una luma de carabineros usada para pelear, no para defenderse, pero de eso nada se habló el 19 de abril.

Este hecho si no se hubiese ocultado, si no hubiere existido este concierto previo, se habría resuelto antes y el mismo 19 de abril Ulloa habría sido detenido.

Ulloa fue quien aportó antecedentes falsos llamando a Jimmy Silva para pedirle ayuda porque lo intentaron cogotear y se mandó “una cagada, se echó a un huevón”. Silva indicó que Ulloa lo llamó para que él tomara el procedimiento, cosa que Silva no hizo.

Ulloa necesitaba ayuda, y se la pidió a los que llegaron al lugar, y el que llegó fue Penela.

Ulloa primero mintió respecto de los hechos, de su naturaleza, de la existencia de los mismos. Días después fue a la casa de Tamara y Melanie a pedirles que mintieran, diciendo que venía que la casa de ellas de una fiesta y que lo intentaron asaltar. Las testigos le hicieron caso. Melanie dijo que nadie la había visto y que en casi dos meses no dijo nada, nadie supo de su presencia, esto se supo por circunstancias ajenas conforme dijo Sauterel, porque una funcionaria le dijo que Ulloa con Del Campo andaban con Tamara y Melanie, siendo Tamara pareja de un funcionario.

Ulloa además, estando privado de libertad llamó a Jimmy Silva y le dijo “jefe se supo todo”, lo van a llamar de la Fiscalía, pero Silva le dijo que iba a contar la verdad. Es decir, después de ser formalizado seguía con su mentira.

Respecto de Del Campo, él abandonó el sitio del suceso llevándose a Tamara y Melanie a quien nadie había visto. Valenzuela dijo que vio solo a una mujer y probablemente no sería capaz de reconocerla. El otro guardia no vio a nadie más y los acompañantes de Yefri tampoco.

Del Campo es clave, porque encubrió el homicidio ocultando medios de prueba para obstruir la investigación en un momento esencial, porque alteró el sitio del suceso. El 9 de junio le dijo a Penela "no tienen nada, no tienen video, ni patente, nada", además dijo "el huevón trató de sacarnos mentira de verdad". Es decir, a esa fecha Del Campo seguía obstruyendo y ocultando la verdad de los hechos.

Del Campo supo de la teoría alternativa del robo, porque cuando abandonó el lugar sabía que lo que hubo fue una pelea, no un robo. Cuevas dijo que cuando se cruzaron con Del Campo este le dijo a Penela "más atrás le robaron a un huevón". A las 02:30 horas de ese día Silva llamó a Del Campo porque sabía que había salido con Ulloa, y Del Campo le dijo que lo que pasaba era que a Ulloa lo habían intentado asaltar. Es decir, esto del robo no se le ocurrió solo a Ulloa.

La defensa dijo que la conducta de Del Campo no se encuentra en el 17 N°2, pero este era un funcionario de carabineros en ejercicio, no era una persona cualquiera, y entendía que el ocultamiento de las dos testigos era relevante para no descubrir la conducta de Ulloa. Ellas eran testigos presenciales de los hechos, pero Del Campo se las llevó del lugar, ocultando medios de prueba para impedir el descubrimiento del crimen.

La defensa de Del Campo dijo que él solo se retiró del lugar, pero Del Campo se retiró contra el tránsito, con las luces apagadas, llevándose las dos testigos y pidiendo ayuda para Ulloa. Del campo reconoció en el juicio que lo hizo para no perder su trabajo, es decir, se puso en la hipótesis del 17 N°1, porque lo hizo para no perder el trabajo.

En cuanto a Rodrigo Penela, éste se enteró por Cenco que un carabinero le disparó a un civil y que ese funcionario era Ulloa, porque a esa hora Silva ya había indicado que el capa era Ulloa.

Al llegar al lugar vio a Del Campo huir, era un funcionario que conocía y aun así lo dejó huir, y Del Campo le dijo que Ulloa necesitaba ayuda.

Cuando llegó al lugar vio a Yefri con una herida a bala en la cabeza con 3 personas a su alrededor que pedían ayuda. Pero Penela lo que hizo fue sacarle fotos al herido, según dijo su propia conviviente, fotos que la Fiscalía nunca pudo ver y que jamás estuvieron en la investigación. Esas fotos habrían sido importantes, porque el doctor Madariaga dijo que no pudo realizar la dinámica del disparo porque le faltaban antecedentes. Penela no las hizo llegar a la Fiscalía. Penela sí pidió una ambulancia, pero la obstrucción la cometió después de llamar a la ambulancia porque echó al lugar a los testigos, ese fue su primer acto de obstrucción y no solo los echó sino que los amenazó diciéndoles que si no se iban los tomaría detenidos por robo, y al preguntarle en estrados si eso estaba bien contestó y "por qué no".

Además, dio información a Cenco omitiendo e incluso mintiendo, porque cuando se le preguntó por el número de personas que intentaron asaltar a Ulloa dijo 4, y si a la pregunta de si el otro clave 37 se dio a la fuga de infantería respondió que sí, pese a que sabía que los testigos estaban en el lugar y que no se habían ido. Además, ocultó la presencia en el lugar de Del Campo. Si Penela creía que esto fue un robo, Del Campo era importante para acreditar este robo, pero lo dejó huir, porque sabía que esto no era un robo. De lo contrario, si era un robo no se entiende por qué no detuvo a los acompañantes de Yefri.

López Solís antes de llegar al lugar también escuchó por Cenco que un capa le disparó a un civil y sabía que fue Ulloa. Llegó 5 minutos después de Penela, y la diferencia es que no vio a Del Campo huir. Pero López también vio en el lugar a los testigos, y se esmeró por construir, incluso en la reconstitución de escena, que los testigos estaban lejos, en el otro extremo, pero eso se desvirtuó en el juicio, porque los testigos siempre estuvieron cerca de Yefri y

López los vio, Penela dijo que López los vio y Abraham lo reconoció, al igual que a Penela. López era el que llegó en la segunda patrulla y Penela en la primera.

Abraham dijo además, que López fue uno de los funcionarios que los echó del lugar, al igual que Penela.

López estuvo en el lugar por lo menos 25 minutos antes de que llegara la ambulancia y todo ese tiempo los testigos estuvieron en el lugar, por lo que es imposible que no los viera. López dio cuenta del procedimiento a la Fiscalía y consultado por testigos dijo que no había ningún testigo, por lo que obstaculizó la investigación. El fiscal Olivari dijo que creyó la versión de Ulloa y de López de que era un robo, lo que era falso. López dijo que le habló solo al fiscal, pero de los audios se pudo determinar que estaba junto a Ulloa. El fiscal dijo que eran dos funcionarios que le relataban un hecho en que uno fue víctima.

López entregó los antecedentes para la confección del parte, diciendo que no había testigos ni cámaras, lo que le dio fuerza a la falsa versión. Más aún, en el parte se expuso que el fiscal determinó que esto fue una legítima defensa, lo que fue desestimado por el fiscal, eso es falso, menos recién a una hora de ocurridos los hechos.

López reconoció que al escuchar la versión de robo de Ulloa, desde un principio entendió que los hechos no coincidían con la realidad, pero que no le preguntó más antecedentes a Ulloa para no entorpecer lo que este contaba. No le creyó a Ulloa pero aceptó ayudarlo. De hecho el mismo Ulloa dijo que había pensado que no le creerían. De hecho en los WhatsApp entre ellos, López lo saluda hola Bro y le dice que estará disponible para lo que quiera.

A Del Campo también se le imputa la obstrucción a la investigación, porque mantiene un rol activo en la versión, de hecho en una comunicación dijo que si estaban pinchados daba lo mismo, diciendo que escuchen no más y conversando con Penela, le dijo a este que no tenían nada, y Penela le dijo la idea es que “no caguemos” y Del Campo le dijo gracias.

En otra conversación Del Campo habló con un colega diciéndole que “ya se supo toda la huevada”. Por lo que si no es como autor, es a lo menos cómplice de la obstrucción.

La gravedad de esta obstrucción se da además, porque hubo una persona detenida que pasó a control de detención, estuvo con custodia policial tres días en el hospital, es decir, se restringió la libertad a una persona inocente. Aquí estos funcionarios a sabiendas que había una víctima que estaba detenido, tampoco contaron la verdad.

Los guardias de seguridad declararon y Valenzuela dijo que se le acercó un funcionario policial de civil, que le dijo aquí no pasó nada, nosotros lo arreglamos. El otro guardia también dio cuenta de que dos funcionarios de civil se le acercaron preguntando qué pasaba y como dijo que nada ni siquiera le pidieron los datos.

Aquí los funcionarios se mantuvieron en su mentira, porque Basulto también dijo que no se acercó a los testigos, pero lo reconocieron porque él era el que andaba con estrellas.

Por lo que pidió la condena de los acusados.

**II.-** En su clausura, **la parte querellante** indicó en lo sustancial, que no es controvertido en que todos infringieron el toque de queda y que entraron al parque y tampoco hay duda de que todos consumieron alcohol. Tampoco hay duda que en la pelea intervinieron todos y de quiénes estaban en el lugar. También hay dos mujeres, aunque Valenzuela dijo que se subió al auto y vio una. Aquí hubo una pelea, un altercado, pero no fue una batalla campal, porque no dejó lesionados, porque pese a que Del Campo dijo que tuvo algo de sangre en el rostro, aquí no hubo lesiones de importancia.

Ulloa dijo que había 4 sujetos pateando en el suelo a Del Campo, pero el problema de esa versión es que se quedaría sin agresor Ulloa, por lo que no es coherente. Pero luego Ulloa dijo que hubo una especie de mano a mano y

un jalón en que se disparó el arma, pero lo claro es que él mismo indicó que hizo puntería antes de disparar. Sin perjuicio de no tener claridad de la dinámica de pelea, ésta no tuvo heridos.

Al momento del disparo, el perito balístico Inostroza no pudo hablar de una trayectoria exacta pero sí de una distancia de uno a dos metros. No hay manera de que se disparara cuerpo a cuerpo. Por eso no es lógico hablar de una riña con Yefri. En una grabación Ulloa fue claro en indicar que se echó "a un huevón".

Aquí hubo una persona experta en manejo de armas, de crisis y de reducción, y el estándar que se le pide a las policías es saber manejar ciertas situaciones, sin perjuicio de estar con alcohol o de franco. La conducta esperable era otra y no la de disparar a la cabeza.

Por eso su parte acusó por un homicidio calificado, porque fue un disparo alevoso a uno o dos metros, en el que incluso hizo puntería.

Luego del disparo, Ulloa estaba preocupado de generarse una coartada, Del Campo de cambiar una rueda, las mujeres estaban dentro del auto, es decir, todos estaban alejados del cuerpo de Yefri, sin prestarle ayuda, es decir, hubo un desprecio a la víctima y lo que les importaba era zafar de los hechos. Del Campo incluso huyó del lugar sabiendo lo que había ocurrido y no volvió. Se llevó a las testigos y tampoco dio cuenta de que ellas sabían que no era un robo.

Penela se encontró con un auto en que iba un carabinero y sabiendo que había un carabinero involucrado lo dejó ir, pudiendo haber sido relevante para la causa.

En estrados, Cuevas habló de una persona en situación de calle que le dijo que estaban robando a la vuelta, pero nadie más indicó eso. Pese a que él no fue acusado en este juicio, aquí el actuar es el de un grupo de amigos en que todos se encubrían.

López Solís dijo que sabía que el procedimiento no estaba bien y que lo que ocurría no se condecía con la realidad. Aquí hay un incumplimiento del artículo 83 en un funcionario, pero también del 269 bis, y ese es el delito, porque sabiendo que esto no era cierto, llamó a la Fiscalía dando una versión diversa de los hechos. Escuchamos un audio en que el habló de ponerse pesado, expresión que da cuenta de una decisión de mentir y por eso su conducta calza con el 269 bis.

Penela también aportó antecedentes falsos a Cenco, porque si esto no hubiera ocurrido, la Fiscalía habría adoptado decisiones distintas.

Los guardias tampoco registraron en sus libros lo ocurrido, y el único funcionario que dijo la verdad fue Jimmy Silva.

Basulto, que tampoco está formalizado y que estaba a cargo del procedimiento, tampoco dio cuenta de la vainilla ni del palo.

Aquí los carabineros tomaron la decisión de encubrir los hechos.

Del Campo dijo que "el huevón le trató de sacar mentiras verdad", que no quería verse involucrado de un delito. El oficial del sumario administrativo, Campaña, dijo que su investigación fue muy difícil porque nadie decía la verdad.

Funcionarios públicos, representantes del Estado que tienen el monopolio de las armas, nos dan tranquilidad, y por eso está en juego la fe pública.

Pase lo que pase con la sentencia, el ofendido, Yefri, está postrado y nunca va a poder rehacer su vida, pese a su motivación a hacerlo.

Si Abraham no hubiese escrito en el suelo la patente y a la noche siguiente lo hubiera contactado como abogado y esta se consultara, no habrían descubierto que se trataba de un vehículo de Del Campo que luego lograron ubicar. De ser así, Yefri estaría hoy en un hospital penitenciario y postrado.

Por eso, solicitó una condena por homicidio frustrado calificado como autor respecto de Ulloa, y como encubridor a Del Campo, que sacó del lugar a testigos de los hechos.

También hizo presente que conforme se anotó en la epicrisis, tratándolo como un ladrón, eso llevó a que en ningún lugar lo quisieran atender y que estuviera meses sin tratamiento.

**III.-** En su clausura, la **defensa del acusado Ulloa**, expuso en síntesis, que ha quedado claro durante este juicio que este hecho partió con un insulto sin importancia, y luego una discusión que escaló. Ulloa y Del Campo se vieron sobrepasados y temieron por sus vidas. Ulloa colaboró sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, por lo que incluso la Fiscalía renunció a presentar un testigo presencial, Jean Pool. Ulloa fue el único que pudo dar cuenta en detalle de los hechos previos y en cuanto al uso de su arma personal. Aquí no existían cámaras de seguridad que dieron cuenta de los hechos. Los funcionarios de la PDI tampoco dieron cuenta de la dinámica, no investigaron cuánto duró la pelea ni las acciones que realizaron los participantes, así como tampoco de las lesiones que sufrió Del Campo.

Ante los golpes propinados a Paulo, Ulloa sacó su arma para terminar la pelea, les gritó quietos a los sujetos, y una mala manipulación de su arma llevó a que esta se disparara, por eso no hubo dolo directo ni animus necandi en Ulloa.

Melanie dijo que la pelea no paraba y que incluso el guardia se metió a ayudar y que Paulo sacó el bastón para defenderse, indicando Tamara que esto fue a los 5 minutos de empezar la pelea. Paulo dijo que pasó más tiempo en el suelo siendo golpeado.

Manuel Valenzuela dijo que la pelea duró alrededor de 20 minutos y que no paraba, temiendo por su integridad, negando eso sí que con la cadena y candado hubiese intentado agredir a los jóvenes peruanos, lo que fue desmentido por estos en estrados.

Abraham fue capaz de quitarle la cadena al guardia e incluso de quitarle el bastón a Paulo, quien estaba en el suelo siendo golpeado e intentando protegerse.

El testigo Fernando dijo que Ulloa gritó "quietos" y que el arma no la sacó de inmediato.

Por eso la versión de su representado fue muy importante para esclarecer los hechos.

El disparo fue casual y por eso la bala no causó la muerte.

Indicó que debe rechazarse el homicidio calificado, porque Ulloa nunca dijo ser carabinero, esto fue una pelea que duró largo tiempo, y Ulloa y Del Campo fueron atacados y estaban siendo superados. Aquí Ulloa no es un experto en armas, de hecho el arma, según dijo el perito armero, estaba en regular estado y estaba inscrita para defensa personal. Aquí la bala entró y salió en forma paralela al piso y la ambulancia fue llamada de forma inmediata con clara intención de ayudar al lesionado.

Alegó la legítima defensa propia, de terceros y el estado de necesidad exculpante, y en subsidio las eximentes incompletas, atendidos los presupuestos fácticos de superioridad numérica de los sujetos, que Paulo sangraba del rostro, la duración de la pelea y que el arma se sacó cuando Paulo estaba siendo agredido.

En subsidio pidió condenar por un cuasidelito de homicidio o de lesiones, con la atenuante del artículo 11 N°9, además del 11 N°6 que se alegará en su oportunidad.

En subsidio, condenar por el homicidio frustrado pero en la pena mínima.

En cuanto al delito de obstrucción a la investigación, se requiere una obstáculo grave a la investigación del hecho punible, y aquí Ulloa solo denunció un hecho que no resultó cierto y no se da la gravedad que plantea el tipo penal. De hecho, el fiscal ordenó formalizar sin esperar más declaraciones o diligencias, por lo que la Fiscalía fue negligente, citando un fallo de la Corte de Apelaciones de Antofagasta en rol 365-2017.

En subsidio, indicó que esto podría ser una denuncia calumniosa, lo que corrobora Jimmy Silva que no denunció el asalto porque no le constaba.

Aquí no hubo un concierto de los funcionarios policiales, y las supuestas maniobras de Ulloa no tuvieron ningún efecto, porque todos los testigos declararon lo efectivamente ocurrido, y de hecho Ulloa no tenía prohibición de comunicarse con los otros testigos.

Pidió en lo principal, por el delito de obstrucción a la investigación, la absolución y en subsidio recalificar a una denuncia calumniosa, con la atenuante del artículo 11 N°9.

**IV.-** En su alegato de clausura la **defensa del acusado Del Campo**, indicó en resumen, que está en desacuerdo con algunas afirmaciones efectuadas, primero de la querellante, en cuanto a existir un desdén a la situación de la víctima. En el progresivo 200, en que Del Campo habría dicho que quedó en estado vegetal, pero lo que dijo Del Campo no fue eso, otra voz fue la que dijo que cuando fue a declarar la víctima estaba en estado vegetal.

Aquí la querellante dijo que hubo una riña sin lesiones, pero eso es imposible. Aquí Melanie dijo que esto duró 5 minutos y eso es lógico, no que durara 20 minutos, y en una pelea siempre se causan lesiones, sin perjuicio que en el resultado final esto no tiene mayor importancia, porque las consecuencias son conocidas por todos.

En cuanto a la calificante del delito de homicidio, lo cierto es que la agravante de alevosía implica que la persona aprovecha circunstancias materiales en que el agente actúa con el propósito de asegurar la indefensión del ofendido y la comisión del delito. Aquí la pelea duró 5 minutos y en ese marco un sujeto extrajo un arma y disparó.

El Ministerio Público dijo que el mismo actuar de Del Campo, configura el encubrimiento y también el delito de obstrucción a la investigación.

El encubrimiento establecido en el artículo 17 N°2 fue invocado en la acusación, pero ahora se alega además el del N°1 y en un juicio oral no se viene a improvisar.

El N°2 se refiere a ocultar o inutilizar el cuerpo, los efectos o los instrumentos del delito. Este número habla del favorecimiento real, es decir, de la cosa. El cuerpo del delito es el objeto material; los efectos se refieren a indicios y los instrumentos son los medios por los que se perpetran. El Ministerio Público hace una interpretación bastante laxa, porque dice que Del Campo oculta testigos, pero aquí ni siquiera había una investigación. Paulo se llevó a estas personas del lugar, como si ellas no tuvieran voluntad propia. Pasaría lo mismo si Tarama o Melanie hubieran conducido el vehículo.

El Ministerio Público en cuanto a la obstrucción, indica que Paulo dijo que no tenían nada, pero esos audios hacen referencia a la investigación administrativa y no penal. Esa investigación administrativa terminó en la baja por mala conducta de los funcionarios, porque no estaban en el lugar al que habían sido autorizados ir, porque habían bebido, porque le mintieron, etc., y esa investigación no fue remitida a la Fiscalía. No hay obstrucción al decir "no tienen nada", porque se refería a la investigación interna de carabineros.

Se sostuvo que durante la investigación Paulo se llevó a Tamara y Melania y que todos eran testigos, pero Paulo tenía una obligación, era funcionario público. Si el día de hoy observamos la comisión de un delito, conforme al artículo 175 tenemos la obligación de denunciar porque somos funcionarios públicos, obligación que no tiene un civil.

Paulo no estaba en funciones, y la sanción era otra, la del artículo 177 del Código Procesal Penal, no el delito de obstrucción a la investigación.

La conversación en que dijo que no tienen nada, se refiere a esa investigación administrativa. El amigo de Paulo le sugirió seguir con lo que ya había dicho, pero este dijo que no, que si lo llamaban de la Fiscalía de tribunales iba a decir la verdad.

Meyer y Sauterel lo que sabían era que un vehículo aparentemente asociado al de Del Campo, había intervenido en los hechos. Dichos funcionarios viajaron al sur a tomar una declaración a Del Campo, y estuvieron una hora en esa diligencia. Del Campo le contó todo lo que pasó durante 50 minutos, pero luego se indicó en el acta que se acogió a su derecho a guardar silencio, pero el propio funcionario dijo que Paulo declaró y dijo lo que había pasado. De eso no se dejó registro, porque el fiscal le sugirió a Paulo que guardara silencio.

El teléfono de su representado dio cuenta que Paulo se comunicó con Ulloa, pero lo cierto es que el celular se le quedó en la casa de Tamara, entonces no se entiende en qué momento se habría coordinado con Ulloa para inventar esta versión.

El cabo Cuevas mintió al decir que Penela nunca se bajó del auto y que Del Campo dijo que a alguien lo estaban asaltando más atrás. Paulo no dijo eso, dijo que ayudaran a Ulloa, no dijo nada de un robo.

Tamara dijo que Ulloa le pidió mantener la versión que dio, pero aquí no hubo un concierto previo con Del Campo.

Ulloa llamó a Silva y la información que le dio fue que lo ayudara porque se mandó "una cagada y se echó a un huevón con un arma de fuego" y que lo intentaron asaltar. Si esa información tenía Silva ¿por qué no dijo a Cenco lo del asalto?. Aquí dijo que no lo hizo porque no le constaba, pero ¿cómo le constaba el disparo, lo del arma y lo demás?, eso no se entiende.

Paulo del Campo dijo que Silva lo llamó y le preguntó que pasó y Silva dijo que Paulo contestó que lo habían intentado asaltar junto a Ulloa, pero no hay un momento en que se haya podido coludir para eso con Ulloa.

En cuanto a la obstrucción a la investigación, esta debe ser con maniobras activas y aportaciones de antecedentes falsos, pero debe ser una maniobra activa. Aquí no se obstaculizó la investigación, porque la investigación nació por este hecho y luego se presentó una querrela por homicidio frustrado. Nunca hubo una maniobra activa de los imputados para que el Ministerio Público desviara su actuar.

Pidió la absolución por ambos delitos, porque no se ha acreditado la participación en la obstrucción a la investigación y su conducta no cabe dentro del artículo 17 respecto del homicidio frustrado y a lo más había correspondido una sanción del artículo 177 del CPP.

**V.- La defensa del acusado Penela** indicó en su clausura, en síntesis, que se cumplió lo que señalado en su alegato de apertura, esto es, una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos por parte de su representado, no solo en estrados, sino que también al declarar en el sumario administrativo en dos ocasiones y ante la PDI respecto de lo que realmente había pasado, esto es, que llegó al lugar y que le dijeron que esto era un robo.

Pidió la absolución por falta de los elementos del tipo de obstrucción a la justicia, de los que el defensor Ibáñez dio cuenta, y también levantó que se dan los fundamentos de un sobreseimiento del artículo 250 letra c), en relación al artículo 10 N°10 del Código Penal.

Para efectos de la congruencia hay que tener presente los hechos de la acusación.

Esto fue una tragedia por las consideraciones emocionales de este caso, pero hay que atenerse a lo que indica la acusación. En el primer párrafo se termina indicando que Yefri recibe un disparo que le habría provocado la muerte, de no haber recibido una oportuna atención médica.

En el tercer párrafo se indica que Del Campo y Penela hablan de lo sucedido, pero esos ¿son los hechos ciertos o los hechos falsos? El hecho descrito en la acusación no se verifica con la declaración de los deponentes. Abraham, por ejemplo, dijo que ellos pedían que llamaran a la ambulancia, que ayudaran a Yefri. La acusación dice que Penela informó por radio un hecho distinto, pero él recibió una información de Cenco de que un carabinero le había disparado a un civil y cuando llegó vio a una persona tirada en el suelo con un disparo en la cabeza y frente a eso tuvo que actuar.

Él fue el primero en llegar al sitio del suceso y Ulloa le dijo que esto fue un robo con intimidación, y eso también lo dijo Ulloa en estrados.

Aquí los guardias declararon que las personas que les dijeron que no hicieran nada eran funcionarios de civil ,y que tuvieron miedo, pero Penela estaba de uniforme.

En cuanto a aportar la construcción de hechos falsos. Del Campo llamó a Penela y éste dijo que estaba claro en lo que tenía que decir. El artículo 269 bis castiga un favorecimiento real tardío, pero hay que saber cuándo se descubre que los hechos son falsos. Los hechos relatados por Ulloa a todos los funcionarios que llegaron fueron de un robo, y Penela no tenía ninguna posibilidad de verificar si este hecho era o no era falso. De hecho, Ulloa la primera llamada que hizo fue a Silva, y le dio cuenta que lo habían intentado asaltar.

Penela dijo por radio que Ulloa estaba sin novedad y que manifestó haber sido asaltado por personas que se habrían dado a la fuga de infantería. Penela no tenía cómo saber que este hecho había sido de otra forma, y los sujetos que estaban en el lugar, lo que le pedían era ayuda para el lesionado.

Este delito es idéntico en su materialidad al encubrimiento, y se debe cumplir con el conocimiento de la perpetración de un delito.

Penela no sabía que esto era otro delito, no cuestionó la versión de Ulloa y tanto es así, que López y Basulto fueron contestes en indicar que no había otro escenario del que dudar. Basulto comenzó a dudar cuando encontró hálito alcohólico a Ulloa y por los audios de Cenco en que le preguntaron a Basulto, este respondió que Ulloa le dijo que se había tomado unos whiskys, pero que no lo tomó en estado de ebriedad.

Aquí del Campo llamó a Penela y del tenor de esa conversación no se deriva un concierto previo. Todos los funcionarios policiales que concurrieron al sitio del suceso, Cuevas, López y Cabaña, dijeron que lo más importante en ese momento era salvarle la vida a la víctima, que era el lesionado con un disparo en la cabeza. Todos hablaron de que la víctima era Yefri, de quien Penela se preocupó llamando a su novia, tomando fotografías en su teléfono y preguntarle que podía hacer, y llamando a la ambulancia.

Cuevas dijo que fueron segundos los que hablaron con Del Campo y que le dijo ayuda a Ulloa que lo están asaltando.

Con el fotograma tuvimos claro cuándo salió Del Campo, cuándo ingresó Penela al lugar, y cuándo llegó la segunda y la tercera patrulla, y son fundamentales porque dan cuenta de la dinámica de los hechos. En la primera imagen no se verifica que hayan personas o muchas personas, esto solo ocurrió en la cuarta fotografía cuando llegó la ambulancia.

Aquí nadie dio cuenta de un concierto entre Ulloa y Penela. Ninguno de los testigos, amigos y familiares de Yefri dio cuenta de esa situación. Una única llamada de Del Campo a Penela no tiene la significación de que estuvieran concertados.

Basulto siendo capitán de carabineros, habiendo sido indicado por los familiares de Yefri como una de las personas que los echó del lugar, tampoco dudó de la versión de Ulloa y dejó el procedimiento a cargo de López Solís. Cuando López llegó al lugar se encontró con la misma información, no pudiendo suponer que las personas que estaban ahí podían haber presenciado el robo u otra cosa.

Aquí no se pudo probar ningún concierto entre Ulloa y Penela.

Respecto del deber del señor Penela, él dijo que estaba cerca y que podía concurrir, él no era el funcionario a cargo del procedimiento y Ulloa tampoco lo llamó para que lo fuera a ayudar. Penela estaba en la situación del artículo 83 letra a) del CPP. Estaba en el lugar y su deber era auxiliar a la víctima. Se intentó comunicar con su novia, llamó a la ambulancia y la apuró. Además, cumplió con el artículo 83 letra c), impedir el ingreso de personas ajenas a la investigación. Penela acompañó al lesionado al hospital y esa fue toda su participación.

Aquí se requiere una declaración mendaz sabiendo que es mendaz y en este caso por el horario no se podía saber que así era.

Además, aquí el Ministerio Público tomó la decisión, no por lo que hizo Penela, sino por lo que hizo López Solís, que dio la información al fiscal, la que recibió también de Ulloa.

Por lo tanto, aquí no hay antecedentes falsos que se aporten, porque se refiere a declaraciones prestadas por los testigos ante del Ministerio Público, aquí no se trata de una omisión sino de aportar versiones falsas y eso no se dio. Este artículo excluye la comisión por omisión y en cuanto a la culpabilidad, se requiere un dolo directo lo que se refiere en la expresión a sabiendas.

En el fotograma queda claro que Paulo Del Campo salió del lugar a las 02:01:09, en la imagen 2 y 3 se ve la llegada de Penela, a las 02:01.42, por lo tanto son 30 segundos lo que habló Del Campo con Penela. 9 minutos después llega la segunda patrulla y en la fijación, a las 02:40:16 llegó la ambulancia y a las 02:58 la ambulancia se retiró del lugar.

Los testigos presenciales no dijeron haber escuchado a Ulloa decirle a Penela que mintiera o que esto era un robo.

El audio incorporado N°10 se dice por Penela que Ulloa manifiesta haber sido asaltado, y eso no es algo que diga Penela, porque la información surge de Ulloa.

El guardia Valenzuela dijo que dos personas de civil se les acercaron y les dijeron que aquí no pasó nada y que ellos se harían cargo.

Cuando declaró el señor Campaña, acomodaticamente recordó cosas que hizo pero dijo no recordar otras fundamentales.

El contacto de Penela con Del Campo fue de 30 segundos, no había posibilidad de ahondar más.

Aquí se trata de un nivel de corrupción del que hay que hacerse responsables, pero su representado que llegó primero, fue porque escuchó que un carabinero disparó a alguien y al llegar solo trató de auxiliar al lesionado. No hay ninguna posibilidad de concierto.

No obstante esto, concurre la circunstancia eximente del artículo 10 N°10 del Código Penal, que es un deber jurídico que puede ser formal o sustancial. Tanto en la intuición como en el actuar natural de Penela, lo que tenía que hacer era ayudar a la víctima, que se estaba muriendo y que de no haber sido por Penela habría fallecido. Por lo tanto,

él actuó bajo la información que recibió de Cenco y luego de Ulloa, ya que no hubo tiempo para elucubrar una cuestión falsa, y vio personas ahí pero lo que debía hacer era tratar de salvar la vida al ofendido.

Por eso pidió su absolución y el sobreseimiento por el 250 letra c), alegando la eximente del artículo 10 N°10 del Código Penal.

**VI.-** Finalmente en su alegato de clausura la **defensa del acusado López**, expuso en síntesis, que este procedimiento fue intenso, hubo muchas objeciones a las preguntas a los testigos por la forma en que se realizaban, porque permanentemente se estuvo pidiendo opiniones, lo que extraían, lo que pensaban, pero los testigos declaran sobre hechos. Finalmente aquí todo giró sobre la base de conjeturas y no de hechos. En un proceso penal lo que se pretende es llegar a la verdad procesal. A su representado se le atribuyó una conducta dolosa al construir una versión alternativa con hechos falsos.

Aquí no hubo ganancia secundaria para López. No conocía a Ulloa, no trabajaban juntos. ¿Por qué lo ayudaría entonces? Aquí nadie vio a López concertándose ni con Penela ni con Ulloa, nadie declaró eso en el juicio. Los funcionarios de la PDI que declararon, señalaron que López nunca obstaculizó su investigación en los hechos.

Si no tenemos una conducta tangible que permita llegar a este obstáculo, lo que hace la Fiscalía es inferirlo de ciertas conductas. El fiscal dijo que había más de 8 funcionarios envueltos en esta corrupción, pero eso es una opinión, ¿por qué entonces no se dedujo acusación contra ellos?

El querellante dijo que el único que no mintió fue Jimmy Silva. Sin embargo, tanto Penela como López para llegar al lugar recibieron un llamado de Cenco, que daba cuenta de un asalto a un carabinero de civil, y eso lo comunicó a Cenco Jimmy Silva, él fue el que dio la primera información.

López es un carabinero con una intachable hoja de servicio, pero el fiscal dijo que no le cree a López, pero ¿qué antecedentes tiene para dudar de su integridad? Aquí seguimos con las opiniones, no hay hechos reales que den cuenta de eso. Uno de los elementos para restar credibilidad a López, es que no dispuso que la investigación fuera llevada por la PDI, sino que lo hiciera la SIP, pero el fiscal a cargo de las primeras diligencias dijo en estrados que él dispuso que fuera la SIP.

El fiscal hizo referencia a un WhatsApp en que participó López, en que ofrece su apoyo para mentir, pero eso no lo dice el mensaje, porque estaba referido a que López solidarizaba con Ulloa que había sido dado de baja porque había infringido el toque de queda.

Es peligroso cuando los testigos no declaran sobre hechos, sino que opinan sobre los hechos.

El Ministerio Público propuso en la acusación que se construyó una versión alternativa de lo sucedido, que López no empadronó a los testigos ni a los guardias, a quienes incluso les dijeron no dejar constancia de lo ocurrido. Pero los guardias señalaron que eso se los señalaron dos personas de civil, y López andaba de uniforme. Además, la acusación dijo que a los acompañantes de la víctima les dijeron que si no se iban del lugar los tomarían detenidos por robo. Aquí quedó claro con la declaración de los testigos, entre ellos de Basulto, que estas personas nunca se identificaron como testigos. Basulto dijo que en el informe radial dijeron que estos testigos se habían ido, ignorando si volvieron y que no lo consideró relevante.

Fernando Argomedo dijo que llegaron dos patrullas, en una de ellas un capitán que no los dejaba acercarse al cuerpo, que no les preguntaron nada y que no los escuchó hablar. En ningún momento indicó que ellos dijeran haber sido testigos.

Su parte cuestionó que fueran testigos, porque ellos nunca indicaron serlo, solo eran civiles en el lugar.

Abraham Sánchez dijo que la primera patrulla fue la que más los echaba del lugar. Reconoció a López, pero a título de nada, diciendo que él estaba en el lugar.

Entonces, ¿en qué momento se produjo esta concertación? Porque toda la secuencia horaria está registrada en las comunicaciones de Cenco. Aplicando las máximas de la lógica, no es posible que en esos breves instantes se haya producido este concierto, este ponerse de acuerdo para tramar una versión alternativa. Tramar una mentira requiere tiempo, no es que el otro siga lo que dijo el anterior, es ponerse de acuerdo. Para que haya una versión alternativa deben saber que existe una versión diferente.

Basulto dijo que llegó al lugar y que era un procedimiento por un robo, por la primera información de Silva y que dio Ulloa. No se acreditó que en el intervalo entre que se le encargó el procedimiento y llegaran a la comisaría y confeccionara el parte, hayan tenido la oportunidad de fraguar una versión alternativa.

Basulto dijo que a López no le dio instrucciones en particular.

Este hecho se dividió en dos etapas, una antes del disparo y otra posterior al disparo. López entró en escena luego del disparo, pero él llegó al lugar con la noticia de un robo, porque eso informó Cenco, entonces ¿habría que pensar que también Cenco participó de este concierto?

López supo de esta versión del robo por Cenco, luego por Penela que estaba en el lugar, también por Ulloa y eso le informaron a Cenco.

Aquí había una persona herida en el suelo, ¿era posible que los carabineros les permitieran estar alrededor de la persona moribunda? Basulto, Penela, López y Ulloa estaban cerca del cuerpo, pero eso era el sitio del suceso y la lógica indica que la policía estableció un perímetro para resguardar el lugar, por eso los carabineros los ahuyentaban, ya que por lo demás, no se identificaban como testigos, nadie dio cuenta de eso.

Basulto dijo que no tenía motivos para dudar de lo que le estaban diciendo, y lo mismo dijo el fiscal de turno de las primeras diligencias en estrados.

López era un carabinero más en el sector. Luego Basulto le instruyó quedarse a cargo del procedimiento, pero sin instrucciones particulares. López no sabía de la existencia de testigos y tampoco vio cámaras porque de hecho en el lugar no existían, no tenía por qué negarlas, simplemente no las vio porque no había en el lugar.

López estaba encargado de llevar a Ulloa a la comisaría y pedir instrucciones y eso hizo. Había más carabineros en el lugar que también podían hacer diligencia, incluso estaba la Dipolcar.

Juan Meyer y Sauterel dijeron en estrados que López no obstruyó su investigación. Campaña tampoco le formuló reproches a López por faltas administrativas.

Esta investigación fue mal llevada porque giró en base a especulaciones. Aquí se informó que la reconstitución de escena fue a solicitud de su parte, y gran parte de la prueba giró sobre esa diligencia, a la que se negaba en principio la Fiscalía.

Eso le permite decir que la investigación no fue prolija por la extra polarización de los hechos y no de su comprobación empírica.

Pidió la absolución.

**VII.- Replicando la Fiscalía,** sostuvo en lo atingente que respecto de Ulloa, aquí no hay un cuasidelito, es decir, un actuar negligente, toda vez que el mismo acusado reconoció en una declaración anterior, que antes de disparar apuntó a la víctima, es decir, al menos se representó dañar a una persona al hacerlo.

Tampoco concurre la legítima defensa, en ninguno de sus requisitos, por no existir una agresión ilegítima. Por parte del grupo de Yefri no hubo agresión, se encontraban desarmados y pasaban por el lugar; tampoco hay falta de

provocación suficiente, aquí el que provocó a Yefri fue Ulloa, esto según los testigos presenciales. Por eso tampoco cabe la eximente incompleta.

No se produce tampoco un estado de necesidad exculpante, porque nunca estuvo en peligro la vida de Ulloa ni Del Campo, de hecho Ulloa no tenía lesiones y Del Campo no tenemos constancia, salvo dos testigos que dicen que sangró de la cara. Por otra parte, el medio para terminar con la pelea no era disparar, hubo otras vías, como llamar a carabineros.

En cuanto a la denuncia calumniosa y no darse obstrucción a la investigación, aquí Ulloa ocultó información e incluso habló con testigos para que se mantuvieran en la mentira.

Respecto a Del Campo, aquí los hechos de la acusación son diferentes respecto al encubrimiento y en cuanto a la obstrucción a la investigación. Tienen causas de pedir diferentes, así que no hay una triple identidad y por ende, no existe un non bis in idem en caso de condenar por ambos delitos. Jimmy Silva llamó a Del Campo esa noche, y éste le dijo que se trataba de un robo, es decir, un hecho falso. Luego dijo que no estaba en el lugar, dijo que estuvo en Maipú donde una tía, lo que no era verdad. En una escucha telefónica anterior a la de Penela, en conversación que mantuvo con Ulloa, Del Campo le dijo creer que estaba pinchado, por lo que no quería hablar. Eso se da en una investigación penal, no administrativa. Aquí Del Campo mantuvo dos meses una versión falsa.

En cuanto a la participación conforme al artículo 17 N°1 del Código Penal, con la prueba del juicio se configuró esa hipótesis, porque el propio Del Campo dijo que no quería que lo echaran del trabajo y eso es un beneficio personal. Esta figura no requiere más requisitos y de ese testimonio se desprende.

Del Campo contribuyó a actos positivos en la obstrucción a la investigación.

En cuanto a Penela, se alegó una eximente de responsabilidad del 10 N°10, el cumplimiento del deber y en consecuencia sobreseimiento definitivo. Pero aquí Penela no tenía solo el deber de auxiliar a la víctima, sino que además debía individualizar a los testigos. Pero Penela echó a los testigos, no los identificó y si pensó que formaban parte del robo debió detenerlos, pero nada de eso hizo. Además, tomó fotos de la víctima lesionada, según lo que dijo su propia pareja, y eso habría sido importante para esclarecer los hechos. Penela nunca se retractó de la falsedad e incluso le dijo a Del Campo que la idea era que “no cagaran”.

Respecto de López, su defensa parte de una premisa falsa, diciendo que Silva fue quien denunció a Cenco que a Ulloa lo intentaron asaltar, pero eso no se vertió en juicio, de hecho Silva dijo que no indicó nada del robo porque no le constaba. En cuanto a que López no pudiera saber de la existencia de testigos, por la dinámica de los hechos se estableció que López si vio a los testigos, que estaban en el lugar, y que sindicaban a Ulloa como el que disparó a Yefri, les pedían ayuda, y eso es suficiente. El sindicarse a una persona que había disparado a otro que estaba tendido en el piso, bastaba para considerarlos como testigos presenciales, pero lo que hizo Penela fue echarlos del lugar.

**VIII.- Al replicar la parte querellante**, dijo en lo sustancial, que respecto al homicidio Ulloa sostuvo que fue un disparo negligente, pero eso no fue lo que ocurrió, porque los testigos y acompañantes de Yefri dijeron que el acusado los apuntó y que le disparó en la cabeza a la víctima, de hecho el propio Ulloa en el ejercicio del contra examen y contrastado con una declaración anterior, reconoció que hizo puntería antes de disparar. Aquí no estamos frente al supuesto de una simple manipulación del arma.

Respecto de la legítima defensa propia o de terceros, no se entiende cuál es la teoría de la defensa, si se defiende Ulloa a sí mismo o a un tercero, sin perjuicio de lo cual, no concurren los elementos de esta eximente, ni la agresión ilegítima, ni la racionalidad del medio empleado, es decir, Ulloa podía no haber disparado, pero lo hizo.

Tampoco se configura el estado de necesidad exculpante, ya que si existían otros medios para terminar la pelea.

En cuanto a la obstrucción a la investigación, la norma habla de aportación, y el mismo Ulloa dijo haberse comunicado con el fiscal dando cuenta de un robo que era falso y con esa información el fiscal tomó decisiones.

Respecto a Del Campo, a partir de la prueba rendida en juicio se observó una acción positiva, no solo tendiente a ocultar al autor del delito, sino también a ocultar el hecho, por medio del ocultamiento de rastros y huellas, que en este caso serían los testigos Melanie y Tamara.

En cuanto a Penela, aquí hubo una aportación de antecedentes falsos, porque al ser consultado por Cenco contestó estar sin novedad y negó además la existencia de testigos. Penela no empadronó testigos pese a que estábamos en pandemia y no debería haber circulado mucha gente por la calle, por el contrario, lo que hizo fue echarlos del lugar amenazándolos con detenerlos por robo si no se iban. El atender a la víctima en caso alguno excusa su actuar, ni el haber omitido el encuentro que tuvo con Del Campo.

López dijo que desde el primer momento supo que los hechos no se condecían con la realidad, sin embargo, al funcionario de la Fiscalía le informó de un robo con intimidación.

Todas las defensas sostuvieron que los acusados eran una suerte de víctimas de los dichos de Ulloa, y haber creído en su versión, pese a que la prueba fue clara en cuanto a las contradicciones entre las versiones de los propios acusados sobre lo ocurrido, pero sí fueron contestes en cuanto a que existió un delito de robo con intimidación, que los llevó a aportar antecedentes falsos, pidiendo la condena de los acusados.

**IX.- Replicando la defensa del acusado Ulloa**, indicó en resumen que en estrados ningún testigo habló de la dinámica, incluso el testigo Fernando Argomedo dijo que Ulloa sacó el arma y dijo quietos, y pese a que su arma tenía más balas disparó solo una vez.

Indicó además, que su representado si bien era carabinero, no era un experto en armas, ya que por ejemplo en las causas en que hay detenidos por infracción a la ley de armas los funcionarios aprehensores hacen solo un pre informe, pero el informe lo realiza un perito armero.

En cuanto a la legítima defensa, indicó que el bastón que había sacado Del Campo se le cayó y la tomaron los peruanos, igual que la cadena y el candado que le quitaron al guardia. En cuanto a la contextura física de Ulloa, eso tampoco es un indicador para que no se configure la legítima defensa. Ahora bien, en cuanto a la agresión ilegítima, aun en la hipótesis que su defendido haya insultado a los peruanos, eso no es de la entidad suficiente para generar una pelea. Ahora bien, en cuanto a las lesiones, los testigos dijeron que Del Campo sangraba de la cara.

En cuanto a la obstrucción a la justicia, Ulloa era el autor del primer delito, y no tenía la obligación de auto inculparse, pidiendo en subsidio que se aplique la atenuante referida a la retractación en la norma del artículo 269 bis, por estimar que concurre.

En cuanto a la alevosía que levanta la querellante, no se configura, si bien la lesión podría haber causado la muerte en el caso de no recibir atención médica oportuna.

Respecto a lo demás mantuvo las alegaciones efectuadas en su clausura.

**X.- Replicando la defensa del acusado Del Campo**, sostuvo en lo sustancial, que en un juicio oral en general, el Ministerio Público acredita hechos y el tribunal resuelve aplicando el derecho, y la labor de los intervinientes es interpretar los hechos en base al derecho.

En cuanto al encubrimiento, la Fiscalía no aportó nada nuevo, indicando que Del Campo sustrajo testigos, y no da a entender cómo el favorecimiento real de que habla la doctrina podría llevarse a la hipótesis de sustraer testigos. No basta con decir que se encubre o que se obstruye, hay que hacerlo en base al derecho.

En cuanto a la obstrucción, el Ministerio Público dijo que se funda en causales distintas a lo alegado en el encubrimiento. La Fiscalía dijo que encubre porque la única acción positiva de Paulo Del Campo fue hablar con Jimmy Silva y decirle que asaltaron a Ulloa. Eso a las 02:30 horas, pero a las 01:58 Ulloa llamó a Silva, y Silva informó a Cenco que un carabiniero disparó a un civil, es decir, el hecho que le informó a Ulloa. Silva nunca habló del asalto, solo lo hizo cuando el Ministerio Público lo citó a declarar. Por ende, Del Campo no aportó ningún antecedente falso que obstruyera la investigación.

En cuanto al 17 N°1, el fundamento de la Fiscalía es el mismo que estaba en las escuchas hace mucho tiempo, en que Del Campo dijo que tenía temor de quedar sin trabajo, por lo tanto, esta alegación debió hacerla antes y por lo demás, no hay una fundamentación al respecto.

**XI.- Al replicar la defensa del acusado Penela,** indicó en síntesis, que la Fiscalía cuestiona la acción de Rodrigo Penela sobre las fotografías que habría sacado en el sitio del suceso, pero el 7 de octubre de 2020, el tribunal de garantía accedió a la solicitud de intervención de los celulares de los acusados, por lo que Penela hizo entrega de su celular, entonces ¿cómo es posible que el Ministerio Público no supiera de las fotografías que tomó a la víctima, de los mensajes que envió a su pareja o de las llamadas? Aquí el fiscal dijo que era obligación de Penela conforme al artículo 83 no solo de auxiliar a la víctima, sino también de dar cuenta de los testigos, pero hay que recordar cómo llegó Penela al lugar. Llegó por un llamado de Cenco en que daban cuenta de un herido por arma de fuego y esa era la prioridad, luego lo acompañó al hospital y luego no supo nada más, hasta que lo llamó Del Campo y eso la Fiscalía lo interpreta como un acuerdo, como un concierto, pero esto no es un juego de interpretaciones, hay que hacerse cargo de la prueba, y si el mismo fiscal dijo que los testigos de cargo mentían, se abre la puerta a una duda razonable.

**XII.- Replicando la defensa del acusado López,** dijo en síntesis, que hay interpretaciones dispares de todos los intervinientes, porque se baraja ya no lo que dispone el artículo 309 inciso 2° del CPP, es decir, las declaraciones sobre hechos. Los testigos deben declarar sobre hechos pero en este juicio cada cual ha interpretado a su manera lo ocurrido.

Todos escuchamos que Cenco hablaba de un robo, y en razón de eso llegó Penela y Ulloa y ahora les objetamos que hayan creído eso. Cuando su representado le ofreció apoyo a Ulloa en un WhatsApp, fue antes de que se supiera la verdad y Ulloa había sido dado de baja por infringir el toque de queda y estar bebido.

Indicó que aquí López no tenía ninguna ganancia secundaria en ocultar testigos. Ulloa dijo que lo habían asaltado y el asunto era creerle o no. Aquí no hay que dejar que los intervinientes interpreten antojadizamente, el que interpreta es el tribunal.

**XIII.- Palabras finales.** Los imputados debidamente informado de sus derechos, dijeron a título de palabras finales:

**1.- Jorge Ulloa:** pidió disculpas a todos, incluyendo a sus ex colegas por haber faltado a la verdad y haberlos arrastrado a este juicio. Por medio del querellante pidió manifestar sus disculpas a Yefri y a su familia, ya que esto fue algo fortuito que no quiso hacer.

**2.- Paulo Del Campo: no hizo uso de este derecho.**

**3.- Rodrigo Penela:** dijo que en ningún momento quiso mentir, faltar a la verdad u obstruir la justicia, ya que no se enteró de cómo ocurrieron los hechos hasta que fue a declarar a la PDI. Además refirió pedir perdón.

#### 4.- Roberto López: no hizo uso de este derecho.

**OCTAVO: Elementos del tipo penal. I.-** Que para que se configure el delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 número 2 del Código Penal, por el cual el Ministerio Público acusó, deben concurrir los siguientes elementos: **a)** un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar a otro; **b)** un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito y, **c)** que la muerte sea objetivamente imputable a la conducta desplegada por el agente, lo cual, obviamente supone, un vínculo de causalidad.

Que al invocarse un grado de desarrollo frustrado del delito, se requiere la ausencia en este último del resultado típico, pero que haya precedido un completo despliegue del sujeto activo dirigido a obtenerlo, por lo que su inconcurrencia, finalmente, se debe a causas ajenas al hecho.

No debe perderse de vista, como criterio interpretativo que el bien jurídico protegido en este delito es la vida humana independiente.

**II.-** Que el delito de **obstrucción a la investigación**, previsto y sancionado en el artículo 269 bis inciso 2° del Código Penal, requiere para su configuración: **a)** la aportación de antecedentes falsos a una investigación criminal en curso; **b)** que dicha aportación implique un obstáculo grave al esclarecimiento del hecho punible, conduciendo al Ministerio Público a realizar u omitir actuaciones de la investigación; y **c)** que la conducta se realice “a sabiendas”.

No debe perderse de vista, como criterio interpretativo, que se trata de un delito que protege el bien jurídico del correcto funcionamiento de la administración de justicia, aun cuando afecta directamente la labor del Ministerio Público, que es un órgano no jurisdiccional cuya labor resulta indispensable para el ejercicio de la labor jurisdiccional.

**NOVENO: Aspectos generales a considerar para la valoración de los elementos probatorios.** Que, a la hora de apreciar las pruebas expuestas, cabe tener presente la opción que tomó el legislador en el artículo 297 del Código Procesal Penal en la materia, en tanto liberó al juez de la instancia de cualquier tasación previa y lo hizo soberano para determinar la eficacia o influencia que los elementos allegados por los intervinientes, sea para sustentar la acusación como para desvirtuar los cargos, tienen en la convicción a la que aquel arriba finalmente. Libertad que no alcanza, en todo caso, a las pautas que la legislación contiene en relación con los elementos que para la misma constituyen un medio de prueba, así como tampoco la oportunidad y formalidades que se deben cumplir para su incorporación en la litis.

Es dentro del referido ámbito que se impone someter las declaraciones de testigos y peritos a un doble examen de credibilidad, el primero, desde una perspectiva *interna o subjetiva*, asignándole valor a los dichos del deponente aisladamente considerado, a la luz de la indemnidad de sus intereses en el proceso, en tanto su contaminación actúa como incentivo para entregar una versión de los hechos despegada a la realidad con el fin, por ejemplo, de obtener beneficios de tipo procesal o carcelario, como podría ocurrir con el acusado o la víctima de un delito; sobre la base de la *plausibilidad* del testimonio mismo, esto es, que el relato no contrarie las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados, al tiempo que no pugne con los antecedentes contextuales, fácticos y emocionales en que se suscitan los acontecimientos; y su *coherencia interna*, es decir, que no contenga aspectos contradictorios según la lógica elemental del discurso; su *consistencia* o inalterabilidad sustancial en el tiempo. Luego, en segundo término, es menester un posterior escrutinio de los dichos vertidos, ahora de un punto de vista *externo u objetivo*, un estudio sistemático, en concordancia con el resto de los antecedentes incorporados al juicio y que conlleva la búsqueda de antecedentes de corroboración sobre los aspectos relevantes de los acontecimientos de que se trate, dada la indiscutible perspectiva personal con que cada persona aprecia la realidad en un determinado momento, siempre desde sus propias e irrepetibles circunstancias.

**DÉCIMO:** *Valoración de los elementos probatorios.*

**I.- En cuanto al delito de homicidio simple frustrado en la persona de Yefri Figueroa Díaz.**

Que como se desprende de la decisión dada a conocer en su oportunidad, el tribunal estimó suficientes las pruebas de cargo incorporadas al juicio, para asentar tanto el hecho materia de la acusación como la intervención punible que le cupo al acusado Ulloa Sáez en éste, y en esta parte de la sentencia procede pasar revista a esas evidencias con el propósito de justificar razonablemente dicha decisión de condena.

**Hechos no controvertidos.**

En primer término, del mérito de la prueba rendida en este juicio y de las alegaciones vertidas por los intervinientes, resultan como hechos no controvertidos, que en horas de la noche del día 18 de abril de 2020, los acusados Jorge Ulloa Sáez y Paulo Del Campo Jara, a esa fecha funcionarios de carabineros, encontrándose de franco, esto es, fuera de sus labores, concurrieron en el vehículo particular conducido por Del Campo, a saber, un Ford modelo Focus de color gris, al Cerro Blanco, ubicado en Santos Dumont N°641 de la comuna de Recoleta, acompañados de Tamara Cabezas Stowbas y Melanie Conde Cabezas.

Tampoco resultó discutido en estrados, que un guardia de dicho parque les permitió el ingreso y que permanecieron en el lugar hasta pasadas las 01:00 horas, y que cuando se retiraban del recinto, Ulloa y Del Campo tuvieron una interacción que terminó en una pelea con un grupo de jóvenes de nacionalidad peruana que también se retiraban del lugar, en cuyo marco Jorge Ulloa disparó su arma particular lesionando a uno de ellos, Yefri Figueroa Díaz, en la cabeza, lesión que habría sido mortal en caso de no mediar atención médica oportuna, permaneciendo en el lugar Jorge Ulloa y retirándose momentos después Paulo Del Campo en su vehículo junto a Tamara Cabezas y Melanie Conde.

Que lo anterior es posible de establecer no solo por su falta de controversia, sino porque toda la prueba es conteste al efecto, tal como se detallará a continuación.

**Elementos probatorios.**

Que las pruebas rendidas por el Ministerio Público respecto de este ilícito, consistieron en la declaración de la víctima **Yefri Moisés Figueroa Díaz**, de las testigos presenciales **Melanie Constanza Conde Cabezas y Tamara Stephanie Cabezas Stowbas**, quienes acompañaban a los acusados el día de los hechos; de los funcionarios de la PDI que diligenciaron la orden de investigar **Juan Daniel Meyers Mosquera y Guillermo Andrés Sauterel Echeverría**; de los guardias del Cerro Blanco, **César Augusto Del Carmen Espinoza Valenzuela y Manuel Segundo Valenzuela Soto** y del jefe de estos, **José Luis Cofré Orellana**; de los funcionarios de carabineros **Luis Eduardo Basulto Espina**, oficial de ronda, de **Jimmy Eloy Silva Molina** con quien se comunicó el acusado Jorge Ulloa luego de producido el disparo, de **Bastián Cuevas González** quien llegó al sitio del suceso en la primera patrulla como acompañante de Rodrigo Penela y de **Francisco Campaña Toledo**, oficial instructor del sumario administrativo realizado a los acusados Ulloa y Del Campo; del padre del ofendido, **Moisés Figueroa Pinedo**; de los testigos presenciales **Abraham Osiel Sánchez Figueroa y Fernando José Argomedo Robles**, quienes acompañaban al afectado al momento de los hechos; del funcionario de la Fiscalía Centro Norte, **Álvaro Vásquez Basáez**, quien estando de turno de instrucción recibió los antecedentes proporcionados por Roberto López y los ingresó a la bitácora web comunicándoselos al fiscal de turno de flagrancia y del fiscal referido **Felipe Olivari Vargas**, además, de otros medios de prueba consistente en **escuchas telefónicas, registros de audios con las comunicaciones de Cenco** ocurridas luego del suceso, **fijación planimétrica, registro de video de la reconstitución de escena efectuada, fijaciones fotográficas y evidencia material**, unido a la **prueba pericial** rendida mediante los asertos de los médicos **Rodrigo Madariaga Álvarez** de la

BH y de **Hugo Aguirre Astorga y Jorge Linares Llanos**, ambos del SML, y de **José Inostroza Ramírez**, perito armero del Labocar, todas debidamente incorporadas, habiendo sido tanto los testigos como los peritos deponentes examinados y contrainterrogados por los intervinientes, dando estos debida razón de sus dichos.

Que para acreditar la existencia de ***un comportamiento apto para dar muerte a un ser humano con vida independiente, es decir, en este caso, una acción dirigida a matar a otro***, se contó con los siguientes elementos:

Los asertos de **Melanie Conde Cabezas**, quien sostuvo que en abril de 2020, fue al Cerro Blanco con su prima Tamara y unos conocidos de ésta, Jorge y Paulo. Llegaron cerca de las 22:00 horas y estuvieron hasta alrededor de las 02:00 horas del día siguiente, y cuando iban bajando hubo una pelea con unos extranjeros también estaban saliendo del recinto y escuchó un disparo, y pese a no ver quién lo efectuó, indicó que el arma la tenía Jorge y que luego de esto Paulo se las llevó del lugar en su vehículo. Preciso que Paulo se estacionó adentro del recinto, antes de la reja, porque el auto no alcanzó a salir y que los otros sujetos estaban adentro del cerro e iban saliendo por otro lugar, no por la salida principal. Hubo un intercambio de palabras y garabatos con los sujetos, estando Jorge y Paulo adentro del recinto, cambiando un neumático que habían pinchado y los otros sujetos estaban ya al otro lado del portón –afuera del parque– y con los garabatos Paulo y Jorge salieron. Indicó que todo fue muy rápido. Una pelea, un disparo y se fueron. Esto duró unos 5 minutos.

En el mismo sentido declaró **Tamara Cabezas Stowbas**, al indicar que fue con su prima, Jorge y Paulo a compartir al Cerro Blanco y al momento de bajar de este se originó una pelea en que resultó una persona herida, precisando que no vio el momento del disparo pero que era Jorge quien portaba la pistola, y que luego de esto Paulo se la llevó con a su prima. Explicó que al bajar del cerro pincharon un neumático y que Paulo empezó a cambiarlo dentro del recinto, mientras Jorge se acercó a la puerta donde estaba un guardia con unos sujetos que habían estado en el cerro y en ese momento empezó una pelea. Paulo sacó del auto un bastón y fue a donde estaba Jorge ya peleando con estos sujetos, lo que ocurría fuera del recinto, indicando que ella siempre estuvo dentro del auto y que esto fue muy rápido, unos 5 minutos.

De los asertos de estas testigos presenciales, se desprende que hubo una discusión verbal que derivó en una pelea, en la que primero intervino Jorge Ulloa y que luego se incorporó Paulo Del Campo, que esta pelea se produjo fuera del recinto, es decir, Ulloa y Del Campo salieron de éste a enfrentar a los sujetos que ya estaban en el exterior, entre ellos, el lesionado, que esta interacción duró alrededor de 5 minutos, y que finalizó luego del disparo propinado por Ulloa al ofendido.

Al prestar su testimonio en estrados los funcionarios a cargo de la orden de investigar, **Juan Daniel Meyers Mosquera y Guillermo Andrés Sauterel Echeverria**, sostuvieron sobre este punto lo siguiente: **Meyers** indicó que era en un primer momento la orden era por un delito de robo con intimidación cometido contra Jorge Luis Ulloa, quien dijo haber sido víctima el día 19 de abril de 2020, en horas de la madrugada de ese delito, ya que al llegar al número 641 de Santos Dumont, al ingreso del Cerro Blanco fue abordado por sujetos desconocidos que lo intimidaron y al verse sobrepasado efectuó un disparo. Se constituyeron en el lugar y al declarar el encargado del parque, el señor Cofré, expuso haber recibido mensajes de vecinos que le decían que varios funcionarios policiales llegaron al lugar y escucharon un disparo, y al preguntarle a los guardias, estos le dijeron que durante esa noche ingresó un vehículo con dos sujetos y se produjo un altercado y hubo un disparo. Cofré les entregó una foto del sitio del suceso en que se aprecia un charco de sangre al ingreso del cerro. Este policía expuso que al interrogar al guardia Manuel Valenzuela, este dijo que ese día llegó al cerro un vehículo oscuro, sedán, con dos hombres y dos mujeres, refiriendo que habitualmente concurrían carabineros y se les permitía el ingreso. Este guardia también le indicó un grupo de sujetos

ingresó clandestinamente al recinto, y que cuando el vehículo que había ingresado se retiraba, se produjo un altercado y un disparo, enterándose por otro guardia era un carabinero que había disparado a una persona y que el vehículo se dio a la fuga. **Sauterel** corroboró lo ya referido, precisando algunos elementos, a saber, que en la orden de investigar se indicó que Ulloa fue asaltado por a lo menos 4 sujetos de nacionalidad extranjera, por lo que efectuó un disparo ocasionando lesiones craneales por impacto balístico a uno de los extranjeros; en cuanto a la declaración de Manuel Valenzuela, que este les refirió que el vehículo ingresó al Cerro Blanco alrededor de las 21:00 horas del 18 de abril de 2020, que era gris, marca Ford, que el conductor bajó y le exhibió su placa de carabinero y le pidió subir al cerro con otro carabinero, Jorge Ulloa Sáez. El guardia vio al interior del vehículo a una mujer, y la patente era recurrente en el lugar y la tenían marcada en una hoja adosada a la pared y era la DYZS-46, la que al ser consultada al Registro Civil, arrojó como propietario a Paulo Del Campo Jara, quien registraba como domicilio la Subcomisaría Recoleta Sur. Además este guardia les habría referido que el grupo de sujetos que había subido al cerro sin autorización eran de nacionalidad peruana, y que cuando bajaron y de forma imprevista, Jorge Ulloa increpó a uno de ellos insultándolo y sacándole la madre. El peruano le respondió y se inició la riña y luego una pelea de los 4 peruanos con los 2 carabineros, en medio de la cual Jorge Ulloa sacó desde sus vestimentas un arma de fuego con la cual a corta distancia disparó a uno de los peruanos que peleaba con Del Campo y que era Yefri Figueroa.

A raíz de la declaración de los funcionarios que se revisan se incorporaron además, **fotografías del sitio del suceso y fotogramas de las cámaras de seguridad** ubicadas en las cercanías, que ilustraron al tribunal sobre el lugar y movimientos ocurridos luego de los hechos.

Como se viene analizando, los dichos de los funcionarios de la PDI corroboran la dinámica que es dable tener por acreditada, la pelea que se produjo entre el grupo de jóvenes que había ingreso al cerro, entre los que se encontraba el lesionado, y los dos carabineros de franco, a saber, Jorge Ulloa y Paulo del Campo, y el disparo que efectuó Ulloa.

Que esto también aparece de manifiesto en la declaración de los guardias del parque, **César Augusto Del Carmen Espinoza Valenzuela y Manuel Segundo Valenzuela Soto**, quienes refirieron sobre lo que se revisa lo siguiente: **Espinoza**: expuso no haber visto ingresar al parque el vehículo con los carabineros, pero Valenzuela le dijo que eran policías. Solo tuvo contacto con ellos cuando el vehículo bajaba del cerro y les pidieron apoyo por unos sujetos peruanos que habían ingresado sin autorización. Indicó que al interior del auto estaba el conductor, el copiloto y atrás una o dos mujeres, y luego de unos 10 minutos de que ese vehículo bajara, escuchó por radio a Manuel Valenzuela decir que “un paco le disparó a un peruano”, motivo por el cual bajó, y fue al portón, viendo a un joven tirado en el piso, saliendo hacia la calle al lado derecho de la hoja, apegado al portón –fuera del recinto del parque–. A raíz de su declaración se incorporaron **fotografías**, que graficó el portón de ingreso de vehículos al Cerro Blanco, apreciándose conforme indicó el testigo “una mancha negra que debiera ser sangre. En ese lugar estaba el cuerpo”. **Valenzuela** por su parte, señaló que estando en su turno como guardia en el Cerro Blanco, como a las 21 horas en el portón paró un vehículo del cual se bajó un sujeto y le mostró la credencial de policía y le pidió ingresar. A esa persona la había visto antes, por lo que les abrió el portón e ingresaron. El 19 de abril, siendo ya día domingo, como a las 01:00 horas sintió que andaban unas personas, por lo que subió y vio a unas 5 o 6 sujetos, al parecer peruanos, a los que dijo que tenían que retirarse. En ese momento vio al vehículo de los carabineros bajar, los contó lo ocurrido y bajó con ellos para abrirles el portón. Indicó que paralelamente venían los sujetos extranjeros a quienes les abrió para que se retiraran, se dio vuelta y después de eso vio la pelea con combos y patadas, a un carabinero de civil que andaba con una luma se le cayó, y luego escuchó un balazo, se dio vuelta y vio a una persona tendida en el suelo. Indicó que después del disparo

vio que el carabinero de civil que conducía el vehículo arrancó, precisando que eran dos carabineros de civil, y que arrancó el que no disparó. Más adelante en su declaración, precisó que las personas extranjeras estaban cerca de la puerta y los vio salir, no estaban cerca del automóvil y que en ese momento comenzó la pelea, ignorando el motivo de ésta, y las personas del automóvil se bajaron, el conductor y el copiloto. A los 5 sujetos extranjeros no los vio con elementos contundentes, pero uno de los funcionarios del auto tenía una luma.

Los dichos de los guardias del parque corroboran la dinámica que se viene analizando, el encuentro de los jóvenes de nacionalidad peruana con los funcionarios de carabineros de franco que estaban ad portas también de retirarse del lugar; el hecho de encontrarse el grupo de sujetos fuera del recinto y desarmados; el haber portado uno de los policías de civil un palo o luma; y el haber disparado el acusado contra uno de estos jóvenes.

Prestando su testimonio el jefe de los guardias, quien además estaba a cargo del parque, **José Luis Cofré Orellana**, indicó que el 19 de abril de 2020, hubo un baleo de una persona en el Cerro Blanco, luego de una riña, explicando que durante la madrugada de ese día, recibió llamadas de vecinos del parque dando cuenta de peleas, gritos, balazos, información que vio en horas de la mañana cuando despertó. A raíz de esto fue al parque el día domingo, llegando César Espinoza, quien le dijo que hubo un asalto, pero que ellos no vieron nada, sin embargo indicó que a esa hora él sabía que hubo un baleo y que cayó una persona herida dentro del parque, lo que era evidente porque había un charco enorme de sangre al interior. De estos hechos se informó básicamente por vecinos que vieron esto desde sus edificios, y que hablaron de un grupo que andaba en un auto y otro grupo que andaba caminando. A raíz de su testimonio se le exhibió una **fotografía** del sitio del suceso, específicamente del acceso principal del Cerro Blanco, refiriendo que “En el piso se ve una mancha de sangre. Puede ser a la que se refirió, indicando que había dos manchas, pero la que está visualizando es a la que se refirió (está fuera del parque)”.

Este testigo corrobora que el día de los hechos se produjo una pelea en cuyo marco se efectuó un disparo, resultando lesionada una persona, lo que se reitera, no fue un asunto controvertido en este juicio.

Al prestar su testimonio el capitán de carabineros **Luis Eduardo Basulto Espina**, sobre lo que se revisa dio cuenta que aproximadamente a las 02:00 horas del 19 de abril de 2020, escuchó un comunicado radial que indicaba un procedimiento con un carabinero involucrado que hizo uso de su arma de servicio. Luego escuchó por Cenco un comunicado que emitió el jefe del retén El Salto, el cabo Penela, que dijo que estaba en Santos Dumont con Recoleta pidiendo una ambulancia porque había una persona lesionada. Cenco le indicó por radio que se trasladara al lugar y mientras iba en camino, el jefe de turno de la sexta comisaria, el cabo López, informó haber llegado e indicó que el funcionario involucrado era el cabo 2º Jorge Ulloa de la subcomisaria Recoleta Sur. Expuso que una vez en el lugar, se le acercó Ulloa y le dijo que lo habían tratado de asaltar pero se logró zafar y le disparó a uno de sus agresores en la cabeza. A raíz de su testimonio se reprodujeron **audios con las comunicaciones de Cenco**, en las que el testigo fue explicando el significado de las claves policiales utilizadas, y se escucha “Cenco 5098 (5098 era el vehículo de la subcomisaria Recoleta Sur); adelante; Cenco un dispositivo a Santos Dumont Recoleta, al parecer fue un capa que efectuó clave 25 a un 37 (pidió un dispositivo un funcionario de carabineros hizo uso de un arma contra una persona)”. Luego en el audio se escucha al cabo Penela que pide el canal para poder hablar, y pide una ambulancia a Cenco al lugar, que era Santos Dumont con Recoleta, “indica clave 9, que es tratar de agilizar el procedimiento, apurarlo, enviarlo rápido. Cenco le pregunta 76, que es la ubicación; Penela reitera que es Santos Dumont con Recoleta por Santos Dumont; Cenco pregunta si el capa está 44, es decir, si está lesionado; a lo que Penela le responde negativo, pero que sí un 37, que es un sujeto civil; Cenco dice en que parte mantiene la herida; Penela responde al parecer en la cabeza; Cenco pregunta si es por una clave 25, que es por un disparo; Penela dice positivo, agilice la ambulancia por favor;

Cenco responde que estaba por 45 con Samu, que es decir que ya está comunicándose con el Samu”. El testigo refirió haber llegado al lugar 5 minutos después del comunicado. Se le exhibió **fotograma del sitio del suceso**, en que constan las horas en que salió del lugar el vehículo conducido por Paulo Del Campo y arribaron las patrullas policiales y el orden en que lo hicieron –orden que por lo demás no fue controvertido por los intervinientes–

El testigo que se revisa corrobora el hecho del disparo efectuado por el acusado Ulloa a la cabeza del afectado, debido a lo cual requirió de atenciones médicas, cuestión que tampoco fue discutida en estrados.

Que por su parte, al deponer el sargento **Jimmy Eloy Silva Molina**, expuso en lo atingente que el día 19 de abril estaba de servicio de segundo patrullaje en la subcomisaria Recoleta Sur y alrededor de las 02:00 horas recibió una llamada a su celular de Jorge Ulloa, quien le dijo “jefe por favor ayúdeme, venga, me pegué una cagá, me eché un huevón”. A las 02:30 horas aproximadamente, llamó al teléfono de Del Campo porque sabía que había salido con Ulloa, y le preguntó dónde estaba y le dijo que en la casa de una tía, pero luego le dijo “jefe quedó la cagada”, diciéndole que andaba carreteando con Ulloa y se habían puesto a pelear con unos peruanos en Santos Dumont y que Ulloa le había pegado un balazo a uno de ellos.

El cabo **Bastián Cuevas González**, sobre este punto expuso que el día 19 de abril de 2020, estaba de servicio como acompañante del cabo Rodrigo Penela en el RP 5097, cubriendo el sector de la tenencia El Salto y mientras transitaban por Recoleta recibieron un llamado de Cenco, donde les indicaron que un funcionario de carabineros había efectuado un clave 25 que es un disparo, a una persona en la vía pública, a un 37. Una vez en el lugar indicó que Penela se acercó a Ulloa y le preguntó que le pasó, y Ulloa dijo me intentaron asaltar y yo le disparé, mostrando con su cabeza a una persona tendida en el suelo. Al escuchar esto fue hacia la persona, que era un joven que vestía una chaqueta blanca, que estaba boca abajo con la cabeza hacia un costado y tenía mucha sangre derramada de su cabeza.

Por su parte, al declarar el coronel **Francisco Campaña Toledo**, expuso que el año 2020 desarrolló un sumario administrativo a raíz de un ex carabinero que usó su arma particular estando en el Cerro Blanco. El hecho fue el 19 de abril alrededor de las 02:00 horas y el funcionario era de apellido Ulloa, quien le dijo que iba solo caminando por Recoleta y al llegar a Santos Dumont fue abordado por 4 peruanos que le intentaron robar, y que él disparó causándole lesiones a uno en la cabeza.

Que los dichos de los funcionarios Silva, Cuevas y Campaña, no hacen sino corroborar que el acusado Ulloa el día de los hechos efectuó una acción que era apta para dar muerte a un tercero.

Prestó también declaración **Moisés Figueroa Pinedo**, quien en lo atingente expuso ser el padre de Yefri Figueroa, y que una noche lo llamó su sobrino Jean Pool y le dijo “mataron a Yefri”. Fue al Hospital San José y un doctor le dijo que Yefri había recibido un balazo, que una bala le traspasó el cerebro y que iba a fallecer. Su hijo estaba en coma y conectado a un ventilador mecánico, reiterando que en varias oportunidades le dijeron que su hijo iba a morir. Expuso que ese día Yefri había salido con Jean Pool, Abraham y Fernando.

Los dichos de este testigo, pese a no ser presencial de los hechos, sí dan clara cuenta que la lesión balística sufrida por su hijo le pudo causar la muerte, lo que le fue informado en diversas oportunidades por los médicos tratantes.

Que por su parte, al declarar **Abraham Sánchez Figueroa**, sostuvo que el día 18 para el 19 de abril se encontraba en el Cerro Blanco con su hermano Jean Pool y sus primos Fernando Robles Figueroa y Yefri, siendo 4 en total. Cuando iban saliendo del recinto, se produjo un intercambio de palabras con un sujeto que estaba arreglando un

vehículo e insultó a Yefri, lo que derivó en una pelea dentro de la cual escuchó un disparo y su primo Yefri cayó al suelo. Luego del disparo el sujeto que acompañaba al que disparó se fue del lugar en el vehículo.

Lo anterior fue corroborado por **Fernando Argomedo Robles**, quien indicó que el día 18 de abril en compañía de sus primos Yefri, Abraham y Jean Pool fueron al Cerro Blanco y cuando se retiraban del lugar, en la madrugada del día 19 se produjo una discusión con un individuo que insultó a Yefri, el que andaba acompañado por otro sujeto, y en medio de la pelea uno de ellos sacó un arma, apuntó a su primo que estaba de espaldas y le disparó en la cabeza y el otro individuo se fue del lugar en un auto gris.

Los dichos de los testigos Sánchez y Argomedo confirman el disparo efectuado, detallando este último que el agresor apuntó al ofendido y le disparó hacia la zona de la cabeza, estando Yefri de espaldas.

Que, asimismo, al declarar tanto el funcionario de la Fiscalía **Álvaro Vásquez Basáez**, como el fiscal de turno **Felipe Olivari Vargas**, fueron contestes en sostener que en la información proporcionada por el cabo que les dio cuenta del hecho a fin de pedir instrucciones, a saber Roberto López, se indicaba que Jorge Luis Ulloa Sáez, circulaba por la vía pública y fue abordado por un grupo de sujetos que intentarlo asaltar, por lo que sacó su arma particular marca Glock, 9 mm., con la cual disparó, hiriendo a uno de los sujetos en la cabeza. A raíz de la declaración de Vásquez se incorporó la **grabación de la comunicación con la Fiscalía** el día de los hechos, que en lo pertinente señala: “López: *mire lo que pasa es que el procedimiento es de un funcionario de carabineros y el agresor mantiene una herida de bala en la cabeza. Vásquez: ¿Está con riesgo vital? López: Tengo una patrulla que me está informando, hasta el momento no ha informado si está en riesgo vital o no. Vásquez: ¿Y el impacto fue efectuado por carabineros? López: Por un carabainero de civil. Vásquez: Ya, en el contexto de la detención. López: No, las circunstancias fueron que el carabainero iba hacia su domicilio después de haber participado en una fiesta, se acercaron 4 sujetos los cuales lo intimidaron con un cuchillo y un palo. Uno de estos lo toma del cuello, el funcionario extrae su arma particular y efectúa un disparo hiriendo a uno de estos”.*

Asimismo, al deponer el perito armero del Labocar, **José Inostroza Ramírez**, sostuvo que el arma incriminada, a saber, una pistola marca Glock, modelo 17, calibre 9x19 mm, serie BCNT190, según la información obtenida de la Dirección General de Movilización Nacional, se encontraba inscrita a nombre de Jorge Ulloa Sáez, y que conforme al análisis balístico realizado por el perito Bruno Bastías Madariaga, se logró establecer que la vaina incriminada rotulada como V1 y las vainas de los cartuchos analizados –que se encontraban en el cargador del arma– mantenían el mismo pozo de percusión e improntas, logrando establecer que dicha vaina fue percutida por el arma Glock antes referida, es decir, por el arma de Ulloa Sáez. A raíz de la declaración de este perito se introdujo la **evidencia material**, consistente en la pistola marca Glock ya referida y la vaina percutida.

De lo anterior se concluye que de la pistola que portaba el acusado Ulloa el día de los hechos, provino el disparo que lesionó al ofendido en la zona craneal, tal como se ha venido analizando en los párrafos precedentes, y por lo demás, éste no fue un asunto discutido por los intervinientes.

Que para acreditar que **la conducta típica se completó y que es objetivamente imputable a la acción desplegada por el agente, lo cual supone un vínculo de causalidad y que pese a ello, no se produjo el resultado, en este caso, la muerte del ofendido**, se contó con las probanzas ya latamente referidas, y además, con los siguientes antecedentes:

La exposición del perito médico de la Brigada de Homicidios, **Rodrigo Madariaga Álvarez** y del perito del Servicio Médico Legal **Hugo Aguirre Astorga**, quienes fueron contestes en referir que las lesiones sufridas por Yefri Figueroa Díaz, habrían sido mortales de no haber recibido atención médica oportuna. En ese sentido el perito

**Madariaga** precisó que la anamnesis describía que el paciente fue encontrado en la vía pública el 19 de abril por el Samu, inconsciente, con compromiso craneal que sugería lesión por arma de fuego, y que por su gravedad fue trasladado al Hospital San José, en donde se le estabilizó y se manejó la vía aérea y tenía compromiso de consciencia, requiriendo intubación. Se le hizo un escáner en que el médico de turno describía que impresionaba como lesión con arma de fuego con entrada y salida parietal izquierda, con fragmentos y esquirlas balísticas. Por esto fue derivado al Instituto de Neurocirugía para intervenirlos quirúrgicamente. El tratamiento fue un drenaje de craneotomía descompresiva, drenaje del hematoma y control del sangrado. El paciente tenía inestabilidad hemodinámica requiriendo reanimación y tuvo una estadía prolongada con ventilación mecánica, por lo que requirió traqueotomía. Tuvo una neumonía intrahospitalaria tratada en forma médica y tuvo una pancreatitis por congestión hepática, que son patologías asociadas a pacientes críticos. Al día 26 en la UCI pudo salir a la UTI, presentando un episodio de convulsión prolongada, por lo que requirió de anticonvulsivos que tenía a permanencia al momento del alta, que fue al día 43 de su estadía, el 01 de julio. Su diagnóstico, traumatismo craneo encefálico abierto, por herida a nivel parietal izquierdo con fractura y hematoma subdural izquierdo y extradural derecho que fueron drenados. **Aguirre** por su parte, expuso que el examinado el 19 de abril de 2020, tuvo un altercado en la vía pública con algunas personas y uno de ellos, que reconoció como carabinero, le disparó con un arma de fuego, recibiendo un impacto balístico en la región craneana parte izquierda. Primero fue llevado al Hospital San José, con diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano abierto, porque la bala entró y salió por el parietal izquierdo, dejando en su trayecto trozos de hueso o esquirlas que se compenetraron con el tejido cerebral. Lo derivaron por su gravedad al Instituto de Neurocirugía, en donde lo intervinieron para hacerle aseo quirúrgico para sacar las esquirlas y drenar los hematomas que había en la zona de la herida. También había una lesión cerebral en el lado opuesto, de contragolpe, así que tenía un coágulo en el lado derecho del cerebro. Clínicamente el paciente quedó con trastornos del habla, disartria y con una parálisis en la parte derecha del cuerpo. Hemiparesia braquiodural derecha. Al evaluarlo cinco meses después de los hechos, estaba en silla de ruedas por la parálisis parcial derecha, detectando que esto implicaba que el desuso de sus músculos produjo una retracción de estos, lo que provoca que el reflejo es muy exagerado, es una lesión cerebral, central. Las lesiones eran graves, provocadas por el proyectil de arma de fuego que estaban aún en proyección y rehabilitación.

Como se indicó, ambos profesionales expresamente señalaron que en caso de no haber mediado atención médica oportuna, Yefri Figueroa habría fallecido debido a la gravedad de sus lesiones, provocadas por el impacto balístico de que fue víctima.

Depuso asimismo el perito del Servicio Médico Legal **Jorge Linares Llanos**, quien indicó haber evaluado a Yefri Figueroa en septiembre de 2020, quien fue agredido por un impacto de bala en abril de dicho año, presentando al examen físico que le realizó, una cicatriz en región fronto parietal izquierda, con hundimiento del cráneo, una cicatriz en el cuello por la traqueostomía, inmovilidad completa de la mano derecha y una tendencia al varo de su pie derecho, es decir, lesiones graves.

Este perito corrobora la gravedad de las lesiones sufridas y las secuelas que se produjeron para el ofendido.

Declaró también en estrados la víctima, **Yefri Moisés Figueroa Díaz**, quien expuso que después del impacto balístico quedó con secuelas, así que le cuesta pensar bien –se presentó ante el tribunal desplazándose en una silla de ruedas, con evidentes problemas de movilidad en ambas piernas y en uno de sus brazos– Expuso en lo atingente que el 18 de abril fue con sus primos Abraham, Jean Pool y Fernando al Cerro Blanco, subiendo hasta caso la

mitad y empezaron a compartir el vino y bebidas que llevaban. Cuando decidieron irse empezaron a bajar, recordando solo hasta ese momento porque quedó inconsciente, agregando que tal vez por el disparo quedó inconsciente. Después de eso despertó en un hospital, permaneciendo hospitalizado entre 45 a 50 días. Indicó que la bala entró por la parte posterior de su cabeza y salió por el lóbulo frontal, y actualmente está en silla de ruedas porque no puede caminar, por lo que depende de las personas y pasó de ayudar en su casa a ser una carga para su familia, indicando que eso lo ha llevado a tratar de suicidarse varias veces, y actualmente debe tomar pastillas para la depresión y para la epilepsia cada 12 horas y de por vida.

Que como se ha venido analizando, con el mérito de las pruebas antes referidas fue posible establecer más allá de toda razonable, que el día de los hechos el acusado Jorge Ulloa Sáez disparó su arma particular hacia la cabeza del ofendido Yefri Figueroa Díaz, por la espalda y encontrándose este desarmado, provocándole una lesión que habría resultado mortal en caso de no haber recibido atención médica oportuna, por lo que se configuran todos los requisitos del delito que se revisa, esto es, los de un homicidio simple frustrado, ya que el hechor, más aun siendo un funcionario policial, no pudo menos que representarse que disparar a corta distancia y a una zona vital podía provocar la muerte del ofendido.

Que las restantes probanzas incorporadas solo reafirman la convicción del tribunal, pues se trata de la **evidencia material** correspondiente a un palo o luma incorporado, que corrobora que uno de los acusados, específicamente Paulo Del Campo se valió de un elemento contundente en esta riña; y el **informe planimétrico y las grabaciones y fijaciones de la reconstitución de escena**, pues ellas dan cuenta del sitio del suceso y de las ubicaciones y desplazamientos que habrían tenido los participantes, cuestión que respecto de este ilícito no hace variar la decisión adoptada.

Que como se verá más adelante en esta sentencia, no ocurre lo mismo respecto de la imputación efectuada por los acusadores respecto de Paulo del Campo como encubridor, ni resultan procedentes las alegaciones de la parte querellante en cuanto a estimar estos hechos como constitutivos de un homicidio calificado, ni las de la defensa del acusado Ulloa en cuanto a recalificar los hechos a un cuasidelito, ni a tener por configuradas las eximentes que levantó. Sobre todas estas alegaciones el tribunal se hará cargo en los considerandos siguientes.

## **II.- En cuanto al delito de obstrucción a la investigación.**

Que como se desprende de la decisión dada a conocer en su oportunidad, el tribunal estimó suficientes las pruebas de cargo incorporadas al juicio, para asentar que respecto de los hechos que es dable tener por acreditados, los acusados Paulo Del Campo Jara y Rodrigo Penela Bustos tuvieron una intervención punible en calidad de autores, y en esta parte de la sentencia procede pasar revista a esas evidencias con el propósito de justificar razonablemente dicha decisión de condena.

### **Hechos no controvertidos.**

Que del mérito de la prueba rendida y de las alegaciones vertidas por los intervinientes, resultan como hechos no controvertidos, el orden en que llegaron los vehículos policiales en que se transportaban los acusados Rodrigo Penela y Roberto López al lugar de los hechos, siendo claro que la primera en llegar fue la patrulla del cabo Penela y la segunda fue la correspondiente al cabo López, ambos encontrándose de servicio, vistiendo uniforme policial y respondiendo al llamado transmitido por la Central de Comunicaciones, Cenco. Tampoco fue discutido que el primero llegó acompañado por el funcionario Bastián Cuevas y que el segundo lo hizo junto a la funcionaria Valeria González.

Tampoco fue discutido en estrados, que al retirarse Paulo Del Campo del sitio del suceso y a pocos metros de éste, se encontró con la patrulla del cabo Penela que llegaba al lugar, y que Del Campo le pidió asistir a Ulloa – señalándose distintos términos para aquel cruce de palabras-, luego de lo cual continuó su marcha alejándose del sitio.

Asimismo, tampoco fue controvertido que Paulo Del Campo y Rodrigo Penela se conocían, por lo que Penela tenía perfecto conocimiento que el primero era funcionario de carabineros.

Que lo anterior es posible de establecer no solo por su falta de controversia, sino porque toda la prueba es conteste al efecto, tal como se detallará a continuación.

#### **Elementos probatorios.**

Que las pruebas rendidas por el Ministerio Público respecto de este ilícito, consistieron en la declaración de la víctima **Yefri Moisés Figueroa Diaz**, de las testigos presenciales **Melanie Constanza Conde Cabezas y Tamara Stephanie Cabezas Stowbas**, quienes acompañaban a los acusados el día de los hechos; de los funcionarios de la PDI que diligenciaron la orden de investigar **Juan Daniel Meyers Mosquera y Guillermo Andrés Sauterel Echeverria**; de los guardias del Cerro Blanco, **César Augusto Del Carmen Espinoza Valenzuela y Manuel Segundo Valenzuela Soto** y del jefe de estos, **José Luis Cofré Orellana**; de los funcionarios de carabineros **Luis Eduardo Basulto Espina**, oficial de ronda, de **Jimmy Eloy Silva Molina** con quien se comunicó el acusado Jorge Ulloa luego de producido el disparo, de **Bastián Cuevas González** quien llegó al sitio del suceso en la primera patrulla como acompañante de Rodrigo Penela y de **Francisco Campaña Toledo**, oficial instructor del sumario administrativo realizado a los acusados Ulloa y Del Campo; del padre del ofendido, **Moisés Figueroa Pinedo**; de los testigos presenciales **Abraham Osiel Sánchez Figueroa y Fernando José Argomedo Robles**, quienes acompañaban al afectado al momento de los hechos; del funcionario de la Fiscalía Centro Norte, **Álvaro Vásquez Basáez**, quien estando de turno de instrucción recibió los antecedentes proporcionados por Roberto López y los ingresó a la bitácora web comunicándoselos al fiscal de turno de flagrancia y del fiscal referido **Felipe Olivari Vargas**, además, de otros medios de prueba consistente en **escuchas telefónicas, registros de audios con las comunicaciones de Cenco** ocurridas luego del suceso, **fijación planimétrica, registro de video de la reconstitución de escena efectuada, fijaciones fotográficas y documental**, todas debidamente incorporadas, habiendo sido tanto los testigos como los peritos deponentes examinados y contrainterrogados por los intervinientes, dando estos debida razón de sus dichos.

Que al declarar **Yefri Moisés Figueroa Diaz**, sobre lo que se revisa, expuso que luego del disparo que recibió quedó inconsciente, no recordando lo que ocurrió, pero que al despertar en el hospital se enteró por un médico que le decía a sus alumnos que “el amigo Yefri está aquí por querer asaltar a un carabinero”. Expuso que pese a no recordar lo ocurrido no podía creer eso, porque se considera una persona solidaria y con principios. Luego de ser dado de alta y estando en su casa le contaron la verdad de lo que había pasado, y que no había sido un asalto sino que lo intentaron incriminar. Los primos con los que andaba el día de los hechos, Jean Pool, Abraham y Fernando, le dijeron que le habían dicho peruano “concha de tu madre” y que él reclamó porque no le gusta que le digan así, y discutió, y ahí como que chocaron los pechos con el funcionario y comenzaron a pelear a combos y uno de ellos sacó un palo tipo luma y comenzó a atacar a sus primos y los guardias también estaban ahí, defendiendo a los carabineros. Indicó que no sabían que eran carabineros, después se dieron cuenta sus primos porque este sujeto llamó a su misma comisaría para decir que él (el testigo) lo había intentado asaltar con un arma blanca. Sus primos le dijeron que muchos carabineros estaban en el lugar y no los dejaban acercarse a él, y que llegó un teniente, porque tenía una estrellita, y que él los echaba y les dijo que si no se iban los iban a detener por robo. Los echaba y no los dejaron subir a la ambulancia, así que se fue solo con los carabineros. Uno de sus primos contó que les dijeron que si querían acompañarlos se fueran

corriendo detrás de la ambulancia. Indicó no recordar quién empezó la pelea, pero por lo que dijeron sus primos, los que la empezaron fueron los civiles que resultaron ser carabineros. Sus primos le dijeron que uno de sus primos había salido del recinto y estos sujetos estaban arreglando un auto.

Que lo referido por este testigo, pese a ser de oídas, hace fuerza en el tribunal sobre la dinámica efectivamente ocurrida, esto es, una pelea, y la versión mendaz levantada sobre haber sucedido un robo en cuyo marco se efectuó el disparo que lo lesionó. De igual manera, los dichos de la víctima impresionan como creíbles en cuanto a haberle referido sus primos –testigos presenciales de los hechos– que los funcionarios policiales que llegaron al lugar los echaban y ni siquiera les permitieron acompañarlo al hospital. Esta versión recibida por la víctima, que no recuerda lo ocurrido producto de su grave lesión, hace fuerza porque encuentra corroboración en los restantes medios de prueba incorporados, que se pasarán a revisar.

Prestó su testimonio en estrados **Melanie Constanza Conde Cabezas**, quien refirió que luego de la pelea que se produjo entre Jorge y Paulo y unos extranjeros que salían del recinto del Cerro Blanco, en la que Jorge disparó, Paulo las sacó del lugar, precisando que Jorge le dijo a Paulo que se las llevara en el auto. Indicó que fueron hacia Recoleta contra el sentido del tránsito, que vieron un radio patrulla y Paulo habló con los carabineros que llegaron y lo único que escuchó es que ayudaran a Jorge, que lo fueran a socorrer. Paulo iba en shock, estaba muy nervioso y tenía sangre. Después se reunieron con Jorge porque él quería decirles que esto ya se había sabido y que tenían que estar claras de lo que tenían que decir. Jorge les dijo que dijeran que esto había sido un asalto y que ellos las iban a ayudar. Ellas no dijeron nada hasta que llegó la PDI a sus casas porque ya sabían que ellas también estaban ese día. Su prima le dijo a Jorge que si alguien llegaba a su casa iba a tener que hablar. Con Jorge hablaron fuera de la casa de su prima solo unos minutos. Eso fue un par de días después de lo que pasó. La PDI llegó a su casa como dos meses después. En ese tiempo ella no dijo nada porque nadie las citó, hasta que llegaron a buscarlas. **Preguntada por la parte querellante**, dijo que entre el disparo y que se cruzaron con la radio patrulla pasó muy poco tiempo. Los carabineros llegaron muy pronto.

Que la dinámica ocurrida después de la pelea y que esta testigo refirió, encuentra corroboración en los dichos de Tamara Cabezas, quien también sostuvo que luego del disparo Jorge le pidió a Paulo que se las llevara del lugar – pese a haber presenciado lo ocurrido, que distaba en extremo de ser un robo con intimidación–, el encuentro que se produjo a escasa distancia con una patrulla de carabineros –que como se verá, era la que estaba al mando del cabo Penela– y cómo el funcionario con que Paulo interactuó –Penela– lo dejó ir, luego de pedirle Paulo que ayudara a Ulloa. También dio cuenta de la falsa versión que había dado Jorge Ulloa, de tratarse esto de un asalto, pidiéndole a ella y su prima Tamara que lo apoyaran en esta versión.

Que en efecto, al declarar **Tamara Stephanie Cabezas Stowbas**, expuso que el día de los hechos estaba con Jorge, Paulo y una prima compartiendo en el Cerro Blanco y al momento de bajar se originó una pelea en que resultó una persona herida, precisando que Jorge tenía la pistola y que escuchó un disparo, luego de lo cual éste le pidió a Paulo que las sacara de ahí, y se fueron en el auto de éste. En el auto iba Paulo, que sangraba desde la frente hacia la nariz, su prima y ella, contra el tránsito por Santos Dumont y en la esquina de Santos Dumont con Recoleta se toparon con una patrulla de carabineros, y Paulo le dijo a su conductor “vean al Jorge vean al Jorge” y después de eso se fueron. A la semana siguiente de los hechos Jorge le escribió y le dijo si podía salir porque él estaba afuera y si podía salir su prima, y ahí les dijo que lo que pasó él lo denunció como un robo, y si lo podían ayudar. Jorge le pidió que dijera que él había estado con ella en su casa y que al momento de irse estas personas lo asaltaron. Ella sabía que eso no era cierto, pero le dijo que lo iba a apoyar hasta donde pudiera. Como un mes después, en junio, la citaron a declarar

de la PDI, en donde dijo la verdad para no tener problemas, y así se lo dijo también a Jorge, el que se enojó porque le dijo que usaban técnicas para que dijeran cosas que no saben y que no tienen claro. Ella le contestó que la PDI tenía una carpeta grande con los antecedentes. Después de esto Jorge la llamó un día y le dijo que fue a la PDI, pero que no declaró porque necesitaba un abogado, y estaba molesto porque ella lo iba a ayudar pero al final contó toda la verdad, dándole a entender Jorge que sabía lo que ella dijo, y que no debería haber dicho todo, que debería haber omitido algunas cosas, sin decirle exactamente qué, pero supone que era que él le había pedido que dijera que esto fue un robo.

Como se puede apreciar, los dichos de esta testigo se condicen en lo sustancial, tal como se refirió, con lo sostenido por su prima Melanie Conde, además de agregar la interacción posterior que tuvo con Jorge Ulloa, en que este se molestó porque ella había dado detalles de lo ocurrido, esto en relación a la falsa versión que él le pidió mantener para auto encubrirse, a saber, la del robo.

Depusieron en estrados los funcionarios de la PDI a cargo de diligenciar la orden de investigar, **Juan Daniel Meyers Mosquera y Guillermo Andrés Sauterel Echeverría**, quienes fueron contestes en sostener que la orden decía relación en un primer momento, con delito de un robo con intimidación ocurrido el 19 de abril de 2020 en horas de la madrugada, en contra de Jorge Ulloa, quien dio cuenta que al caminar por Santos Dumont 641, es decir, al ingreso del Cerro Blanco, fue abordado por sujetos extranjeros que lo intimidaron con armas cortantes y palos y al verse sobrepasado efectuó un disparo lesionando a uno de ellos en la cabeza. También fueron contestes en que al concurrir al lugar de los hechos, buscaron cámaras que pudieran haber captado lo ocurrido, encontrando Meyers en un strip center aledaño cámaras que daban cuenta de un vehículo Ford que circulaba contra el sentido del tránsito y luego de unos 30 segundos, se apreciaba un radio patrullas llegando al lugar, luego unos minutos llegó un segundo vehículo policial y algo después un tercer móvil de carabineros. Ambos refirieron además, que al tomar declaración al encargado del parque de apellido Cofré, este indicó haber tomado conocimiento por vecinos de funcionarios policiales que ingresaron al Cerro y de un disparo, cuestión que también les refirió al prestar declaración el guardia Manuel Valenzuela, refiriendo ambos testigos que la patente del vehículo que había ingresado al cerro era la DYSJ-46, la que consultaron y correspondía a un Ford Focus a nombre de Paulo Del Campo Jara, quien registraba domicilio en la Subcomisaría Recoleta Sur y que el vehículo se condecía con el que se vio en la imágenes salir del recinto la madrugada de los hechos contra el sentido del tránsito. Fueron contestes además, en que con estos elementos la investigación tuvo un giro, del que dieron cuenta al fiscal a cargo de la investigación, solicitando la interceptación telefónica de los teléfonos de Ulloa, y Del Campo.

Ahora bien, el funcionario **Meyers** detalló diversas **escuchas telefónicas**, entre ellas, el **progresivo 200**, de 09 de junio de 2020, entre Paulo del Campo y Rodrigo Penela, el que se reprodujo a raíz de sus dichos y que en lo pertinente indica: el primero le refirió al segundo que prestó declaración, indicando “Del Campo: *Me hicieron todas las consultas y yo le dije que fui a la casa mi tía no más poh, mi versión, el huevón me intentó sacar mentira por verdad todo el rato y no, no me caí ningún rato, no me caí en nada y yo di mi versión, que yo fui a donde mi tía ese día de tal hasta tal hora y el huevón por lo que me estaba hueveando es por el toque de queda. Pero no tienen nada, no tienen video, no tienen patente, no tienen nada, no tienen nada nada nada*”. Más adelante en el mismo progresivo se escucha: “Del Campo: *Oiga y a su colega igual lo llamaron a él*. Penela: *Si poh, no pero los dos estamos claros en lo que tenemos que decir y cualquier cosa aquí nadie cachea tampoco si no tenían cómo saber*”. Para posteriormente señalar Rodrigo Penela “*la idea es que no caguemos poh huevón*”; en el **progresivo 439** de fecha 12 de junio de 2020, Paulo Del Campo conversa con una persona no identificada en ese momento, pero que resultó ser un amigo de éste y

también carabinero de apellido Parra, a quien le comentó que ya se sabía todo lo ocurrido y que la PDI estaba investigando los hechos –que Del Campo sabía configuraban un delito– y que en lo pertinente es del siguiente tenor “Del Campo: Oye creo que del cacho de la otra vez, creo que se supo toda la huevá. NN: Y quién te dijo a ti. Del Campo: Me llamó el Vivanco, así que cacho me van a citar demás de la Fiscalía o alguna huevá así que voy a decir la verdad no más, la huevá que pasó....Del Campo: Estoy cagado con esa huevá. A mí que me echen de esta huevá por un lado no es tanto, pero la huevá es que no me vayan a involucrar en un delito que nunca he hecho. NN: Esa es la huevá, tratar de salir pero limpio, por último si te cortan pero limpio. Del Campo: Si poh huevón, porque obviamente me van a huevear porque no dije antes la huevá y todo pero yo no estoy involucrado en nada, yo estuve ahí pero yo no hice nada poh huevón. NN: Si poh, pero si tu declaraste en la Fiscalía huevón, si no tienen pruebas, no tienen cámaras qué onda. Es la palabra tuya contra la de los huevones no más. Del Campo: No, si creo que los de la PDI fueron donde la mina del Joshua una huevá así... Del Campo: Claro pero hay que ponerse en todos los casos poh huevón, porque me van a meter sí o sí, porque estaba ahí y toda la huevá, porque no avisé antes, no di cuenta. NN: Pero en el caso de ser así si tú te vai de negada no más. Del Campo: Es que ya saben ya.” **En el progresivo 514**, de 15 de junio de 2020, Jorge Ulloa se comunicó con Tamara Cabezas, y en una extensa conversación éste se muestra molesto porque Tamara declaró a la PDI y habría señalado que él la obligó a mentir, y en sus partes atingentes se escucha: “Ulloa: Oye ¿por qué declaraste que yo te obligué a mentir? Cabezas: Yo declaré lo que tenía que decir poh, que habías estado acá en mi casa. Ulloa: En tu declaración sale que yo te estaba obligando a mentir. Cabezas: No poh, yo declaré eso, o sea que en el fondo era una mentira lo que yo tenía que decir. Ulloa: No poh no sale eso en tu declaración sale que yo te estaba obligando a mentir”. “Cabezas: Es que él me dice, todo esto nace de una denuncia que pone Jorge por un robo y qué participación tengo yo dentro de eso y ahí me dice que no cuadra que él denuncie un robo, en tu casa y esté por un cerro cachai. Ulloa: Tamara mira escúchame si me da lo mismo, si yo también voy a declarar lo mismo, si no te preocupís si aquí tú no tenís culpa de nada, el que tengo la culpa soy yo de haber mentido, yo estoy claro en eso. Cabezas: Si poh, si eso fue como lo más heavy de haber cambiado toda la cuestión. Ulloa: Para mí la otra duda fue que eso, que tú colocaste que yo te había dicho que mintieras. Cabezas: O sea tú me pediste que yo dijera esa mentira, que tú habías estado en mi casa. Esa era la mentira”. “Cabezas: El inspector me contó todo, él me dijo todo, yo solamente afirmé todo lo que había pasado y que tú me habías pedido que yo te apoyara en tu declaración que era la cuestión del robo, y obviamente no cuadraba porque era testigo presencial de la cuestión.” “Cabezas: Pero si yo en ningún momento dije que tú me obligaste a hacer eso. Ulloa: Si ustedes quieren decir la verdad yo no tengo ni un problema pero díganme por favor, el Paulo igual sabe lo mismo, todos saben lo mismo, si quieren decir la verdad díganla, yo no tengo ni un problema, pero no me mientan”.

También a raíz de la declaración de este testigo se incorporaron **fotogramas** del video de las cámaras de seguridad, que dieron cuenta de lo siguiente: **Fotografía N°1**, es un fotograma del video de las cámaras de seguridad del 19 de abril de 2020, a las 02:01 horas, es la calle Santos Dumont. Se ve un vehículo circular con las luces apagadas y contra el sentido del tránsito, el que correspondía al de Paulo del Campo. **Fotografía N°2**, fecha 19 de abril de 2020 a las 02:01, unos treinta segundos después de la primera, y se aprecia llegando un vehículo aparentemente de carabineros. **Fotografía N°3**, misma fecha con unos minutos de diferencia, ya estacionado en el vehículo policial, en que llegó Penela con Cuevas y se ven otros sujetos. 02:08:16. **Fotografía N°4**, misma fecha a las 02:10:16, se ve el mismo vehículo anterior estacionado y un segundo vehículo policial, en que venía el cabo Rodrigo López Solís con Valeria González. **Fotografía N°5**, misma fecha a las 02:16:58, se ven las dos patrullas, los funcionarios policiales y la llegada de una ambulancia. Hay aproximadamente 6 a 7 personas en el lugar, en su mayoría funcionarios policiales,

porque hay personas con uniforme y personas de civil. Los de civil conforme a la investigación serían los primos de Yefri, Abraham, Jean Pool y Fernando. **Fotografía N°6**, misma fecha a las 02:40:06, los vehículos policiales, las personas y la llegada de un tercer vehículo que era personal de asuntos internos de carabineros. Hay un tumulto de gente, entre ellos los testigos y los funcionarios policiales. Están a unos 5 metros del ingreso al cerro. Esto se aprecia en la esquina superior derecha. Al costado del RP-5091 hay policías y otros sujetos que corresponden a los testigos. **Fotografía N°7**, misma fecha a las 02:58:37, ya no está el RP-5091, hay funcionarios alrededor del vehículo del funcionario López y hay un furgón de carabineros que llegó al lugar. Se ven carabineros reunidos. Ya no está el vehículo del cabo Penela. Tampoco se observan los primos de Yefri, porque conforme a la investigación fueron detrás de la ambulancia hasta el hospital. Se ven carabineros alrededor del segundo vehículo policial que había llegado, el de López. **Fotografía N°8**, misma fecha a las 02:59:13, se ve el furgón, otro vehículo policial y varios funcionarios de carabineros reunidos. Se ve el furgón y una patrulla.

Por su parte el funcionario **Sauterel**, explicó la dinámica de los hechos que fluyó de la **reconstitución de escena** efectuada, cuyo **registro audiovisual** se incorporó a raíz de su declaración, que en lo pertinente dice relación con lo siguiente: los dichos del testigo Abraham Sánchez, que sostuvo que cuando ocurrió el disparo su primo cayó boca abajo, y que el disparo fue por la espalda a menos de un metro. Luego el que disparó fue hacia el auto, su compañero se subió al vehículo y se fue en sentido contrario hacia Recoleta, indicando que alcanzó a ver la patente y la escribió en el suelo. El autor del disparo empezó a llamar y cuando iba saliendo el auto aparecieron carabineros, pero dejaron ir al vehículo luego de unas palabras, refiriendo Sánchez que se quedó cerca de la entrada, cerca de donde se produjo el disparo, el que empezó por una pelea, ya que el autor del disparo los empezó a insultar y su primo no se dejó. Llegaron los carabineros, y empezaron a hablar con el sujeto que disparó, mientras ellos les pedían que llamaran a una ambulancia. Luego en la grabación se ve un vehículo saliendo del Cerro Blanco contra el tránsito y se encuentra en la reconstitución, justo en la intersección de Santos Dumont con Recoleta con un vehículo policial, en el que circulaban Penela y Cuevas. Cuando llegó la patrulla, el testigo Abraham seguía en el mismo lugar, a un costado del acceso principal. De la primera patrulla se bajan Rodrigo Penela y Bastián Cuevas. Penela dijo que Ulloa se encontraba en el lugar y le preguntó que pasó y Ulloa le dijo que lo trataron de asaltar, "le disparé, está muerto". Se acerca Penela con Cuevas al lesionado, verifica Cuevas que tiene signos vitales y Penela llama a la central para pedir una ambulancia y también lo hace desde su teléfono celular. Cuevas dijo que había tres testigos, uno se le acercó y le dijo que sacaran al lesionado. Penela dijo que cuando llegó no los vio y que luego aparecieron y escuchó que pedían ayuda para el primo. Los testigos no se acercaron a él y estaban a unos 50 metros del lesionado, pero contados los pasos son 10, así que estaban a unos 10 metros aproximadamente. Cuevas dijo que los testigos decían sálvenlo, sálvenlo, y que estaban desesperados. Cuando llegó la primera patrulla el testigo Abraham dijo que les pidió que ayudaran a su primo, pero un policía les dijo que se fueran o los iban a detener por ladrones. Les dijeron que se fueran "peruanos culiados". Los carabineros de la primera patrulla eran dos. Al llegar la patrulla de Roberto López, estaba Penela y Ulloa y les preguntó qué pasó compadre. Vio al lesionado y Ulloa le dijo me asaltaron. En eso apareció el ronda y Ulloa volvió a decir que lo asaltaron. El capitán preguntó quién era el jefe del turno a lo que López contestó que era él, y el capitán le dijo que lo dejaba a cargo. En ese momento llegó la ambulancia y se llevaron al lesionado y también fue el cabo Penela.

De los asertos de estos funcionarios de la PDI, que fueron latamente examinados y contra interrogados por los intervinientes, dando razón de sus dichos y explicando la dinámica que narraban, queda en evidencia los hechos denunciados por Jorge Ulloa eran falsos, pues nunca existió el supuesto robo que denunció, sino que el disparo que lesionó al verdadero ofendido se produjo a raíz de una pelea, cuestión que se corrobora además con el resto de las

probanzas incorporadas. Asimismo, lo despedido por estos policías hizo fuerza en el tribunal en cuanto a que el cabo Del Campo huyó del sitio del suceso pese a haber sido un testigo presencial de lo ocurrido y que al encontrarse con el cabo Penela a escasos metros del lugar, este lo dejó ir, sabiendo que se trataba de un funcionario de carabineros, y que como consta de la abundante prueba incorporada, respondía al llamado de Cenco que alertaba sobre un disparo en que estaba involucrado un carabinero. Quedó también de manifiesto con las llamadas telefónicas reproducidas, que tanto Del Campo como Penela no revelaron voluntariamente la verdad de lo ocurrido, manteniendo la versión mendaz en la investigación administrativa realizada y se coordinaron para dicho efecto.

Que prestaron también declaración en estrados **César Augusto Del Carmen Espinoza Valenzuela y Manuel Segundo Valenzuela Soto**, guardias del Cerro Blanco, quienes en lo que se revisa sostuvieron lo siguiente:

**Espinoza:** que luego de recibir un llamado radial de Valenzuela que le dijo que “un paco le había pegado un balazo a un peruano”. Fue hacia la entrada principal y vio salir por Avenida Recoleta un auto a gran velocidad y en sentido contrario, luego de eso llegaron dos radio patrullas con sus balizas encendidas. Luego llegaron más carabineros y como a los 45 minutos una ambulancia. También llegaron varios peruanos increpando a carabineros para que llevaran al joven herido al hospital, porque no llegaba la ambulancia. Expuso además, que ese día no tuvo interacción con carabineros de uniforme.

**Valenzuela:** que después de escuchar el disparo, que se produjo por la pelea, uno de los carabineros de civil arrancó en el auto gris, precisando que huyó “el que no disparó”. Que llegaron dos furgones de carabineros, y ningún policía les pidió el nombre ni les consultó nada, y que los peruanos que acompañaban al lesionado pedían que llamaran a una ambulancia, se retiraron del lugar pero después volvieron.

La declaración de estos testigos corrobora en lo sustancial, que el vehículo –conducido por Del Campo– huyó el lugar luego del disparo, y que constituidos en el lugar funcionarios de carabineros de uniforme, ninguno les preguntó sobre lo ocurrido –ergo, no se realizó gestión alguna para recabar la información que ellos tenían y que habría permitido dilucidar en un primer momento que lo denunciado no se trataba de un robo–

Al declarar **José Luis Cofré Orellana**, encargado del parque y jefe de los guardias, sostuvo en lo atinente que haber tomado conocimiento por mensajes que le enviaron vecinos del Cerro Blanco, que el 19 de abril de 2020, hubo un baneo a una persona en el cerro, luego de una riña entre un grupo de personas que se desplazaban caminando y otros que se movilizaban en un vehículo.

Que pese a ser este un testigo de oídas, corrobora que el disparo se produjo por una pelea y no por un robo como quiso hacer creer en un principio Jorge Ulloa.

Declaró asimismo **Luis Eduardo Basulto Espina**, quien sobre este punto indicó que el día 19 de abril de 2020 era el oficial de ronda de prefectura, y que aproximadamente a las 02:00 horas, escuchó un comunicado radial que indicaba un procedimiento con un carabinero involucrado que hizo uso de su arma de servicio. Luego escuchó por Cenco un comunicado que emitió el jefe del retén El Salto, el cabo Penela, que dijo que estaba en Santos Dumont con Recoleta pidiendo una ambulancia porque había una persona lesionada. Cenco consultó si había un carabinero involucrado y respondió que sí, y el funcionario dijo que era un intento de robo. Sobre participantes del hecho dijo que al parecer sí, pero que se habían dado a la fuga, no recordando si a pie o en vehículo. Cenco le consultó si el funcionario involucrado en el procedimiento, que no estaba de servicio, tenía alguna novedad, una clave 48, y la respuesta fue un clave 49, es decir, que no hay novedad. Expuso que mientras iba al lugar, el jefe de turno de la sexta comisaria, el cabo López, informó haber arribado al sitio del suceso y le dio el nombre del funcionario involucrado a Cenco, a saber, el cabo 2º Jorge Ulloa de la subcomisaria Recoleta Sur. Mientras se trasladaba pensó que fue intento de robo y el

funcionario se había defendido con su arma particular resultando un lesionado. Avisó a Cenco que llegó al lugar, se bajó del vehículo policial y lo primero que vio fue a dos vehículos de carabineros, 4 vestidos de carabineros y uno de civil y a un par de metros por Santos Dumont cerca del portón, había una persona tendida en el suelo, en la vía pública, y de otras personas junto al lesionado. Agregó que en el lugar se le acercó un civil que se identificó como carabinero y que correspondía a Jorge Ulloa, quien le dio la versión falsa de los hechos, es decir, que había sido víctima de un robo con intimidación, señalando que en ese contexto le disparó a uno de sus supuestos agresores en la cabeza. Indicó haber ordenado al cabo López hacerse cargo del procedimiento, llevar a Ulloa a la 6ª comisaría de Recoleta, dar cuenta al fiscal y dar una cuenta administrativa. En la comisaría, López dio cuenta al fiscal de lo ocurrido, quien indicó que le tomaría declaración telefónica al cabo Ulloa, e instruyó que la SIP de la unidad investigara lo ocurrido. Este testigo refirió que en el lugar de los hechos había 3 o 4 personas civiles a la altura del portón de ingreso, a unos 4 o 5 metros de los vehículos de carabineros, pero que no se entrevistó con ellas porque se concentró en el procedimiento administrativo, señalando además, que según lo informado por Penela a Cenco los otros participantes del robo se habían ido del lugar. Su información era que el lesionado intentó robarle a un carabinero, y que sus acompañantes habían huido del lugar, por lo que supuso que esos sujetos no eran parte del hecho mismo. En ese momento no se enteró de ningún otro funcionario involucrado, porque Ulloa dijo que estaba solo caminando cuando fue abordado por los sujetos. En el sitio del suceso se entrevistó con Penela, quien le dijo que Ulloa había sido víctima de un intento de un robo y que circulaba solo y fue abordado por unas tres o cuatro personas, acorralándolo hacia el portón del Cerro Blanco con un cuchillo y un bastón, por lo que hizo uso de su arma particular. No le refirió la participación de alguna otra persona sea carabinero o civil. A raíz de su declaración se reprodujeron audios de las comunicaciones de Cenco del día de los hechos, las que fue comentando el testigo aclarando además las claves en que se expresan y entre ellas se escucha: Cenco 5098 (5098 era el vehículo de la subcomisaría Recoleta Sur); adelante; Cenco un dispositivo a Santos Dumont Recoleta, al parecer fue un capa que efectuó clave 25 a un 37 (pidió un dispositivo un funcionario de carabineros hizo uso de un arma contra una persona). Luego en el audio se escucha al cabo Penela que pide una ambulancia a Cenco al lugar, que era Santos Dumont con Recoleta, indica clave 9, que es tratar de agilizar el procedimiento, apurarlo, enviarlo rápido. Cenco le pregunta 76, que es la ubicación; Penela reitera que es Santos Dumont con Recoleta por Santos Dumont; Cenco pregunta si el capa está 44, es decir, si está lesionado; a lo que Penela le responde negativo, pero que sí un 37, que es un sujeto civil; Cenco dice en que parte mantiene la herida; Penela responde al parecer en la cabeza; Cenco pregunta si es por una clave 25, que es por un disparo; Penela dice positivo, agilice la ambulancia por favor; Cenco responde que estaba por 45 con Samu, que es decir que ya está comunicándose con Samu; Luego Cenco indica que ya tomó contacto con la operadora del Samu e irían al lugar; Cenco pregunta para el 5097 (vehículo policial) pregunta si hay novedades del capa (del funcionario); el funcionario que responde (Penela) indica que el funcionario está sin novedad y que le habrían intentado robar; Cenco le pregunta si era un solo sujeto y si el carabinero lo hacía a pie; y se responde de infantería; Cenco pregunta si era un sujeto o más y si se dieron a la fuga (un clave 37 o más); La respuesta es 4 clave 37, es decir, 4 sujetos. Cenco pregunta si se encontraba de franco o no; se responde positivo, en calidad de franco, es decir, libre. Cenco pregunta si los otros sujetos se fueron a pie o en vehículo; y Penela responde que a pie, de infantería.

El testigo que se revisa corrobora en lo sustancial la dinámica que se viene analizando, el disparo realizado por el cabo Ulloa a un sujeto, que indicó trató de asaltarlo; la presencia de la patrulla del cabo Penela y del cabo López a su arribo al lugar; la presencia de civiles en el sitio del suceso a los que no se empadronó; y el hecho de haber informado a

través de Cenco el cabo Penela que los sujetos que acompañaban al lesionado, que habría intentado asaltar a Ulloa, huyeron del lugar.

Al declarar en estrados el sargento **Jimmy Eloy Silva Molina**, expuso en lo atinente que el día 19 de abril de 2020, alrededor de las 02:00 horas, recibió una llamada a su celular de Jorge Ulloa, quien le dijo “jefe por favor ayúdeme, venga, me pegué una cagá, me eché un huevón”, le contestó “Jorge me estai hueviando que pasó”, y Ulloa le dijo que lo habían intentado asaltar y “que se echó un huevón”. Le dijo que no podía concurrir porque estaba custodiando un sitio del suceso, pero que llamó por radio a Cenco para que enviaran personal en clave 9, que es con urgencia, a Santos Dumont con Recoleta ya que un capa (un policía) había hecho uso de un clave 25, un disparo, en contra de un 37 (una persona). Se quedó atento a las comunicaciones, y por eso se percató que el primer funcionario en llegar al lugar fue el cabo Penela, quien pidió una ambulancia porque había una persona herida. Cenco le preguntó a Penela por el estado del funcionario involucrado en el procedimiento, a lo que contestó que estaba bien, le preguntaron cuántos sujetos estaban involucrados y dijo que 4 y que los otros habían huido. Ese mismo día a las 02:30 horas aproximadamente, expuso haber llamado al teléfono de Paulo Del Campo porque sabía que había salido con Jorge Ulloa, y le preguntó dónde estaba y éste dijo que en la casa de una tía y luego le dijo “jefe quedó la cagada”, diciéndole que andaba carreteando con Ulloa y se habían puesto a pelear con unos peruanos que lo intentaron asaltar en Santos Dumont y que Ulloa le había pegado un balazo a uno de ellos.

Como queda en evidencia de los asertos de este testigo, pocos momentos después de ocurridos los hechos, tanto Jorge Ulloa como Paulo del Campo, por separado, le dieron a conocer la versión falsa de lo ocurrido –referida a haber sido víctima el primero de un robo– versión que también dieron al declarar en la investigación administrativa efectuada y que como se ha venido analizando, se coordinaron para mantener.

Que prestó también testimonio **Bastián Cuevas González**, quien sobre lo que se revisa indicó que el día 19 de abril de 2020, estaba de servicio como acompañante del cabo Rodrigo Penela en el RP 5097, cubriendo el sector de la tenencia El Salto y mientras transitaban por Recoleta recibieron un llamado de Cenco, donde les indicaron que un funcionario de carabineros había efectuado un clave 25 que es un disparo, a una persona en la vía pública, a un 37. Dio cuenta que cuando iban llegando al lugar vieron una persona en situación de calle que les dijo que a la vuelta estaban asaltando a una persona. Siguió la marcha y en la intersección de Santos Dumont con Recoleta se encontraron con un vehículo Ford modelo Focus, plateado, que venía con las luces apagadas y estaba detenido en esa esquina contra el sentido del tránsito. Detuvieron la marcha a la altura del otro vehículo. No conocía al conductor, quien les dijo que estaban asaltando una persona más allá, así que Penela avanzó al lugar en donde estaba Ulloa. Fueron el primer dispositivo en llegar y Ulloa les dijo me intentaron asaltar y yo le disparé, mostrando con su cabeza a una persona tendida en el suelo, por lo que indicó haber ido hacia la persona, que era un joven que estaba boca abajo con la cabeza hacia un costado y tenía mucha sangre derramada de su cabeza pero estaba vivo, por lo que Penela uso la radio y también su celular para pedir la ambulancia y agilizarla. Refirió además, que mientras asistían a esta persona, se percató de la presencia de tres personas extranjeras que estaban desesperadas y corrían de un lado a otro, uno de los cuales se le acercó a pedirle que llamaran a la ambulancia. En ese momento llegó el 43 que es el jefe del turno, el cabo López, a quien Ulloa también le dijo que lo habían intentado asaltar sin dar mayores detalles. En ese momento llegó el ronda que era el teniente Basulto y luego la ambulancia, ordenándoles el oficial de ronda trasladarse al hospital para verificar la situación de salud del lesionado. Refirió que las personas que en el lugar y se les acercaron a él y a Penela eran peruanos, y estaban desesperados y pedían por la vida de su familiar y que llamaran a la ambulancia. Expuso haber declarado dos veces en la fiscalía administrativa. En la primera declaración no mencionó a la persona en

situación de calle ni al vehículo con el que se habían cruzado, porque no dieron mayores antecedentes del hecho. Reiteró que al conductor del vehículo con el que se cruzaron les dijo que estaban asaltando a una persona más allá, y se retiró del lugar y que en ese diálogo Penela no se bajó del vehículo, solo se bajaron llegando al sitio del suceso. A raíz de su declaración se incorporaron **láminas que grafican el sitio del suceso, croquis**, en los cuales indicó la posición de los testigos civiles y de los funcionarios que llegaron al lugar.

Pues bien, el testigo en análisis si bien dio cuenta del encuentro que mantuvieron con el vehículo que se retiraba del lugar, de haber sido la primera patrulla en llegar y de la versión sobre el robo de que dio cuenta Ulloa, así como de la presencia de sujetos civiles que pedían ayuda para el lesionado, lo cierto es que aquello es dable de tenerlo por asentado con los diversos elementos de prueba que se han ido valorando, más allá de la versión de este testigo, ya que en sus dichos incorporó elementos que no tienen asidero alguno en la restante prueba, lo que mina evidentemente su credibilidad. Entre otros, el haber tenido un encuentro con un sujeto en situación de calle que les dio cuenta de que estaban asaltando a una persona. Aquello no tiene corroboración alguna y de hecho impresiona como falaz, toda vez que ningún robo se había verificado en el sitio del suceso, y de la persona en situación de calle no dio cuenta ningún otro testigo. Situación similar acontece con sus dichos respecto a que el conductor del vehículo con el que se cruzaron habría referido que estaban asaltando a una persona, cuestión que tampoco tiene aval en las restantes probanzas, de hecho, no lo refiere Penela, ni Del Campo, no lo indican las acompañantes de este en el vehículo, a saber Tamara Cabezas y Melanie Conde, por lo que se pregunta el tribunal ¿de dónde surgió aquella información? Pregunta para la cual no existe una respuesta a la luz de la prueba rendida, así como tampoco lo tiene la certeza que refirió al sostener que Rodrigo Penela no descendió de la patrulla para hablar con el conductor del móvil con el que se cruzaron, pues el mismo Penela reconoció haberlo hecho, cuestión que confirmó Del Campo.

Por ende, el tribunal estima que este testigo no reviste la veracidad necesaria para dar mérito a sus asertos.

Declaró asimismo en estrados **Francisco Campaña Toledo**, oficial a cargo del sumario administrativo efectuado a raíz de que un carabinero de apellido Ulloa, usó su arma particular estando en el Cerro Blanco, el día 19 de abril de 2020. Indicó que Ulloa dijo que ese día iba solo caminando por Recoleta y al llegar a Santos Dumont fue abordado por 4 peruanos que le intentaron robar, y que él disparó y le causó lesiones a uno en la cabeza. El testigo sostuvo haber concurrido al sitio del suceso en donde pudo establecer que al lugar ingresó un vehículo con dos carabineros y dos mujeres, a las cuales tomó declaración, estableciendo que ellas estuvieron con dos funcionarios en el cerro bebiendo alcohol, desde las 22 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, y que al bajar del cerro hacia el portón, había unos peruanos con los que Ulloa y Del Campo se agredieron, luego de lo cual este último se subió al auto y con las dos mujeres se fue por Recoleta. En ese momento venía una radio patrullas y según la declaración de Cuevas, que acompañaba a Penela, hablaron con Del Campo y éste le señaló ayude a Ulloa que le intentaron robar y Penela permitió que ese vehículo contra el sentido del tránsito se fuera. Cuando le tomó declaración a Penela, este omitió lo que había ocurrido y le dijo que habían ido a un procedimiento en el cual estaba Ulloa en el portón y había unos peruanos, uno de los cuales tenía un palo o luma, que luego se pudo establecer que estaba en el vehículo de Del Campo. En el sumario propuso la baja de Ulloa por omitir situaciones graves, y de Del Campo por no haber dado cuenta de esta situación y medidas administrativas contra Penela. Ulloa declaró en el sumario administrativo unas tres o cuatro veces, y omitió información y fue cambiando su versión. Penela declaró tres veces, una cada mes. La primera citación fue porque él concurrió al procedimiento. La segunda fue porque su ayudante, Cuevas, dijo que se habían encontrado con un vehículo contra el tránsito, que Penela se bajó y dejó que el vehículo se fuera, y la tercera fue cuando Penela reconoció encontrarse con el vehículo, haberse bajado del auto, haber conversado con Del Campo,

indicándole que no encontró oportuno decirlo antes. En el sumario concluyó que hubo una omisión de dar a conocer la verdad, que siempre trataron Ulloa, Del Campo y Penela, de apoyarse mintiendo en el sumario. Se pudo establecer que ellos estuvieron en el cerro con las dos mujeres, que Ulloa disparó con su arma y lesionó a la persona, y que se puso de acuerdo con Del Campo para que se fuera con las mujeres, que Del Campo se encontró con Penela, quien se bajó del auto, lo reconoció porque había trabajado juntos y lo dejó ir sin adoptar ningún tipo de procedimiento.

El testigo que se revisa, fue latamente examinado y contra interrogado y dando razón de sus dichos corroboró la denuncia efectuada por Jorge Ulloa en cuanto a haber sido víctima de un intento de robo por un grupo de sujetos, disparando a uno de ellos con su arma, versión falsa de los hechos que quedó al descubierto al concurrir el testigo al sitio del suceso y tomar conocimiento que ese día Ulloa ingresó con otro carabinero al parque en un vehículo acompañado de dos mujeres. También corrobora que Del Campo se llevó a las mujeres del lugar y que habiéndose encontrado con la patrulla a cargo del funcionario Penela, este lo dejó ir, sin dar cuenta de este encuentro al prestar declaración en dicho sumario, refiriéndolo solo después de que ya se tenía conocimiento de éste por los dichos de su acompañante, el cabo Cuevas.

Que al declarar **Moisés Figueroa Pinedo**, padre de la víctima Yefri Figueroa, manifestó en lo pertinente, que al llegar al Hospital San José para saber de su hijo al que le habían disparado, había policías, carabineros que andaban con uniforme, uno de los cuales estaba en la puerta de Yefri. Después se enteró que ese carabinero estaba custodiando a su hijo, porque habría asaltado a un policía, pero eso era falso. En el hospital ubicado en la calle Salvador vio también a carabineros que estuvieron unos seis días ahí y después se fueron. Dijo no haber preguntado por qué había carabineros, pero después se enteró de lo del asalto al carabinero, presentando posteriormente una querrela por lo ocurrido a su hijo.

Los dichos del padre del ofendido corroboran que Yefri Figueroa fue imputado por un delito de robo, que resultó ser falso, y por ello estuvo con custodia policial en el hospital.

Prestó declaración **Abraham Osiel Sánchez Figueroa**, quien sostuvo en lo pertinente, que luego del disparo, el otro sujeto salió con su auto. Dijo que él se dio cuenta de eso y con su dedo en el suelo anotó la patente. En la esquina de Cerro Blanco los carabineros interceptaron el auto, intercambiaron palabras y lo dejaron ir. Luego llegó una patrulla y le tomó declaración al que disparó, mientras ellos les decían que él había disparado y que llamaran a una ambulancia, pero no les prestaron atención y el carabinero les dijo que se fueran o los iban a detener por ladrones. Luego llegó una segunda patrulla y también les pidieron que llamaran una ambulancia porque su primo se estaba muriendo, pero tampoco les hicieron caso y les dijeron que se fueran. Luego llegó una tercera patrulla y ahí venía un capitán, alguien de alto rango que también les dijo que se fueran del lugar. Pasó el tiempo, unos 20 minutos a media hora y recién llegó una ambulancia. Uno de sus primos les dijo a los carabineros si uno de ellos podía acompañar a su primo, pero no les hicieron caso y les dijeron que si querían ir, se fueran corriendo detrás de la ambulancia, y eso hicieron. Expuso que les dijeron muchas veces a los carabineros que le habían disparado a su primo, y que se movían en círculo pero siempre estuvieron en el lugar. Indicó que los de la primera patrulla eran los más insistentes en que se fueran. Al carabinero que estaba en la primera patrulla lo reconoció como la persona que usa lentes en la sala, que corresponde al acusado Penela. El que llegó en la segunda patrulla lo reconoció como el acusado López.

Este testigo, presencial respecto de los hechos y dando razón de sus dichos, fue claro en sostener que luego del disparo, uno de los sujetos se fue del lugar en el auto, que se encontró con una patrulla que lo dejó ir, y que los funcionarios de carabineros que llegaron pese a decirles que le habían disparado a su primo no los tomaron en cuenta, diciéndoles que se fueran o los tomarían detenidos por ladrones. Claro también fue en referir que los que más insistían

en que se fueran eran los de la primera patrulla, reconociendo en la sala al cabo Penela como el funcionario que llegó en ésta. Asimismo, manifestó que con sus primos siempre se mantuvieron en el lugar, moviéndose en círculos, hasta que llegó la ambulancia.

Que en el mismo sentido declaró **Fernando José Argomedo Robles**, refiriendo que luego del disparo el acompañante de este sujeto se fue del parque en el auto, y que los carabineros que llegaron al lugar no les permitían quedarse al lado de su primo, que los echaban y les decían que estaban robando, pero eso no fue un robo. Los carabineros no les hacían caso, y los separaron como a 30 o 40 pasos del cuerpo de su primo. Los echaban y ellos volvían, los empujaban hacia la esquina y un carabinero también lo pateó. Después llegó la ambulancia pero no los dejaron subir y les dijeron que fueran a pie, así que corrieron detrás de la ambulancia. Cuando el sujeto que le disparó a su primo pidió ayuda, supo que era carabinero y en 10 minutos llegó una patrulla. Primero apareció un auto y después llegaron dos patrullas, en una de las cuales había un capitán. Reiteró que los carabineros que llegaron los botaban, los echaban, mientras ellos les pedían que llamaran a una ambulancia, la que demoró unos 25 a 30 minutos en llegar. Indicó que ellos le decían a los carabineros que le habían disparado a su primo, y les contestaban que eso pasaba porque eran choros, y no los escuchaban. Reiteró que le decían a los carabineros que solo había sido una pelea, y que los carabineros les decían choros, es decir, ladrones, que eso les pasaba por ladrones.

Como se indicó, este testigo, también presencial de los hechos corrobora lo que se ha venido analizando específicamente respecto a que los carabineros que llegaron al lugar no les hicieron caso y los echaban, pese a referirles que le habían disparado a Yefri, cuestión que denotaba a todas luces que ellos presenciaron el hecho o al menos tomaron conocimiento de éste, es decir, que eran testigos de lo ocurrido.

Prestaron también declaración **Álvaro Vásquez Basáez**, funcionario de la Fiscalía a cargo del turno de instrucción, y **Felipe Olivari Vargas**, fiscal de turno el día de los hechos, quienes fueron contestes en sostener la información que recibieron por el cabo que dio cuenta del hecho a fin de pedir instrucciones, a saber Roberto López, indicaba que Jorge Luis Ulloa Sáez, circulaba por la vía pública y fue abordado por un grupo de sujetos que intentarlo asaltar, por lo que sacó su arma particular marca Glock, 9 mm., con la cual disparó, hiriendo a uno de los sujetos en la cabeza, cuestión que corrobora **grabación de la comunicación con la Fiscalía** incorporada a raíz de la declaración de Vásquez, que en lo pertinente señala: *“López: No, las circunstancias fueron que el carabinero iba hacia su domicilio después de haber participado en una fiesta, se acercaron 4 sujetos los cuales lo intimidaron con un cuchillo y un palo. Uno de estos lo toma del cuello, el funcionario extrae su arma particular y efectúa un disparo hiriendo a uno de estos”*. Se dio cuenta que del hecho no existían testigos y habiéndose comunicado el fiscal Olivari con Jorge Ulloa en su calidad de víctima, éste dio cuenta de la misma versión, en razón de lo cual se dispuso la concurrencia de la SIP de la unidad para la investigación del hecho y que el supuesto agresor, Yefri Figueroa, pasara a control de detención por el delito de robo con intimidación.

De esta manera, la mendaz versión levantada por Jorge Ulloa y que fue mantenida por Paulo del Campo y Rodrigo Penela, llevó a que se obstaculizara gravemente el esclarecimiento del verdadero delito que se había perpetrado y su autor, conduciendo al Ministerio Público a realizar u omitir actuaciones de la investigación.

Que la prueba **documental** incorporada solo reafirma lo que se ha venido analizando, toda vez que consiste en el certificado emitido por el Tercer Juzgado de Garantía de fecha 09 de noviembre de 2020, que da cuenta que el día 19 de abril del 2020, Yefri Figueroa Diaz fue puesto a disposición de ese tribunal en calidad de detenido para su formalización por el presunto delito de robo con intimidación y se realizó audiencia de control de detención; y el Parte policial 1498 de la 6ª comisaria de Recoleta, en el que se indica parte de detenidos 1498, funcionario a cargo Roberto

López Solís. Fecha 19 de abril de 2020 a las 02:04. Víctima Jorge Luis Ulloa Sáez; detenido: Yefri Figueroa Díaz, delito robo con intimidación de fecha 19 de abril de 2020, a las 02:00, vía pública, calle Santos Dumont. Se hace presente que en el lugar de los hechos no hay cámaras y no hay testigos. Diligencias investigativas instruidas por el fiscal, pistola a Labocar, set fotográfico, víctima actúa bajo legítima defensa, detenido queda en custodia policial.

Ergo, dichos documentos corroboran la versión falsa de los hechos.

Que por su parte **la prueba de la defensa** del acusado Penela, no logró implantar en el tribunal alguna duda que fuera razonable, ni en cuanto a los hechos que es dable tener por acreditados, ni respecto de la participación que en estos correspondió tanto a Paulo del Campo como a Rodrigo Penela, pues ella consistió en la **testimonial** referida a los dichos de: **Carmen Sofía Cuadra Aguilera y de Hilda Segunda Bustos Constanzo**, la pareja y la madre de Rodrigo Penela, quienes son testigos de oídas de la versión que el propio acusado les refirió, y que básicamente se limita en el caso de la primera, a llamadas y mensajes que le habría remitido el día de los hechos, a raíz de un procedimiento en que un ciudadano peruano fue sido herido con una bala en su cabeza, para preguntarle qué podía hacer, ya que ella es enfermera y como no la pudo contactar llamó al Samu, refiriendo luego que a raíz de la llamada de un colega que recibió Rodrigo el 9 de enero, éste le dijo que este colega, sin precisar quién, quería que cambiara la versión de los hechos y él le dijo que no lo haría, porque tenía claro lo que vio y lo que hizo ese día. También refirió esta testigo que solo el 15 de junio o julio, el día que Rodrigo fue citado a declarar a la PDI, un funcionario de dicha policía le dijo la verdad, es decir, que esto no fue un intento de asalto sino que una riña, ya que hasta el momento él siempre pensó que a su colega lo habían intentado asaltar y que jamás se había enterado que esto fue una riña.

Que, en lo sustancial, en el mismo tenor depuso la madre del acusado, quien indicó haberse enterado a mediados de abril de que su hijo tuvo un procedimiento y se encontró con un colega y le dijo que fuera a un lugar, y Rodrigo fue y se encontró con una persona tendida en el suelo y lo único que hizo fue ayudar a la persona que estaba ahí. Rodrigo le contó esto y le dijo que estaba satisfecho porque había ayudado a la persona, pero él no sabía de qué se trataba esto, porque le dijeron que había sido un asalto, pero lo engañaron, porque en realidad había sido una riña. Esto se lo contó personalmente, porque él siempre viajaba a su casa cuando tenía sus días libres. Rodrigo le dijo que había sido engañado como en junio, y él estaba sorprendido porque pensó que le habían dicho la verdad y no fue así. Rodrigo dijo que un ex colega como en octubre había tratado de que él omitiera información, sin decirle el nombre de este colega. A raíz de su declaración se **incorporó prueba documental**, en que consta un listado de llamados y aparece su número telefónico, el 56966056354, se indica la compañía, Entel PCS Telecomunicaciones, y son dos comunicaciones de fecha 06/9/2020. El primer número que aparece en ese listado es el 56229517200, GTD Manquehue, de fecha 06/01/2020, indicando que no conoce ese número. Aparece además en el listado el número 56422530091, Cía de Teléfonos de Chile, de fecha 06/10/2020, número que tampoco conoce.

Que como se indicó, la prueba incorporada por la defensa no hace variar la decisión del tribunal, ya que las testigos tienen un evidente interés en ayudar al acusado, al ser su pareja y su madre, dan cuenta de hechos que solo saben por el propio imputado y que no tiene sustento a la luz de la abundante prueba de cargo que se ha venido analizando, y por ende, solo puede ser descartada.

Que como se verá más adelante en esta sentencia, no ocurre lo mismo respecto de la imputación efectuada por los acusadores respecto de Roberto López y de Jorge Ulloa en calidad de autores de este delito, ni resulta procedente la alegación de la defensa del acusado Penela Bustos en cuanto a concurrir una eximente de responsabilidad a su respecto, asuntos sobre los cuales se hará cargo el tribunal en los considerandos siguientes.

### **III.- En cuanto al delito de incumplimiento de deberes militares en contra de Rodrigo Penela Bustos y Roberto López Solís.**

Que si bien la Fiscalía manifestó en estrados que no mantendría su pretensión respecto de este ilícito, valga referir que con fecha 04 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial la sentencia en Rol 12.305-2021 de fecha 01 de marzo de 2002, mediante la cual el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 299 N°3 del Código de Justicia Militar, que establecía que “Será castigado con presidio militar menor en cualquiera de sus grados o con la pérdida del estado militar, el militar: 3° El que sin incurrir en desobediencia o en el delito previsto en el artículo 294, deje de cumplir sus deberes militares”, fundándose para aquello en que la aplicación concreta de la norma precedentemente transcrita, genera resultados contrarios a la garantía del debido proceso (art. 19 N°3), en tanto constituye una norma penal abierta que no da cumplimiento a la exigencia de tipicidad que impone el texto constitucional.

De esta manera, al haber sido declarada inconstitucional la norma en la cual se fundó este acápite de la acusación fiscal, **solo cabe absolver a los acusados Rodrigo Penela Bustos y Roberto López Solís de dicha imputación.**

**UNDÉCIMO:** *Hechos acreditados.* Que, de esta manera, ponderados de conformidad a la ley los medios de prueba rendidos durante la audiencia de juicio, es decir con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados, el tribunal estima acreditados, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

Que día 19 de abril del 2020, alrededor de las 02:00 horas de la madrugada, a la salida del Cerro Blanco ubicado en Santos Dumont N°641 de la comuna de Recoleta, Jorge Luis Ulloa Sáez acompañado de Paulo del Campo Jara, ambos funcionarios de Carabineros que se encontraban de franco, es decir, fuera del ejercicio de sus funciones, discutieron con cuatro sujetos de nacionalidad peruana, procediendo Jorge Ulloa a extraer su arma de fuego con la cual disparó a corta distancia y hacia la cabeza de la víctima Yefri Figueroa Díaz, provocándole un TEC abierto grave con entrada y salida de proyectil, esquirlas intraparenquimatosas e hiperdensidad subdural difusa, lesiones que le habrían provocado la muerte de no haber mediado asistencia médica oportuna.

Que, una vez ocurridos los hechos anteriormente expuestos, Paulo Del Campo Jara en pleno conocimiento de lo sucedido, huyó del lugar conduciendo su vehículo particular placa patente DYSJ-46, llevándose a Tamara Cabezas Stowbas y Melanie Conde Cabezas, con el objeto de no revelar su identidad y evitar su testimonio de los hechos.

En su huida y a pocos metros del sector se encontró con la patrulla de Carabineros RP-5097, a cargo del cabo segundo Rodrigo Penela Bustos, manteniendo ambos una conversación, y en conocimiento Penela de lo sucedido lo dejó ir, llegando hasta el ingreso principal del Cerro Blanco donde se encontró con Jorge Ulloa Sáez, con Yefri Figueroa Díaz en el suelo y los tres acompañantes de este último que continuaban en el lugar, quienes daban cuenta del disparo efectuado en contra de Figueroa Díaz, procediendo el cabo Penela a informar vía radial que su colega Ulloa Sáez había sido víctima de un robo con intimidación por parte de 4 sujetos de nacionalidad extranjera, a raíz de lo cual extrajo su arma de fuego disparando contra uno de ellos, lo que también se informó a la llegada del cabo Roberto López Solís, dándose posteriormente cuenta de esta situación a la Fiscalía.

Con posterioridad a los hechos, Jorge Ulloa Sáez tomó contacto con Tamara Cabezas Stowbas y Melanie Conde Cabezas, indicándoles que él había denunciado que lo habían intentado asaltar en circunstancias que venía de la casa de una amiga, solicitándoles que declararan a su favor e indicaran esa versión, lo que ellas en principio aceptaron hacer. Asimismo, Paulo Del Campo Jara llamó por teléfono a Rodrigo Penela Bustos indicándole este último que cuando lo citaran a declarar estaba claro en lo que debía decir con la finalidad de librar de esta situación.

**DUODÉCIMO:** *Calificación jurídica de los hechos acreditados. I.-* Que estos hechos configuran para el tribunal el delito de **homicidio simple frustrado** en la persona de Yefri Figueroa Díaz, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 número 2 del Código Penal.

Lo anterior, toda vez que con el mérito de la prueba incorporada se han tenido por asentados los elementos típicos de dicho ilícito, esto es, un comportamiento típico completo, es decir, una acción u omisión dirigida a matar a otro y apta para lograrlo, como en el caso fue el disparo que le propinó el acusado Ulloa Sáez a la víctima, a corta distancia y dirigida hacia una zona vital, a saber, la cabeza; y la ausencia del resultado típico por circunstancias ajenas a la voluntad del agente, ya que en la especie no ocurrió la muerte del sujeto pasivo pese a la entidad del daño provocado por el proyectil balístico, que de hecho, lo mantiene a la fecha con severos impedimentos de movilidad, por haber recibido atención médica oportuna que impidió su deceso.

Por otra parte y en cuanto al vínculo de imputación subjetiva, es posible concluir que el comportamiento del acusado Ulloa Sáez implica, necesariamente, no sólo el conocimiento de los componentes objetivos en comento, es decir, que el riesgo creado era apto para provocar la muerte de la víctima, sino además, la voluntad manifiesta de su realización, concurriendo de esta forma dolo directo, como elemento de la fase subjetiva del tipo penal, afectándose así el bien jurídico protegido por la norma penal, consistente en la vida humana independiente.

Que **se desestima** en consecuencia el planteamiento de la **parte querellante** en orden a calificar jurídicamente los hechos como un **homicidio calificado**, en virtud de la circunstancia calificante de la alevosía, contenida en el artículo 391 número 1, circunstancia primera, del Código Penal, pues para que exista alevosía el sujeto activo debe haber obrado a traición o sobre seguro.

Obrar a traición consiste en ocultar las intenciones delictivas, ocultar el ánimo, el propósito, la intención. Traición importa simulación, doblez del agente, una actuación mañosa de su parte, (saludar con un brazo a la víctima ocultando en la mano la daga que va a emplear para matarlo). Consiste en el aprovechamiento, para la ejecución del delito, de la confianza que la víctima o un tercero han depositado en el hechor, o que éste se ha granjeado con ese objeto (Cury Urzúa, Derecho Penal, Parte General, Editorial Universidad Católica de Chile, 7° edición, páginas 516-517), es decir, el sujeto activo se vale de la confianza preexistente de la víctima en él o de aquella que se ha ganado mediante maniobras suyas para facilitar su accionar, con lo cual disminuye la capacidad defensiva de la víctima y aumenta su indefensión. Así, Carrara decía que esta circunstancia consiste en un “ocultamiento moral”, el cual existiría “cuando el enemigo ha escondido su ánimo hostil, simulando amistad o disimulando su enemistad”.

De ello resulta evidente que el acusado no obró a traición en estos hechos, por cuanto no tenía ni buscaba ganarse la confianza del ofendido, sino todo lo contrario, ya que se trabó en una discusión con éste que derivó en una pelea que terminó con el disparo que lo lesionó de tal gravedad, que habría provocado un desenlace fatal en caso de no mediar atención médica oportuna.

Por su parte, obrar sobre seguro, consiste en el ocultamiento del cuerpo del hechor o de los medios de comisión, con el objeto de provocar la indefensión de la víctima frente al ataque (Cury Urzúa, Derecho Penal, Parte General, Editorial Universidad Católica de Chile, 7° edición, página 517). El sujeto activo debe cometer el delito creando por sí mismo las condiciones ventajosas en que actuará o aprovechando oportunidades materiales preexistentes. Subjetivamente es preciso que el agente actúe con el propósito de aprovechar, para la ejecución del hecho punible, la situación preexistente de indefensión en que la víctima se encuentra o en que la ha colocado el hechor.

Nada de esto ocurre en el caso de análisis, por cuanto, no fue una posición desmejorada de la víctima lo que motivó al acusado a ocasionarle la lesión, toda vez que la misma se produjo en el contexto de una pelea ya

iniciada. Por lo tanto, no habiendo creado el autor la posición de indefensión, ni habiendo sido ésta una situación persistente que lo decidió a la ejecución del hecho, no procede considerar la existencia de la circunstancia calificante del homicidio alegada únicamente por el acusador particular.

Que **se desestima** de igual forma y como se ha venido analizando, la alegación de la defensa del acusado Ulloa en cuanto a recalificar los hechos estimando que se configura un **cuasidelito**, sea de homicidio o de lesiones, pues resultó claro para estas juzgadoras al tenor de la prueba incorporada, que en la especie existió un actuar doloso y no una mera imprudencia o un actuar culposo, es decir, una acción no intencional que provocó un daño al ofendido, máxime si el sujeto activo se trataba de un funcionario de carabineros que aun cuando no se encontraba de servicio, tenía un manejo de armas. De hecho, la pistola incriminada era de su propiedad y estaba inscrita a su nombre y pese a encontrarse en regular estado de conservación por su falta de aseo, conforme expuso el perito armero José Inostroza Ramírez en estrados, fue claro en sostener que era apta para el disparo, y tanto es así que no fue discutido en el juicio que con ella el imputado le propinó un disparo por la espalda y hacia la zona de la cabeza al ofendido.

A lo anterior, cabe agregar luego del ejercicio realizado para refrescar memoria al acusado Jorge Ulloa al declarar en estrados, con su declaración prestada en la Fiscalía el 12 de abril de 2021, este respondió que en ese testimonio sobre cómo disparó el arma dijo “que alineó los aparatos de puntería, es decir, que hizo puntería”.

De todo lo expuesto, se releva que el argumento de la defensa en cuanto a recalificar los hechos a un delito culposo, no tiene asidero alguno a la luz de la prueba rendida, incluso, conforme a los dichos de su propio representado.

**II.-** Que estos hechos configuran para el tribunal además, el delito de delito de **obstrucción a la investigación en grado de consumado**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 269 bis del Código Penal.

En efecto, los hechos probatorios (*factum probans*), esto es, la información emanada de los medios probatorios descritos precedentemente, resultaron suficientes para establecer conforme al estándar legal, esto es, más allá de toda duda razonable, que los acusados Del Campo y Penela, actuando a sabiendas, obstaculizaron gravemente el esclarecimiento del verdadero delito que se había perpetrado, cuyo autor era Jorge Ulloa Sáez, conduciendo al Ministerio Público a realizar u omitir actuaciones de la investigación. En ese sentido, ambos, siendo funcionarios activos de carabineros, facilitaron la huida de testigos presenciales del lugar de los hechos negando posteriormente la existencia de estos, apoyaron la mantención de una versión mendaz de lo acontecido y se coordinaron para continuar en ella, dificultando gravemente tanto el esclarecimiento del delito de homicidio frustrado perpetrado como la determinación de su autor, cuestión que a todas luces condujo a que el persecutor no pudiera realizar de manera oportuna las actuaciones que dicho ilícito ameritaba.

**DÉCIMO TERCERO: Participación. I.- En cuanto al delito de homicidio simple frustrado.**

**1.-** Que la participación del acusado **Jorge Ulloa Sáez**, fue estimada por el tribunal en calidad de **autor** del delito descrito precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo **15 N°1 del Código Penal**, la que resultó establecida con el mérito de abundante prueba testimonial, pericial, interceptaciones telefónicas y otros medios incorporados, latamente analizados en el considerando décimo de esta sentencia, que lo incriminan en dicho carácter.

Sobre este punto, Melanie Conde refirió que en abril de 2020, fue al Cerro Blanco con su prima Tamara y unos conocidos de ésta, Jorge y Paulo. Llegaron cerca de las 22:00 horas y estuvieron hasta alrededor de las 02:00 horas del día siguiente, y cuando iban bajando hubo una pelea con unos extranjeros también estaban saliendo del recinto y escuchó un disparo, y pese a no ver quién lo efectuó, indicó que el arma la tenía Jorge y que luego de esto Paulo se las llevó del lugar en su vehículo.

En el mismo sentido declaró Tamara Cabezas, al indicar que fue con su prima, Jorge y Paulo a compartir al Cerro Blanco y al momento de bajar de este se originó una pelea en que resultó una persona herida, precisando que no vio el momento del disparo pero que era Jorge quien portaba la pistola, y que luego de este Paulo se la llevó con a su prima.

Abraham Sánchez sostuvo que el día 18 para el 19 de abril se encontraba en el Cerro Blanco con su hermano Jean Pool y sus primos Fernando Robles y Yefri Figueroa, siendo 4 en total. Cuando iban saliendo del recinto, se produjo un intercambio de palabras con un sujeto que estaba arreglando un vehículo e insultó a Yefri, lo que derivó en una pelea dentro de la cual escuchó un disparo y su primo Yefri cayó al suelo. Luego del disparo el sujeto que acompañaba al que disparó se fue del lugar en el vehículo.

Lo anterior fue corroborado por Fernando Argomedeo, quien indicó que el día 18 de abril en compañía de sus primos Yefri, Abraham y Jean Pool fueron al Cerro Blanco y cuando se retiraban del lugar, en la madrugada del día 19, se produjo una discusión con un individuo que insultó a Yefri, el que andaba acompañado por otro sujeto, y en medio de la pelea uno de ellos sacó un arma, apuntó a su primo que estaba de espaldas y le disparó en la cabeza y el otro individuo se fue del lugar en un auto gris.

Por su parte al deponer el sargento Jimmy Silva, expuso en lo atinente que el día 19 de abril estaba de servicio de segundo patrullaje en la subcomisaria Recoleta Sur y alrededor de las 02:00 horas recibió una llamada a su celular de Jorge Ulloa, quien le dijo "jefe por favor ayúdeme, venga, me pegué una cagá, me eché un huevón". A las 02:30 horas aproximadamente, llamó al teléfono de Del Campo porque sabía que había salido con Ulloa, y le preguntó dónde estaba y le dijo que en la casa de una tía, pero luego le dijo "jefe quedó la cagada", diciéndole que andaba carreteando con Ulloa y se habían puesto a pelear con unos peruanos en Santos Dumont y que Ulloa le había pegado un balazo a uno de ellos.

Al declarar Luis Basulto Espina, oficial de ronda el día de los hechos, sostuvo que aproximadamente a las 02:00 horas del 19 de abril, escuchó un comunicado radial que indicaba un procedimiento con un carabinero involucrado que hizo uso de su arma de servicio. Cenco le indicó por radio que se trasladara al lugar, Santos Dumont con Recoleta, y mientras iba camino al procedimiento, el jefe de turno de la Sexta Comisaría, el cabo López, informó haber llegado al sitio del suceso y le dio el nombre del funcionario involucrado, a saber, el cabo 2º Jorge Ulloa de la Subcomisaria Recoleta Sur. Agregó que en el lugar se le acercó un civil que se identificó como carabinero y que correspondía a Jorge Ulloa, quien le dio la versión falsa de los hechos, es decir, que había sido víctima de un robo con intimidación, señalando que en ese contexto le disparó a uno de sus supuestos agresores en la cabeza.

Asimismo al deponer el perito médico de la Brigada de Homicidios, Rodrigo Alejandro Madariaga Álvarez sostuvo que las lesiones sufridas por Yefri Figueroa Díaz, habrían sido mortales de no haber recibido atención médica oportuna y consistieron en un trauma craneoencefálico grave, abierto, producto de un proyectil balístico con salida.

En ese mismo sentido depuso el perito médico neurólogo del Servicio Médico Legal Hugo Aguirre Astorga, quien indicó que al examinar a Yefri Figueroa, este le relató que en la madrugada del 19 de abril de 2020, tuvo un altercado en la vía pública con algunas personas y uno de ellos, que reconoció como carabinero, le disparó con un arma de fuego, recibiendo un impacto balístico en la región craneana parte izquierda.

Lo anterior también fue corroborado por el médico y perito forense del mismo servicio, Jorge Linares Llanos, quien expuso haber evaluado a Yefri Figueroa el día 29 de septiembre de 2020, refiriéndole éste que el 18 de abril de 2020 fue agredido por desconocidos que le dispararon con un arma de fuego, resultando lesionado.

Asimismo, al deponer el perito armero del Labocar, José Inostroza Ramírez, sostuvo que el arma incriminada, a saber, una pistola marca Glock, modelo 17, calibre 9x19 mm, serie BCNT190, según la información obtenida de la Dirección General de Movilización Nacional, se encontraba inscrita a nombre de Jorge Ulloa Sáez, y que conforme al análisis balístico realizado por el perito Bruno Bastías Madariaga, se logró establecer que la vaina incriminada rotulada como V1 y las vainas de los cartuchos analizados –que se encontraban en el cargador del arma– mantenían el mismo pozo de percusión e improntas, logrando establecer que dicha vaina fue percutida por el arma Glock antes referida, es decir, por el arma de Ulloa Sáez.

Por lo demás, y pese a que se levantaron teorías alternativas a fin de exculparlo o atenuar su responsabilidad, tampoco fue discutido por la defensa de Jorge Ulloa que de su mano haya provenido el disparo que causó la lesión al ofendido, de manera tal que aquello se tuvo como un hecho no controvertido en esta causa.

**2.- Que no ocurre lo mismo** en cuanto al acusado **Paulo Del Campo Jara**, a quien el Ministerio Público y la parte querellante le imputaron **participación** en calidad de encubridor de este delito, participación que como se adelantó en el veredicto será **desestimada**.

Para esto, el tribunal tiene presente que conforme al artículo 17 del Código Penal, son encubridores “los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

1.º Aprovechándose por sí mismos o facilitando a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos del crimen o simple delito.

2.º Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento.

3.º Albergando, ocultando o proporcionando la fuga del culpable.

4.º Acogiendo, receptando o protegiendo habitualmente a los malhechores, sabiendo que lo son, aun sin conocimiento de los crímenes o simples delitos determinados que hayan cometido, o facilitándoles los medios de reunirse u ocultar sus armas o efectos, o suministrándoles auxilios o noticias para que se guarden, precavan o salven”.

Por lo tanto, se desprende que, para encontrarnos ante la figura del encubrimiento se deben cumplir ciertos requisitos:

1º El conocimiento de la perpetración de crimen o simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo;

2º No haber tenido participación como autor o cómplice;

3º Una intervención con posterioridad a la ejecución, y

4º Que dicha intervención sea de alguno de los modos establecidos por la ley.

Pues bien, no obstante, el acusado Del Campo tuvo conocimiento de un hecho que revestía el carácter de delito, sin haber tomado parte en este como autor ni cómplice, no tuvo en forma posterior a su ejecución una intervención en la forma que expresamente establece la norma.

En efecto, de la prueba incorporada no hay antecedente alguno que permita sostener que este acusado, respecto del delito de homicidio frustrado que se revisa, haya aprovechado por sí mismo o facilitado los medios para el aprovechamiento de los efectos de este; que haya albergado, ocultado o proporcionando la fuga del culpable, es decir, que haya existido un favorecimiento personal ocasional del hechor, ya que de hecho, Ulloa permaneció en el lugar; y tampoco que se trate de un sujeto que haya acogido habitualmente al hechor, ergo, un favorecimiento personal habitual.

Ahora bien, el numeral segundo, en que centró la Fiscalía sus alegaciones, contiene tres hipótesis de encubrimiento, que pueden ser agrupadas bajo el concepto común de favorecimiento real.

La primera de ellas es ocultar o inutilizar el cuerpo, la segunda es ocultar o inutilizar los efectos del crimen o simple delito, y la tercera es ocultar o inutilizar los instrumentos del crimen o simple delito, todas, a fin de impedir su descubrimiento.

Por lo tanto, se requiere de una acción, ocultar o inutilizar, y que esta vaya dirigida a impedir el descubrimiento del crimen o simple delito, no del delincuente, pues se trata aquí de un favorecimiento real y no personal como en el caso de los numerales tercero y cuarto.

De la prueba rendida no se vislumbra en caso alguno que el acusado Del Campo haya realizado alguna de las acciones referidas respecto del cuerpo –el objeto material del delito– los efectos –objetos o bienes que proceden del delito– o los instrumentos –armas o elementos empleados para la comisión– respecto del delito de homicidio materia de juzgamiento, cuestión que era de cargo de los acusadores acreditar conforme al estándar legal, de suerte tal que **solo cabe absolverlo de dicha imputación.**

Que lo mismo ocurre en cuanto a la alegación levantada en clausura por la Fiscalía respecto a configurarse el encubrimiento en la hipótesis del numeral primero, no bastando para ello el argumento en que la funda, consistente en haber señalado Paulo Del Campo en su declaración que tuvo miedo de perder su trabajo, pues aquello en caso alguno se condice con que la norma requiere, que es un aprovechamiento de los efectos del delito, en este caso, del homicidio.

## **II.- En cuanto al delito de obstrucción a la investigación.**

1.- Que la participación de los acusados **Paulo Del Campo Jara y Rodrigo Penela Bustos** fue estimada por el tribunal en calidad de **autores** del delito en comento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo **15 N°1 del Código Penal**, la que resultó establecida con el mérito de la prueba testimonial, pericial, interceptaciones telefónicas y otros medios incorporados, latamente analizados en el considerando décimo de esta sentencia, que los incriminan en dicho carácter.

En este sentido, la información emanada de los medios probatorios incorporados, resultaron suficientes para derribar la presunción de inocencia de que gozaban los imputados Del Campo Jara y Penela Bustos, pues se pudo acreditar conforme al estándar legal, esto es, más allá de toda duda razonable, que ambos, actuando a sabiendas, obstaculizaron gravemente el esclarecimiento del verdadero delito que se había perpetrado, cuyo autor era Jorge Ulloa Sáez, conduciendo al Ministerio Público a realizar u omitir actuaciones de la investigación, mediante los siguientes actos:

**En el caso de Paulo Del Campo:** ya que siendo funcionario activo de carabineros y habiendo observado lo realmente acaecido huyó del lugar, conduciendo contra el tránsito, con las luces apagadas y llevándose a las testigos presenciales Tamara Cabezas y Melanie Conde; se encontró con el RP-5097 y en su interacción con el conductor, el cabo Rodrigo Penela le pidió que asistiera a Ulloa; y en el mes de junio se comunicó telefónicamente con el cabo Penela, acordando la versión que debían mantener en caso de ser citados a declarar, en la que Penela omitía el encuentro que mantuvieron en la madrugada del día 19 de abril de 2020, en la que Del Campo le indicó que no existían antecedentes en su contra.

En efecto, conforme se escuchó de la comunicación telefónica entre Paulo del Campo y Rodrigo Penela, que consta en el Progresivo 200 incorporado, el primero le refirió al segundo que prestó declaración, indicando *“Me hicieron todas las consultas y yo le dije que fui a la casa mi tía no más poh, mi versión, el huevón me intentó sacar mentira por verdad todo el rato y no, no me caí ningún rato, no me caí en nada y yo di mi versión, que yo fui a donde mi tía ese día*

*de tal hasta tal hora y el huevón por lo que me estaba hueveando es por el toque de queda. Pero no tienen nada, no tienen video, no tienen patente, no tienen nada, no tienen nada nada nada”.*

Pese a que a declaración aludida se refiere a la investigación administrativa, en la que dio una versión mendaz de lo ocurrido, lo cierto es que a esa fecha –09 de junio de 2020– ya estaba en curso una investigación penal ante el Ministerio Público por el delito de robo con intimidación, es decir, en base a una información que no era efectiva y aquello estaba en perfecto conocimiento de Paulo Del Campo.

Esto se corrobora en el audio incorporado en el progresivo 439, de fecha 12 de junio de 2020, en que Del Campo conversa con una persona no identificada en ese momento, pero que resultó ser un amigo de éste y también carabinero de apellido Parra, a quien le comentó que ya se sabía todo lo ocurrido y que la PDI estaba investigando los hechos –que Del Campo sabía configuraban un delito– y que en lo pertinente es del siguiente tenor “Del Campo: Oye creo que del cacho de la otra vez, creo que se supo toda la huevá. NN: Y quién te dijo a tí. Del Campo: Me llamó el Vivanco, así que cacho me van a citar demás de la Fiscalía o alguna huevá así que voy a decir la verdad no más, la huevá que pasó...Del Campo: Estoy cagado con esa huevá. A mí que me echen de esta huevá por un lado no es tanto, pero la huevá es que no me vayan a involucrar en un delito que nunca he hecho. NN: Esa es la huevá, tratar de salir pero limpio, por último si te cortan pero limpio. Del Campo: Si poh huevón, porque obviamente me van a huevear porque no dije antes la huevá y todo pero yo no estoy involucrado en nada, yo estuve ahí pero yo no hice nada poh huevón. NN: Si poh, pero si tu declaraste en la Fiscalía huevón, si no tienen pruebas, no tienen cámaras qué onda. Es la palabra tuya contra la de los huevones no más. Del Campo: No, si creo que los de la PDI fueron donde la mina del Joshua una huevá así... Del Campo: Claro pero hay que ponerse en todos los casos poh huevón, porque me van a meter sí o sí, porque estaba ahí y toda la huevá, porque no avisé antes, no di cuenta. NN: Pero en el caso de ser así si tú te vai de negada no más. Del Campo: Es que ya saben ya.”

A lo anterior se suma a lo referido en estrados por el sargento Jimmy Silva, quien sostuvo que el día 19 de abril de 2020, a las 02:30 horas aproximadamente, llamó al teléfono de Del Campo porque sabía que había salido con Ulloa, y le preguntó dónde estaba y éste dijo que en la casa de una tía y luego le dijo “jefe quedó la cagada”, diciéndole que andaba carreteando con Ulloa y se habían puesto a pelear con unos peruanos que lo intentaron asaltar en Santos Dumont y que Ulloa le había pegado un balazo a uno de ellos. Ergo, le dio a conocer la versión falsa de lo ocurrido el mismo día de los hechos, la que mantuvo al declarar posteriormente en la investigación administrativa efectuada.

En cuanto a haber huido del lugar luego de la pelea y del disparo efectuado por Jorge Ulloa a Yefri Figueroa, la testigo Tamara Cabezas sostuvo lo siguiente “Terminó la pelea, Paulo terminó de cambiar el neumático y Jorge le dijo a Paulo sácalas de acá y se fueron. En el auto iba Paulo, su prima y ella, contra el tránsito por Santos Dumont. En la esquina de Santos Dumont con Recoleta se toparon con una patrulla de carabineros. No recordó si el conductor se bajó o no, pero Paulo le dijo vean al Jorge vean al Jorge y se fueron”.

Esto también fue corroborado por Melanie Conde, quien refirió que “Después del disparo el guardia abrió el portón. Paulo manejaba y ellas iban atrás y se fueron del lugar. Jorge le dijo a Paulo que se las llevara en el auto. Fueron hacia Recoleta en sentido contrario al tránsito. Vieron a un radio patrulla y Paulo habló con los carabineros que llegaron y lo único que escuchó es que ayudaran a Jorge, que lo fueran a socorrer”.

Queda en evidencia de este actuar que Paulo Del Campo, viendo a un funcionario policial que llegaba al lugar, a quien incluso conocía, no le dio cuenta de los hechos que había presenciado momentos antes y que por el contrario, huyó del lugar llevándose del mismo a otras dos testigos presenciales, para posteriormente dar una versión falsa de lo ocurrido, que tendía a todas luces a entorpecer la investigación de la Fiscalía.

**Respecto a Penela Bustos:** fue el primer funcionario policial que en ese carácter concurrió al sitio del suceso, por lo que debía cumplir no solo las obligaciones impuestas por el artículo 175 letra a) del Código Procesal Penal, sino además, adoptar las medidas necesarias conforme al artículo 83 del mismo cuerpo legal, que lo obligaban, entre otras, conforme a la letra d), a identificar a los testigos y consignar las declaraciones que estos prestaren voluntariamente, cuestión que no realizó, dejando que Del Campo y las dos testigos presenciales que lo acompañaban se fueran del lugar sin dar noticia de aquello, pese a estar en conocimiento que un carabinero había disparado en contra de una persona, cuestión de la que tampoco informó posteriormente. Asimismo, en cuanto a los sujetos de nacionalidad peruana que allí se encontraban, no los empadronó, echándolos del lugar e indicándoles incluso que los tomaría detenidos por robo si no se retiraban, negando después la existencia de testigos al momento de ser consultado por Cenco, tal como quedó consignado en los audios.

En ese sentido, tal como se indicó anteriormente, Tamara Cabezas y Melanie Conde depusieron sobre el encuentro que tuvieron al retirarse del lugar junto a Paulo Del Campo con una patrulla de carabineros, y el intercambio de palabras que éste tuvo con un policía –Rodrigo Penela– en que Del Campo le pidió asistir a Ulloa, ergo, Rodrigo Penela supo en ese mismo momento que Del Campo, a quien conocía como funcionario de carabineros, era testigo de los hechos, pues se encontraban a escasos metros del lugar que Cenco informó como sitio del suceso, en que había un carabinero involucrado y que había disparado. En esas circunstancias se encontró con Del Campo, quien en la breve conversación que mantuvieron aludió a Ulloa, es decir, a otro policía, y pese a aquello, Rodrigo Penela lo dejó retirarse del lugar y no dio noticia alguna de este encuentro. Más aún, y pese a que de ello no existe en autos un registro médico o dato de atención, según la versión de estas dos testigos Paulo del Campo tenía sangre en el rostro, pues al parecer tuvo un corte en la cabeza que lo hacía sangrar desde la frente hacia abajo, cuestión que era visible.

Una vez en el lugar, y como se refirió, Rodrigo Penela no empadronó a los testigos que se encontraban en el lugar y que era manifiesto que tenían conocimiento de los hechos, cuestión que un policía no podía desconocer, ya que indicaban a Ulloa como la persona que había disparado, ergo, vieron o al menos supieron de esa situación, y aquello bastaba para entender que sí eran testigos de lo ocurrido. Pese a aquello, no los empadronó y por el contrario, los echó del lugar, acción de no se condice con resguardar el sitio del suceso, sino claramente con ocultar evidencia que habría sido relevante para la investigación.

Dio cuenta de esta situación Abraham Sánchez, quien en lo atinente expuso en estrados que luego del disparo “el guardia abrió la reja y el otro sujeto salió con su auto. Se dio cuenta de eso y con su dedo en el suelo anotó la patente. En la esquina de Cerro Blanco los carabineros interceptaron el auto, intercambiaron palabras y lo dejaron ir. Luego llegó una patrulla y le tomó declaración al que disparó, mientras ellos les decían que él había disparado y que llamaran a una ambulancia, pero no les prestaron atención. El carabinero les dijo que se fueran o los iban a detener por ladrones”.

En el mismo sentido declaró Fernando Argomedo, quien señaló que después del disparo “el auto se fue del parque, huyó, diciendo que trató de impedírselo pero si no se hubiera movido lo habrían atropellado, le dijo muévete de ahí “peruano culiado”. Luego dijo que –los carabineros que llegaron en las patrullas– no les permitían quedarse al lado de su primo, que los echaban y les decían que estaban robando, pero eso no fue un robo”.

En las comunicaciones de Cenco del día de los hechos que fueron incorporadas a raíz de la declaración del sargento Jimmy Silva se escucha lo siguiente –que el testigo fue refiriendo–: “RP 5097, a Penela pidiendo una ambulancia, es decir, Penela ya llegó al lugar y pide clave 9, es decir, con urgencia. Cenco le pide la 76, la ubicación y responde Santos Dumont con Recoleta. Cenco preguntó si el funcionario estaba lesionado, y Penela dijo negativo, un

37, es decir, un sujeto civil. Cenco pregunta en qué parte tiene la herida y Penela responde al parecer en la cabeza y que se agilice la ambulancia. Luego hay una voz del carro del ronda, del jefe de servicio que era el capitán Basulto esa noche. Repiten la ubicación, Santos Dumont con Recoleta y del carro del ronda contesten que iban en dirección al lugar. Para el 5097 se consulta cómo estaba el carabinero y responde que estaba 49, sin novedad y que lo intentaron asaltar, clave 13. Cenco preguntó la cantidad de sujetos que intentaron asaltarlo y en qué se movilizaba el carabinero y se responde que de infantería. Cenco preguntó si los sujetos se dieron a la fuga y Penela contestó que eran 4 individuos y que se dieron a la fuga”.

Es decir, Rodrigo Penela encontrándose ya en el sitio del suceso, informó a Cenco que los sujetos que habrían acompañado al supuesto atacante se dieron a la fuga y nada refirió sobre la presencia de testigos en el lugar, pese a que estos se encontraban ahí.

De igual manera, se acreditó que en una llamada telefónica mantenida con el cabo Del Campo, de fecha 9 de junio de 2020, incorporada como Progresivo 200, Penela le refirió a este último que estaba claro en lo que tenía que decir si lo citaban a declarar, y que *“la idea es que no caguemos poh huevón”*.

**2.- Que en cuanto el acusado Ulloa Sáez**, él era el autor del delito cuya investigación se obstaculizaba, y si bien del texto del artículo 269 bis se desprende que el tipo penal no excluye como sujeto activo al autor, al imputado o al personalmente investigado, pues solo se excluye a sus parientes cercanos, evidentemente hay un tema de sentido común en la interpretación de la norma, en cuanto a que si la propia ley no exige a quienes están unidos por lazos de familia con el imputado que se abstengan de obstaculizar investigaciones en contra de su familiar, menos puede exigirse al imputado que se abstenga de hacerlo, más aún cuando en nuestra legislación existe un reconocimiento expreso del principio de no autoincriminación. A mayor abundamiento, también la doctrina estima que no sería punible en este caso la conducta respecto del imputado, pues se produciría un concurso aparente de leyes penales —entre el delito anterior y el de obstrucción— que se resolverían por la vía de la consunción, pues la obstrucción a la investigación constituirá en realidad una forma de autoencubrimiento y en la especie, habiendo condenado el tribunal al acusado Ulloa Sáez por el delito de homicidio simple frustrado, la obstrucción a la investigación que se le atribuye no es más que un acto de autoencubrimiento a fin de evitar que el delito cometido y su participación en él fuese descubierta, y como lo refiere la doctrina penal unánime, el autoencubrimiento no es punible. Politoff y Ortiz (DIR), Texto y Comentario del Código Penal Chileno, Editorial Jurídica de Chile, 2003, páginas 248 y siguientes.

Por este motivo, **para la mayoría del tribunal solo cabe dictar absolución a su respecto** por el delito que en este acápite se revisa.

Que en razón de lo anterior y siendo este el motivo de absolución, se omitirá pronunciamiento respecto de la petición subsidiaria de la defensa del acusado Ulloa, en cuanto a recalificar los hechos a la figura de denuncia calumniosa.

**3.- Que ahora bien, respecto del acusado López Solís**, estas juzgadoras estiman que la prueba incorporada por los persecutores no permiten tener por establecidos los hechos como se han referido en la acusación, resultando ésta insuficiente para lograr convicción, más allá de toda duda razonable, sobre la efectiva comisión por el encartado del delito de obstrucción a la investigación, no logrando de esta manera vencer la presunción de inocencia que le ampara, por lo que no cabrá sino **absolverlo de dicha imputación**.

Que para este efecto, cabe tener presente que conforme a la prueba rendida, el mencionado funcionario concurrió al lugar encontrándose ya en éste el cabo segundo Penela, quien ya había dado la comunicación a Cenco de que no había testigos, pues los supuestos atacantes se habían dado a la fuga, reiterándole el cabo Penela y el cabo

Ulloa Sáez dicha información a su llegada al lugar. Luego de esto se presentó en el sitio del suceso el capitán Basulto, quien le ordenó adoptar el procedimiento correspondiente con el cabo Ulloa, quien sería la víctima de los hechos denunciados, y le instruyó además, comunicarse con la Fiscalía y esperar las instrucciones pertinentes, limitándose López Solís a dar cumplimiento a las instrucciones que le fueron impartidas, como quedó en evidencia con los dichos del fiscal Felipe Olivari y del funcionario de Fiscalía Álvaro Vásquez Basaez.

En ese sentido, al declarar el capitán Luis Basulto expuso que aproximadamente a las 02:00 horas del 19 de abril de 2020, escuchó un comunicado radial que indicaba un procedimiento con un carabinero involucrado que hizo uso de su arma de servicio. Luego escuchó por Cenco un comunicado que emitió el jefe del retén El Salto, el cabo Penela, que dijo que estaba en Santos Dumont con Recoleta pidiendo una ambulancia porque había una persona lesionada. Cenco consultó si había un carabinero involucrado y respondió que sí, y el funcionario dijo que era un intento de robo. Sobre participantes del hecho dijo que al parecer sí, pero que se habían dado a la fuga, no recordando si a pie o en vehículo. Cenco le consultó si el funcionario involucrado en el procedimiento que no estaba de servicio tenía alguna novedad, una clave 48, y la respuesta fue un clave 49, es decir, que no hay novedad. Expuso que Cenco le indicó por radio que se trasladara al lugar, Santos Dumont con Recoleta y mientras iba camino al procedimiento, el jefe de turno de la sexta comisaría, el cabo López, informó haber llegado al sitio del suceso y le dijo el nombre del funcionario involucrado a Cenco, que era el cabo 2º Jorge Ulloa de la subcomisaría Recoleta Sur. Expuso que mientras se trasladaba pensó que fue intento de robo y que el funcionario se había defendido con su arma particular resultando un lesionado. Una vez en el lugar, le dio la orden al cabo López para que se hiciera cargo del procedimiento, que llevara a Ulloa a la 6ª comisaría de Recoleta para ver el procedimiento legal, dar cuenta al fiscal y dar una cuenta administrativa, un informe al OS-1 ya que al haber un carabinero involucrado esto debía efectuarse. En la 6ª comisaría, Ulloa en compañía de López, comenzó a dar cuenta al fiscal de lo ocurrido. Luego sostuvo que López le dijo que el fiscal instruyó que le tomaría declaración telefónica al cabo Ulloa y que la SIP de la unidad debía investigar, lo que al testigo le pareció raro, porque en general con un carabinero involucrado es la otra policía la que investiga, en este caso la PDI. Indicó haberle dicho a López que informara al fiscal todos los antecedentes. Esperaba que López le informara al fiscal los antecedentes que mantenía en el momento, lo que le había ocurrido a Ulloa, la persona lesionada y que había más personas ahí presentes, reiterando el testigo que a ellas no les prestó mayor atención, ya que por radio dijeron que los otros sujetos habían huido, por lo que los que estaban en el lugar podían ser testigos o personas que iban pasando.

A raíz de la declaración del capitán Basulto se reprodujo un audio con comunicaciones de Cenco, que se escucha que Cenco llama al 43 Recoleta, es decir, al jefe de turno Recoleta, que era el cabo López, le dice nuevamente la ubicación, Recoleta con Santos Dumont, y que un carabinero disparó un arma. Posteriormente López informó de su llegada al lugar, y más adelante se escucha a "43 El Salto está llamando, y se pregunta por alguna novedad del 37. Luego se le dice al 43 El Salto que concurra al Hospital San José para informar los antecedentes de la Fiscalía y el estado de salud de la persona. Luego el testigo se escucha diciendo que la instrucción que dio el fiscal Felipe Olivari era que la declaración al carabinero sería por teléfono". El capitán Basulto también refirió haber llegado al lugar unos 5 minutos después que López, y que éste, al igual que Penela, se encontraban con uniforme policial, precisando que no estaba de uniforme Ulloa ni posteriormente los funcionarios de asuntos internos –Dipolcar– que se hicieron presentes por haber un carabinero involucrado en los hechos.

De estos asertos queda en evidencia en primer término, y que por lo demás no fue discutido en este juicio, es que la primera patrulla en llegar fue la del Cabo Penela y que en segundo lugar llegó la del Cabo López. Que López concurrió a raíz de un llamado de Cenco, que alertaba del hecho y que daba cuenta de un robo que habría afectado a

un carabinero, en cuyo marco éste efectuó un disparo hiriendo a un civil. Esa misma información fue la que mantenía al llegar el capitán Basulto.

Que fue el capitán Basulto, es decir, el superior jerárquico del cabo López, quien lo dejó a cargo del procedimiento, trasladar a Ulloa a la comisaría e informar a la fiscalía para pedir instrucciones, todo lo que López efectuó.

Que cuando expuso Basulto que por quedar a cargo y realizar diligencias también le correspondía a López dar cuenta de las personas que se encontraban en el lugar, es decir, de posibles testigos, esto no se condice con lo que él mismo refirió acto seguido, pues indicó haber llegado 5 minutos después que López y no haber dado importancia a las personas presentes ya que por radio informaron que los otros sujetos habían huido, ergo, lo mismo que escuchó López en los comunicados. Se pregunta el tribunal entonces ¿por qué le reprocha al cabo López algo que él mismo no se cuestiona sobre su propio actuar?

Ahora bien, en cuanto a las comunicaciones con el fiscal de turno, sobre lo cual también formularon abundantes preguntas los persecutores, específicamente sobre quedar a cargo del procedimiento la SIP de la unidad y no alguna brigada especializada de la PDI, queda en evidencia de los propios dichos del fiscal Felipe Olivari al prestar declaración en estrados, que este fue una decisión suya –y no de López– al referir que decidió que el procedimiento lo tomara la SIP, porque a primera vista no dudó de lo que le estaban contando, porque primero le dio cuenta de eso un funcionario y luego la víctima le dio cuenta del mismo hecho. Les creyó y no pensó que esto podía ser mentira, no vio elementos que lo hicieran dudar. Y el segundo motivo, es que tienen que disponer de recursos, y las unidades especializadas tienen recursos limitados y ese mismo día ingresó un homicidio frustrado y la BH estaba tomando ese procedimiento y de hecho estuvieron toda la noche en eso, y el OS-9 estaba en otro procedimiento que había ingresado también esa madrugada.

Asimismo, el punto que planteó el Ministerio Público en cuanto a que el cabo López habría plasmado en el parte policial que en estos hechos concurría una legítima defensa, aquello no surge de López, pues como se evidencia del audio de la comunicación con la Fiscalía el día de los hechos, aquello se afirmó –por el tono de voz no como pregunta sino como afirmación– por el funcionario de la Fiscalía de primeras instrucciones que atendió el llamado de López, Álvaro Vásquez. “Vásquez: *¿Y el impacto fue efectuado por carabineros?* López: *Por un carabinero de civil.* Vásquez: *Ya, en el contexto de la detención.* López: *No, las circunstancias fueron que el carabinero iba hacia su domicilio después de haber participado en una fiesta, se acercaron 4 sujetos los cuales lo intimidaron con un cuchillo y un palo. Uno de estos lo toma del cuello, el funcionario extrae su arma particular y efectúa un disparo hiriendo a uno de estos.* Vásquez: *Legítima defensa.* López: *Sí.”*

Por lo demás, el concurrir o no una eximente de responsabilidad penal en caso alguno cabe a un funcionario de carabineros, pues se trata de una circunstancia que debe necesariamente ponderar y resolver un tribunal.

También se descartó el acápite de la acusación en que se le imputaba a López el haber instruido a los guardias del recinto no dejar constancia de lo ocurrido en el libro de novedades, pues al declarar tanto Manuel Valenzuela como César Espinoza indicaron que los funcionarios que se les acercaron vestían de civil, no de uniforme – como lo hacía López en ese momento ya que estaba de servicio–

En efecto, Valenzuela indicó que después de los hechos “entró una persona, un carabinero de civil y les dijo aquí no ha pasado nada, nosotros arreglamos todo esto. Esto fue cuando la víctima estaba ya en el piso baleada. Por el corte de pelo se notaba que este sujeto era carabinero. Lo que les dijo textual fue aquí no ha pasado nada, tranquilo que nosotros vamos a arreglar todo esto. Apenas dijo eso, el sujeto salió muy rápido”. Por su parte, Espinoza refirió que

“ingresaron dos funcionarios de civil a la caseta, piensa que eran de la comisión civil de carabineros, y les preguntaron si vieron algo, a lo que él contestó que no vio nada y sus compañeros dijeron lo mismo”.

Lo anterior no hace sino reforzar la convicción absoluta respecto del acusado López, pues el persecutor no logró con su prueba acreditar conforme al estándar legal, esto es, más allá de toda duda razonable, las imputaciones que le efectuó, las que por lo demás requieren de un elemento subjetivo específico, dado por la expresión de un actuar “a sabiendas”, tal como la norma refiere.

#### **Eximentes de responsabilidad alegadas por las defensas que fueron descartadas.**

**DÉCIMO CUARTO:** *En cuanto a las eximentes de responsabilidad penal alegadas por las defensas.*

#### **I.- Defensa del acusado Jorge Ulloa**

**1.- Legítima defensa.** Que la defensa que se revisa, alegó configurarse en la especie la eximente de responsabilidad penal del artículo 10 N°4, esto es, una legítima defensa, se indicó sería en este caso propia y de terceros.

Pues bien, cabe tener en consideración que esta es una institución que contempla una serie de requisitos desarrollados ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia, que debe ser acreditada por quien la alega en juicio oral, y para cuya configuración debe analizarse un requisito esencial, sin el cual resulta imposible su configuración, ni siquiera en la modalidad de causal incompleta, como levantó en forma subsidiaria la defensa, a saber, la existencia de una agresión ilegítima.

Primeramente, es menester recordar que, en términos generales, obra en legítima defensa quien ejecuta una acción típica, racionalmente necesaria, para repeler o impedir una agresión ilegítima, no provocada por él y dirigida en contra de su persona o derechos o de los de un tercero.

Según Soler, puede definirse la legítima defensa como “la reacción necesaria contra una agresión injusta, actual y no provocada.”

Asimismo, en cuanto a la naturaleza de la legítima defensa, el profesor Cury expresa, que la doctrina se encuentra conteste en señalar, que se trata de una causal de justificación y su fundamento ha de encontrarse en la impotencia del derecho para evitar todo atentado antijurídico; consciente de ello, el ordenamiento se ha visto en la necesidad de facultar al propio ofendido o a un tercero cualquiera para que asuma la defensa del interés en peligro, incluso mediante la ejecución de una acción típica.

Ahora bien, y teniendo en consideración lo señalado anteriormente, la legítima defensa, como causal de justificación, requiere de la existencia, como elemento fundante, la presencia de una agresión ilegítima, actual e inminente. Es agresión ilegítima, según los profesores Cury y Garrido aquella “conducta humana objetivamente idónea para lesionar o poner en peligro un interés ajeno jurídicamente protegido” o una “acción antijurídica que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente defendido”.

Se requiere, entonces, que la agresión sea ilícita, esto es, contraria al derecho en general, aunque no necesariamente constitutiva de delito, ni mucho menos culpable. Dado que la agresión ha de ser ilegítima, no es posible defenderse de ataques que se encuentran, a su vez, legitimados.

También ha de ser real, esto es, ha de existir teniendo en cuenta lo que para el autor aparecía como tal al momento de decidirse a defenderse, atendida su posición en el contexto de los hechos y los conocimientos de que disponía sobre la situación. En consecuencia, no puede hablarse de legítima defensa, quien obra apreciando una agresión estimada como imaginaria o aparente o meramente temido, pero no ocurrida.

La actualidad o inminencia de la agresión pueden según el profesor Cury, incluirse en el requisito anterior: una agresión que no es actual o inminente, no es todavía real o ha dejado de serlo. Por esto, en las palabras del referido autor, “no se admite una reacción defensiva en contra de amenazas remotas, puesto que en tal caso existe la posibilidad de evitar la materialización del daño solicitando el ejercicio de las facultades policiales preventivas. Del mismo modo, no cabe hablar de una legítima defensa cuando ya la agresión alcanzó su objetivo, lesionando o poniendo en peligro el bien jurídico; en esta situación, la defensa dejaría de ser tal para transformarse en venganza o justicia por mano propia, y éstas no son nunca autorizadas por el derecho: las facultades punitivas judiciales jamás son delegadas en el particular”.

Se exige además la actualidad o inminencia de la agresión, la cual se deduce no sólo del tenor de la circunstancia segunda del artículo 10 N ° 4 del Código Penal, que habla de “repelerla o impedir la”, sino del simple hecho de que, a falta de agresión actual o inminente, no hay defensa posible, pues lógicamente no puede referirse al pasado. Actual es “la agresión que se está ejecutando y mientras la lesión al bien jurídico no se haya agotado totalmente”, mientras que inminente es la “lógicamente previsible”.

Según el profesor Cury la agresión debe revestir cierta gravedad, ya que la vida en sociedad pretende evitar desembocar en un estado de guerra entre los ciudadanos. De esta forma, se trata de “evitar reaccionar contra molestias reducidas o generalmente toleradas por los intervinientes en la convivencia pacífica”. En cambio, no se requiere que la agresión sea típica; basta con que sea antijurídica.

Que si bien la defensa no fue clara ni precisa sobre los argumentos en que basaría la configuración de la eximente que se analiza, entiende el tribunal que sería la dinámica en que adujo ocurrieron los hechos, con una superioridad numérica de los jóvenes de nacionalidad peruana respecto de los acusados, quienes se habrían visto superados y agredidos por un largo lapso por aquellos. Sin embargo, aquello no es dable de asentarlo como hechos de la causa, más aún, sobre el origen de la pelea tampoco hay claridad, pero lo cierto es que pese a que los acusados se encontraban en inferioridad numérica, en algún momento ambos se encontraron premunidos de elementos con los cuáles repeler el ataque –Del Campo con un palo o luma y Ulloa con su pistola–, y por el contrario, no hay pruebas que se hayan vertido en estrados para poder afirmar que el lesionado y sus acompañantes hayan portado armas u otros elementos tendientes a agredir a Ulloa y a Del Campo, ergo, no se puede concluir en modo alguno la efectividad de haber sufrido éstos una agresión ilegítima previa de parte de la víctima Yefri Figueroa, frente a la cual el primero haya reaccionado en defensa propia o de su acompañante, y por el contrario, lo que toma fuerza es que el ataque que pudo haber sido mortal que propinó al ofendido, no fue precedido de agresión alguna de parte de ésta, más aún, cuando de la lesión se desprende que fue propinada por la espalda y en una zona vital.

Corroborando lo anterior que los acusados Ulloa y Del Campo no resultaron con lesiones producto de este hecho, al menos, no que puedan ser acreditadas a la luz de la prueba rendida. En ese sentido, el parte policial que dio cuenta del hecho falso consistente en el supuesto robo con intimidación del que habría sido víctima Jorge Ulloa, no consigna haber resultado con lesiones, y nadie depuso en ese sentido en estrados, ni siquiera Ulloa; y en cuanto a Del Campo, si bien las testigos Melanie Conde y Tamara Cabezas indicaron haberlo visto sangrar desde la cabeza hacia la frente y nariz, Cabezas sostuvo que la sangre “no era tanta... era un corte pequeño”, y éste refirió haber recibido un golpe en la cabeza y haber sangrado, pero aquello no fue acreditado por ningún informe médico de lesiones, y aun en caso de haber resultado con un pequeño corte, tampoco es posible colegir que haya provenido de una agresión de terceros, cuando el propio acusado refirió haberse caído, ergo, no existe claridad de esta lesión, su entidad ni la forma en que se

produjo, e incluso de haber existido, en ningún caso se condice con la respuesta recibida, consistente en un disparo hacia la cabeza del ofendido.

Ahondando sobre este punto y solo a mayor abundamiento, valga referir que al prestar declaración en estrados los acompañantes de la víctima y testigos presenciales del hecho, Abraham Sánchez y Fernando Argomedo, sostuvieron no haber portado elementos para agredir o atacar a los sujetos, refiriendo Argomedo que la pelea “fue a puños”, y que pese a que en un momento Sánchez recogió el palo o luma que embestía Del Campo, no golpeó a nadie con este elemento ya que según él mismo sostuvo, cuando se agachó a recogerlo “escuchó el disparo” que lesionó a Yefri Figueroa. Que lo anterior también lo corroboró el propio Paulo del Campo al declarar en este juicio, al referir que la luma que usó en la pelea y que en algún momento se le cayó, fue el único elemento empleado, ya que “los contrincantes no usaron armas, ni palos ni cuchillos”. Por ende, ¿fue racional el medio empleado por Ulloa para terminar la pelea? A todas luces, no.

De lo anterior se desprende, tal como se anunció en el veredicto dado a conocer, que esta alegación de haber obrado el acusado Jorge Ulloa en legítima defensa propia o de terceros, así como la configuración de la eximente incompleta, solo puede ser desestimada, por no haberse acreditado el supuesto base requerido al efecto en ambos casos, consistente en la existencia de una agresión ilegítima.

**2.- Estado de necesidad exculpante.** En cuanto a la alegación de concurrir en la especie la eximente contemplada en el artículo 10 N°11 del Código Penal, esto es, el estado de necesidad exculpante, y en subsidio, concurrir como eximente incompleta, pese a que la defensa del acusado Ulloa tampoco indicó de qué forma se configuraría y cómo se encontraría probada, cuestión que era de su cargo sostener, estiman estas juzgadoras que, conforme al mérito de la prueba rendida en estrados, no se configuran sus presupuestos ni en su integridad ni como eximente incompleta.

Al efecto, es menester recordar que para que dicha eximente se configure, es necesario obrar para evitar un mal grave para en su persona o derechos o los de un tercero, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- 1ª. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.
- 2ª. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.
- 3ª. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.
- 4ª. Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa.

Pues bien, el estado de necesidad se define como una situación que constituye un peligro para un determinado interés jurídico y que no puede ser superada sino al precio del sacrificio de otro interés jurídico, lo cual enmarca los dos elementos sine qua non del estado de necesidad: que haya un mal que se trata de evitar, y que la única forma de hacerlo sea con una acción que dañe a otra persona.

En este derrotero ¿cuál era el mal que se trataba de evitar? Si lo que plantea la defensa se limita a la agresión de la que supuestamente era objeto el acusado Ulloa y Paulo Del Campo, la dinámica de ésta es la que debió probar y con el estándar requerido para concluir que el peligro a la vida o a la integridad física de estos era de tal magnitud que la única forma de evitarlo era con la acción dañosa realizada, cuestión que no cumplió, pues, valga referir que la dinámica que Ulloa relató en estrados se contradice con lo señalado por Del Campo, pues el primero sostuvo que vio al segundo en el suelo y siendo agredido por Yefri Figueroa, quien se habría encontrado sobre este y que trató de sacarlo jalándolo con su mano izquierda y que en esa acción “se disparó” el arma que tenía en la mano derecha, en cambio Del Campo, si bien refirió que fue golpeado estando en el suelo, no indicó que los golpes provinieran de Yefri, pues señaló

haberse cubierto el rostro para protegerse, y tampoco dio cuenta de que existiera una persona sobre él, más aún, dijo que al escuchar el disparo vio a Yefri como a un metro suyo, casi arrodillado y a Ulloa con el arma en la mano.

Ergo, claro aparece que no existió ningún mal actual o inminente que se tratara de evitar, pues el ofendido no se encontraba agrediendo ni a Del Campo ni a Ulloa, y cabe recordar que el disparo que éste le propinó fue por la espalda, quedando sin sustento la feble pretensión levantada por la defensa en cuanto a configurarse esta eximente de responsabilidad penal, la que solo puede ser desestimada.

## **II.- Defensa del acusado Rodrigo Penela.**

Que conforme se anunció en el veredicto dado a conocer, estas juzgadoras desestimaron la alegación la defensa en torno a configurarse la eximente de responsabilidad penal del **artículo 10 N°10 Código Penal**, referida a obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, por no reunirse en la especie los requisitos al efecto, por lo que los argumentos procesales en cuanto a un eventual sobreseimiento del artículo 250 letra c) tampoco resultan procedentes.

En efecto, si bien Rodrigo Penela conforme al artículo 83 letra a) del Código Procesal Penal, tenía el deber de prestar auxilio a la víctima, también debía cumplir con los demás deberes que le imponía dicha norma legal, entre ellos, el consignado en el literal d) antes mencionado.

Sobre esto, comparte el tribunal que auxiliar a una persona lesionada, que este caso presentaba un impacto balístico en su cabeza, era prioritario. Sin embargo, quedó acreditado en estrados con la propia prueba de la defensa, que el cabo Penela tuvo tiempo suficiente para tomar fotografías de la víctima, remitirlas vía WhatsApp a su pareja Carmen Cuadra Aguilera, a quien llamó en diversas oportunidades, y según lo que la testigo indicó ante el tribunal, el acusado Penela la llamó para saber qué hacer, ya que es técnica en enfermería, pero como no le contestó llamó al Samu.

Pues bien, así las cosas, y aun cuando haya desplegado acciones para requerir auxilio al lesionado, pidiendo a Cenco una ambulancia, reiterando la solicitud de agilizarla, etc., lo cierto es que estando ya su estabilización en manos de profesionales, sea del Samu, del Hospital San José e incluso del Hospital de Neurocirugía, Rodrigo Penela no dio cuenta de la existencia de testigos civiles, ni de la presencia del funcionario Del Campo en el lugar, por lo que cae el argumento en que se funda la eximente, toda vez en ese momento el cumplimiento del deber alegado por su defensa ya estaba satisfecho.

### ***Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.***

**DÉCIMO QUINTO: Peticiones de las partes. I.- La Fiscalía** expuso que respecto de Jorge Ulloa, concurre la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, por lo que solicitó imponer la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias legales correspondientes.

Estimó improcedente reconocer la atenuante del artículo 11 N°9, porque si bien Ulloa prestó declaración en el juicio, dio una versión diversa a la que se tuvo por acreditada, ya que refirió la existencia de un cuasidelito, indicando haber sido víctima de una agresión verbal por lo que en definitiva efectuó el disparó.

Si el tribunal estimare que concurre la atenuante del artículo 11 N°9, se opuso a cualquier tipo de pena sustitutiva, específicamente la libertad vigilada intensiva, por la naturaleza y modalidad del delito, porque este es un hecho grave.

En cuanto a Del Campo, pidió se imponga una pena por el delito de obstrucción a la investigación, de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, reconociendo que concurre la atenuante del artículo 11 N°6.

Respecto a Penela pidió lo mismo que para Del Campo.

**II.- La parte querellante**, pidió lo mismo que el Ministerio Público, cuestionando también la posible existencia de una colaboración sustancial respecto de Ulloa, porque en estrados no dijo nada que pudiera esclarecer los hechos. También consideró relevante considerar la extensión del mal causado y las secuelas que tuvo Yefri a raíz de este hecho.

En cuanto a Del Campo y Penela también mantuvo su pretensión punitiva de 540 días.

Pidió finalmente la condena en costas de los acusados.

**III.- La defensa del acusado Ulloa**, pidió reconocer la atenuante del artículo 11 N°6 y también la del artículo 11 N°9, porque su representado al declarar dio detalles de todo lo ocurrido en la pelea y luego de esta.

Concurriendo dos atenuantes, pidió imponer una pena de 3 años y un día, y para el cumplimiento la libertad vigilada intensiva, incorporando un informe pericial que da cuenta que este tiene posibilidades ciertas de reinserción social y que tiene arraigo familiar, informe evacuado por la trabajadora social Andrea Cortés Pino, datado de julio de 2021.

Como petición subsidiaria, en caso de considerar solo una atenuante, pidió imponer la pena de 5 años y 1 día.

Pidió no condenar en costas, ya que no fue totalmente vencido y además, tuvo motivos plausibles para litigar, refiriendo asimismo que su defensa es particular solo por la ayuda de un tercero que le prestó apoyo.

**IV.- La defensa del acusado Del Campo**, indicó que el delito de obstrucción a la investigación tiene una pena de presidio menor en su grado mínimo. Existe la atenuante, del artículo 11 N°6, y además alegó concurrir la del artículo 11 N°9, ya que aportó elementos de importancia para la decisión del tribunal. Refirió una comunicación previa que no fue interceptada, en la que le pidió a Penela no nombrarlo en la investigación. Además, él fue a la PDI y narró los hechos, pero luego de decirle el funcionario que el fiscal le sugería no prestar declaración, se acogió a su derecho a guardar silencio.

Pidió entonces 41 días de prisión.

En subsidio, si se considera solo una atenuante, pidió tener la pena por cumplida, ya que permaneció privado de libertad por más de 600 días, entre la prisión preventiva, el arresto domiciliario total y el parcial al que estuvo sujeto. Sin perjuicio del abono que realice el tribunal, según sus cálculos arrojan un total de 638 días.

En cuanto a la multa, pidió se le condena a la de 2 UTM en atención a sus facultades económicas, y para ese efecto incorporó un contrato de trabajo con un sueldo base de 300 mil pesos, un anexo del contrato, y un registro familiar que da cuenta que el ingreso total del hogar fluctúa entre los 350 mil y los 420 mil pesos, y que se le dé por cumplida con parte de los abonos.

Pidió que no se le condene en costas por haber sido representado por la Defensoría Penal Pública, y por no haber sido totalmente vencido.

**V.- La defensa del acusado Penela**, pidió reconocer la atenuante del artículo 11 N°6 y además la del 11 N°9, porque prestó declaración ante la PDI dando cuenta de las imputaciones que resultaron ser verdaderas, además de su declaración en estrados. Su defendido dio cuenta de cómo llegó al lugar y de otras circunstancias que no fueron controvertidas.

Pidió entonces la rebaja en dos grados de la pena conforme al artículo 67 del Código Penal, e imponer la pena de 21 días de prisión en su grado medio, por el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

En cuanto a la multa pidió su rebaja a 1/3 de UTM, y que se le tenga por cumplida por el día que pasó a control de detención.

Pidió que la pena se cumpla con remisión condicional y para ello incorporó un informe pericial de Andrés Oyarce Miranda, psicólogo, en que se da cuenta que su defendido es administrador de restaurant, soltero y tiene un hijo y en sus conclusiones, indica que no presenta descontrol de impulsos, ni características antisociales y psicopáticas, que es una persona con un funcionamiento psicológico normal y adecuado y que no representa un peligro para la seguridad de la sociedad, ya que su juicio de realidad está conservado, por lo que podría optar apenas sustitutivas.

Pidió que no se le condene en costas porque fue representado por la Defensoría Penal Pública.

**VI.- Finalmente el Ministerio Público** solicitó también el comiso del arma de fuego y de la luma incautadas.

En cuanto a la libertad vigilada intensiva levantada por la defensa de Ulloa, los antecedentes entregados por la defensa no cumplen con los presupuestos de la ley 18.216, porque el informe no fue evacuado por un psicólogo.

La multa a imponer a los acusados la deja a criterio del tribunal.

En cuanto a López, pidió que a él no se le condene en costas por no haber sido vencido.

**DÉCIMO SEXTO: Resolución de circunstancias modificatorias.** I.- Que respecto de la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo **11 N°6 del Código Penal**, esta **será acogida** por el tribunal **respecto de todos los acusados**, a saber, **Ulloa, Del Campo y Penela**, ya que fue reconocida por la propia Fiscalía tanto en el auto de apertura de juicio oral como en sus alegaciones en la audiencia sobre determinación de la pena. Lo anterior, sin perjuicio de no haberse incorporado el extracto de filiación de los encausados, pues era de cargo del persecutor acreditar algún reproche penal en el caso de levantarlo y no siendo así, y se reitera, habiendo reconocido el acusador concurrir dicha minorante, solo cabe hacer lugar a ella.

II.- Que por el contrario, **se desestima la concurrencia respecto de todos los acusados** de la atenuante del artículo **11 N°9** del Código Penal, esto es, la de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

Para ello el tribunal tuvo presente que en el caso de **Jorge Ulloa**, por el delito que resultó condenado, esto es, el de homicidio frustrado, su versión fue acomodaticia y en nada contribuyó a esclarecer los hechos, y por ende, menos aún al presupuesto que exige la norma, a saber, una colaboración que resulte sustancial para dicho efecto.

Lo anterior, ya que al declarar sostuvo que el disparo que efectuó fue casi accidental, señalando que su arma “se disparó” al jalar al ofendido que supuestamente habría estado sobre el cabo Del Campo, atacándolo, cuestión que el propio Del Campo negó, al indicar que si bien estuvo en el suelo, al momento de escuchar el disparo se encontraba a más de un metro del lesionado.

En ese mismo derrotero, la defensa de Ulloa y conforme a los dichos de este, alegó que estábamos en presencia de un “cuasidelito de homicidio o de lesiones”, lo que fue totalmente descartado con la prueba rendida. Se levantaron además, eximentes de responsabilidad penal, a saber, la legítima defensa propia y de terceros y el estado de necesidad exculpante, planteamientos que también resultaron febles a la luz de la prueba incorporada, pues no se probó la existencia de agresión ilegítima alguna y menos que la única acción posible en reacción a este fuera el disparo, que lejos de ser casual, fue realizado por la espalda, en una zona vital y a una persona desarmada. Siendo así ¿cuál es la colaboración sustancial al establecimiento de los hechos que se nos propone? A juicio de estas juzgadoras, ninguna. No hay colaboración si lo que se pretende al declarar es referir argumentos que no tiene asidero alguno y que solo pretenden confundir sobre la dinámica de lo acontecido, por lo que no cabe sino rechazar su concurrencia.

En cuanto a los acusados **Paulo Del Campo y Rodrigo Penela**, cabe recordar que estos resultaron condenados por el delito de obstrucción a la investigación, que supone de suyo acciones destinadas a entorpecer o entabrar el esclarecimiento de hechos que revisten el carácter de delito, lo que se acreditó que estos efectuaron, no solo omitieron datos relevantes que habrían dado cuenta desde un primer momento que estábamos frente a un delito

diverso y que atentó contra la vida de aquel que aparecía hasta ese instante como el supuesto agresor, sino que además, colaboraron en sostener una versión falsa de lo ocurrido, aportando información mendaz. Que, asimismo, sus dichos prestados en estrados tampoco se erigieron como una colaboración sustancial para esclarecer los hechos, pues fue la abundante prueba incorporada por los persecutores la que logró superar el estándar legal de condena, en tanto los acusados trataron en todo momento de minimizar su participación en lo ocurrido, alegando incluso la defensa de Rodrigo Penela que este actuó solo en cumplimiento de un deber, eximente de responsabilidad que fue totalmente descartada por el tribunal, por lo que en modo alguno podemos estimar que existió respecto de los encausados una colaboración al esclarecimiento de los hechos, y menos aún que esta revista el carácter de sustancial.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** *Regulación de la pena.* I.- Que el delito de **homicidio simple por el que resultó condenado el acusado Jorge Ulloa**, trae aparejada una pena de presidio mayor en su grado medio a máximo, conforme lo dispone el artículo 391 N°2 del Código Penal.

Luego, la mencionada sanción deberá ser rebajada en un grado producto de la frustración del ilícito que se enjuicia, según lo ordena el artículo 51 del código punitivo, quedando la pena a imponer dentro del rango del presidio mayor en su grado mínimo, y contando con una atenuante de responsabilidad penal en su favor, de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 67 del cuerpo legal precitado, se aplicará en su minimum, el que se determinará dividiendo por la mitad el período de duración de dicho grado, situándonos en su parte más baja.

Que ahora bien, dentro de dicho tramo y para determinar la cuantía exacta del castigo que en definitiva se impondrá al condenado, se tomará en cuenta ya no solo la importancia del bien jurídico atacado mediante la conducta, sino también conforme al artículo 69 del Código Penal, la entidad del daño provocado finalmente por ésta, y en este caso, queda de manifiesto conforme a los dichos del ofendido Yefri Figueroa, de su padre Moisés Figueroa, de sus primos Abraham Sánchez y Fernando Argomedo y de lo expuesto por el perito médico neurólogo Hugo Aguirre, que las secuelas producidas por el disparo tienen una prognosis negativa, con una recuperación de la motricidad escasa luego de dos años de la lesión, que mantienen al afectado atado a una silla de ruedas para poder desplazarse, lo que limita notablemente la vida de un joven que tenía 20 años a la fecha del hecho y que a raíz de este no solo vio limitada su movilidad, sino también sus proyecciones laborales, de estudio y familiares, debiendo tomar medicamentos a diario para controlar entre otras afecciones, la epilepsia post traumática que gatilló su lesión.

II.- Que el delito de **obstrucción a la investigación** por el que fueron condenados los acusados **Paulo Del Campo y Rodrigo Penela**, conforme al artículo 269 bis del Código Penal, se sanciona con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a doce unidades tributarias mensuales.

Que a ambos acusados les favorece una circunstancia atenuante de responsabilidad sin perjudicarles agravantes, por lo que de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 67 del cuerpo legal precitado, se aplicará en su minimum, el que se determinará dividiendo por la mitad el período de duración de dicho grado, situándonos en su parte más baja.

Que ahora bien, dentro de dicho tramo y para determinar la cuantía exacta del castigo que en definitiva se impondrá a los condenados, se tomará en cuenta la naturaleza del delito y la calidad de funcionarios policiales que revestían al momento de los hechos, lo que sin duda conlleva un reproche mayor, por lo que al imponer la pena en concreto esta no se aplicará en su piso por parecer aquello más condigno al principio de proporcionalidad de las sanciones que inspira nuestro ordenamiento jurídico.

Que respecto de la pena de multa, atendidas la circunstancia atenuante reconocida y las facultades económicas de los acusados, que se han acreditado con las probanzas aportadas por sus defensas en la audiencia de

determinación de pena, y visto además, lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, ésta se impondrá en su piso, tal como lo solicitó la defensa del acusado Del Campo, sin que existan antecedentes graves y suficientes que permitan a estas juzgadoras rebajarla imponiendo una multa inferior, como lo planteó la defensa del acusado Penela.

Ahora bien, que respecto del acusado **Paulo Del Campo la pena de multa a imponer se le tendrá por cumplida** con seis de los días que permaneció privado de libertad con ocasión de esta causa, según el certificado emitido por el señor jefe de la unidad de administración de causas de este tribunal, del que se dará cuenta en el considerando siguiente. Lo anterior, de la forma prevista en el artículo 49 inciso segundo del Código Penal, esto es, considerándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual a la que ha sido condenado.

**DÉCIMO OCTAVO: Forma de cumplimiento. I.- Respecto del delito de homicidio simple frustrado.** Que, atendida la entidad de la pena a imponer al acusado **Jorge Ulloa**, resulta inoficioso manifestarse acerca de la procedencia de penas sustitutivas de aquellas contempladas en la Ley N° 18.216 por no reunirse los requisitos que hacen procedente su aplicación, sin perjuicio de lo cual, le será abonado todo el tiempo que se ha encontrado ininterrumpidamente privado de libertad con ocasión de este proceso, y que va desde el día 09 de octubre de 2020 a la fecha, lo que hace un total de **811 días**.

**II.- En cuanto a los acusados Paulo del Campo y Rodrigo Penela.**

Que respecto a **Paulo del Campo**, atendida la extensión de la pena a imponer, esto es en concreto, la de 300 días de presidio menor en su grado mínimo y conforme al certificado emitido por el Sr. Jefe de la Unidad de Administración de Causas de este Tribunal, don José Parra Gangas, en el que consta según el detalle que se indicará a continuación, que permaneció privado de libertad con ocasión de esta causa 579 días, la pena a imponer se le tendrá por cumplida con el mayor tiempo de privación de libertad. A saber, permaneció privado de libertad en los siguientes períodos:

1.- Sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, desde el **día 09 de octubre de 2020 al 15 de febrero de 2021**, en forma ininterrumpida **(130) días**.

2.- Sujeto a la medida cautelar del artículo 155 letra a) total, desde el día **16 de febrero de 2021 al 14 de junio de 2021 (119) días**.

3.- Sujeto a la medida cautelar del artículo 155 letra a) parcial, periodo que comprende desde las 22.00 hrs a las 06.00 hrs, desde el día 15 de junio de 2021 al 25 de octubre de 2022 **(498) días, descontándosele** el día de incumplimiento indicado en Oficio N°1745 de la Subcomisaria de Carabineros de Coelemu de fecha 02 de septiembre de 2021: **27.07.21; (-1) día; descontándosele** el día de incumplimiento indicado en Oficio N°1764 de la Subcomisaria de Carabineros de Coelemu de fecha 06 de septiembre de 2021: **05.09.21; (-1) día; descontándosele** el día de incumplimiento indicado en Oficio N°1105 de la Subcomisaria de Carabineros de Coelemu de fecha 24 de octubre de 2022: **24.09.22; (-1) día** haciendo un total de **(498 días - 3 días) = (495) días llevados a la proporcionalidad de 8 horas es de (330) días**.

Que, en consecuencia, el total de abonos por el condenado **PAULO IGNACIO DEL CAMPO JARA**, es de **579 días** (calculando el arresto domiciliario nocturno proporcionalmente más los días completos).

De esta manera, tanto la pena corporal (300 días) como aquella de multa (6 días), quedan cubiertas por el total de abonos referido.

Que en cuanto a **Rodrigo Penela**, se reúnen todos y cada uno de los presupuestos requeridos por la ley, para imponerle la pena sustitutiva de **remisión condicional de la pena**, contemplada en el artículo 4° de la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603, en la manera en que se indicará en la parte resolutive del presente fallo.

En efecto, las penas sustitutivas que contempla la referida normativa, tienden a generar condiciones para que el condenado recupere el derecho a desarrollarse íntegramente dentro de la sociedad y así lograr una efectiva readaptación y resocialización, por lo que el tribunal deberá analizar si dichas medidas alternativas se estiman suficientes para lograr aquello, debiendo tomarse en cuenta si los antecedentes personales del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible, y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitieren presumir que no volverá a delinquir.

En principio, hay que considerar que, para ponderar el otorgamiento de la pena sustitutiva de remisión condicional, se debe constatar que la pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia no excediere de tres años, tal como ocurre en la especie, pues su quantum se fijará en el presidio menor en su grado mínimo. Ahora bien, en cuanto al requisito de no haber sido condenado por crimen o simple delito, hay que precisar que el propio persecutor ha reconocido que no registra anotaciones ni reproches penales previos.

Es por ello que, con los antecedentes con que se cuenta, y teniendo presente además, la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito por el que se ha condenado al encausado, estas juzgadoras estiman como posible concluir que la pena sustitutiva de remisión condicional, lo disuadirá de cometer nuevos ilícitos, más aún si se considera que efectivamente aparece como probable su reinserción social, al tratarse de un sujeto que no se aprecia refractario del sistema ni con un alto contacto criminógeno.

**DÉCIMO NOVENO:** *Comiso.* Que se decreta el comiso respecto de un bastón de madera tipo luma, NUE 5652579, una pistola 9mm con 13 municiones, NUE 2717729 y una vaina marca Luger, 9mm, NUE 5652578, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Código Penal.

**VIGÉSIMO:** *Costas.* Que de acuerdo lo prescribe el artículo 47 del Código Procesal Penal, inciso final, se eximirá de costas a todos los condenados, teniendo presente para ello que no han sido totalmente vencidos, a lo que se suma en el caso de Jorge Ulloa, el tiempo que ha permanecido privado de libertad con ocasión de esta causa y el cumplimiento efectivo que deberá realizar de sanción, lo que a todas luces mermará cualquier forma de ingreso laboral posible; y que en el caso de los acusados Del Campo y Penela, estos fueron representados en estrados por la Defensoría Penal Pública, Lo anterior, pone a todos los sentenciados en la situación de pobreza prevista en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Que tampoco se condenará en costas al Ministerio Público ni a la parte querellante respecto de los delitos por los que se dictó absolución, pues estiman estas juzgadoras que tuvieron mérito suficiente para sostener dichas acusaciones en estrados, más allá del resultado final de sus pretensiones.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Registro de huella genética: Que, habiendo resultado condenado el acusado Jorge Ulloa por un delito contemplado en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, ejecutoriada la presente sentencia, deberá incorporarse su huella genética al Registro de Condenados, administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme con lo dispuesto por la referida ley y su reglamento.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 26, 28, 31, 50, 59, 67, 69, 70, 391 N°2 y 269 bis del Código Penal; artículos 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, y Ley 18.216, se declara:

I.- Que se **absuelve** a **PAULO IGNACIO DEL CAMPO JARA**, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en cuanto a ser encubridor del delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de frustrado, cometido en la persona de Yefri Figueroa Díaz, en la madrugada del día 19 de abril de 2020, a la salida del Cerro Blanco ubicado en Santos Dumont N°641 de la comuna de Recoleta, de esta ciudad.

**II.-** Que se **condena** a **JORGE LUIS ULLOA SÁEZ**, ya individualizado, a sufrir la pena de **siete años** de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de frustrado, cometido en la persona de Yefri Figueroa Díaz, en la madrugada del día 19 de abril de 2020, a la salida del Cerro Blanco ubicado en Santos Dumont N°641 de la comuna de Recoleta, de esta ciudad.

**III.-** Que **no se concede** al sentenciado Ulloa Sáez pena sustitutiva alguna de las contempladas en la Ley N° 18.216, por no reunirse los requisitos para ello y, en consecuencia, el condenado deberá cumplir la pena corporal impuesta en forma íntegra y efectiva, la que se contará desde el día 09 de octubre de 2020, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad en virtud de esta causa, según da cuenta el certificado emitido por el señor jefe de la unidad de administración de causas de este tribunal, detallado en el considerando décimo octavo de esta sentencia.

**IV.-** Que se **absuelve** a **JORGE LUIS ULLOA SÁEZ** y a **ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ SOLÍS**, ambos ya individualizados, de la acusación formulada en su contra en cuanto a ser autores del delito de **obstrucción a la investigación**, previsto y sancionado en el artículo 269 bis del Código Penal, respecto del delito cometido el día 19 de abril de 2020 en la comuna de Recoleta de esta ciudad.

**V.-** Que se **condena** a **PAULO IGNACIO DEL CAMPO JARA Y A RODRIGO ANDRÉS PENELA BUSTOS**, ya individualizados, a sufrir, cada uno, la pena de **trescientos días** de presidio menor en su grado mínimo, accesoria de suspensión para cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, y al pago de una multa de **dos unidades tributarias mensuales**, como autores del delito de **obstrucción a la investigación**, previsto y sancionado en el artículo 269 bis del Código Penal, respecto del delito cometido el día 19 de abril de 2020 en la comuna de Recoleta de esta ciudad.

**VI.-** Que en cuanto a **Del Campo Jara**, tanto la pena corporal como la de multa impuesta, se le tendrán **por cumplidas** con el mayor tiempo que estuvo privado de libertad con ocasión de esta causa, y que según el detalle que se indica en el considerando décimo octavo de este fallo, asciende a 579 días.

**VII.-** Que respecto a **Penela Bustos**, atendido lo razonado en el considerando décimo octavo de esta sentencia y reuniéndose en la especie los requisitos del artículo 4° de la Ley N°18.216, se le sustituye el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, por la pena de **remisión condicional**, debiendo quedar sujeto al control administrativo y a la asistencia del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que corresponda según su domicilio, por el término de **un año**, debiendo, además, cumplir durante el período de control con las condiciones legales del artículo 5° de la citada ley.

El sentenciado deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, dentro del plazo de cinco días, contados desde que estuviere firme y ejecutoriada esta sentencia, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o dejada sin efecto, el condenado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta, o en su caso, se la remplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad o se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas. En estos casos, se someterá al sentenciado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, sirviéndole de abono el tiempo que permaneció privado de libertad con ocasión de esta causa, y que según consta del certificado emitido por el señor jefe de la unidad de causas de este tribunal, corresponde a **86 días** (ochenta y seis días).

**VIII.-** Si el sentenciado Penela Bustos no tuviere bienes para satisfacer la multa impuesta, en la etapa pertinente el juez de ejecución determinará la vía sustitutiva que a su juicio resulte más favorable al condenado, en los términos del artículo 49 del Código Penal.

**IX.-** Que se **absuelve a RODRIGO ANDRÉS PENELA BUSTOS y a ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ SOLÍS**, ya individualizados, de la imputación formulada en su contra cuanto a ser autores del **delito de incumplimiento de deberes militares** previsto en el artículo 299 N°3 del Código de Justicia Militar, supuestamente perpetrado abril de 2020 en la comuna de Recoleta de esta ciudad.

**X.-** Que se decreta el comiso de las especies incautadas, conforme se indicó en el considerando décimo noveno de este fallo.

**XI.-** Que no se condena en costas a los sentenciados ni a los acusadores, conforme a lo razonado en el considerando vigésimo de esta sentencia.

**XII.-** Devuélvase a los intervinientes, según corresponda, la prueba documental y fotográfica que hubiesen incorporado al juicio, una vez ejecutoriado el presente fallo.

**XIII.-** Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN, **respecto del sentenciado Ulloa Sáez.**

**Acordada la decisión de absolución del acusado Jorge Ulloa Sáez, con el voto en contra de la Magistrada Palacios Vera quien fue del parecer de condenar al referido como autor del delito de obstrucción a la investigación, en grado consumado, por las siguientes consideraciones:**

1.- Que el delito de obstrucción a la investigación previsto en el artículo 269 bis del Código Punitivo, tutela el bien jurídico del correcto funcionamiento de la administración de justicia. De esta forma, los elementos objetivos del tipo penal son: 1) la comisión previa de un hecho punible, cuya investigación se obstaculiza, sin que la norma limite el tipo de hecho punible o su grado de consumación; 2) la aportación de antecedentes falsos; y 3) que esa aportación tenga la aptitud para provocar una obstrucción grave en el esclarecimiento de un hecho punible o la determinación de sus responsables.

Por su parte, en cuanto al elemento subjetivo del tipo, se exige que se actúe a sabiendas, lo que supone que al menos el agente conoce que se contribuye a obstaculizar el esclarecimiento del delito.

2.- Que toda la prueba rendida a lo largo del juicio resultó categórica para efectos de establecer sin lugar a dudas que el día 19 de abril del año 2020 Jorge Ulloa Sáez disparó con su arma de uso personal calibre 9 mm a la cabeza de Yefri Figueroa Díaz, provocándole TEC abierto grave por bala abierta parietal con puerta de entrada y salida a izquierda, esquirlas intraparenquimatosas, hiperdensidad subdural difusa, de carácter mortal, que le hubiere provocado la muerte de no ser por la intervención médica.

Del mismo modo quedó plenamente asentado que Ulloa Sáez desde el primer momento señaló haber sido víctima de un robo por parte cuatro sujetos extranjeros. En efecto, ese día alrededor de las tres de la mañana Álvaro Vásquez, funcionario de la Fiscalía Centro Norte encargado de recibir los procedimientos de las policías, se comunicó telefónicamente con el cabo Roberto López “que llamaba por un robo con intimidación en que tenía un detenido con una lesión por arma de fuego” (sic), detallando que el afectado “era un funcionario de la subcomisaria Recoleta Sur, Jorge Luis Ulloa Sáez, que a esa hora estaba de franco y que los hechos ocurrieron a las 02:00 horas. Dijo que la víctima venía de una convivencia con amigos y al transitar por Santos Dumont frente al 641 fue abordado por 4 sujetos al parecer peruanos, por el modo de hablar. Estos 4 sujetos lo abordaron para robarle el celular y uno de ellos portaba un arma blanca, otro un palo y un tercer sujeto lo tomó del cuello y lo arrojó contra una reja. En ese intento de zafarse del

asalto, Ulloa sacó su arma particular marca Glock, 9 mm., con la cual disparó hiriendo a uno de los sujetos en la cabeza (sic). Tanto es así, que luego de ingresada la denuncia bajo el folio 4-3633, el fiscal de flagrancia Felipe Olivari, se comunicó por teléfono con el supuesto ofendido quien además de relatar una dinámica similar a la señalada por López, sin perjuicio que refirió que fue asaltado por un grupo de 5 a 6 personas que sacaron palos y cuchillos, aseveró que no habían testigos, en circunstancias que al momento en que efectuó el disparo se encontraba en el lugar su amigo, el también funcionario de carabineros Paulo del Campo, además de sus acompañantes Melanie Conde y Tamara Cabezas. Cabe señalar que dicho fiscal expuso en estrados que él agendó el control de detención del detenido para el día siguiente, lo que se corroboró con la documental incorporada por el persecutor que acredita que el día 19 de abril de 2020 Yefri Figueroa Díaz fue puesto a disposición del Tercer Juzgado de Garantía para su formalización en causa RIT 2074-2020, por el presunto delito de robo con intimidación y se realizó audiencia de control de detención, ampliándose su detención por el plazo de 3 días, ya que estaba hospitalizado, en coma inducido en el Hospital de Neurocirugía.

3°.- Que así las cosas, a juicio de esta sentenciadora se acreditó de manera fehaciente tanto los elementos del tipo penal en comento como la participación de Jorge Ulloa Sáez en calidad de autor material y directo en los términos del artículo 15 n°1 del Código Penal. Lo anterior por cuanto el derecho a no autoincriminarse reconocido en nuestra legislación se traduce en que el imputado no tiene un deber de colaboración activa con la investigación, de forma tal que no se le puede obligar a aportar evidencia que juegue en su contra, sin embargo aquella garantía no cautela la mentira deliberada para armar una denuncia falsa como la realizada en el caso de marras, oportunidad en que no sólo inventó ser víctima de un delito de robo con intimidación cometido por quien finalmente resultó ser el realmente afectado de un homicidio frustrado, sino que activó todo el aparato de persecución penal, ratificando su denuncia al punto que el fiscal del Ministerio Público dispuso que Yefri Figueroa pasará a control de detención para efectos de su formalización como autor de aquel delito, audiencia que finalmente no se llevó a cabo, debido a que tal como quedó demostrado estuvo 45 días hospitalizado, existiendo por tanto un riesgo concreto ante una eventual condena de un sujeto que no realizó ningún hecho delictivo.

En otras palabras, el acusado no puede ser obligado a decir la verdad y por ende tiene derecho a guardar silencio o a entregar una versión alternativa de los hechos, sin embargo nadie lo puso en una posición en que se hiciese necesario generar una denuncia por un supuesto robo que nunca existió provocando, con la entrega de antecedentes falsos, la intervención del Ministerio Público a objeto investigar este supuesto ilícito con todos los recursos económicos y humanos que aquello implica.

4°.- Que sostener lo contrario conlleva al absurdo de dejar en la absoluta impunidad a la fuente generadora de información primaria que ocasionó precisamente una investigación basada en un supuesto falaz, cual era haber sido víctima de un delito de robo por parte de un tercero, pese a que la realidad demostró todo lo contrario, a saber, que siendo un funcionario activo de carabineros no solo faltó a la verdad, sino que mintió abiertamente y entregó antecedentes falsos, causando con ello una obstrucción grave en el esclarecimiento de un hecho punible, a saber, el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Yefri Figueroa Díaz cometido por él la madrugada del 19 de abril del año 2020; su conducta fue activa y dolosa, exenta de cualquier atisbo de error.

5°.- Que por otra parte, en la especie no existe un concurso aparente de leyes penales donde opera el principio de consunción.- en virtud del cual un hecho parece ser captado por dos o más tipos, pero como el disvalor delictivo que implica la ejecución de uno de ellos contiene al que supone la realización del otro, aquél consume o absorbe a éste, desplazándolo.- máxime si ambos delitos protegen bienes jurídicos distintos, en el caso del homicidio la vida y en el de obstrucción a la investigación la correcta administración de justicia.

Oficiese, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al juez de Garantía competente, para la ejecución y cumplimiento de la pena.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

**La sentencia fue redactada por la magistrada doña Valeria Alliende Leiva y el voto en contra por su autora.**

**RUC N°2010021103-4**

**RIT 351-2022**

**CODIGO DELITO : (502)(702)(12089)**

**PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LA MAGISTRADA DOÑA CAROLINA PALACIOS VERA, QUIEN LA PRESIDÓ, Y POR LAS MAGISTRADAS DOÑA PAULA RODRÍGUEZ FONDÓN Y DOÑA VALERIA ALLIENDE LEIVA.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE NO FIRMA LA PRESENTE SENTENCIA, MAGISTRADO DOÑA PAULA RODRÍGUEZ FONDÓN, PESE A HABER CONCURRIDO A LA DECISIÓN Y ACUERDO DEL FALLO, POR ENCONTRARSE CON FERIADO LEGAL.**